



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVIII

Miércoles, 20 de diciembre de 2023

Número 154

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

- 17244 Anuncio relativo a la designación del Tribunal Calificador de la convocatoria pública para la cobertura por funcionario/a de carrera, de una plaza de Técnico/a de Grado Superior de Economía, Empleo y Desarrollo Local, sujeta al proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal 32500

INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS)

- 17465 Otorgamiento de subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna para la adquisición de inmueble en el municipio, a destinar a la atención residencial de personas mayores 32503
- 18681 Anuncio relativo al Acuerdo de la selección de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, mediante concierto social, para la provisión de los servicios de gestión de las 180 plazas en acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes con medida de guarda o tutela 32504

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE

- 17153 Anuncio relativo a Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2023 de inicio del expediente y delegación en la Vicepresidencia del CIATF de la competencia para la aprobación del texto del Convenio de Cooperación Interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de La Orotava para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto Básico "Canalización del Barranco de La Mocana, en el ámbito de la Urbanización del Suncu -U.A. San Jerónimo- T.m. de La Orotava" 32526
- 17156 Anuncio relativo a Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2023 de inicio del expediente y delegación en la Vicepresidencia del CIATF de la competencia para la aprobación del texto del Convenio de Cooperación Interadministrativa entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria Regulator de la Colaboración Financiera y Técnica del CIATF en la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto "Actuaciones para la incorporación de las Aguas Residuales del Litoral de Candelaria al Sistema Comarcal de Saneamiento, Depuración y Regeneración del Valle de Güímar (Fase II: Línea de Impulsión EBAR Genaro-Ebar de Punta Larga)" 32526

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

17039	Extracto anuncio Resolución de la convocatoria de subvenciones Sector Primario 2023	32527
18085	Anuncio relativo a la aprobación de las Bases específicas y la convocatoria que regirán el otorgamiento de subvenciones a la adquisición de vehículos eléctricos y estaciones de recarga en la isla de La Gomera 2023	32528
16782	Anuncio relativo a la convocatoria pública de un concierto social, destinado a la prestación de servicio de Gestión del Centro Sociosanitario Insular de San Sebastián de La Gomera	32564
3092	Anuncio relativo a la exposición pública de la aprobación definitiva por parte del Pleno de este Cabildo Insular del Presupuesto General para el Ejercicio de 2024	32658

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

18932	Anuncio relativo a rectificación de la Convocatoria de exámenes para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial necesario para la conducción por vías públicas de vehículos destinados a actividades de transporte por carretera para la que resulte obligatorio estar en posesión de determinados permisos de conducción, que tendrán lugar en el año 2024	32660
19222	Anuncio relativo a Decreto nº 2023/12492, dictado por la Presidencia del Cabildo Insular de La Palma, de 18 de diciembre de 2023, por el que se actualiza la zona de exclusión en relación a la erupción volcánica acaecida en la Isla de La Palma	32662

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

17664	Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 21 de noviembre de 2023, mediante el que se admite definitivamente a una aspirante en el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de noventa y cinco plazas de Auxiliar Administrativo/a de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª/8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)	32668
17605	Anuncio relativo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el que se aprueba la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para el año 2023	32671
17680	Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 11 de diciembre de 2023, mediante el que se nombra funcionarios/as de carrera a Don Rafael César Baldeón Guillama, Doña Sofía de Vera Bethencourt y Don Arturo Cabeza Plasencia, resolviendo el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de tres plazas de Técnico/a en Aplicaciones Informáticas de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de Clasificación Profesional C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª/8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)	32687
18682	Anuncio relativo a la Resolución nº 3808/2023, de 15 de diciembre de 2023, dictada por la Consejera Directora de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por la que se aprueba la Oferta Pública de Empleo correspondiente al Ejercicio 2023 de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	32695

AYUNTAMIENTO DE ARONA

18867	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos nº 20/2023-por Créditos Extraordinarios	32696
-------	--	-------

AYUNTAMIENTO DE FASNIA

17702	Anuncio relativo a exposición pública de los Padrones de Agua, Basura y Alcantarillado, bimestre septiembre-octubre de 2023	32696
-------	---	-------

AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA

18025	Anuncio relativo a la aprobación de las Bases que han de regir el proceso selectivo del personal relacionado con la ejecución del Programa de Empleo Social (PES) 2023-2024	32697
-------	---	-------

AYUNTAMIENTO DE GUÍA DE ISORA

18976	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 45/2023 (de Suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería)	32713
-------	---	-------

AYUNTAMIENTO DE GÜÍMAR

19030	Anuncio relativo a la designación de los Asesores Especialistas en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de 1 plaza de Policía, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, vacante en la plantilla de personal funcionario de la entidad, por el procedimiento de concurso de traslado, para la primera fase del procedimiento, Reconocimiento Médico y Prueba Psicotécnica	32714
-------	---	-------

AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS		
3084	Anuncio relativo a la aprobación inicial del expediente nº 19/2023 (6238/2023) de modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios del ejercicio económico de 2023	32716
AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE		
18205	Anuncio relativo a nombramiento de profesionales de la Psicología a los efectos de valoración de las pruebas de aptitud psicofísica del procedimiento para la provisión en propiedad de una plaza de Oficial de la Policía Local, Funcionario/a del Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane por el sistema de promoción interna	32716
AYUNTAMIENTO DE EL PASO		
17151	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para 2023	32717
AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO		
17641	Anuncio relativo a emplazamiento de interesados desconocidos en el Procedimiento Ordinario nº 344/2023, siendo D.ª Dulce María Morales Ramos, en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, Sección Segunda	32722
AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA		
17897	Anuncio relativo a aprobación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria nº 8/2023 del Organismo Autónomo de Deportes, modalidad de Suplemento de Crédito	32722
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE ABONA		
18349	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 10525/2023, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con baja en otras aplicaciones presupuestarias	32723
18678	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 10723/2023, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con baja en otras aplicaciones presupuestarias	32724
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA		
19185	Anuncio relativo a aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería (MC 3/2023 Pleno)	32725
AYUNTAMIENTO DE SANTA ÚRSULA		
17640	Anuncio relativo a la convocatoria para la provisión como funcionario/a de carrera, por turno libre, a través del sistema de concurso-oposición, una (1) plaza vacante de Técnico Informático, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicio Especial, Grupo C, Subgrupo C1 y constitución de lista de reserva	32726
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
17201	Anuncio relativo a Decreto de Alcaldía nº 2409/2023, de 13 de diciembre, sobre la contratación como Personal Laboral fija de una plaza de Profesor/a de Piano, Grupo I, mediante el sistema de concurso de méritos, dentro del proceso selectivo extraordinario de estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte	32746
AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE CHASNA		
18279	Anuncio relativo al trámite de consulta, del Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Municipio de Vilaflor de Chasna	32747
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE BREÑA BAJA		
18930	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de Modificación de Créditos nº 23/2023 del Presupuesto de esta Entidad Local para 2023, mediante las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de créditos	32748
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE GARAFÍA		
17867	Anuncio relativo a la aprobación definitiva de modificación de la plantilla de personal del ejercicio 2023	32750
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS		
17869	Anuncio relativo a otorgamiento de Subvención en Régimen de Concurrencia Competitiva para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales 2023	32753

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

- 18683 Anuncio relativo a Decreto nº 1032/2023, sobre aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos y designación de Tribunal Calificador, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Técnico (Letrado/a Servicios Jurídicos) y una plaza de Agente Notificador, mediante sistema selectivo de concurso dentro del correspondiente proceso de estabilización de plazas reservadas a Personal Funcionario del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de la Rambla (BOE nº 238, de 05.10.2023) 32758

V. ANUNCIOS PARTICULARES**COMUNIDAD DE BIENES Y DERECHOS "CRUZ CHICA (SERIE A)"**

- 17038 Extravío de las certificaciones números 706 y 707, a nombre de Helma Doris U Brinke 32760

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia, Administración y Servicio Público,
Planificación Territorial y Patrimonio Histórico

Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital

Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos

ANUNCIO

6863

17244

La Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, dictó la resolución que se transcribe a continuación, el día 30 de noviembre de 2023, que se publica mediante el presente anuncio en el Boletín Oficial del Provincia, y que se firma por delegación del Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicios Públicos, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico, realizada mediante Resolución número R0000062717, de fecha 13 de septiembre de 2023 (publicada en el BOP número 118, del viernes, 29 de septiembre de 2023):

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL POR LA QUE SE DESIGNA EL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA, POR FUNCIONARIO/A DE CARRERA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A DE GRADO SUPERIOR DE ECONOMÍA, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, SUJETA AL PROCESO EXTRAORDINARIO DE ESTABILIZACIÓN ADICIONAL DE EMPLEO TEMPORAL.

En relación con la convocatoria pública para la cobertura, por funcionario/a de carrera de **una plaza de Técnico/a de Grado Superior en Economía, Empleo y Desarrollo Local**, de la Plantilla de Personal Funcionario, sujeta al proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 23 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

I.- La mencionada convocatoria y sus bases, se publicaron en los Boletines Oficiales de la Provincia núm. 157 y núm. 158 de 28 y 29 de diciembre de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 11 de 13 de enero de 2023, abriéndose con esta última publicación el plazo de presentación de solicitudes de participación que transcurrió desde el 16 de enero al 13 de febrero de 2023, ambos inclusive.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Base Octava de las que rigen la convocatoria establece que el Tribunal Calificador será designado por resolución del órgano competente en materia de personal, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad y estará constituido, por funcionarios/as de carrera, y en el caso de la plaza de Auxiliar Técnico (a extinguir)

también por personal laboral, de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de las Oficinas de Asistencia en materia de Registro de la Corporación Insular y en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, señala que los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria según lo dispuesto en el art. 13.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1.b) y la Disposición Adicional Segunda B).1 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), así como con lo previsto en el Decreto de la Presidenta de esta Corporación Insular número D0000004097, de 28 de julio de 2023, de modificación de la Estructura y Organización de la Corporación y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular número AC0000018456, de 5 de julio de 2023, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, corresponde a la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, la competencia para aprobar la presente Resolución.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicios Públicos, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico ha delegado, mediante Resolución número R0000062717, de fecha 13 de septiembre de 2023 (publicada en el BOP número 118, del viernes, 29 de septiembre de 2023) en el Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, la competencia que, en materia de publicación de anuncios y actos en el ámbito de Recursos Humanos y Transformación Digital en Boletines oficiales y en prensa, le atribuye el artículo 10.1.t) del ROCIT.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente **RESUELVO:**

PRIMERO.- Designar nominativamente los/as miembros del Tribunal Calificador de la convocatoria pública para la cobertura por funcionario/a de carrera de **una plaza de Técnico/a de Grado Superior en Economía, Empleo y Desarrollo Local**, sujeta al proceso extraordinario de estabilización adicional de empleo temporal, el cual estará compuesto por los/as siguientes empleados públicos:

PRESIDENTE: Titular: **D. JUAN DEL CRISTO PEREIRA SAAVEDRA**, Jefe del Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio de esta Corporación.

Suplente: **D. JAVIER SUÁREZ PADRÓN**, Responsable de Unidad del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural de esta Corporación.

VOCALES: Titular: **D^a M^a JOSÉ MEDINA GONZÁLVEZ**, Jefa de Sección del Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público de esta Corporación.

Suplente: **D. ANTONIO LUIS PERAZA PEREZ-HIDALGO**, Responsable de Unidad del Servicio Técnico de Turismo de esta Corporación.

Titular: **D. ADOLFO GONZÁLEZ GARCÍA**, Jefe de Sección del Servicio Técnico de Empleo de esta Corporación.

Suplente: **D^a M^a DE LOS ÁNGELES DELGADO RODRÍGUEZ**, Técnico de Administración Especial del Servicio Técnico de Desarrollo Socioeconómico y Comercio de esta Corporación.

Titular: **D^a M^a DE LA PAZ HERRERA DOMÍNGUEZ**, Responsable de Equipo del Servicio Administrativo de Control Financiero de esta Corporación.

Suplente: **D^a M^a DEL CARMEN QUINTANA HERRERA**, Responsable de Equipo del Servicio del Servicio Administrativo de Control Financiero de esta Corporación.

Titular: **D^a CARMEN NÁYADE GUERRA ZERPA**, Técnico de Administración Especial del Servicio Administrativo de Educación y Juventud de esta Corporación.

Suplente: **D. NOEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, Jefe del Servicio Técnico de Empleo de esta Corporación.

SECRETARIA: Titular: **D^a INÉS MORÓN BARQUERO**, Responsable de Unidad del Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos de esta Corporación.

Suplente: **D^a ADELA P. CAMACHO LORENZO**, Jefa de Sección del Servicio Administrativo de Planificación y Organización de Recursos Humanos de esta Corporación.

SEGUNDO.- Comuníquese a los interesados/as la publicación de la presente Resolución, haciendo referencia al deber de abstención y derecho de recusación según lo previsto en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y en el art. 13.2 del Real Decreto

364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

TERCERO.- Se proceda a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, por delegación del Consejero Insular de esta Área, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife.

Contra la presente resolución se podrá interponer el RECURSO DE ALZADA ante la Excm. Sra. Presidenta de la Corporación, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su fecha de publicación, cuya resolución agotará la vía administrativa, a efectos de la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.”

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR INSULAR DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Juan Manuel Santana Pérez, documento firmado electrónicamente.

INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS)

ANUNCIO

6864

17465

OTORGAMIENTO SUBVENCIÓN.

BDNS (Identif.): 732551.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de

Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/732551>).

Otorgamiento de subvención nominativa a favor del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna para la adquisición del inmueble en el municipio, a destinar a la atención residencial de personas mayores, sita en el t.m. de Vilaflor de Chasna (SUBV185/2023).

Santa Cruz de Tenerife, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés

LA GERENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIO DE TENERIFE.

Servicio Administrativo de Infancia y Familia**ANUNCIO**

6865

18681

El Consejo Rector del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), en sesión ordinaria celebrada el pasado 14 de diciembre de 2023, aprobó por unanimidad, mediante acuerdo número 4, **la resolución de selección de las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, mediante concierto social, para la provisión de los servicios de gestión de las 180 plazas en acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes con medida de guarda o tutela**, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“ACUERDO

4.- Resolución de la selección de entidades sin ánimo de lucro, mediante concierto social, para la provisión de los servicios de gestión de las 180 plazas en acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes con medida de guarda o tutela.

Visto expediente OTRO61/2022 relativo a la selección de entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, mediante concierto social, para la provisión de los servicios de gestión de las 180 plazas en acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes con medida de guarda o tutela, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *Mediante Decreto de la Presidencia del Organismo D0000002204, de fecha 3 de agosto de 2023, se acordó aprobar la memoria justificativa, las bases de la convocatoria y el pliego de prescripciones técnicas, así como la propia Convocatoria Pública para seleccionar las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, mediante concierto social para la provisión de los servicios de gestión de las 180 plazas en acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes con medida de guarda o tutela. Por otra parte, se acuerda someter el citado Decreto a ratificación del Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.*

Segundo.- *Con fecha 4 de septiembre de 2023, se publicó el Decreto mencionado anteriormente en el Diario Oficial de la Unión Europea (DO/S S169, referencia: 531165-2023-ES), en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 107 y en el tablón de anuncios de la página web del Organismo, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente, esto es, desde el día 5 de septiembre de 2023 hasta el 2 de octubre de 2023 (ambos inclusive).*

Tercera.- *En sesión extraordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2023, se ratifica el Decreto de la Presidencia de este Organismo D0000002204, en virtud del*

Acuerdo número 10 del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

Cuarto.- *Al amparo de la citada convocatoria, se presentaron dentro del plazo legamente establecido, un total de cinco (5) solicitudes, de conformidad con el siguiente detalle:*

- *Lote I: Asociación Coliseo*
- *Lote II: Asociación Coliseo*
- *Lote III: Asociación Solidaria Mundo Nuevo*
- *Lote IV: Fundación Don Bosco Salesianos Social*
- *Lote V: Aldeas Infantiles.*

Quinto.- *La Unidad de Infancia y Familia emite informe con fecha 20 de octubre de 2023, en el que se propone la resolución de la convocatoria, cuyo tenor literal es el siguiente:*

“(…)

1. MOTIVO DEL INFORME

A solicitud de la mesa de contratación del referenciado concierto social.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS

*El informe que a continuación se presenta recoge la valoración cuantitativa de los criterios de adjudicación del **concierto social para la provisión de los servicios de gestión de las 180 plazas en acogimiento residencial de los niños, niñas y adolescentes con medida de guarda o tutela.***

3. CRITERIOS DE PUNTUACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Base 12.- Criterios de valoración para la selección de las entidades concertadas, que indica en su apartado 12.1 La selección de las entidades se efectuará de conformidad a lo recogido en el cuadro que se adjunta a continuación:

CRITERIOS DE PUNTUACIÓN TOTAL	
<i>Años de experiencia acreditada</i>	<i>20 puntos</i>
<i>Proyecto Técnico: Proyecto Educativo de Centro y Reglamento de Régimen Interno</i>	<i>40 puntos</i>
<i>Propuestas de programas específicos de intervención</i>	<i>20 puntos</i>
<i>Propuestas de mejoras en la prestación del servicio</i>	<i>20 puntos</i>
TOTAL	100 PUNTOS

4. PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

El Concierto Social en la gestión de plazas en el acogimiento residencial para niños, niñas y adolescente con medida de amparo de guarda o tutela en la Isla de Tenerife, se fundamenta en actuaciones encaminadas y orientadas a ofrecer y garantizar atención integral plena a los niños, niñas y adolescentes que ingresan en el sistema de protección infantil en la isla de Tenerife.

El procedimiento y los criterios de valoración para las entidades están sujetos al artículo 17 del Decreto 144/2021 de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Concierto Social en el ámbito de los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma, y son los siguientes:

- a) El arraigo de la persona usuaria en el entorno de atención.
- b) El vínculo terapéutico de las personas usuarias.
- c) La atención personalizada e integral en su propio entorno social o familiar.
- d) Las características de los medios materiales adscritos a la prestación del servicio.
- e) La innovación terapéutica en la prestación del servicio.
- f) La implantación de la entidad en la localidad donde vaya a prestarse el servicio.
- g) La experiencia acreditada, en su caso, según criterios de calidad, en la gestión y prestación de los servicios de que se trate.
- h) Las condiciones técnicas de la ejecución del proyecto, que podrían valorar mejores condiciones de sectorización y prevención de riesgos.
- i) Que establezca mecanismos para la participación efectiva de las personas usuarias y sus familias, en la prestación y evaluación del servicio.
- j) Que acredite buena valoración de las personas usuarias, si ya ha prestado el servicio anteriormente.
- k) Que la entidad proveedora de servicios aplique medidas para la efectiva integración laboral de las personas con discapacidad más allá de las exigencias legales,
- l) Cualesquiera otros que resulten necesarios para garantizar la idoneidad de las entidades a seleccionar en función de la naturaleza del servicio a prestar, que se hubieran previsto en las bases y pliegos técnicos que rigen el concierto social.

Según la Base 12 que se recoge en el BOP de Santa Cruz de Tenerife Nº 127, del lunes 4 de septiembre del 2023, los criterios de valoración para la selección de las entidades concertadas, serían los siguientes:

1. Los años de experiencia acreditada en la prestación de servicios dirigidos al acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes con medida de guarda o tutela.
2. Proyecto Técnico: Proyecto Educativo de Centro y Reglamento de Régimen Interno.
3. Propuestas de Programas específicos de intervención.
4. Proyecto de Mejoras en la prestación de Servicios.

5. A ESTE PROCEDIMIENTO SE HAN PRESENTADO LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

Para el Lote I: Un Centro de Acogida Inmediata CAI Los Baldíos (15 plazas). **Asociación Coliseo.**

Para el Lote II: Cinco Centros Especializados en Adolescentes (CEA) de 9 plazas cada uno, 2 CEA ubicados en ZONA URBANA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, 1 CEA ubicado en ZONA URBANA EN LA LAGUNA, 2 CEA ubicados en ZONA URBANA EN LA ZONA NORTE, DESDE LOS MUNICIPIOS DE EL SAUZAL HASTA LOS REALEJOS (45 plazas en total). **Asociación Coliseo.**

Para el Lote III: Cinco centros de Edades Verticales (CEV) (8 plazas cada uno ZONA METRO/ZONA NORTE) (40 plazas en total). **Asociación Solidaria Mundo Nuevo.**

Para el Lote IV: Cinco centros de Edades Verticales (CEV) (8 plazas cada uno ZONA METRO/ZONA SUR) (40 plazas en total). **Don Bosco, Salesianos Social.**

Para el Lote V: Cinco centros de Edades Verticales (CEV) (8 plazas cada uno Zona METROPOLITANA) (40 plazas en total). **Aldeas Infantiles SOS España.**

6. AÑOS DE EXPERIENCIA ACREDITADA. CRITERIO 1.

A valorar por el Servicio Administrativo de la Unidad Orgánica de Infancia y Familia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS).

7. PUNTUACIONES OBTENIDAS PARA EL CRITERIO 2. PROYECTO TÉCNICO PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

LOTE I: UN CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA CAI Los Baldíos (15 plazas)

CRITERIOS (N=8). Formula: Puntuación obtenida*20/16 Máximo 20 puntos	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo
1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO (n=8) El Proyecto Educativo de Centro incluirá los apartados establecidos normativamente y estará adecuado a la legislación actual en el ámbito del sistema de protección infantil, y sobre todo en consonancia y ajustado al contenido del presente pliego técnico y lote elegido.	
1. Introducción. 1.1. Fundamentación legal. 1.2. Objeto y sentido del proyecto.	2
2. Características de la organización. 2.1. Marco histórico. 2.2. Filosofía y criterios generales de actuación. 2.3. Descripción del entorno comunitario (recursos sociales, espacio físico...)	2
CRITERIOS (N=8). Formula: Puntuación obtenida*20/16 Máximo 20 puntos, (continuación de la tabla anterior)	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo
3. Estructura y funcionamiento interno. 3.1. Estructura. 3.1.1. Descripción del espacio físico. 3.1.2. Capacidad. 3.1.3. Servicios. 3.1.4. Otros recursos. 3.2. Proceso de funcionamiento interno (cuadros de turnos). 3.3. Fuentes de financiación.	2
4. Objetivos. 4.1. Objetivo general. 4.2. Objetivos específicos.	2
5. Metodología. 5.1. Metodología global y fundamentación. 5.2. Programas educativos y Actividades. 5.2.1. Recursos. 5.2.2. Secuenciación y temporalización. 5.2.3. Proceso de evaluación específica de la actividad o programa.	2

6. Sistemas de coordinación y cauces de comunicación y coordinación externa. 6.1. Familia. 6.2. Centros educativos. 6.3. Servicios Sociales Comunitarios. 6.4. Centros de Salud y recursos comunitarios. 6.5. Unidad Orgánica de Infancia y Familia. 6.6. Servicios de Intervención especializada dependientes de la UOIF	2
7. Sistema de evaluación de la calidad. 7.1. Sistema de evaluación e indicadores de calidad. 7.2. Procedimiento de sugerencias, quejas y reclamaciones.	2
8. Anexos. 8.1. Normas técnicas de prevención de riesgos laborales. 8.2. Fichas y documentos.	1
Subtotal	18,75
CRITERIOS (N=6). Formula: Puntuación obtenida*17/12 Máximo 17 puntos, (continuación de la tabla anterior)	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo
2. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO El Reglamento de Régimen Interno incluirá los apartados establecidos normativamente y estará adecuado a la legislación actual en el ámbito del sistema de protección infantil; y a los principios, indicadores y criterios de los estándares de calidad (EQUAR). Debe incluir entre otros apartados:	
2.1. Criterios fundamentales de actuación y objetivos.	2
2.2. Régimen de organización de horarios y actividades de los menores atendidos.	1
CRITERIOS (N=6). Formula: Puntuación obtenida*17/12 Máximo 17 puntos, (continuación de la tabla anterior)	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo
2.3. Régimen de aplicación de consecuencias educativas y de refuerzo de conductas a los menores acogidos. Procedimiento y criterios de baremación de la gravedad de la incidencia y valoración de la respuesta educativa más adecuada atendiendo a las circunstancias del caso (individualización), y al principio de garantizar el Interés Superior del Menor.	2
2.4. Régimen disciplinario y medidas específicas respecto al personal laboral en función a lo establecido en la normativa vigente y convenios del sector.	2
2.5. Distribución de horarios y actividades del personal, de forma que quede garantizada la atención integral, continua y permanente a los menores.	2
2.6. Manual de Acogida al trabajador. El manual define los procedimientos para la incorporación al trabajo, con protocolos preestablecidos y basado en la supervisión estrecha a fin de facilitar la adaptación del personal laboral, y que permita evaluar su aptitud en la práctica, especificando la metodología e indicadores de evaluación durante el periodo de prueba.	0
Subtotal	12,75

CRITERIOS (N=34). Formula: Puntuación obtenida*3/68 Máximo 3 puntos, (continuación de la tabla anterior)	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo
<i>2.7. Protocolos de actuación que incluyen como mínimo:</i>	
<i>2.7.1. Protocolos de actuación y coordinación ante la derivación de ingresos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y/o Fiscalía de menores</i>	2
<i>2.7.2. Protocolo de coordinación con la Unidad Orgánica de Infancia y Familia.</i>	2
<i>2.7.3. Protocolo de la Mesa de Valoración de la Unidad Orgánica de Infancia y Familia.</i>	2
<i>2.7.4. Protocolo de comunicación de incidencias a la Unidad Orgánica de Infancia y Familia, la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, y la Fiscalía de Menores.</i>	2
<i>2.7.5. Protocolo de acogida a los menores y a las familias durante el ingreso.</i>	2
<i>2.7.6. Protocolo de acogida a menores transgénero.</i>	2
<i>2.7.7. Protocolo de traslado ante preservación o acogimiento familiar</i>	2
<i>2.7.8. Protocolo de visitas y salidas familiares.</i>	2
<i>2.7.9. Protocolo sobre canales de comunicación y presentación de quejas de los menores y de las familias.</i>	2
<i>2.7.10. Protocolo sobre actuaciones para la salud.</i>	2
<i>2.7.11. Protocolo de actuaciones y seguimiento escolar.</i>	2
CRITERIOS (N=34). Formula: Puntuación obtenida*3/34 Máximo 3 puntos, (continuación de la tabla anterior)	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo
<i>2.7.12. Protocolo de actuación ante incidencias graves y/o muy graves.</i>	2
<i>2.7.13. Protocolo de traslado del CAI a otro recurso residencial.</i>	2
<i>2.7.14. Protocolo de traslado a un centro/hogar de acogimiento residencial y/o centro especializado.</i>	2
<i>2.7.15. Protocolo de comunicación entre los niños, niñas y adolescentes, y la dirección del centro, la Unidad Orgánica de Infancia y Familia, la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, y la Fiscalía de Menores.</i>	2
<i>2.7.16. Protocolos de actuación reflejados en el art. 53 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.</i>	2
<i>2.7.17. Protocolo de actuación inmediata ante ausencias injustificadas y medidas de prevención.</i>	2
<i>2.7.18. Protocolo de prevención de situaciones de abuso o conductas de acoso entre iguales.</i>	2
<i>2.7.19. Protocolo de actuación ante consumo, introducción o posesión de sustancias tóxicas.</i>	2
<i>2.7.20. Protocolo de actuación ante la incautación de objetos peligrosos.</i>	2
<i>2.7.21. Protocolo de actuación ante situaciones de crisis y/o conflicto y conductas agresivas.</i>	2
<i>2.7.22. Protocolo de actuación ante motines e insubordinaciones.</i>	2
<i>2.7.23. Protocolo de actuaciones ante conductas sexualizadas.</i>	2
<i>2.7.24. Protocolo de actuaciones ante agresiones sexuales.</i>	2
<i>2.7.25. Protocolo de actuaciones ante embarazos.</i>	2

2.7.26.	Protocolo de actuaciones ante incidencias familiares.	2
2.7.27.	Protocolos de actuación ante enfermedad grave y/o ingreso hospitalario.	2
2.7.28.	Protocolo de atención para las adolescentes víctimas o posibles víctimas de violencia de género.	2
2.7.29.	Protocolo de actuación ante intentos de autolisis.	2
2.7.30.	Protocolo general de actuación ante la comisión de incidencias de gravedad: valoración educativa de antecedentes, motivación de la conducta, criterios para la baremación de la gravedad y procedimiento para el establecimiento de consecuencias educativas basadas en el Interés Superior del Menor; y mecanismos de prevención de la conducta inadecuada.	2
2.7.31.	Protocolo de seguimiento de casos tras la salida del CAI con funciones de coordinación, asesoramiento educativo y seguimiento durante al menos el primer mes, a fin de facilitar la adaptación de los y las adolescentes a los siguientes recursos de protección o a otras alternativas de convivenciales	2
CRITERIOS (N=34). Formula: Puntuación obtenida*3/68 Máximo 3 puntos, (continuación de la tabla anterior)		PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo
2.7.32.	Protocolo de actuación ante faltas graves y/o muy graves del personal contratado.	2
2.7.33.	Protocolo de intervención en los casos donde los menores no estén presentes en el CAI, pero el/la directora/a sigue ejerciendo su guarda ya sea por permiso de estancia, permiso genérico o cumplimiento de medida judicial internamiento.	2
2.7.34.	Otros protocolos que respondan al interés superior del menor, así como al derecho de ser escuchado en caso de queja y ser informado de todos los sistemas de atención y reclamación al que tiene alcance.	1
Subtotal		2,95
TOTAL		34,45

LOTE II: Centros Especializados en Adolescentes, CEA

CRITERIOS (N=8). Formula: Puntuación obtenida*20/16 Máximo 20 puntos		PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo
1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO (n=8) El Proyecto Educativo de Centro incluirá los apartados establecidos normativamente y estará adecuado a la legislación actual en el ámbito del sistema de protección infantil, y sobre todo en consonancia y ajustado al contenido del presente pliego técnico y lote elegido.		
1. Introducción.		
1.1. Fundamentación legal.		2
1.2. Objeto y sentido del proyecto.		
2. Características de la organización.		
2.1. Marco histórico.		
2.2. Filosofía y criterios generales de actuación.		1
2.3. Descripción del entorno comunitario (recursos sociales, espacio físico...)		

<p>3. Estructura y funcionamiento interno.</p> <p>3.1. Estructura.</p> <p>3.1.1. Descripción del espacio físico.</p> <p>3.1.2. Capacidad.</p> <p>3.1.3. Servicios.</p> <p>3.1.4. Otros recursos.</p> <p>3.2. Proceso de funcionamiento interno (cuadros de turnos).</p> <p>3.3. Fuentes de financiación.</p>	2
<p>4. Objetivos.</p> <p>4.1. Objetivo general.</p> <p>4.2. Objetivos específicos.</p>	2

<p>CRITERIOS (N=8). Formula: Puntuación obtenida*20/16 Máximo 20 puntos, (continuación de la tabla anterior)</p>	<p>PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo</p>
<p>5. Metodología.</p> <p>5.1. Metodología global y fundamentación.</p> <p>5.2. Programas educativos y Actividades.</p> <p>5.2.1. Recursos.</p> <p>5.2.2. Secuenciación y temporalización.</p> <p>5.2.3. Proceso de evaluación específica de la actividad o programa.</p>	1
<p>6. Sistemas de coordinación y cauces de comunicación y coordinación externa.</p> <p>6.1. Familia.</p> <p>6.2. Centros educativos.</p> <p>6.3. Servicios Sociales Comunitarios.</p> <p>6.4. Centros de Salud y recursos comunitarios.</p> <p>6.5. Unidad Orgánica de Infancia y Familia.</p> <p>6.6. Servicios de Intervención especializada dependientes de UOIF</p>	2
<p>7. Sistema de evaluación de la calidad.</p> <p>7.1. Sistema de evaluación e indicadores de calidad.</p> <p>7.2. Procedimiento de sugerencias, quejas y reclamaciones.</p>	2
<p>8. Anexos.</p> <p>8.1. Normas técnicas de prevención de riesgos laborales.</p> <p>8.2. Fichas y documentos.</p>	2
Subtotal	17,5
<p>CRITERIOS (N=6). Formula: Puntuación obtenida*17/12 Máximo 17 puntos, (continuación de la tabla anterior)</p>	<p>PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo</p>
<p>2. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO El Reglamento de Régimen Interno incluirá los apartados establecidos normativamente y estará adecuado a la legislación actual en el ámbito del sistema de protección infantil; y a los principios, indicadores y criterios de los estándares de calidad (EQUAR). Debe incluir entre otros apartados:</p>	
<p>2.1. Criterios fundamentales de actuación y objetivos.</p>	2
<p>2.2. Régimen de organización de horarios y actividades de los menores atendidos.</p>	2

2.3. Régimen de aplicación de consecuencias educativas y de refuerzo de conductas a los menores acogidos. Procedimiento y criterios de baremación de la gravedad de la incidencia y valoración de la respuesta educativa más adecuada atendiendo a las circunstancias del caso (individualización), y al principio de garantizar el Interés Superior del Menor.	1
2.4. Régimen disciplinario y medidas específicas respecto al personal laboral en función a lo establecido en la normativa vigente y convenios del sector.	2
2.5. Distribución de horarios y actividades del personal, de forma que quede garantizada la atención integral, continua y permanente a los menores.	2

CRITERIOS (N=6). Formula: Puntuación obtenida*17/12 Máximo 17 puntos, (continuación de la tabla anterior)	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo
2.6. Manual de Acogida al trabajador. El manual define los procedimientos para la incorporación al trabajo, con protocolos preestablecidos y basado en la supervisión estrecha a fin de facilitar la adaptación del personal laboral, y que permita evaluar su aptitud en la práctica, especificando la metodología e indicadores de evaluación durante el periodo de prueba.	0
Subtotal	12,75
CRITERIOS (N=29). Formula: Puntuación obtenida*3/58 Máximo 3 puntos, (continuación de la tabla anterior)	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo
2.7. Protocolos de actuación que incluyen como mínimo:	
2.7.1. Protocolo de coordinación con la Unidad Orgánica de Infancia y Familia.	2
2.7.2. Protocolo de la Mesa de Valoración de la Unidad Orgánica de Infancia y Familia.	2
2.7.3. Protocolo de comunicación de incidencias a la Unidad Orgánica de Infancia y Familia, la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, y la Fiscalía de Menores.	2
2.7.4. Protocolo de acogida a los menores y a las familias durante el ingreso.	2
2.7.5. Protocolo de acogida a menores transgénero.	2
2.7.6. Protocolo de visitas y salidas familiares.	2
2.7.7. Protocolo sobre canales de comunicación y presentación de quejas de los menores y de las familias.	2
2.7.8. Protocolo sobre actuaciones para la salud.	2
2.7.9. Protocolo de actuaciones y seguimiento escolar.	2
2.7.10. Protocolo de actuación ante incidencias graves y/o muy graves.	2
2.7.11. Protocolo de traslado a un centro/hogar de acogimiento residencial y/o centro especializado.	2
2.7.12. Protocolo de comunicación entre los niños, niñas y adolescentes, y la dirección del centro, la Unidad Orgánica de Infancia y Familia, la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, y la Fiscalía de Menores.	2

2.7.13.	Protocolos de actuación reflejados en el art. 53 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.	2
2.7.14.	Protocolo de actuación inmediata ante ausencias injustificadas y medidas de prevención.	2
2.7.15.	Protocolo de prevención de situaciones de abuso o conductas de acoso entre iguales.	1
2.7.16.	Protocolo de actuación ante consumo, introducción o posesión de sustancias tóxicas.	1

CRITERIOS (N=29). Formula: Puntuación=3/58 Máximo 3 puntos, (continuación de la tabla anterior)	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo
2.7.17. Protocolo de actuación ante la incautación de objetos peligrosos.	2
2.7.18. Protocolo de actuación ante situaciones de crisis y/o conflicto y conductas agresivas.	2
2.7.19. Protocolo de actuación ante motines e insubordinaciones.	1
2.7.20. Protocolo de actuaciones ante conductas sexualizadas.	1
2.7.21. Protocolo de actuaciones ante agresiones sexuales.	2
2.7.22. Protocolo de actuaciones ante embarazos.	1
2.7.23. Protocolo de actuaciones ante incidencias familiares.	2
2.7.24. Protocolos de actuación ante enfermedad grave y/o ingreso hospitalario.	2
2.7.25. Protocolo de atención para las adolescentes víctimas o posibles víctimas de violencia de género.	2
2.7.26. Protocolo de actuación ante intentos de autolisis.	2
2.7.27. Protocolo general de actuación ante la comisión de incidencias de gravedad: valoración educativa de antecedentes, motivación de la conducta, criterios para la baremación de la gravedad y procedimiento para el establecimiento de consecuencias educativas basadas en el Interés Superior del Menor; y mecanismos de prevención de la conducta inadecuada.	2
2.7.28. Protocolo de actuación ante faltas graves y/o muy graves del personal contratado.	2
2.7.29. Otros protocolos que respondan al interés superior del menor, así como al derecho de ser escuchado en caso de queja y ser informado de todos los sistemas de atención y reclamación al que tiene alcance.	1
Subtotal	2,68
TOTAL	32,93

LOTE III, IV y V: Centros de Edades Verticales, CEV

CRITERIOS (N=8) Puntuación obtenida*20/16 (máximo 20 puntos)	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo		
	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
1. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO (PEC) (20 puntos) El Proyecto Educativo de Centro incluirá los apartados establecidos normativamente y estará adecuado a la legislación actual en el ámbito del sistema de protección infantil, y sobre todo en consonancia y ajustado al contenido del presente pliego técnico y lote elegido			
1.1. Introducción.	2	2	2
1.2. Fundamentación legal.			
1.3. Objeto y sentido del proyecto.			

CRITERIOS (N=8) Puntuación obtenida*20/16 (máximo 20 puntos)	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo		
	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
2. Características de la organización.			
2.1. Marco histórico.			
2.2. Filosofía y criterios generales de actuación.	2	1	2
2.3. Descripción del entorno comunitario (recursos sociales, espacio físico...)			
3. Estructura y funcionamiento interno.			
3.1. Estructura.			
3.2. Descripción del espacio físico.			
3.3. Capacidad.	2	0	2
3.4. Servicios.			
3.5. Otros recursos.			
3.6. Proceso de funcionamiento interno (cuadros de turnos).			
3.7. Fuentes de financiación.			
4. Objetivos.			
4.1. Objetivo general.	2	2	2
4.2. Objetivos específicos.			
5. Metodología.			
5.1. Metodología global y fundamentación.			
5.2. Programas educativos y Actividades.	2	2	1
5.3. Recursos.			
5.4. Secuenciación y temporalización.			
5.5. Proceso de evaluación específica de la actividad o programa.			
6. Sistemas de coordinación y cauces de comunicación y coordinación externa.			
6.1. Familia.	2	2	1
6.2. Centros educativos.			
6.3. Servicios Sociales Comunitarios.			

6.4. Centros de Salud y recursos comunitarios.			
6.5. Unidad Orgánica de Infancia y Familia.			
6.6. Servicios de Intervención especializada dependientes de la UOIF			
7. Sistema de evaluación de la calidad.			
7.1. Sistema de evaluación e indicadores de calidad.	2	2	2
7.2. Procedimiento de sugerencias, quejas y reclamaciones.			
Anexos.			
8.1. Normas técnicas de prevención de riesgos laborales.	2	1	1
8.2. Fichas y documentos.			
Subtotal	20	15	16,25

CRITERIOS (N=6). Puntuación obtenida*17/12 (máximo 17 puntos), (continuación de la tabla anterior)	PUNTUACIÓN		
	0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo		
	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
2. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO (RI) (20 puntos) El Reglamento de Régimen Interno incluirá los apartados establecidos normativamente y estará adecuado a la legislación actual en el ámbito del sistema de protección infantil; y a los principios, indicadores y criterios de los estándares de calidad (EQUAR). Debe incluir entre otros apartados:			
2.1. Criterios fundamentales de actuación y objetivos.	2	1	2
2.2. Régimen de organización de horarios y actividades de los menores atendidos.	2	2	2
2.3. Régimen de aplicación de consecuencias educativas y de refuerzo de conductas a los menores acogidos. Procedimiento y criterios de baremación de la gravedad de la incidencia y valoración de la respuesta educativa más adecuada atendiendo a las circunstancias del caso (individualización), y al principio de garantizar el Interés Superior del Menor.	2	2	2
2.4. Régimen disciplinario y medidas específicas respecto al personal laboral en función a lo establecido en la normativa vigente y convenios del sector.	2	2	2
2.5. Distribución de horarios y actividades del personal, de forma que quede garantizada la atención integral, continua y permanente a los menores.	2	0	1
2.6. Manual de Acogida al trabajador. El manual define los procedimientos para la incorporación al trabajo, con protocolos preestablecidos y basado en la supervisión estrecha a fin de facilitar la adaptación del personal laboral, y que permita evaluar su aptitud en la práctica, especificando la metodología e indicadores de evaluación durante el periodo de prueba.	2	1	1
Subtotal	17	11,33	14.16

CRITERIOS (N=29). Formula: Puntuación obtenida*3/58 Máximo 3 puntos	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo		
	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
2.7. Protocolos de actuación que incluyen como mínimo los siguientes			
2.7.1. Protocolo de coordinación con la Unidad Orgánica de Infancia y Familia.	2	1	1
2.7.2. Protocolo de la Mesa de Valoración de la Unidad Orgánica de Infancia y Familia.	2	2	2
2.7.3. Protocolo de comunicación de incidencias a la Unidad Orgánica de Infancia y Familia, la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, y la Fiscalía de Menores.	2	1	1

CRITERIOS (N=29). Formula: Puntuación obtenida*3/58 Máximo 3 puntos, (continuación de la tabla anterior)	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo		
	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
2.7. Protocolos de actuación que incluyen como mínimo los siguientes			
2.7.4. Protocolo de acogida a los menores y a las familias durante el ingreso.	2	2	2
2.7.5. Protocolo de acogida a menores transgénero.	2	2	2
2.7.6. Protocolo de traslado ante preservación o acogimiento familiar.	2	2	2
2.7.7. Protocolo de visitas y salidas familiares.	2	1	2
2.7.8. Protocolo sobre canales de comunicación y presentación de quejas de los menores y de las familias.	2	2	1
2.7.9. Protocolo sobre actuaciones para la salud.	1	1	1
2.7.10. Protocolo de actuaciones y seguimiento escolar.	2	2	2
2.7.11. Protocolo de actuación ante incidencias graves y/o muy graves.	2	1	2
2.7.12. Protocolo de traslado a un centro/hogar de acogimiento residencial y/o centro especializado.	2	2	2
2.7.13. Protocolo de comunicación entre los niños, niñas y adolescentes, y la dirección del centro, la Unidad Orgánica de Infancia y Familia, la Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia, y la Fiscalía de Menores.	2	2	1
2.7.14. Protocolos de actuación reflejados en el art. 53 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia.	2	2	2
2.7.15. Protocolo de actuación inmediata ante ausencias injustificadas y medidas de prevención.	1	2	1
2.7.16. Protocolo de prevención de situaciones de abuso o conductas de acoso entre iguales.	2	2	1
2.7.17. Protocolo de actuación ante consumo, introducción o posesión de sustancias tóxicas.	2	2	2
2.7.18. Protocolo de actuación ante la incautación de objetos peligrosos.	2	2	1

2.7.19. Protocolo de actuación ante situaciones de crisis y/o conflicto y conductas agresivas.	2	1	2
2.7.20. Protocolo de actuaciones ante conductas sexualizadas.	2	2	2
2.7.21. Protocolo de actuaciones ante agresiones sexuales.	2	2	2
2.7.22. Protocolo de actuaciones ante embarazos.	1	2	2
2.7.23. Protocolo de actuaciones ante incidencias familiares.	2	2	1
2.7.24. Protocolos de actuación ante enfermedad grave y/o ingreso hospitalario.	2	2	2

CRITERIOS (N=29). Formula: Puntuación obtenida*3/58 Máximo 3 puntos, (continuación de la tabla anterior)	PUNTUACIÓN 0=No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo		
	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
2.7. Protocolos de actuación que incluyen como mínimo los siguientes			
2.7.25. Protocolo de atención para las adolescentes víctimas o posibles víctimas de violencia de género.	2	2	2
2.7.26. Protocolo de actuación ante intentos de autolisis.	2	2	2
2.7.27. Protocolo general de actuación ante la comisión de incidencias de gravedad: valoración educativa de antecedentes, motivación de la conducta, criterios para la baremación de la gravedad y procedimiento para el establecimiento de consecuencias educativas basadas en el Interés Superior del Menor; y mecanismos de prevención de la conducta inadecuada.	2	2	1
2.7.28. Protocolo de actuación ante faltas graves y/o muy graves del personal contratado.	2	2	1
2.7.29. Otros protocolos que respondan al interés superior del menor, así como al derecho de ser escuchado en caso de queja y ser informado de todos los sistemas de atención y reclamación al que tiene alcance.	2	2	2
Subtotal	2,84	2,68	2,43
TOTAL	39,84	29,01	32,84

8. PUNTUACIONES OBTENIDAS PARA CRITERIO 3: PROPUESTAS DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE INTERVENCIÓN.

LOTE I: CENTRO DE ACOGIDA INMEDIATA CAI Los Baldíos (15 plazas)

SUBCRITERIOS (N=4). Formula: Puntuación obtenida*20/8 Máximo 20 puntos Todos los programas deberán contener como mínimo: definición y objetivos; metodología; técnicas y acciones a desarrollar de forma temporalizada; profesionales que lo van a implementar; y un sistema de evaluación e instrumentos de registros	PUNTUACIÓN 0= No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo
1. Programa específico de actuación educativa ante menores que protagonizan ausencias injustificadas (fugas) del centro, con modelo de informe, actuaciones, objetivos y metodología.	2
2. Programa individualizado de salidas consensuado con todo el equipo de valoración. Programación de actividades relacionadas con salidas grupales y de autonomía.	2

3. Programa específico de actuación desde el CAI ante menores que presenten cualquier tipo de consumo de sustancias tóxicas.	2
4. Programa específico de actuación con menores relacionado con la utilización de dispositivos electrónicos y acceso a redes sociales.	2
TOTAL	20

LOTE II: Centros Especializados en Adolescentes, CEA

SUBCRITERIOS (N=8). Formula: Puntuación obtenida*20/16 Puntuación máxima 20 puntos Todos los programas deberán contener como mínimo: definición y objetivos; metodología; técnicas y acciones a desarrollar de forma temporalizada; profesionales que lo van a implementar; y un sistema de evaluación e instrumentos de registros		PUNTUACIÓN 0= No presentado o no cumple criterios 1=Incompleto 2=Completo
1. Establecer un programa de intervención familiar dirigido a la atención de:		
1.1. Los adolescentes han vivido violencia intrafamiliar	2	
1.2. Familias disfuncionales y problemas de salud mental	2	
1.3. Familias disfuncionales y déficits en habilidades parentales	2	
2. Establecer un programa de trabajo educativo y terapéutico específico para el abordaje de los diferentes tipos de maltrato:		
2.1. Al menos recogerá 3 programas vinculados a los siguientes tipos de maltrato: físico, emocional y sexual	1	
2.2. Se especificará modelos y metodología de trabajo terapéutico y educativo (objetivos, actividades, modalidad de intervención grupal e individual, y proceso de evaluación)	1	
3. Establecer un programa de intervención para alteraciones de la conducta asociada al retraso madurativo, centrado en:		
3.1. El proceso de evaluación del retraso madurativo y funciones ejecutivas	2	
3.2. Modelos de intervención educativa y terapéutica	2	
4. Establecer un modelo de trabajo integral de la intervención terapéutica con el área educativa	2	
TOTAL	17,5	

LOTE III, IV y V: Centros de Edades Verticales, CEV

PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE INTERVENCIÓN SUBCRITERIOS (N=10). Formula: Puntuación obtenida*20/20 Puntuación máxima 20 puntos Todos los programas deberán contener como mínimo: definición y objetivos; metodología; técnicas y acciones a desarrollar de forma temporalizada; profesionales que lo van a implementar; y un sistema de evaluación e instrumentos de registros	PUNTUACIÓN		
	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
Establecer un programa de intervención con las familias para la preparación ante un cambio de medida y/o mejora de las relaciones familiares en base a los diferentes planes de caso.	2	2	1
Establecer un programa de prevención de acoso entre iguales.	2	2	2
Establecer un programa de intervención ante problemas de rendimiento escolar.	2	2	2

Establecer un programa educativo en salud y educación afectivo-sexual (especial atención a las relaciones tóxicas entre adolescentes).	2	2	2
Establecer un programa de prevención de la violencia de género entre adolescentes.	2	2	2

PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE INTERVENCIÓN SUBCRITERIOS (N=10). Formula: Puntuación obtenida*20/20 Puntuación máxima 20 puntos Todos los programas deberán contener como mínimo: definición y objetivos; metodología; técnicas y acciones a desarrollar de forma temporalizada; profesionales que lo van a implementar; y un sistema de evaluación e instrumentos de registros (continuación de la tabla anterior)	PUNTUACIÓN		
	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
Establecer un programa específico para la atención educativa a los niños, niñas y adolescentes con diversidad funcional.	2	2	1
Establecer una propuesta de intervención desde el centro con aquellos menores que tienen permanencia intermitente en el mismo para conseguir la estabilización de su situación y realizar un abordaje específico tras el ingreso (fase de estabilización).	2	1	1
Establecer una propuesta de intervención desde el centro ante adolescentes con ausencias de larga duración.	2	1	1
Establecer una propuesta de intervención educativa para los niños y niñas de corta edad migrantes no acompañadas.	2	2	2
Establecer una propuesta de abordaje específico con adolescentes que se encuentran en el período final para el tránsito a la vida adulta.	2	2	2
Formula: Puntuación obtenida (máximo 20 puntos)			
TOTAL	20	18	16

9. PUNTUACIONES OBTENIDAS PARA CRITERIO 4: MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

LOTES I, II, III, IV y V

CRITERIOS Formula: Sumatorio de puntuaciones: (máximo 20 puntos)	PUNTUACIÓN				
	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
1. Realizar valoraciones y estudios especializados. Garantizar la realización de estudios en clínicas especializadas (neurólogos, genéticos, etc.) en aquellos casos en los que sea preciso a fin de ajustar los planes de intervención y acciones rehabilitadoras con los niños, niñas o adolescentes atendidos (4 puntos).	4	4	4	0	4
2. Disponer de servicios médicos especializados según necesidad del caso (psiquiátricos, neuropsicológicos, logopédicos, etc.) en intervención infanto-juvenil en aquellos casos en donde se requiera este servicio (4 puntos)	4	4	4	0	4
3. Implantación de procesos de participación y decisión de los menores usuarios en los planteamientos centros o servicios, y en sus proyectos de vida. Reflejar las actuaciones, acciones y estrategias en un protocolo dirigidas a facilitar la participación de los niños, niñas o adolescentes durante el período de convivencia en el centro protector (4 puntos)	4	4	4	4	4

CRITERIOS (continuación de la tabla anterior) Formula: Sumatorio de puntuaciones: (máximo 20 puntos)	PUNTUACIÓN				
	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
4. Garantizar la formación continua con carácter anual de los diferentes profesionales que desarrollan su labor en los centros de protección en las siguientes cuestiones (20 horas en cada módulo): la intervención psicológica y educativa en la regulación y la seguridad emocional de los niños, niñas y adolescentes; las consecuencias del maltrato en la construcción de los vínculos y el abordaje de los trastornos asociados; la utilización de terapias efectivas respecto a la reparación del vínculo; y el desarrollo de estrategias educativas y preventivas para el uso adecuado de las nuevas tecnologías (4 puntos)	4	4	4	0	4
5. Disponer de asesoramiento jurídico que garantice la consulta en aquellos casos que se precise (4 puntos)	4	4	4	0	4
TOTAL	20	20	20	4	20

10. RESUMEN DE PUNTUACIONES FINALES

Las puntuaciones finales obtenidas en cada criterio por cada Lote o Entidad son las siguientes:

CRITERIOS	PUNTUACIÓN				
	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	LOTE 5
¹ Años de experiencia acreditada (a valorar por Servicio Administrativo de la UOIF)	*	*	*	*	*
Proyecto Técnico: Proyecto Educativo de Centro y Reglamento de Régimen Interno	34,45	32,93	39,84	29,01	32,84
Propuestas de programas específicos de intervención	20	17,5	20	18	16
Propuestas de mejoras en la prestación del servicio	20	20	20	4	20
TOTAL	74,45	70,43	79,84	51,01	68,84

(...)"

Sexto.- Comprobado de oficio el criterio de valoración relativo a los años de experiencia acreditada en la prestación de servicios dirigidos al acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes con medida de guarda o tutela, todas las entidades obtienen veinte (20) puntos, por lo que la puntuación final obtenida es la siguiente:

- Lote I (CAI Los Baldíos), Asociación Coliseo: 94,45 puntos.
- Lote II (5 CEAs), Asociación Coliseo: 90,43 puntos.
- Lote III (5 CEVs), Asociación Solidaria Mundo Nuevo: 99,84 puntos.
- Lote IV (5 CEVs), Fundación Proyecto Don Bosco: 71,01 puntos.
- Lote V (5 CEVs), Aldeas Infantiles SOS España: 88,84 puntos.

¹ El criterio denominado "Años de experiencia acreditada (a valorar por Servicio Administrativo de la UOIF)" será valorado por el Servicio Administrativo de la Unidad Orgánica de Infancia y Familia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS).

Séptimo.- Con fecha 11 de noviembre de 2023, se remite oficio para requerirles documentación así como aclaración de su solicitud, subsanando todas en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la recepción del escrito, tal y como señala el artículo 68 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- El Comité Técnico de Valoración, previsto en la Base 13, de las que rigen la presente convocatoria, se reúne con fecha 30 de noviembre de 2023, en cuya sesión emite la siguiente propuesta de resolución:

“PRIMERO. Resolver la convocatoria de selección de entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, mediante concierto social, para la provisión de los servicios de gestión de las 180 plazas en acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes con medida de guarda o tutela, cuya convocatoria fue aprobada por Decreto de la Presidencia D0000002204, de fecha 3 de agosto de 2023.

SEGUNDO. Disponer a favor de las siguientes entidades que se señalan a continuación, a los efectos de poder atender a las obligaciones derivadas de la presente convocatoria:

Expediente	Lote	Entidad solicitante	NIF entidad	Importe concedido
SOC4/2023	Lote I	Asociación Coliseo	G38852018	4.463.781,64 €
SOC5/2023	Lote II	Asociación Coliseo	G38852018	13.185.066,60 €
SOC2/2023	Lote III	Asociación Mundo Nuevo	G35827765	10.643.949,08 €
SOC3/2023	Lote IV	Fundación Proyecto Don Bosco	G14522171	10.643.949,08 €
SOC1/2023	Lote V	Aldeas Infantiles	G28821254	10.643.949,08 €
TOTAL				49.580.695,48 €

(...)”

Octavo. -Se ha comprobado por parte del Servicio Administrativo de Infancia y Familia que las entidades solicitantes, se encuentran al corriente en sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con el Cabildo Insular de Tenerife.

Noveno.- Con fecha 12 de diciembre de 2023, la Intervención Delegada emite informe favorable condicionado a la subsanación de ciertos aspectos que se proceden a corregir, emitiendo nuevamente informe favorable la Intervención Delegada con fecha 13 de diciembre de 2023. Con esa misma fecha, y haciendo referencia a este último informe, consta un escrito del Servicio Administrativo de Infancia y Familia en el que se manifiesta que se encuentra toda la documentación necesaria y que ha sido comprobada por el Servicio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- En virtud de la Base 11 de las que rigen la convocatoria la instrucción del procedimiento corresponde al Servicio Administrativo de Infancia y Familia. Una vez revisada la documentación, el Servicio instructor podrá solicitar a las entidades cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentación sean precisas, que deberán ser presentadas dentro del plazo de diez (10 días hábiles). Asimismo, podrá realizar cuantas actuaciones se consideren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. La puntuación mínima para acceder al concierto social se establece en 50 puntos.

Se remite oficio a las entidades de aclaración y aportación de la documentación necesaria para participar en el concierto social con fecha 10 de noviembre de 2023, subsanando todas ellas en plazo tal y como se señala en el antecedente séptimo.

II.- El Comité Técnico de Valoración se encuentra previsto en la Base 13, el cual emitirá un informe que elevará al órgano instructor, de acuerdo con los criterios de valoración y preferencia para la selección de las entidades proveedoras de los servicios previstos en las presentes bases.

Asimismo, la Base 14, establece que, con base en el informe del Comité Técnico de Valoración, el Servicio Administrativo de Infancia y Familia formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que elevará al órgano competente para resolver.

III.- De conformidad con lo previsto en la Base 16, la resolución que se dicte de concesión o denegación de conciertos pone fin al procedimiento de selección, y será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, surtiendo ésta los efectos de la notificación a los interesados, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Asimismo, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea.

IV.- De acuerdo con lo dispuesto en la Base 17, la resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar

desde el día siguiente al de dicha publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

V.- La Base 18 de las que rigen la convocatoria, establece que los conciertos sociales, una vez adjudicados se formalizarán en documento administrativo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la resolución de selección de las entidades proveedoras de servicios.

VI.- La competencia para la tramitación del expediente corresponde al Consejo Rector conforme a lo previsto la Base 28ª, 1, a) de las de Ejecución del Presupuesto del Organismo para 2023.

El Consejo Rector del IASS, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Conceder el concierto social, disponiendo el gasto, a las entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro, para la provisión de los servicios de gestión de las 180 plazas en acogimiento residencial para niños, niñas y adolescentes con medida de guarda o tutela, con cargo a la aplicación presupuestaria **2023.2B.231.26100**, proyecto de gastos **2023/5/PRP/3/1**, a favor de las siguientes entidades seleccionadas, por los importes que se señalan a continuación:

Expediente	Lote	Entidad solicitante	NIF entidad	Importe concedido
SOC4/2023	Lote I	Asociación Coliseo	G38852018	4.463.781,64 €
SOC5/2023	Lote II	Asociación Coliseo	G38852018	13.185.066,60 €
SOC2/2023	Lote III	Asociación Mundo Nuevo	G35827765	10.643.949,08 €
SOC3/2023	Lote IV	Fundación Proyecto Don Bosco	G14522171	10.643.949,08 €
SOC1/2023	Lote V	Aldeas Infantiles	G28821254	10.643.949,08 €
TOTAL				49.580.695,48 €

El importe por anualidades y por cada lote, sería el siguiente:

Lote I. CAI Los Baldíos. Asociación Coliseo, con NIF G38852018:

Anualidades	Importes
2024	874.246,40 €
2025	897.383,81 €
2026	897.383,81 €
2027	897.383,81 €
2028	897.383,81 €

Lote II. Centros Especializados de Adolescentes. Asociación Coliseo, con NIFG38852018:

Anualidades	Importes
2024	2.585.100,16 €
2025	2.649.991,61 €
2026	2.649.991,61 €
2027	2.649.991,61 €
2028	2.649.991,61 €

Lote III. Centros de Edades Verticales. Asociación Solidaria Mundo Nuevo con NIF G35827765.

Anualidades	Importes
2024	2.085.575,64 €
2025	2.139.593,36 €
2026	2.139.593,36 €
2027	2.139.593,36 €
2028	2.139.593,36 €

Lote IV. Centros de Edades Verticales. Fundación Proyecto Don Bosco, con NIF G14522171.

Anualidades	Importes
2024	2.085.575,64 €
2025	2.139.593,36 €
2026	2.139.593,36 €
2027	2.139.593,36 €
2028	2.139.593,36 €

Lote V. Centros de Edades Verticales. Aldeas Infantiles, con NIF G28821254.

Anualidades	Importes
2024	2.085.575,64 €
2025	2.139.593,36 €
2026	2.139.593,36 €
2027	2.139.593,36 €
2028	2.139.593,36 €

SEGUNDO.- El periodo de duración del presente concierto será de cinco (5) años, con efectos desde el 1 de enero de 2024.

Se podrá renovar por acuerdo expreso de las partes, durante el plazo de seis (6) meses antes del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, por acuerdo expreso de las partes, por un nuevo período máximo de hasta dos (2) años.

TERCERO.- Formalizar el correspondiente concierto social, dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución de selección de las entidades proveedoras de servicios.

CUARTO.- Delegar en la **Presidencia del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria** la revisión de módulos, aprobación de la justificación de la prestación del servicio, el conocimiento y la resolución de las solicitudes de prórroga y cuantas incidencias puedan surgir en la ejecución del concierto”.

Santa Cruz de Tenerife, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

LA GERENTE DE IASS, Yazmina León Martínez, documento firmado electrónicamente.

CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE**ANUNCIO****6866****17153**

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, reunida en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2023, ha acordado en relación con el expediente 1313 AG relativo al “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO “CANALIZACIÓN DEL BARRANCO DE LA MOCANA, EN EL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN DEL SUNCU -U.A. SAN JERÓNIMO-T.M. DE LA OROTAVA” lo siguiente:

...//...

“SEGUNDO.- Delegar en la Vicepresidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en relación al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO BÁSICO “CANALIZACIÓN DEL BARRANCO DE LA MOCANA, EN EL ÁMBITO DE LA URBANIZACIÓN DEL SUNCU -U.A. SAN JERÓNIMO- T.M. DE LA OROTAVA, las siguientes facultades:

- La aprobación del texto del citado convenio, previos los trámites administrativos preceptivos y fiscalización por parte de la Intervención Delegada.

TERCERO.- Proceder a la publicación de la delegación de competencia, exigida de conformidad con el art. 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Lo que se hace público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el art. 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Santa Cruz de Tenerife, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DELEGADA, Marina Gallego Agulló.- V.º B.º: EL GERENTE, Javier Davara Méndez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO**6867****17156**

La Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, reunida en sesión extraordinaria celebrada el 25 de octubre de 2023, ha acordado en relación con el expediente 1314 AG relativo al “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA REGULADOR DE LA COLABORACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA DEL CIATF EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR (FASE II: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR GENARO-EBAR DE PUNTA LARGA)” lo siguiente:

...//...

“SEGUNDO.- Delegar en la Vicepresidencia del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en relación al CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA REGULADOR DE LA COLABORACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA DEL CIATF EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO “ACTUACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL LITORAL DE CANDELARIA AL SISTEMA COMARCAL DE SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y REGENERACIÓN DEL VALLE DE GÜIMAR (FASE II: LINEA DE IMPULSIÓN EBAR GENARO-EBAR DE PUNTA LARGA)”, las siguientes facultades:

- La aprobación del texto del citado convenio, previos los trámites administrativos preceptivos y fiscalización por parte de la Intervención Delegada.

TERCERO.- Proceder a la publicación de la delegación de competencia, exigida de conformidad con el art. 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.”.

Lo que se hace público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo previsto en el art. 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Santa Cruz de Tenerife, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DELEGADA, Marina Gallego Agulló.- V.º B.º: EL GERENTE, Javier Davara Méndez, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**ANUNCIO****6868****17039**

EXTRACTO ANUNCIO RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES SECTOR PRIMARIO 2023.

BDNS (Identif.): 707250.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/707250>).

EXTRACTO de la Modificación de la Convocatoria aprobada por el Decreto de la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera de fecha 06/07/2023 mediante el que se aprueba la convocatoria del Área del Sector Primario y Desarrollo Rural para el otorgamiento de subvenciones a los sectores agrícola, ganadero y pesquero de la Isla de La Gomera, para el año 2023.

Esta Convocatoria de subvenciones, se hizo pública en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 85, Viernes 14 de julio de 2023, así como también en la página web y en el tablón de anuncios de esta Corporación, estableciéndose un plazo de quince días hábiles para la presentación de solicitudes, el cual dio comienzo el 15/07/2023 y concluyó el 04/08/2023, registrada en la BDNS con el N° 707250.

En el transcurso del procedimiento, por Decreto de fecha 21/11/2023 se resolvió “- Aprobar el gasto correspondiente (...) con cargo a las partidas 32100/4810000... y 41000 /2269900 (...) ampliando así el crédito de la convocatoria efectuada mediante el Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Número 85, Viernes 14 de julio de 2023, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de solicitudes”, siendo el importe total de la resolución de la convocatoria 601.896,44 €, a lo cual debe darse la publicidad correspondiente en cumplimiento del artículo 18 LGS.

San Sebastián de La Gomera, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

ANUNCIO

6869

18085

El Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2023 aprobó las bases específicas y la convocatoria que regirán el otorgamiento de subvenciones a la adquisición de vehículos eléctricos y estaciones de recarga en la isla de La Gomera 2023, que a continuación se transcriben:

“1. OBJETO Y FINALIDAD.

Las presentes bases tienen por objeto establecer la norma reguladora de la convocatoria por la que se regirá el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a la adquisición de vehículos eléctricos y estaciones de recarga en la isla de La Gomera para el año 2023.

La finalidad última de estas bases específicas, es impulsar la transformación del parque de vehículos de la Isla que utilizan combustibles fósiles hacia aquellos que son propulsados por energías alternativas como el vehículo eléctrico y el desarrollo de infraestructuras de recarga de estos, contribuyendo de esta forma a la reducción de la huella de carbono y mejora en la calidad del aire fomentando el desarrollo sostenible de la Isla y promoviendo la movilidad urbana sostenible.

Se consideran gastos subvencionables los contemplados en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A tal efecto, atendiendo al objeto de la presente convocatoria será subvencionable:

- La adquisición de vehículos nuevos eléctricos o híbridos de conformidad con lo establecido en la base 4ª y clasificados de acuerdo a las siguientes categorías:
 - a) Categoría (M1): Vehículos a motor con al menos cuatro ruedas, destinados al transporte de personas que tengan además, del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.
 - b) Categoría (M2): Vehículos a motor con al menos cuatro ruedas, destinados al transporte y personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas sentadas y que tengan un peso máximo que no supere las 5 toneladas.
 - c) Categoría (M3): Vehículos a motor con al menos cuatro ruedas, destinados al transporte de personas que tengan, además del asiento del conductor, más de ocho plazas sentadas y que tengan un peso máximo que supere las las 5 toneladas.

- d) Categoría (N1): Vehículos a motor con al menos cuatro ruedas, destinados al transporte de mercancías con un peso máximo inferior a 3,5 toneladas.
 - e) Categoría (L3e): Motocicleta de dos ruedas propulsada con un motor eléctrico con batería.
 - f) Bicicletas eléctricas: Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar, de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.
- El desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos.

2. BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de esta subvención las empresas y/o cualquier persona física o jurídica que cumplan con los requisitos previstos en las presentes bases, los estipulados en la disposición sexta de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera y los requisitos establecidos en el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Y, en particular:

Las personas físicas (particulares), deberán acreditar tener su residencia habitual en la Isla de La Gomera durante al menos, un año de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria, o en su caso, a la fecha de adquisición del vehículo objeto de ayuda si esta se hubiese producido antes de dicha publicación.

Las empresas personas físicas (autónomos) y personas jurídicas, deberán acreditar tener establecido su domicilio social y fiscal en la Isla de La Gomera así como haber iniciado su actividad económica al menos con un año de antelación a la fecha de publicación de la presente convocatoria o, en su caso, en la fecha de adquisición del vehículo objeto de la ayuda si esta se hubiera producido antes de dicha publicación. Para ambos requisitos se atenderá a lo que figure en la declaración censal de alta en el censo de obligados tributarios (modelo 036/037) de la Agencia Tributaria.

A efectos de aplicación de la norma reguladora por la que se rige la presente convocatoria, en el supuesto de adquisiciones directas, se entiende por beneficiario, el adquirente que ha de constar como titular de la matriculación registrada en el Registro Oficial de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, sin haberse realizado transferencias previas de la titularidad del mismo.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán mantener la titularidad del vehículo durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la concesión de la subvención, durante los cuales deberá estar matriculado e inscrito en el censo de cualquiera de los municipios de la isla de La Gomera. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro de la subvención concedida.

Sin perjuicio de cuantas otras formalidades pudieran estar obligadas a cumplir, El Cabildo Insular de La Gomera o la entidad colaboradora podrá solicitar cualquier documento acreditativo del cumplimiento de los requisitos recogidos en las presentes bases.

No podrán obtener la condición de beneficiarios o entidad colaboradora, de conformidad con el apartado segundo del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las personas o Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.
- j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.
- k) No hallarse al corriente con las obligaciones de pago con la Tesorería de este Cabildo Insular.

El incumplimiento de cualquiera de las citadas obligaciones, será causa de reintegro de la subvención concedida.

3. ENTIDAD COLABORADORA. REQUISITOS DE SOLVENCIA Y EFICACIA.

3.1 Para la gestión y tratamiento de las subvenciones reguladas mediante las presentes bases, así como para la distribución de los fondos públicos a los beneficiarios y la comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos aquí establecidos, podrá designarse a una o varias entidades colaboradoras previa suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

3.2 La colaboración de esta entidad para el desarrollo de las ayudas, se instrumentará mediante convenio de colaboración, que se regirá por las normas contenidas de conformidad con el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicándose a la entidad el régimen jurídico previsto en dichas normas y en sus disposiciones de desarrollo para entidades colaboradoras en gestión de subvenciones.

3.3 De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a las entidades beneficiarias cuando así se establezca en las bases reguladoras, o

colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3.4 La entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los de solvencia y eficacia establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3.5 La entidad colaboradora, en los términos que se determinen en el convenio, podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas hasta un límite máximo del 50 por ciento de la cantidad total a percibir.

3.6 El Cabildo Insular de La Gomera podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a la entidad colaboradora. Para la designación de una nueva entidad colaboradora, deberá estarse a lo dispuesto en las disposiciones normativas estatales básicas y autonómicas vigentes en materia de subvenciones.

3.7 No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

3.8 En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en dicha ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6, del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3.9 Las entidades colaboradoras vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 15.1 de la Ley General de Subvenciones.

4. En su caso, las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora, se formalizarán en el Convenio de Colaboración a suscribir entre dicha entidad y el órgano concedente.

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a computar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, con independencia de su publicidad en la Base Nacional de Subvenciones (BDNS).

Cualquier solicitud presentada fuera del plazo establecido en la convocatoria será inadmitida.

5. LÍNEAS DE SUBVENCIÓN, CUANTÍAS, LÍMITES Y DOTACIÓN.

5.1.-LÍNEAS DE SUBVENCIÓN

5.1.1 Línea 1. Adquisición de vehículos eléctricos.

La cuantía máxima para la adquisición de vehículos nuevos 100% eléctricos propulsados únicamente con motor eléctrico y con almacenamiento de energía mediante baterías, pertenecientes a las categorías (M1, N1, L3e) así como, para las bicicletas eléctricas son los siguientes:

- Hasta 12.000 € por vehículo turismo, furgoneta o camiones ligeros (categorías M1 y N1)
- Hasta 3.000 € por motocicleta (categoría L3e)
- Hasta 1.200 € por bicicleta eléctrica.

Las ayudas no podrán superar el 40% del precio del mercado del vehículo, entendiéndose por este, el precio final de compra del mismo. En consecuencia, si el vehículo es adquirido por un particular, precio de mercado será con el IGIC incluido, mientras que, si la adquisición la realiza una empresa persona jurídica o persona física (autónomos), el IGIC no será subvencionado al no repercutirse este a su comprador como mayor gasto.

En esta línea de subvención sólo se admitirá una solicitud por beneficiario.

5.1.2. Línea 2. Adquisición de vehículos híbridos o eléctricos destinada a los profesionales del transporte de viajeros por carretera.

La cuantía máxima para la adquisición de vehículos en la categoría M1, M2 y M3, son los siguientes:

- Hasta 10.000 € por vehículo turismo que tenga además, del asiento del conductor, ocho plazas como máximo (categoría M1).

- Hasta 30.000 € por vehículos de transporte discrecional de viajeros que tenga además del asiento del conductor, más de ocho plazas sentadas (categoría M2 y M3)

Las ayudas no podrán superar el 40% del precio del mercado del vehículo, entendiéndose por este, el precio final de compra del mismo. En consecuencia, la adquisición realizada por profesionales del sector, ya sea como persona jurídica o persona física (autónomos), el IGIC no será subvencionado al no repercutirse este a su comprador como mayor gasto.

En esta línea de subvención sólo se admitirá una solicitud por beneficiario

5.1.3 Línea 3. Desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos.

- a) Instalación de punto de recarga para garajes de flotas de vehículos, hasta el 50% del coste subvencionable con un máximo de 1.500 € por instalación.
- b) Instalación de puntos de recarga en plazas de aparcamiento de viviendas unifamiliares de uso privado, hasta el 60%, con un coste máximo de 700 € por instalación.
- c) Instalación de puntos de recarga en garaje comunitario, de uso privado en edificio de viviendas, hasta el 60%, con un coste máximo de 1.500 € por instalación.

Si el punto de recarga es adquirido por un particular, el precio de mercado será con el IGIC incluido, mientras que, si la adquisición la realiza una persona jurídica (empresa) o persona física (autónomos), el IGIC no será subvencionado al no repercutirse este a su comprador como mayor gasto.

En esta línea de subvención sólo se admitirá una solicitud por beneficiario.

5.2. En ningún caso el coste de adquisición o inversión de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, ni tampoco podrá superar los límites establecidos, para cada beneficiario, por los reglamentos de la Unión Europea que le sean de aplicación. En este sentido, el órgano concedente de la subvención podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La financiación de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se efectuará con cargo a los créditos destinados a este fin en cada ejercicio económico.

La concesión de estas subvenciones se realizará con cargo al presupuesto de la anualidad 2023 y bajo la aplicación presupuestaria 42200/4890000 cuyo importe total para las tres líneas de subvención asciende a 2.000.000€ (DOS MILLONES DE EUROS).

La cuantía prevista para cada línea de subvención queda distribuida de la siguiente forma:

Líneas 1 y 2 : 1.500.000€ (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL EUROS).

Línea 3: 500.000€ (QUINIENTOS MIL EUROS).

Para el caso de que existiese crédito sobrante en algunas de las líneas se podrá complementar al resto las líneas indistintamente, y en función de las solicitudes de cada una.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de que se dicte la resolución de concesión.

El crédito destinado a la financiación de las subvenciones podrá abonarse anticipadamente a la entidad colaboradora que se designe, que podrá ser la depositaria y distribuidora de los fondos conforme a lo previsto en las presentes bases y en el convenio de colaboración que se suscriba.

7. GASTOS SUBVENCIONABLES

Los gastos e inversiones para ser subvencionables deberán realizarse y pagarse entre el 1 de enero del año 2023, y la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención otorgada.

Se entenderán, por gastos subvencionables para cada línea de actuación los siguientes:

- **Para las Líneas 1 y 2 :**
 - El coste de adquisición del vehículo nuevo.
 - Para la L1: Las ayudas se destinarán a la adquisición de vehículos nuevos tipo (BEV) eléctricos puros. Este tipo de vehículos se mueve a través de la energía almacenada en sus baterías.

- Para la L2: Las ayudas se destinarán a la adquisición de vehículos nuevos híbridos o eléctricos tipo (BEV) destinada a los profesionales del transporte de viajeros por carretera.
 - Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.
 - En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables puede ser superior al valor de mercado.
 - La adquisición se puede realizar mediante pago financiado, mediante transferencia bancaria o pago con tarjeta.
- **Para la Línea 3** de subvención para el desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos eléctricos:
 - Se entenderá por estación de recarga el conjunto de elementos necesarios para efectuar la conexión del VEHÍCULO ELÉCTRICO a la instalación eléctrica fija necesaria para su recarga.
 - Serán subvencionables los elementos necesarios para su funcionamiento, aguas abajo del contador suministrado por la compañía distribuidora

NO son gastos subvencionables:

- El coste derivado de la amortización de los bienes inventariables.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (Impuesto sobre el Valor Añadido o Impuesto General Indirecto Canario) ni los impuestos personales sobre la renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).
- La adquisición de segunda mano de los vehículos en las categorías M1, M2, M3, N1 y L3e, y de las bicicletas eléctricas subvencionables.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión.
- El pago en efectivo de los gastos subvencionables.

8. SOLICITUDES.

8.1 Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial elaborado por el Cabildo Insular de La Gomera que se adjunta como Anexo I de la presente convocatoria, el cual deberá estar debidamente firmado por el solicitante o su representante, a través del procedimiento habilitado al efecto, y se acompañará de la documentación requerida en la base 11ª.

8.2 Las solicitudes debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigidas en las presentes Bases, deberán ser presentadas en el caso de personas jurídicas, de forma TELEMÁTICA en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Gomera, a través del procedimiento habilitado al efecto.

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica o certificado digital, y en caso de no disponer de ellos, deberá acudir a la representación a través de persona que si disponga de ella, acreditando la representación del solicitante por cualquier medio válido en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPAC).

8.3 Las personas físicas (particulares) o los empresarios individuales (autónomos), podrán presentar la solicitud junto con la documentación requerida, dentro del plazo concedido al efecto, en cualquiera de los restantes Registros Electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la LPAC, en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros y en cualquier otro que establezca las disposiciones vigentes, tal y como se indica en el artículo 16.4 de la LPAC.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPAC) al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los siguientes datos:

- Consulta/verificación de datos de identidad (DNI/NIE) en el caso de personas físicas (particulares y/o autónomos) y respecto al representante para el caso de solicitudes de personas jurídicas.

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Tesorería General de la Seguridad Social, y con esta Corporación Insular.

El Cabildo Insular de La Gomera o la entidad colaboradora que se designe, podrá solicitar a los solicitantes en cualquier fase del procedimiento además de la documentación referida en la base 11ª, aquella otra que se juzgue necesaria para la comprobación o aclaración de datos, requisitos y/o circunstancias relativas a la solicitud de subvención presentada.

8.4 Tanto las bases específicas como sus anexos se encuentran a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Gomera <https://lagomera.sedelectronica.es>

8.5 La presentación de las solicitudes supone la aceptación incondicional de las presentes bases y convocatoria reguladoras, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen, y de los términos indicados en las correspondientes convocatorias, así como de la interpretación que respecto de aquellas se lleva a cabo por el Cabildo Insular.

Asimismo, con la presentación de la solicitud se acepta la subvención en caso de ser concedida la misma, conforme a lo dispuesto en la resolución definitiva de concesión.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al descrito será inadmitida.

9. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y BASES

La publicación de la convocatoria tendrá lugar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en la Sede Electrónica del Cabildo Insular <https://lagomera.sedelectronica.es>. y el extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

10. SUBSANACIÓN DE ERRORES.

Si las solicitudes o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en la presentes bases o cualquiera de los previstos en el artículo 66.1 de la LPAC, se les requerirá a todas juntas en un mismo acto para que, **en el plazo de diez (10) días hábiles** a contar desde el día siguiente a dicha publicación, y de acuerdo con los términos previstos en el artículo 68 de la (LPAC), subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha Ley.

Tal requerimiento se publicará en la sede electrónica por la que se esté tramitando el expediente, sea de la propia institución, o, en su caso, la de una Entidad

Colaboradora. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la (LPAC).

11. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR LA SOLICITUD

11.1 La solicitud deberá acompañarse de la documentación que a continuación se indica:

- En el caso de personas físicas (particulares y/o autónomos), copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), excepto que autorice la consulta o presente la solicitud por vía telemática.

En el supuesto de solicitantes extranjeros, copia del Número de Identidad de Extranjero (NIE) junto con la copia del pasaporte o del documento de identidad del país de origen en vigor de la persona solicitante.

- Certificado de empadronamiento o certificado histórico, donde acredite su residencia en la Isla al menos durante **el último año**.
- En el caso de las personas jurídicas, fotocopia del CIF de la empresa, fotocopia del DNI/NIE del representante legal, documento acreditativo de la representación que ostenta el representante legal, fotocopia de la escritura de constitución registrada.
- En el caso de las personas físicas (autónomos) y empresas, certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT.
- Presupuesto de las inversiones por las que se solicita la ayuda. el beneficiario deberá solicitar tres ofertas de diferentes proveedores en aplicación del artículo 31.3 de la LGS con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.
- Declaración de otras ayudas o subvenciones, incluido en la solicitud.
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la seguridad social y con la tesorería de esta Corporación, o en su caso, autorización expresa por escrito al Cabildo Insular de La Gomera para que recabe de los órganos competentes la mencionada información. Se exime de la presentación de esta documentación cuando en el

modelo de solicitud se haya marcado la/s casilla/s correspondiente/s para autorizar a la Administración a recabar tal información.

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias.
- Alta a terceros del Cabildo Insular de La Gomera, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante acompañado del certificado actualizado (con fecha no superior a 6 meses) firmado y sellado por una entidad bancaria que confirme que la cuenta corriente está registrada a nombre de la persona física o jurídica solicitante. En caso de no haber sido presentado con anterioridad o de haberse modificado los datos, podrá realizar el trámite telemático de Solicitud de Alta/modificación de datos de terceros disponible en el apartado de documentación de interés de la sede electrónica el Cabildo Insular de la Gomera, en la dirección <https://lagomera.sedelectronica.es> .

La falta de presentación por las personas interesadas de la Solicitud de alta/modificación de datos de terceros no paralizará la instrucción del procedimiento, sin perjuicio de que, en caso de ser propuesta beneficiaria, se requiera por esta Administración, al ser imprescindible para poder proceder el abono de la subvención

11.2 La presentación de la solicitud implica el conocimiento y la aceptación incondicional de las presentes bases reguladoras, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen y en los términos indicados en las correspondientes convocatorias, así como de la interpretación que respecto de aquellas se lleve a cabo por este Cabildo Insular. Del mismo modo, conlleva la autorización al Cabildo Insular de La Gomera o en su caso, a la entidad colaboradora, para recabar cuantos informes o datos complementarios se estimen convenientes para la resolución de la subvención, a través de redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Asimismo, con la presentación de la solicitud se acepta la subvención en caso de ser concedida la misma, conforme a lo dispuesto en la resolución definitiva de concesión.

12. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES POR LOS BENEFICIARIOS Y LA ENTIDAD COLABORADORA

12.1 La justificación se realizará por el/la beneficiario/a en el plazo de **DOS (2) MESES** contados desde el día siguiente de la publicación de la Resolución de concesión de la subvención en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Gomera, con arreglo a la modalidad de cuenta justificativa .

(art. 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones), mediante la presentación de la documentación que se señala a continuación, sin perjuicio de aquella que se determine en cada convocatoria:

- Para las Líneas 1 y 2:

- a) Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos; así como una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el **Anexo II** de las presentes bases.
- b) Facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados a la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.

En la factura de adquisición deberá constar los siguientes datos:

- Matrícula o número de bastidor
- Marca, modelo y versión del vehículo.
- Fecha de adquisición.

En el supuesto de que la factura no se emita de acuerdo con lo estipulado anteriormente, se tendrá que presentar además, un documento del establecimiento de venta firmado y sellado en el que conste expresamente, la marca, modelo y versión del vehículo, así como el número de matrícula o bastidor y el número de factura emitida.

Las facturas deberán emitirse de acuerdo con los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas. Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- 1.- Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos o razón o denominación social)
- 2.- Número de factura.
- 3.- Fecha de expedición.
- 4.- Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.
- 5.- Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.
- 6.- Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC.
- 7.- Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gasto subvencionable.

No se considerarán válidas a efectos de justificación las facturas emitidas a persona física/jurídica distinta del beneficiario.

c) Documentación acreditativa del pago:

- Para pagos mediante transferencia bancaria: Extracto bancario que refleje la operación y justificante de la entidad financiera de la orden de la transferencia realizada.

- Para pagos mediante tarjeta de crédito: Copia del justificante de dicho pago y extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con la tarjeta.

- Para pagos financiados a través de financieras: En el caso de que la compra del vehículo se realice mediante un sistema de pago fraccionado o, en general, exista un contrato de financiación con una entidad bancaria, un concesionario o punto de venta adherido, y en la fecha de la entrega de la documentación existan pagos que aún no se han realizado, se deberá adjuntar el contrato de pago aplazado suscrito por ambas partes y fechado en el periodo comprendido dentro de los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria.

En dicho contrato se deberán establecer claramente las condiciones de pago fijadas, así como, en su caso, los justificantes bancarios de los pagos vencidos hasta la fecha de presentación de la documentación realizados por el solicitante de la ayuda, pudiéndose considerar como inversión de la adquisición del vehículo, la cantidad que se indique en dicho documento.

Asimismo, los documentos acreditativos del pago han de hacer constan de manera expresa:

- La fecha del pago que debe ser como máximo la fecha tope de justificación.
- La identificación del beneficiario del pago (perceptor de los fondos abonados) y del ordenante del mismo, con indicación de la cuenta bancaria del beneficiario de la subvención (ordenante) en los que quede reflejado el cargo.
- Concepto en que se ordena el pago e importe.

No se aceptarán aquellos documentos de pago que no permitan identificar claramente las facturas o justificantes vinculados al proyecto al que correspondan.

NO se admitirá el pago en efectivo de los gastos subvencionables.

d) Documentación específica para la adquisición de los vehículos:

- Copia de la ficha técnica (ITV) del vehículo adquirido.
- Copia del permiso de circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de tráfico.
- En los supuesto en la línea 2, en los que se adquiriera un vehículo para la sustitución del antiguo, además de la documentación anteriormente referida:
 - Copia del certificado del cambio de titularidad y notificación de venta de vehículos a la DGT

- Para la Línea 3:

- a) Anexo II debidamente firmado y cumplimentado.
- b) Memoria técnica de la instalación realizada que debe incluir la ubicación de los sistemas de recarga, indicando dirección, número y coordenadas de longitud y latitud suscrita por el instalador.
- c) Certificado de instalación diligenciado.
- d) Certificado de la instalación eléctrica.
- e) Facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, detallada que permita identificar los conceptos de objeto de la subvención.

Las facturas deberán emitirse de acuerdo con los requisitos mínimos recogidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación (BOE de 01.12.12), o aquel que lo sustituya y se encuentre vigente en el momento de expedición de tales facturas. Las facturas deberán contener al menos los siguientes datos:

- 1.- Identificación clara tanto del expedidor como del destinatario o cliente (NIF/CIF, nombre y apellidos o razón o denominación social)
- 2.- Número de factura.
- 3.- Fecha de expedición.
- 4.- Dirección completa tanto del expedidor como del destinatario.

5.- Descripción suficiente de las operaciones junto con su importe individualizado sin impuestos y la forma de pago.

6.- Impuestos que procedan con indicación del tipo de gravamen y cuota resultante. Deberán ajustarse a la normativa del IGIC.

7.- Retenciones aplicables, debiendo ajustarse a la normativa del IRPF.

Las facturas que no contengan todos y cada uno de los datos arriba reseñados no serán tenidas en cuenta como gasto subvencionable.

No se considerarán válidas a efectos de justificación las facturas emitidas a persona física/jurídica distinta del beneficiario.

f) **Documentación acreditativa del pago:**

- Para pagos mediante transferencia bancaria: Extracto bancario que refleje la operación y justificante de la entidad financiera de la orden de la transferencia realizada.

- Para pagos mediante tarjeta de crédito: Copia del justificante de dicho pago y extracto de la cuenta donde figure el cargo del pago con la tarjeta.

No se aceptarán aquellos documentos de pago que no permitan identificar claramente las facturas o justificantes vinculados al proyecto al que correspondan.

NO se admitirá el pago en efectivo de los gastos subvencionables.

Asimismo, para TODAS las líneas de subvención además de la documentación referida anteriormente, se deberá aportar:

- a) En su caso, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- b) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de importes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- c) En su caso, las tres ofertas de diferentes proveedores que en aplicación del artículo 31.3 de la LGS, el beneficiario deberá solicitar con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

- d) Declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el artículo 29.7.d) de la LGS.
- e) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con Hacienda Estatal, frente a la seguridad social y con este Cabildo Insular, o en su caso, autorización expresa por escrito al Cabildo Insular de La Gomera para que recabe de los órganos competentes la mencionada información. Se exime de la presentación de esta documentación cuando en el modelo de solicitud se haya marcado la/s casilla/s correspondiente/s para autorizar a la Administración a recabar tal información.
- f) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias.

12.2 Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

12.3 El Cabildo Insular de La Gomera o en su caso, la entidad colaboradora podrá requerir toda la documentación que considere necesaria para obtener evidencias razonables sobre la adecuada aplicación de la subvención y en general todos aquellos documentos que permitan comprobar la veracidad de la información aportada en el proyecto y cualquier otro que estime conveniente requerirle.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados que preceden, el Cabildo Insular de La Gomera se reserva el derecho de realizar una revisión plena de los gastos subvencionados, dentro del periodo de CUATRO (4) años posteriores al abono de la subvención otorgada (Art. 84 y 85 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Transcurrido el plazo otorgado para presentar la documentación justificativa de la subvención concedida, sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, se requerirá al beneficiario para que en el plazo máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles sea presentada la misma.

Si se apreciase defectos subsanables en la documentación justificativa presentada, se requerirá al beneficiario, mediante publicación en el Tablón de Anuncio de la Corporación, así como en su sede electrónica <https://lagomera.sedelectronica.es>, para que presente la subsanación en un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que sea presentada la documentación correspondiente.

La no justificación de la presente subvención por parte del beneficiario conllevará la imposibilidad de la obtención de la condición de beneficiario para la percepción de otras subvenciones que convoque el Cabildo Insular de La Gomera.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A la vista del análisis efectuado de la documentación presentada, el órgano encargado de la instrucción y seguimiento de la subvención emitirá informe por el que se declara justificada totalmente la subvención concedida o la no justificación de la misma.

12.4 En su caso, la entidad colaboradora deberá justificar ante el órgano concedente de las subvenciones, la entrega de los fondos percibidos y entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

Además, deberá someterse a las actuaciones de inspección y control que puedan realizarse por el órgano concedente, dirigidas a comprobar la correcta gestión de los fondos recibidos, al control financiero de la Intervención General y a los procedimientos fiscalizadores de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas.

13. ABONO Y FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda, previa justificación por el beneficiario de la realización de los gastos para los que se concedió en los términos establecidos en las presentes Bases.

El pago se realizará en la cuenta bancaria que el solicitante indique en el impreso de alta a terceros debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la ayuda concedida.

Asimismo no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Tesorería del Cabildo Insular de La Gomera.

El pago de la subvención podrá realizarse por la entidad colaboradora que se designe de conformidad con lo establecido en las presentes bases y en el convenio de colaboración suscrito.

14. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las subvenciones se otorgaran conforme a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Si al finalizar el plazo de presentación de las solicitudes, se evaluarán la totalidad de peticiones efectuadas y en el supuesto de que los importes solicitados sean superiores a la cantidad presupuestaria consignada, se repartirán en función de la puntuación obtenida con la aplicación de los siguientes criterios:

CRITERIO LÍNEA 1. Adquisición de vehículos eléctricos.	PUNTUACIÓN hasta un máximo de 100 puntos
Adquisición de vehículos turismos y furgonetas o camiones ligeros (categorías M1 y N1)	40
Adquisición de motocicletas eléctricas (L3e)	25
Adquisición de bicicleta eléctrica	10
Vehículos adquiridos con anterioridad a la fecha de solicitud	25

CRITERIO LÍNEA 2. Adquisición de vehículos híbridos o eléctricos destinada a los profesionales del transporte de viajeros por carretera	PUNTUACIÓN hasta un máximo de 100 puntos
Antigüedad del vehículo que se sustituye.	1 punto por cada mes completo de antigüedad hasta un máximo de 60 puntos
Adquisición de un vehículo turismo (categoría M1)	15
Adquisición de vehículos de transporte discrecional de viajeros (categorías M2 y M3)	25

CRITERIO LÍNEA 3. Desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos.	PUNTUACIÓN hasta un máximo de 100 puntos
Infraestructura instalada con anterioridad a la fecha de solicitud.	60
Disponer de vehículo eléctrico o haber solicitado en la presente convocatoria, la ayuda para las líneas 1 ó 2.	40

15.PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN

15.1 De acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realizara mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas en base a los criterios de valoración de acuerdo con el criterio de valoración establecido en el punto anterior.

15.2 Compatibilidad de las Ayudas

Las subvenciones que se concedan en virtud de lo dispuestos en las presentes Bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre y cuando que el/la beneficiario/a lo notifique al Cabildo de La Gomera y no supere el coste total de la inversión.

El/la beneficiario/a estará obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de entidades públicas o privadas, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en la solicitud de la ayuda, o en su defecto, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos

El importe de las subvenciones no podrá ser de cuantía tal que aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el 100% del coste de la actividad subvencionada. En el caso de que el importe conjunto de las subvenciones y ayudas supere el coste indicado, el Cabildo de La Gomera tendrá derecho al ser reembolsado en el exceso que el beneficiario se hubiera adjudicado, sin perjuicio de exigir responsabilidad a que en cada caso pudiera haber lugar.

Si como consecuencia de la concurrencia con subvenciones concedidas por otras Entidades Públicas o Privadas para el mismo fin, el importe de la subvención a

percibir superase el límite máximo del 100 % del coste de la inversión, se procederá la reducción de la aportación del Cabildo, de forma que no se sobrepase tal porcentaje. En el caso, de haber recibido el ingreso de la subvención del Cabildo deberá reintegrar la parte correspondiente.

16. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La instrucción del procedimiento corresponderá a un funcionario del Área Asuntos Económicos, Obras Públicas, Industria y Movilidad del Cabildo Insular de La Gomera, que realizara de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y/o comprobación de los datos de las solicitudes presentadas y documentación exigida en las presentes Bases en virtud de los cuales debe formularse el informe-propuesta de resolución en aplicación en los términos de los artículos 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Recibida la solicitud correspondiente, el órgano instructor o, en su caso, la entidad colaboradora, examinará si reúne los requisitos exigidos, y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a las personas y empresas interesadas para que, en el plazo de diez (10) días, subsanen, y/o completen los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1, todos ellos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este requerimiento se publicara en en tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera <https://lagomera.sedelectronica.es> Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la presentación de la documentación, se advierte que, en caso de existir representante, deberá acreditar correctamente tal circunstancia, en los términos del artículo 5 de la LPAC.

La falta de presentación por las personas interesadas de la Solicitud de alta/modificación de datos de terceros no paralizara la instrucción del procedimiento, sin perjuicio de que, en caso de ser propuesta beneficiaria, se requiera por esta Administración, al ser imprescindible para poder proceder el abono de la subvención.

Una vez instruido el procedimiento, el Órgano instructor deberá remitir los expedientes administrativos y un informe de valoración técnica y económica comprensivo de todos los datos relevantes para la Resolución a la Comisión de Valoración la cual procederá al estudio y evaluación de las solicitudes.

Posteriormente, y en la fase de evaluación se designarán los miembros de la Comisión de Valoración.

Esta Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:

Presidente: La Consejera de Asuntos Económicos, Obras Públicas, Industria y Movilidad, o en su caso, quien tenga delegada la competencia.

Secretario: Un Funcionario de la Corporación.

Vocales: Funcionarios, personal laboral del Cabildo Insular, sin que su números, en total, sea inferior a dos.

A continuación el órgano instructor, a la vista del informe de evaluación de la Comisión, formulará una Propuesta de Resolución Provisional de las subvenciones para su concesión, desestimación, así como, las solicitudes desistidas.

La Propuesta Provisional se publicará en en tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de La Gomera <https://lagomera.sedelectronica.es>. Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgándose un plazo de 10 DÍAS HÁBILES para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Examinadas las alegaciones, se formulará la Propuesta de Resolución Definitiva de concesión de subvención, que será elevada por el órgano instructor al órgano competente para resolver, con expresión de las solicitudes seleccionadas y aquellas desestimadas por no ajustarse a las exigencias requeridas en las presentes Bases.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva. La resolución de concesión competará dictarla, en virtud de lo establecido en la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo de la Gomera (BOP núm. 122, de 26 de junio de 2009) al Presidente de la Corporación o, en su caso, a los órganos que tengan delegada la competencia en el momento de su concesión.

17. RESOLUCIÓN Y RECURSOS

17.1 La resolución de concesión competará dictarla, en virtud de lo establecido en la Ordenanza General de subvenciones del Cabildo de la Gomera (BOP núm. 122, de

26 de junio de 2009) al Presidente de la Corporación o, en su caso, a los órganos que tengan delegada la competencia en el momento de su concesión.

La Resolución de la concesión se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Corporación <https://lagomera.sedelectronica.es>.

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación de la Resolución anteriormente indicada, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados.

17.2. La resolución de concesión deberá expresar:

- El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas
- Los compromisos asumidos por los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación de la subvención.
- Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada.

Estos solicitantes quedarán en la lista de reserva para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas, y ello sin necesidad de realizar nueva convocatoria, y siempre que los plazos impuestos para el calendario de cierre del ejercicio presupuestario lo permita. Esta opción se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación Insular <https://lagomera.sedelectronica.es>

Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

17.3 El plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las subvenciones será de SEIS (6) MESES desde la finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes en la Sede Electrónica del Cabildo Insular. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y/o notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

17.4. La resolución de concesión de la ayuda se notifica mediante su publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera <https://lagomera.sedelectronica.es> sin perjuicio que se pueda utilizar adicionalmente otros medios electrónicos, y debe de contener la vía de recurso que corresponda. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

17.5. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de UN (1) MES a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

18. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen. El incumplimiento de tales obligaciones por el beneficiario originará que el otorgamiento de la subvención que le hubiese correspondido quede sin efecto alguno. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a:

- a) Acreditar los requisitos exigidos en las presentes Bases.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en la LGS y a aquellas que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta

comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión así como con anterioridad a realizarse el abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento de presentación de la justificación de la subvención.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- j) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.
- k) A difundir que la actividad ha estado subvencionada por el Cabildo Insular de La Gomera, mediante la exposición en cualquier otro soporte que se genere en el desarrollo de la actividad durante el período de un año a partir de la fecha de concesión de la subvención, de un cartel identificativo o mención expresa en dichos soportes, en el que se haga constar los datos de la convocatoria, del beneficiario y el logo del Cabildo.
- l) Comprometerse, mediante declaración responsable, a no enajenar o ceder los bienes de equipo subvencionables durante un plazo no inferior a 2 años, salvo que se trate de bienes amortizables en un periodo inferior, en cuyo caso, el compromiso deberá comprender como mínimo dicho plazo de amortización. Cuando se trate de bienes inscribibles en un registro público el plazo es de 5 años.

- m) Comprometerse a mantener la titularidad del vehículo durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la concesión de la subvención, durante los cuales deberá estar matriculado e inscrito en el censo de cualquiera de los municipios de la isla de La Gomera.
- n) En su caso, el beneficiario deberá solicitar tres ofertas de diferentes proveedores en aplicación del artículo 31.3 de la LGS con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

19. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que acuerde la procedencia de reintegro, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, o en su caso, alguno de los específicos recogidos en la Base 12^a y 18^a.

Son causas de reintegro de las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria las siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstas asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de

conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
- g) La obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que suponga una sobre financiación de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo a subvencionar. En estos casos habrá de reintegrar el exceso de financiación sobre el coste total de la actividad, proyecto, comportamiento u objetivo, o bien la parte proporcional que resulte, considerando las aportaciones de las otras Administraciones.
- h) Cualquier otra que se establezca en la normativa vigente y las que se establezcan en la resolución de concesión.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular y lo previsto en las bases de Ejecución del Presupuesto anual del Cabildo y la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

Sin perjuicio de lo establecido el/la beneficiario/a obligado al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por la Administración. Se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario/a.

La cantidad a devolver voluntariamente o adeudada deberá ser ingresada en la cuenta en la que es titular el Cabildo Insular de La Gomera en la entidad Caixabank ES51- 2100-1527-2202-0004-6714 haciendo constar en el ingreso el nombre del beneficiario, el número de expediente, así como, el año de la convocatoria. El ingreso habrá de comunicarse al Cabildo Insular de La Gomera y a su Área de Asuntos Económicos, Obras Públicas, Industria y Movilidad mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

20. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, en aquellos supuestos en que no se alteren los requisitos, las condiciones o los criterios de valoración que determinaron la concesión de la subvención que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de las actividades y/o conceptos subvencionables previstas en las Bases de la convocatoria, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda o subvención.
- b) Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
- c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la subvención o ayuda concedida.

La solicitud de modificación de subvenciones otorgadas habrá de formularse antes de que finalice el plazo de realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la subvención.

La solicitud de modificación será resuelta por el Presidente de la Corporación o, en su caso, a los órganos que tengan delegada la competencia en el momento de su concesión, quien resolverá, previo sometimiento de la solicitud a la Comisión de Valoración, si realizar un cambio de destino de la subvención solicitada, o en su caso el reintegro total o parcial de la subvención.

21. RÉGIMEN SANCIONADOR.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, en cuanto al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes.

22. PROTECCIÓN DE DE DATOS.

22.1. El Cabildo Insular de La Gomera y, en su caso, la entidad colaboradora serán las encargadas del tratamiento de los datos de carácter personal que se incorporen al expediente de estas subvenciones, y serán tratados de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad quedando sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y en el vigente Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

22.2. Los datos personales que los solicitantes faciliten en relación a la presente convocatoria, se integrarán en ficheros a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer ante el propio Cabildo Insular de La Gomera los derechos reconocidos en la legislación, entre ellos, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo la pertinente solicitud escrita al Cabildo de La Gomera acompañada de copia del correspondiente DNI./NIF., a la dirección C/ Profesor Armas Fernández, N.º 2, 38800, San Sebastián de La Gomera.

23. RÉGIMEN JURÍDICO.

En todo lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de La Gomera, publicada en el (BOP núm. 122, de 26 de junio de 2009) y cualquier otra normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

24. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES.

Las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de la presente convocatoria serán resueltas por la Presidencia del Cabildo Insular, a propuesta de La Consejera de Asuntos Económicos, Obras Públicas, Industria y Movilidad.

25. ANEXOS

Anexo I	Solicitud de subvención y declaración responsable
Anexo II	Cuenta justificativa de la subvención

ANEXO I**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y ESTACIONES DE RECARGA EN LA ISLA DE LA GOMERA.****DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE****PERSONA FÍSICA(AUTÓNOMO/PARTICULAR)**

NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____ DNI/NIE/NIF: _____

DOMICILIO: _____ N.º: _____ PISO/PUERTA: _____

CÓDIGO POSTAL: _____ MUNICIPIO: _____

TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

MEDIO DE NOTIFICACIÓN (Sólo en caso de persona física) Deseo ser notificado a través de correo postal. Deseo ser notificado a través de medios medios electrónicos mediante comparecencia en sede electrónica del Cabildo de La Gomera y DEHÚ.**PERSONA JURÍDICA**

RAZÓN SOCIAL: _____ NIF: _____

DOMICILIO: _____ N.º: _____ PISO/PUERTA: _____

CÓDIGO POSTAL: _____ MUNICIPIO: _____

TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

REPRESENTANTE LEGAL (Cumplimentar cuando éste sea una persona jurídica)

NOMBRE: _____ PRIMER APELLIDO: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____ DNI/NIE/NIF: _____

TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

EN **CALIDAD** DE: _____**SOLICITA:** Acogerse a la Convocatoria 202__ de las SUBVENCIONES PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y ESTACIONES DE RECARGA EN LA ISLA DE LA GOMERA.

Líneas 1 de la subvención: Adquisición de vehículo eléctricos (categorías M1, N1, L3e) y bicicletas eléctricas:

Datos del vehículo:

Marca	
Modelo	
Versión	
Precio de adquisición con impuestos. (igic) (personas físicas-particulares)	
Precio de adquisición sin impuestos (igic) (para autónomos y personas jurídicas)	

Líneas 2 de la subvención: Adquisición de vehículos híbridos o eléctricos destinada a los profesionales del transporte de viajeros por carretera (categoría M1,M2 y M3):

Datos del vehículo:

Marca	
Modelo	
Versión	
Precio de adquisición con impuestos (personas físicas)	
Precio de adquisición sin impuestos (para autónomos y personas jurídicas)	

Líneas 3. de la subvención: Desarrollo de infraestructuras para la recarga de vehículos.

Datos de la instalación:

Dirección de la instalación	
Población	
Empresa instaladora	
Presupuesto	

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro bajo mi responsabilidad:

Que son ciertos y completos todos los datos de la presentados en la presente solicitud, así como la documentación aportada.

Que acepto expresamente y me comprometo a cumplir las condiciones y requisitos que se establecen en la normativa de aplicación, así como a destinar la subvención a la finalidad prevista en las bases reguladoras.

Que me hallo al corriente de pago de las distintas obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y frente a la tesorería del Cabildo Insular de La Gomera.

Que no me hallo inhabilitado para recibir subvenciones del Cabildo Insular de La Gomera, ni incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que cumpla adecuadamente con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que me comprometo a facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido.

Someterme a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo el Cabildo Insular y otros órganos oficiales de control.

Que me comprometo a mantener la titularidad del vehículo durante un periodo mínimo de cinco años desde el momento de la concesión de la subvención, durante los cuales deberá estar matriculado e inscrito en el censo de cualquiera de los municipios de la isla de La Gomera.

Que (Sí / NO) he solicitado y/o ayudas y subvenciones a otras Administraciones, Entres públicos o privados para la misma finalidad. En caso de haberla solicitado o haber recibido ingresos para los mismos conceptos y periodo, dicha ayuda no excede al 100% de los mencionados gastos subvencionables, de acuerdo a lo siguiente:

- Situación actual de la ayuda: Solicitada Concedida Pagada
- Organismo concedente:
- Orden de la convocatoria:
- Importe de la ayuda:
- Porcentaje sobre el total:

Que ACEPTO la subvención en caso de ser concedida la misma, conforme a lo dispuesto en la resolución definitiva de concesión.

DOCUMENTACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS

Por la presente, **AUTORIZO** al Excmo. Cabildo Insular de La Gomera para obtener, consultar y/o verificar directamente los datos declarados, que se citan a continuación a través de las plataformas de intermediación de datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, y cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (LPAC):

Consulta/verificación de datos de identidad (DNI/NIE) en el caso de personas físicas y respecto al representante para el caso de solicitudes de personas jurídicas.

Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Tesorería General de la Seguridad Social, y con esta Corporación Insular.

Si **NO** desea autorizar la consulta telemática de datos, marque expresamente su **NO** autorización:

NO autorizo la consulta telemática de datos. Por ello acompaño la solicitud la siguiente documentación acreditativa:

Datos de identidad (DNI/NIE) en el caso de personas físicas y respecto al representante para el caso de solicitudes de personas jurídicas.

Certificados acreditativos de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Tesorería General de la Seguridad Social, y con esta Corporación Insular.

De no autorizarse la consulta, estos documentos deberán ser aportados por la persona o personas promotoras junto al resto de documentación que acompañe su solicitud.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA CON LA SOLICITUD (Marcar la documentación aportada)																				
<input type="checkbox"/> Solicitud de subvención debidamente cumplimentada y firmada, de conformidad con el modelo normalizado de ANEXO I. <input type="checkbox"/> En el caso de personas físicas (particulares y/o autónomos), copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), excepto que autorice la consulta o presente la solicitud por vía telemática. <input type="checkbox"/> En el supuesto de solicitantes extranjeros, copia del Número de Identidad de Extranjero (NIE) junto con la copia del pasaporte o del documento de identidad del país de origen en vigor de la persona solicitante. <input type="checkbox"/> Certificado de empadronamiento o certificado histórico, donde acredite su residencia en la Isla al menos durante el último año. <input type="checkbox"/> En el caso de las personas jurídicas, fotocopia del CIF de la empresa, fotocopia del DNI/NIE del representante legal, documento acreditativo de la representación que ostenta el representante legal, fotocopia de la escritura de constitución registrada. <input type="checkbox"/> En el caso de profesionales autónomos y empresas, certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. <input type="checkbox"/> Presupuesto de las inversiones por las que se solicita la ayuda. El beneficiario deberá solicitar tres ofertas de diferentes proveedores en aplicación del artículo 31.3 de la LGS con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. <input type="checkbox"/> Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la seguridad social y con la tesorería de esta Corporación, excepto que autorice su consulta. <input type="checkbox"/> Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria del Gobierno de Canarias. <input type="checkbox"/> Modelo de alta de terceros del Cabildo Insular de La Gomera debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante, acompañado del certificado firmado y sellado por una entidad bancaria que confirme que la cuenta corriente está registrada a nombre de una persona física o jurídica solicitante. Marcar lo que proceda: <input type="checkbox"/> Presenta alta de terceros/ Modificación <input type="checkbox"/> Ya presentado y no ha sufrido cambios																				
Nombre de la entidad Financiera: _____																				
IBAN (Código Internacional de Cuenta Bancaria)																				
País		Código Entidad			Código Sucursal			D.C.		N.º de Cuenta										
INFORMACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS																				
Responsable del tratamiento de los datos: EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA. - CIF: P3800004H Dirección: Calle Profesor Armas Fernández, 2 - 38800 San Sebastián de la Gomera Web: www.lagomera.es. Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo: dpd@lagomera.es Finalidad: Los datos personales serán utilizados para gestionar el alta como tercero de la entidad. El titular de los datos se compromete a comunicar cualquier modificación que sufran los datos facilitados, asegura la veracidad de los mismos y a mantener éstos completamente actualizados. Legitimación: Estamos legitimados para tratar sus datos en base a: Artículo 6.1.c) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Artículo 6.1. a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos de los indicados a continuación. Destinatarios: No se cederán los datos, excepto en los casos necesarios para la gestión de su solicitud. Conservación de los datos: Los datos serán conservados los plazos legales necesarios. Derechos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación, a no ser sometido a decisiones individualizadas basadas únicamente en tratamientos automatizados, o revocar el consentimiento prestado ante la entidad, mediante escrito o correo electrónico, identificándose de manera fehaciente, en las direcciones arriba indicadas.																				

En _____ a _____ de _____ de 20_____

El/ La Solicitante/Representante Legal

SR. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera.

SUBVENCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y ESTACIONES DE RECARGA EN LA ISLA DE LA GOMERA.

ANEXO II

CUENTA JUSTIFICATIVA SUBVENCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y ESTACIONES DE RECARGA EN LA ISLA DE LA GOMERA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO	
PERSONA FÍSICA	
NOMBRE: _____	PRIMER APELLIDO: _____
SEGUNDO APELLIDO: _____	DNI/NIE/NIF: _____
DOMICILIO: _____	N.º: _____ PISO/PUERTA: _____
CÓDIGO POSTAL: _____	MUNICIPIO: _____
TELÉFONO: _____	CORREO ELECTRÓNICO: _____
PERSONA JURÍDICA	
RAZÓN SOCIAL: _____	NIF: _____
DOMICILIO: _____	N.º: _____ PISO/PUERTA: _____
CÓDIGO POSTAL: _____	MUNICIPIO: _____
TELÉFONO: _____	CORREO ELECTRÓNICO: _____
REPRESENTANTE LEGAL (Cumplimentar cuando éste sea una persona jurídica)	
NOMBRE: _____	PRIMER APELLIDO: _____
SEGUNDO APELLIDO: _____	DNI/NIE/NIF: _____
TELÉFONO: _____	CORREO ELECTRÓNICO: _____
EN CALIDAD DE: _____	

Certifica

1. Que en el ejercicio _____ obtuvo una subvención del Cabildo Insular de La Gomera por importe total de _____€ encuadrada en la/las Línea/líneas _____ de las SUBVENCIONES PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y ESTACIONES DE RECARGA EN LA ISLA DE LA GOMERA.¹
2. Que se dio debido cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en las bases específicas reguladoras PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y ESTACIONES DE RECARGA EN LA ISLA DE LA GOMERA.

¹ En el supuesto de haber sido beneficiario de más de una línea de subvención, deberá indicar indistintamente los importes correspondientes a cada una de las líneas.

3. Que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el artículo 29.7.d) de la LGS
4. Que para el mismo objeto se han tenido las siguientes subvenciones, por los importes que se indican:

ENTIDAD CONCEDENTE	CUANTÍA	PORCENTAJE SOBRE EL TOTAL
1.		
2.		
IMPORTE TOTAL SUBVENCIONES RECIBIDAS		

5. Que cumplió con la finalidad para la que fue concedida la subvención y para ello se aporta la documentación justificativa que acredita la realización de la actividad subvencionable de conformidad con lo establecido en la base 12ª de las normas reguladoras, y de acuerdo con la siguiente relación clasificada de los gastos e inversiones:

TITULAR	
DNI/NIE/ CIF DEL TITULAR	
LÍNEAS 1 Y 2	
MARCA	
MODELO	
VERSIÓN	
MATRÍCULA O NÚMERO DE BASTIDOR DEL VEHÍCULO	
LÍNEA 3	
DIRECCIÓN DE LA INSTALACIÓN	
POBLACIÓN	
EMPRESA INSTALADORA	
PARA AMBAS LÍNEAS	
CIF DEL PROVEEDOR	
Nº DE FACTURA	
FECHA DE EMISIÓN	
FECHA DE PAGO	
PRECIO TOTAL (IGIC incluido para personas físicas; sin IGIC para personas jurídicas y autónomos)	
DESCUENTOS	
FORMA DE PAGO (en el supuesto de estar financiado nombre de la entidad financiera)	
FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGO	

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (Marcar la documentación aportada)

- Facturas originales o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa emitidas por los proveedores en relación a la adquisición subvencionada.
- Documentos acreditativos del pago
- Copia de la ficha técnica (ITV) del vehículo adquirido.
- Copia del permiso de circulación del vehículo adquirido o copia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de tráfico
- De forma complementaria **para la línea 2**, y cuando se adquiera un vehículo para la sustitución del antiguo:
- Copia del certificado del cambio de titularidad y notificación de venta de vehículos a la DGT.
- De forma complementaria **para la línea 3**:
- Memoria técnica de la instalación realizada que debe incluir la ubicación de los sistemas de recarga, indicando dirección, número y coordenadas de longitud y latitud suscrita por el instalador.
- Certificado de instalación diligenciado.
- Certificado de la instalación eléctrica.

En _____ a _____ de _____ de 20

EI/ La Solicitante/Representante Legal

SR. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera.

SUBVENCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Y ESTACIONES DE RECARGA EN LA ISLA DE LA GOMERA.”

En San Sebastián de La Gomera, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo, documento firmado electrónicamente.

Dependencia: Secretaría**ANUNCIO**

6870

16782

Expediente: 2856/2023

El Pleno de la Excm. Corporación Insular, en sesiones ordinarias celebradas los días 03 de noviembre y 01 de diciembre de dos mil veintitrés, aprobó la memoria justificativa, Bases Genéricas y Pliego de Prescripciones Técnicas para la convocatoria pública de un concierto social, destinado a la prestación de servicio de Gestión del Centro Sociosanitario Insular de San Sebastián de La Gomera, tramitación anticipada y gasto plurianual, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

MEMORIA JUSTIFICATIVA.

La Memoria Justificativa resulta ser un documento necesario y preceptivo para acudir al concierto social, tal y como previene el artículo 14 del Decreto 144/20121 de 29 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento del Concierto Social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias en adelante RSCS. En ella se justificativa de la oportunidad y conveniencia de prestar el servicio mediante esta modalidad y en tal sentido se procederá a motivar los siguientes aspectos dando así cumplimiento al artículo 15.5 del RSCS

A) Carencia de recursos personales y materias propios.

Del estudio encargado a Deloitte Consulting S.L.U y que se detallan a continuación, se desprende la necesidad de contar con 78 efectivos de atención indirecta a los usuarios y de 59 de atención indirecta, *de los cuales se carecen si se consulta la plantilla de la Corporación y además tampoco se prevé su inclusión, por cuanto su cobertura de forma directa resulta mucho más costosa, tal y como ya ha quedado acreditado en la memoria elaborada para determinar el modo de gestión BOP de S/C Tf. nº 45 de 14/04/2023.*

Personal de atención directa	Grado II		Grado III		Promedio	
	Residencial	De Día	Residencial	De día	Residencial	De Día
Global	67,5	80,05	70,5	8,4	69	8,225
Gerocultor	40,5	4,9	42	5,25	41,25	5,075
Director	1		1		1	
Psicólogo	1		1		1	
Trabajador Social	2		2		2	
Animación Socio-cultural	2		2		2	
Medicina	1,5		1,5		1,5	
Enfermería	13		13		13	
Fisioterapia	1		1		1	
Terapista ocupacional	1		1		1	
Farmacéuta	1		1		1	
Otros perfiles	6,65		8,15		7,4	
Personal de atención indirecta			General			
Personal de cocina			6			
Personal de lavandería			6			
Personal de limpieza			18			
Conductor			3			
Portería			5			
Oficial de Mantenimiento			1			
Oficial de administración			1			
Mantenimiento			6			
Personal de seguridad			6			
Administración			7			

En el expediente que nos ocupa quedara determinado con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades a satisfacer, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas y la

insuficiencia de medios propios, lo que en último extremo garantiza una eficiente utilización de los fondos públicos. Además dada la limitación de esta Administración en relación con la posibilidad de aportar tanto los medios personales como materiales necesarios, se considera conveniente y queda suficientemente justificada la figura del Concierto social, máxime si tenemos en cuenta las características y peculiaridades del objeto del contrato en cuestión, y que la necesidad de la puesta en marcha de este servicio se fundamenta en la situación específica de vulnerabilidad y riesgo de las personas usuarias, entendemos que queda suficientemente justificado que es imprescindible contar con los medios contratados de forma externa y que consideramos suficientes para poder prestar de forma satisfactoria este servicio.

B) IMPACTO ECONÓMICO

- ESTUDIO ECONÓMICO DE COSTES DEL SERVICIO E INGRESOS PREVISTOS PARA SU FINANCIACIÓN.

* Se ha seguido el estudio elaborado por Deloitte Consulting S.L.U, una vez corregido el error detectado en cuanto a el coste del personal afecto al servicio, puesto de manifiesto por la empresa ZANTZEN S.A., CIF A-95.740.528, en la consulta preliminar realiza en el expediente 3929/2022.

A) Costes del servicio (cuatro anualidades).

A.1 primer año:

I.- Costes directos:

1.1.- Personal afecto al servicio

- Salarios anuales prorrateados y
- Seguridad Social **4.098.084,95€**

1.2.- Gastos directos de los usuarios:

- Alimentación **533.455,00 €**
- Farmacia e higiene **317.682,00 €**
- Ocio y tiempo libre **40.068,00 €**

1.3.- Suministros: **984.814,20 €**

1.4.- Gastos corrientes:

- Materiales:

- Material sanitario **52.947,00 €**
- Lavandería **61.533,00 €**
- Material de mantenimiento **137.662,20 €**

- Servicios:

- Seguros **70.596,00 €**

TOTAL COSTES DIRECTOS 6.296.842,35 €

II.- Costes indirectos:

Gastos generales 10% **629.684,23 €**

TOTAL 1º AÑO 6.926.526,58€

	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	4º AÑO
Personal y Seguridad Social	4.098.084,95 €	4.200.537,07 €	4.305.550,50 €	4.413.189,26 €
Resto partidas	2.198.757,40 €	2.253.726,34 €	2.310.069,50 €	2.367.821,24 €
TOTAL GASTOS DIRECTOS	6.296.842,35 €	6.454.263,41 €	6.615.620,00€	6.781.010,50€
Gastos indirectos				
Gastos generales (10%)	629.684,23 €	645.426,34€	661.562,00 €	678.101,05 €
COSTE TOTAL	6.926.526,58 €	7.099.689,75€	7.277.182€	7.459.111,55€

B) Aportaciones al coste del servicio:**I Aportaciones públicas: Comunidad autónoma-Cabildo**

1.1) Ingresos provenientes de la Comunidad Autónoma al Cabildo de la Gomera. (adenda cuarta de modificación del convenio de colaboración, período 2023-2024.- Se contempla 80 plazas de residente y 20 de centro de día, con previsión de incremento a 90 plazas de residente y 40 de centro de día, atendiendo el máximo de la capacidad que tiene el centro. Si bien no se modifica el Anexo III de la tercera adenda

Se ha tomado como referencia el coste residencia alto y medio requerimiento, al no precisar ningún caso de bajo requerimiento.

- Coste por mayor en residencia:

71,45 € (plaza/día) x 80 Residentes x 365 días = 2.086.340 €

y con la previsión de incremento: 71,45 € (plaza/día) x 90 Residentes x 365 días = 2.347.132,50€

- Coste por mayor en centro de día:

- 35,61 € (plaza/día) x 20 usuarios x 246¹ días = 176.625,60 €

y con la previsión de incremento: 35,61 € (plaza/día) x 40 usuarios x 246² días = 351.826,80 €

Coste Total: 2.262.965,60 €

Y con la previsión de incremento: Coste Total: 2.698.959,30 €

Total aportación anual Comunidad Autónoma.- (72,74% coste total)= 1.646.081,18 €

Total con previsión de incremento: 1.963.222,99 €

Total aportación anual Cabildo Insular.- (27,26% coste total)= 616.884,42 €

Total con previsión de incremento: 735.736,31 €

II) Aportación anual usuario:

Conforme al artículo 19 del Decreto 236/1998, el usuario habrá de aportar al menos el 75% de sus ingresos para la plaza de residente y el 40% para la plaza de centro de día, lo que supone:

- Por mayor en residencia:

980 €³ x 75% x 80 Residentes x 12 meses = 705.600,00 €

y con previsión de incremento de usuarios 980 €⁴ x 75% x 90 Residentes x 12 meses = 793.800 €

- Por mayor en centro de día:

980 € x 40% x 20 usuarios x 12 meses = 94.080,00 €

y con previsión de incremento de usuarios 980 € x 40% x 40 usuarios x 12 meses = 188.160,00 €

Total aportación residentes y usuarios : 799.680,00 €

Total con previsión de incremento, aportación residentes y usuarios : 981.960,00 €

1 Se ha descontado del año los sábados, domingos y 14 festivos.

2 Se ha descontado del año los sábados, domingos y 14 festivos.

3 Pensión media en Canarias según datos de la Seguridad Social, Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria (Estudio Económico noviembre 2022)

4 Pensión media en Canarias según datos de la Seguridad Social, Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria (Estudio Económico noviembre 2022)

Para el cálculo de la aportación por residentes y usuarios, en las diferentes anualidades se ha partido de una subida mínima del I.P.C del 1,5 % anual, resultando las siguientes cantidades:

Año 1: 799.680,00 €
Año 1: 981.960,00 €
Año 2: 811.675,20 €
Año 2: 996.689,40 €
Año 3: 823.850,33 €
Año 3: 1.026.814,34 €
Año 4: 836.208,08 €
Año 4: 1.042.216,60 €

TOTAL APORTACIONES (I + II)

Año 1: 3.061.933,40 €
Año 1: 3.680.919,30 €
Año 2: 3.074.640,80 €
Año 2: 3.695.648,70 €
Año 3: 3.086.815,93 €
Año 3: 3.725.773,64 €
Año 4: 3.099.173,68 €
Año 4: 3.741.175,90 €

CONCLUSIÓN: Para poder prestar el servicio de residencia de mayores y centro de día, además de las ya comprometidas mediante convenio con la Consejería de Asuntos Sociales, el Cabildo habrá de consignar en sus presupuestos generales además de las que le correspondan en concepto de cofinanciación de la 4ª adenda de modificación del convenio de colaboración, período 2023-2024.- Anexo III las siguientes cantidades:

Año 1: 3.863.880,98 €
Año 1: 3.245.607,28€
Año 2: 4.025.048,95 €
Año 2: 3.404.041,05 €
Año 3: 4.190.366,07 €
Año 3: 3.551.408,36 €
Año 4: 4.359.937,87 €
Año 4: 3.917.935,65 €

* Las cantidades a consignar en los futuros presupuestos y reflejadas en tono negro podrían verse reducidas, de incrementarse el número de plazas ocupadas, que según las previsiones de la Consejería competente en la materia, se estiman en 90 residentes y 40 centro de día y que se reflejan en color gris.

C) IDONEIDAD DE LA MODALIDAD ELEGIDA Y CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY Y SU REGLAMENTO DE DESARROLLO

La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos el Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, hay ha sancionados positivamente el reconocimiento de la figura del concierto social, al establecer en la Disposición adicional cuadragésima novena que lo establecido en esta Ley no obsta para que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no

contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social.

Dicha facultad es desarrollada por el legislador territorial canario en la Ley 16/2019 de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, al señalar en su artículo 59 que los servicios sociales, de prestarse mediante gestión indirecta se pueden encomendar, entre otras, a través de la figura del concierto social a entidades privadas de iniciativa social y que en condiciones análogas de eficacia, calidad y rentabilidad social, con otras formulas de gestión indirecta éstas tendrán prioridad.

Y atribuida a los cabildos tal y como previene el propio preámbulo del Decreto 144/21 de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias al señalar que las Administraciones Públicas llamadas a utilizar esta opción para la gestión indirecta de sus servicios, son, en primer lugar, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que a través de la Consejería con competencia en materia de derechos y políticas sociales podrá crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención especializada previstos en el artículo 48.2, letra b), de la Ley y en segundo lugar, los cabildos insulares, que tienen la competencia entere otras para gestionar los servicios que por su naturaleza y características tengan un carácter insular o supramunicipal, según el artículo 49,f) de la misma Ley.

Y para su concertación se ha de esta a los previsto en los articulo 13 y siguientes del RSCS.

D) NATURALEZA DE LA ACTUACIÓN Y LA POSIBILIDAD DE GESTIONARLO MEDIANTE EL CONCIERTO SOCIAL.

La Ley 19/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, en adelante LSSC, en su artículo 20 contempla como servicios sociales, entre otros a los Servicios de Centro de día en los que se ofrece una atención individualizada e integral, durante el periodo diurno a las personas en situación de dependencia, y a los Servicios de Atención Residencial como conjunto de actuaciones destinadas a proporcionar alojamiento, temporal o permanente según los casos, a las personas o unidades de convivencia que carecen de este recurso básico o que, por necesidades especiales, se considere adecuado una alternativa habitacional que ofrezca una atención personalizada y continuada.

Por otra parte el Decreto 57/2023 de 27 de abril, por el que se aprueba el Catalogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Publico de Servicios Sociales de Canarias, recoge dentro de su anexo I los servicios de Atención Residencial para personas mayores en situación de Dependencia y el Servicio de Centro de Día, señalando que ambos pueden ser prestados por una entidad prestadora de servicios.

Igualmente el RSCS, señala:

- en su preámbulo que Las Administraciones Públicas llamadas a utilizar esta opción para la gestión indirecta de sus servicios, son, en primer lugar, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que a través de la Consejería con competencia en materia de derechos y políticas sociales podrá crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención especializada previstos en el artículo 48.2, letra b), de la Ley; en segundo lugar, los cabildos insulares, que tienen la competencia para proveer, organizar y gestionar los servicios que por su naturaleza y características tengan un carácter insular o supramunicipal, según el artículo 49,f) de la misma Ley.,

- y en sus artículos 2 y 3 que:

1)Que las Administraciones Públicas con competencias en la gestión de los servicios sociosanitarios previstos en el Catálogo de Servicios y Prestaciones,

siempre que acrediten que no disponen de medios propios suficientes, y dentro de las consignaciones presupuestarias fijadas a tales efectos, podrán suscribir conciertos sociales con entidades proveedoras de servicios que tengan por objeto lo señalado en el artículo 64.1 de la Ley.

Y 2) que en concreto, pueden ser objeto de concierto:.... b) La gestión integral de los servicios, prestaciones o centros previstos en el Catálogo de Servicios y Prestaciones que se establezcan con la posibilidad de ser gestionados de manera indirecta.

Luego pues resulta meridianamente claro la posibilidad de gestionar el Centro Sociosanitario a través del concierto social.

F) LA CONVENIENCIA DE ACUDIR AL CONCIERTO:

1. Figura dentro del Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema público de Servicios Sociales de Canarias, aprobado por Decreto 57/2023, de 27 de abril, como modalidad de gestión de los servicios de Atención Residencial y Centro de Día.

2. Tiene su sustento en el principio básico, de proporcionar a las personas la máxima calidad asistencial en la provisión de los servicios sociales de responsabilidad pública para la consecución de objetivos de interés social. Con esta finalidad, los servicios objeto de concierto serán aquellos en los que la atención personalizada e integral, el arraigo, la permanencia de las personas usuarias en su entorno, la continuidad en la atención, el máximo bienestar y la eficiencia presupuestaria constituyen los parámetros determinantes. Aspecto este destacado en ambas modalidades de servicios cuando proclaman que se ha mantener actividades tendentes a mantener las relaciones del usuario con el entorno comunitario o habitual.

3. Existen mayores garantías por cuanto la entidad prestataria estará obligadas a someterse a las actuaciones de vigilancia, control, comprobación y evaluación que realicen las administraciones públicas competentes con respecto al cumplimiento de los requisitos de autorización y acreditación y tienen derecho a que estas actuaciones se realicen de acuerdo con un procedimiento con todas las garantías.

4. Conforme establece el artículo 59.3 de la LSSC en análogas condiciones de eficacia, calidad y rentabilidad social, tendrán preferencia para la gestión de tales servicios, las entidades de la iniciativa social.

5. y último, desde el punto de vista de la **eficiencia presupuestaria y fijando contraprestación económica a percibir por la entidad concertada de acuerdo con los módulos que se establezcan, que cubrirán como máximo los costes variables, fijos y permanentes de prestación del servicio, en ningún caso incluyen el beneficio industrial lo que siempre haría mas económico el servicio.**

ESTUDIO DE COSTES.

El presente estudio de costes estimados tiene por objeto, calcular el precio del concierto y justificar la mayor eficiencia presupuestaria; para ello se ha contemplado la cobertura de los gastos asociados a las prestaciones concertadas, teniendo en cuenta los costes totales de las prestaciones a concertar, el el que se incluyen los costes variables, tales como salarios y costes de producción y los fijos y permanentes, como son los tributos y los gastos de mantenimiento, seguros, entre otros, siempre garantizando el sostenimiento de los servicios de Centro Residencial y de Día cubriendo además los los costes salariales y la Seguridad Social en los términos del VIII Convenio Colectivo Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal, tomando como referencia los cuatro años incluidos el año 2024, así como otros gastos que se deriven de la ejecución material de los servicios y los gastos generales de estructura.

Para ello se han tenido en cuenta los siguientes documentos que llevan a confeccionar el coste definitivo del servicio:

PRIMERO: y como punto de partida, el estudio elaborado por Deloitte Consulting S.L.U de marzo de 2022, apunta la necesidad de contar con 94,5 efectivos de atención directa a los usuarios y de 59 de atención indirecta, para cumplir así con los r atios m ınimos establecidos en el Decreto 67/2012 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que act uen en el  mbito de la promoci n de la autonom a personal y la atenci n a personas en situaci n de dependencia en Canarias.

SEGUNDO: las respuestas dadas a las dos consultas preliminares al mercado. Una primera formulada con car cter gen rico y a la cual s lo contest  la empresa ZANTZEN S.A., CIF A-95.740.528, expediente 3929/2022, y una segunda formulada con car cter restringido a entidades privadas de iniciativa social y en la que participaron las fundaciones SAMU, GER N Y Fepas y la Asociaci n solidaria MUNDO NUEVO, en los t rminos acordados por la Corporaci n en los Plenos de fechas 7 de agosto y 3 de noviembre respectivamente. Y que con car cter general apuntan a suprimir la figura del farmac utico y del personal de seguridad, incrementar el numero de gerocultores, psic logos, trabajadores sociales, animadores socioculturales, fisioterapeutas y personal de cocina, introduciendo dentro de algunas categor as la figura del coordinador; introducir la figura de la gobernante, y reducir el personal de limpieza, mantenimiento y administraci n.

TERCERO: Los importes de los m dulos econ micos correspondientes a cada prestaci n. En concreto la Adenda tercera de modificaci n y pr rroga del Convenio de Cooperaci n entre la Administraci n P blica de la Comunidad Aut noma de Canarias y el Cabildo Insular de La Gomera para la prestaci n de servicios a personas en situaci n de dependencia y, en general, a personas menores de seis a os, mayores o con discapacidad, y para la realizaci n de actuaciones en relaci n con el procedimiento de reconocimiento de la situaci n de dependencia y del derecho a las prestaciones (boca n  34/2022 de 17 de febrero).

Teniendo en cuenta tales consultas y siempre cumpliendo los r atios exigidos en el referido decreto 67/2012, de 20 de julio, se procede a confeccionar el siguiente estudio de costes estimados que supone para el Cabildo insular dela Gomera la gesti n indirecta del centro Sociosanitario Insular de San Sebasti n de La Gomera durante los a os 2024 -2027.

Para el calculo de coste del personal se ha tomado como base el del VIII Convenio marco estatal de servicios de atenci n a las personas dependientes y desarrollo de la promoci n de la autonom a personal del 3 de marzo de 2023 (BOE 137 de 9 de junio 2023), a os 2024-2027 , con la previsi n de subida del 3% para los a os 2026 y 2027 y calculando la media para los cuatro a os del concierto. El coste de La Seguridad Social se ha estimado del 34 %, siguiendo el criterio de la mayor a de las entidades consultadas; y el de las contingencias

profesionales se ha calculado aplicando el 7% al salario bruto, además de contemplar conforme al convenio, los festivos, la nocturnidad, los planes de formación y uniformidad, también siguiendo la opinión de la mayoría de las consultadas.

No se hace desglose por géneros por cuanto este convenio no establece ninguna diferencia retributiva.

Para el resto de partidas se ha contemplado una inflación del 4%, pues en la actualidad las media anual se mantiene sobre el 3,9%.

Respecto a los gastos de los usuarios, se han calculado conforme al número de horas y días de permanencia en el centro, destacando la alimentación, los productos farmacéuticos y la higiene personal; concretamente el más elevado de éstos es la manutención, que supone 12,60 € para residente y 6,80 €, para el usuario del centro de Día.

Respecto de los suministros, con alto grado de incertidumbre en la evolución del precio de éstos, también supone una partida importante aún cuando el Centro dispone de múltiples placas solares que hacen que dicho gasto se reduzca, pues se estima sobre el 14%.

Respecto a gastos de materiales, tales como equipos informáticos, consumibles, telefonía móvil, combustible, material de limpieza, productos de lavandería, desinfección y mantenimiento, destacar el montante destinado a la limpieza y lavandería que supera los 65.000 €, la adquisición de un vehículo adaptado valorado en 45.000€ a amortizar en los cuatro años que dura el concierto, el combustible que se estima alcance los 20.000 € y material destinado a talleres y ocio, que puede superar los 40.000€.

Respecto a otros gastos, destacar los bancarios y financieros que suponen unos 40.000 €, y los seguros multirisgo y de responsabilidad civil que superan los 30.000 €.

COSTE MEDIO ANUAL PERSONAL								
CATEGORÍAS	SERVICIO RESIDENCIAL	SERVICIO CENTRO DE DÍA	Salario bruto + complemento dedicación	Vacaciones del personal	Otros complementos (nocturnidad, festivos..)	Seguridad social (34%)	Contingencias laborales (7%)	Total
DIRECTOR	1		30.174,61 €	2.514,55 €		11.114,31 €	3.066,24 €	46.869,72 €
PSICÓLOGOS / AS	2		51.408,30 €	4.284,03 €				
TRABAJADOR SOCIAL	2	1	63.854,42 €	5.321,20 €				
ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL	2	0,75 h (30h)	46.520,00 €	3.876,67 €	1.368,18 €	113.133,89 €	31.211,64 €	477.092,28 €
FISIOTERAPIA	2,5	0,65 h (26h)	65.787,15 €	5.482,26 €				
TERAPISTA OCUPACIONAL	3	0,75 (30h)	78.318,03 €	6.526,50 €				
MEDICINA	1,5	0	38.556,23 €	3.213,02 €		14.201,55 €	3.917,96 €	59.888,75 €
ENFERMERÍA	10		229.709,94 €	19.142,50 €	16.996,50 €	90.388,64 €	24.936,63 €	381.174,21 €

GEROCULTOR	44	5,075 h	819.184,89 €	68.265,41 €	77.345,22 €	328.030,48 €	90.497,82 €	1.383.323,82 €
COCINEROS	6,65		110.852,97 €	9.237,75 €	6.053,16 €	42.888,92 €	11.832,30 €	180.865,10 €
PERSONAL DE LAVANDERÍA	6		95.274,03 €	7.939,50 €	5.472,72 €	36.953,33 €	10.194,77 €	155.834,35 €
PERSONAL DE LIMPIEZA	15,6		230.277,34 €	19.189,78 €	13.972,02 €	89.569,31 €	24.710,59 €	377.719,04 €
CONDUCTOR	1	2	33.289,18 €	2.774,10 €		12.261,52 €	3.382,74 €	51.707,53 €
RECEPCIÓN	5		81.763,78 €	7.144,18 €	8.112,26 €	32.986,87 €	9.100,50 €	139.107,59 €
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	1		16.916,36 €	1.409,70 €	3.026,58 €	7.259,90 €	2.002,88 €	30.615,42 €
OFICIAL DE ADMINISTRACIÓN	1		16.916,36 €	1.409,70 €		6.230,86 €	1.718,98 €	26.275,90 €
MANTENIMIENTO	3		49.058,27 €	4.088,19 €		18.069,80 €	4.985,14 €	76.201,39 €
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2		32.705,51 €	2.725,46 €		12.046,53 €	3.323,42 €	50.800,92 €
JEFE DE COCINA	1		16.916,36 €	1.409,70 €		6.230,86 €	1.718,98 €	26.275,90 €
GOBERNANTA	1		18.469,64 €	1.539,14 €		6.802,99 €	1.876,82 €	28.688,59 €
TOTALES			2.125.953,37 €	177.493,34 €	132.346,64 €	828.169,74 €	228.477,42 €	3.492.440,51 €

1. COSTE PERSONAL		%	
Salario Bruto Anual		33,19%	2.125.953,37 €
Vacaciones de todo el personal exigido en PPT		2,77%	177.493,34 €
Otros complemento {festivos, nocturnidades ...}			132.346,64 €
% Seguridad Social		34,00%	828.169,74 €
Contingencias Laborales {absentismo, bajas, et...}		7,00%	228.477,42 €
		SUBTOTAL	3.492.440,51 €
2. COMPLEMENTOS SALARIALES			
Complementos salariales.	11.652,00 €	11,50	134.000,00 €
		SUBTOTAL	134.000,00 €
2. OTROS GASTOS DE PERSONAL		Trab. / año	%
- Certificados de aptitud médica (del personal adscrito a la ejecución del contrato)	31,20 €		0,06 %
- Ley 31/1995 PRL: Seguridad en el trabajo, Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud, Ergonomía y Psicología Aplicada	62,40 €		0,12 %
- Plan formación profesional básica	83,20 €		0,16 %
- Uniformidad	83,51 €		0,16 %
- EPIS, autoprotección, sistemas de prevención (pantallas, elevadores, reposapiés).	56,94 €		0,11 %
		SUBTOTAL	39.339,25 €
3. GASTOS RELACIONADOS CON USUARIOS		%	
3.1. Alimentación.		Usuario/día:	
- Cocina (materia prima). RESIDENCIA	9,45 €		8,02%
- Cocina (materia prima). UNIDAD DE DÍA	6,83 €		0,92%
3.2. Vigilancia y promoción de la salud.		Usuario/año:	
- Productos farmacéuticos	151.200,00 €		2,34%
- Suministro de oxígeno	12.000,00 €		0,19%
3.3. Vestimenta, hábitos de higiene y autocuidado y atención de necesidades materiales cotidianas.		Usuario/año:	
- Higiene personal y productos de autocuidado	189.000,00 €		2,93%

- Menaje y ropa plana	23.576,91 €	0,37%	23.576,91 €
		SUBTOTAL	952.405,41 €
4. SUMINISTROS			
	Recurso / Mes	%	
- Suministro energético	20.000,00 €	11,71%	240.000,00 €
- Suministro gas	28.750,00 €	1,17%	345.000,00 €
- Suministro agua	8.925,00 €	1,66%	107.100,00 €
- Acceso a internet (fibra)	451,50 €	0,08%	5.418,00 €
		SUBTOTAL	697.518,00 €
5. GASTOS MATERIALES			
		%	
- Equipamiento para Profesionales			
Recurso/año:			
Equipos informáticos ("x" ordenadores portátil por equipo)	787,50 €	0,05 %	2.953,13 €
Impresora y consumibles (renting o compra)	945,00 €	0,04 %	2.835,00 €
Teléfono móvil (150 €) + línea voz ilimitada y 15 Gb datos (15 €/mes)	228,38 €	0,05 %	3.425,63 €
- Equipamiento del recurso			
Recurso/año:			
Mobiliario específico, material de cocina, electrodomésticos, etc...		0,00%	-
Vehículo	45.000,00 €	0,35%	22.500,00 €
Combustible	19.545,75 €	0,61%	39.091,50 €
Mantenimiento de vehículos	1.050,00 €	0,03 %	2.100,00 €
Material para talleres, fungibles, etc. Ocio y tiempo libre	42.000,00 €	0,65 %	42.000,00 €
Botiquín completo de primeros auxilios.	315,00 €	0,00 %	315,00 €
Material de limpieza para el recurso y productos para lavandería	66.237,10 €	1,03%	66.237,10 €
- Suscribir contratos de mantenimiento:			
Recurso/año:			
Electricidad en baja tensión (de 200 a 300 kw)	2.100,00 €	0,03 %	2.100,00 €
Aparatos elevadores (175 € ascensor/mes. Suponemos 3 ascensores)	2.205,00 €	0,03 %	6.615,00 €
Instalaciones de lavandería	2.898,00 €	0,04 %	2.898,00 €
Climatización	2.100,00 €	0,03 %	2.100,00 €
Fontanería y ACS (Agua caliente sanitaria)	2.100,00 €	0,03 %	2.100,00 €
Sistemas de comunicación, telefonía e interfonía	1.050,00 €	0,02 %	1.050,00 €
Contraincendios	2.100,00 €	0,03 %	2.100,00 €
Instalaciones de gas	2.100,00 €	0,03 %	2.100,00 €
Certificados DDD	1.470,00 €	0,02 %	1.470,00 €
Recogida de objetos punzantes y residuos peligrosos sanitarios	2.520,00 €	0,04 %	2.520,00 €
Control bacteriológico	5.607,00 €	0,09 %	5.607,00 €
- Otros servicios I:			
Año:			
Mantenimiento ordinario y reposición		1,80 %	108.405,08 €
		SUBTOTAL:	320.522,44 €
6.ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS			
		%	
Gastos bancarios, financieros y administrativos		0,70 %	42.157,53 €
Permisos, licencias y autorizaciones, tasas, fianzas		0,05 %	3.011,25 €
		SUBTOTAL:	45.168,78 €
7. SEGUROS (Infraestructuras y actividad: vivienda, local, sede o recurso).			
		%	
Seguro Multirriesgo		0,19 %	12.000,00 €
Seguro RC		0,31 %	20.000,00 €
Seguro vehículo		0,04 %	2.400,00 €
		SUBTOTAL:	34.400,00 €
8. GASTOS GENERALES			
		%	
Gastos Generales		10,00 %	571.579,44 €
		SUBTOTAL:	571.579,44 €
		TOTAL DE GASTOS:	6.287.373,83 €

COBERTURA DE LOS GASTOS ASOCIADOS A LOS SERVICIOS Y PRESTACIONES CONCERTADAS.

Tal y como se expone al comienzo del estadio se han tenido en cuenta las respuestas dadas a las dos consultas preliminares al mercado. Una primera formulada con carácter genérico y a la cual sólo contestó la empresa ZANTZEN S.A., CIF A-95.740.528, expediente 3929/2022, y una segunda formulada con carácter restringido a entidades privadas de iniciativa social y en la que participaron las fundaciones SAMU, GERÓN Y Fepas y la Asociación solidaria MUNDO NUEVO.

A) Costes del servicio (cuatro anualidades).

A.1 primer año:

I.- Costes directos:

1.1.- Personal afecto al servicio

- Salarios anuales prorrateados y	
- Seguridad Social	3.665.779,76 €
- Otros gastos (Formación, uniformes, etc.)	
- Complementos salariales	

1.2.- Gastos directos de los usuarios:

- Alimentación	576.628,50€
- Farmacia e higiene	340.200,00€
- Menaje y ropa plana	23.576,91€

1.3.- Suministros

709.518,00 €

1.4.- Gastos Generales

320.522,44€

1.5.- Servicios

45.168,78€

1.6.- Seguros

34.400,00€

TOTAL COSTES DIRECTOS

5.715.794,39 €

II.- Costes indirectos:

Gastos generales 10%

571.579,44 €

TOTAL MEDIA ANUAL

6.287.373,83€

	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	4º AÑO
Coste Personal afecto al servicio	3.665.779,76€	3.665.779,76€	3.665.779,76€	3.665.779,76€
Resto partidas	2.050.014,63€	2.027.514,63€	2.027.514,63€	2.027.514,63€
TOTAL GASTOS DIRECTOS	5.715.794,39€	5.715.794,39€	5.715.794,39€	5.715.794,39€
Gastos indirectos				
Gastos generales (10%)	571.579,44€	571.579,44€	571.579,44€	571.579,44€
COSTE TOTAL	6.287.373,83€	6.287.373,83€	6.287.373,83€	6.287.373,83€

B) Aportaciones al coste del servicio:

I Aportaciones públicas: Comunidad autónoma-Cabildo

1.1) Ingresos provenientes de la Comunidad Autónoma al Cabildo de la Gomera. (adenda cuarta de modificación del convenio de colaboración, período 2023-2024.- Se contempla 80 plazas de residente y 20 de centro de día, con previsión de

incremento a 90 plazas de residente y 40 de centro de día, atendiendo el máximo de la capacidad que tiene el centro. Si bien no se modifica el Anexo III de la tercera adenda

Se ha tomado como referencia el coste residencia alto y medio requerimiento, al no precisar ningún caso de bajo requerimiento.

- Coste por mayor en residencia:

71,45 € (plaza/día) x 80 Residentes x 365 días = 2.086.340 €

y con la previsión de incremento: 71,45 € (plaza/día) x 90 Residentes x 365 días = 2.347.132,50€

- Coste por mayor en centro de día:

- 35,61 € (plaza/día) x 20 usuarios x 246⁵ días = 176.625,60 €

y con la previsión de incremento: 35,61 € (plaza/día) x 40 usuarios x 246⁶ días = 351.826,80 €

Coste Total: 2.262.965,60 €

Y con la previsión de incremento: Coste Total: 2.698.959,30 €

Total aportación anual Comunidad Autónoma.- (72,74% coste total)= 1.646.081,18 €

Total con previsión de incremento: 1.963.222,99 €

Total aportación anual Cabildo Insular.- (27,26% coste total)= 616.884,42 €

Total con previsión de incremento: 735.736,31 €

II) Aportación anual usuario:

Conforme al artículo 19 del Decreto 236/1998, el usuario habrá de aportar al menos el 75% de sus ingresos para la plaza de residente y el 40% para la plaza de centro de día, lo que supone:

- Por mayor en residencia:

980 €⁷ x 75% x 80 Residentes x 12 meses = 705.600,00 €

y con previsión de incremento de usuarios 980 €⁸ x 75% x 90 Residentes x 12 meses = 793.800 €

- Por mayor en centro de día:

980 € x 40% x 20 usuarios x 12 meses = 94.080,00 €

y con previsión de incremento de usuarios 980 € x 40% x 40 usuarios x 12 meses = 188.160,00 €

Total aportación residentes y usuarios : 799.680,00 €

Total con previsión de incremento, aportación residentes y usuarios : 981.960,00 €

Para el cálculo de la aportación por residentes y usuarios, en las diferentes anualidades se ha partido de una subida mínima del I.P.C del 1,5 % anual, resultando las siguientes cantidades:

Año 1: 799.680,00 €

Año 1: 981.960,00 €

Año 2: 811.675,20 €

Año 2: 996.689,40 €

5 Se ha descontado del año los sábados, domingos y 14 festivos.

6 Se ha descontado del año los sábados, domingos y 14 festivos.

7 Pensión media en Canarias según datos de la Seguridad Social, Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria (Estudio Económico noviembre 2022)

8 Pensión media en Canarias según datos de la Seguridad Social, Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestaria (Estudio Económico noviembre 2022)

Año 3: 823.850,33 €

Año 3: 1.026.814,34 €

Año 4: 836.208,08 €

Año 4: 1.042.216,60 €

TOTAL APORTACIONES (I + II)

Año 1: 3.061.933,40 €

Año 1: 3.680.919,30 €

Año 2: 3.074.640,80 €

Año 2: 3.695.648,70 €

Año 3: 3.086.815,93 €

Año 3: 3.725.773,64 €

Año 4: 3.099.173,68 €

Año 4: 3.741.175,90 €

CONCLUSIÓN: Para poder prestar el Servicio de Residencia de Mayores y Centro de Día, El Cabildo insular, además de las cantidades ya comprometidas conforme a la Adenda cuarta modificación y prórroga del Convenio de Cooperación suscrito con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para la prestación de servicios a las personas en situación de dependencia de 30 de diciembre de 2022 (boca n.º 17 de 25 de 3 de enero de 2023 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Derecho Sociales , Igualdad , Diversidad y Juventud), habrá de consignar las siguientes cantidades:

Año 1: 3.329.300,43 €

Año 1: 2.730.314,53 €

Año 2: 3.336.593,03 €

Año 2: 2.715.585,13 €

Año 3: 3.324.417,90 €

Año 3: 2.685.460,19 €

Año 4: 3.312.060,15 €

Año 4: 2.690.057,93 €

* Las cantidades a consignar en los futuros presupuestos y reflejadas en tono negro podrían verse reducidas, de incrementarse el número de plazas ocupadas, que según las previsiones de la Consejería competente en la materia, se estiman en 90 residentes y 40 centro de día y que se reflejan en color gris.

BASES GENÉRICAS PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE UN CONCIERTO SOCIAL, MEDIANTE CONCURRENCIA DE OFERTAS, DESTINADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL CENTRO SOCIOSANITARIO INSULAR DE SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA.

I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE 01. SERVICIO O PRESTACIÓN SOCIAL A CONCERTAR Y CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA DE CONCIERTO SOCIAL (Art. 64.1 LSS y Art. 3 RCS)

1.1. **Definición del contenido de la prestación o servicio.** El servicio a concertar consiste en La Gestión del Centro Sociosanitario Insular de San Sebastián de La Gomera, prestando los servicios de atención residencial y de centro de día.

La descripción material y características técnicas del servicio se define en los pliegos técnicos que se acompañan como **Anexo I** a las presentes Bases. Por ello, la ejecución del objeto del concierto deberá adecuarse a estas Bases y a las prescripciones técnicas contenidas en dicho Anexo.

En su virtud, la entidad concertada se obliga a prestar a las personas atendidas en virtud del concierto los servicios contemplados en el artículo 3 punto 3 del Reglamento Interno que se anexa a las presentes bases.

BASE 02. LEGISLACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES (Arts. 1 y 5 RCS).

2.1. Este concierto tiene carácter administrativo y se tramita conforme a lo previsto en la Ley 16/2019, de 2 mayo, de Servicios Sociales de Canarias (LSS), en el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias (RCS), aprobado por Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, y en la normativa sectorial que resulte de aplicación, quedando sometido a las citadas normas, a las cláusulas contenidas en las presentes bases, a las prescripciones técnicas contenidas en los pliegos técnicos, y en concreto, a la legislación estatal y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Por analogía, en lo no previsto en la citada normativa y en estas bases, en caso de dudas o lagunas, se estará para la ejecución del mismo a las reglas y principios de la legislación sobre contratación pública compatibles con esta modalidad de gestión (LCSP).

El concierto que se convoca esté sujeto a regulación armonizada, su convocatoria y publicidad estará sometida a lo previsto en los arts.19 y 22 de la LCSP.

2.2. La cooperación mediante un concierto social comporta la adscripción funcional de los servicios correspondientes a la Red Pública de Servicios Sociales de Canarias y supone que la persona o entidad concertada, independientemente de su naturaleza jurídica, se somete a un catálogo de obligaciones de control que podrá afectar a su plan de cuentas y a su sistema de contabilidad, a sus sistemas de información, al control de calidad, a la auditoría de cuentas, a la auditorías de protección de datos y a presentar una planificación en recursos humanos e inversiones durante el tiempo de vigencia del concierto en lo que afecte exclusivamente a la prestación o servicio objeto de concierto. En todo caso, se preservará el modelo jurídico de gestión privada del centro o servicio y su identidad corporativa.

2.3. Antes de formalizar el concierto, el órgano concertante podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la convocatoria publicada (Art. 152 LCSP). En ese caso, a solicitud de parte, se

compensará a los candidatos aptos para participar en la convocatoria del concierto por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en estas Bases.

2.4. El concierto social una vez suscrito obliga a la entidad proveedora del servicio, en su calidad de persona o entidad concertada de la Administración, a realizar las prestaciones y servicios en las condiciones previstas, y en su caso, en el Catálogo de Servicios y Prestaciones que se hubiera aprobado por el Gobierno de Canarias.

2.5. La entidad prestadora del servicio social que intervenga a través del concierto social actuará con pleno respeto a los principios establecidos en la normativa citada en esta Base, incluyendo los de universalidad en el acceso a los servicios y prestaciones, a la igualdad entre mujeres y hombres, a los de no discriminación por razón de la identidad, la orientación o expresión de género, del origen o de cualquier otra razón o circunstancia personal o social, a la equidad de las prestaciones, a la atención personalizada e integral y a la calidad en la atención a las personas usuarias o destinatarias de las prestaciones.

2.6. En caso de discrepancia entre las bases y los pliegos técnicos o con cualquiera del resto de los documentos del concierto, prevalecerá lo establecido en las bases.

2.7. Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la concertación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, los acuerdos y resoluciones que adopte el órgano concertante pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivas, pudiendo ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó, o ser impugnadas mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

BASE 3. ÓRGANOS DE CONCERTACIÓN INTERVINIENTES (Arts. 4.3 y 17.4 RCS).

3.1. El órgano concertante, que actúa en nombre de la Administración Pública que convoca el concierto, es el Pleno de la Excm. Corporación Insular, con arreglo a las facultades que le confiere el art. 4.2 y 3 y el art. 17.4 del RCS.

3.2. Para la tramitación del procedimiento conducente a la convocatoria y en general, para adoptar cuantos actos sean necesarios en este procedimiento del concierto, actuará como órgano instructor del procedimiento la Consejera del Área de Servicios Sociales, Educación, Cultura y Deportes.

A estos efectos, el órgano instructor es la Consejera y el órgano resolutorio del procedimiento es el Pleno de la Excm. Corporación Insular.

Dentro del órgano instructor señalado, la tramitación del procedimiento corresponderá al servicio o unidad administrativa adscrita al órgano competente para gestionar la prestación en función de la materia que vaya a ser objeto de la acción concertada (Art. 19.2 del RCS), con la colaboración del Jefe de Servicio Técnico Administrativo de Presidencia.

3.3. El mencionado órgano resolutorio tiene facultad para convocar y adjudicar el concierto y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la entidad concertada a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la imposición de penalidades o acordar la resolución del concierto y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

El mencionado órgano tiene facultad para formalizarlo, resolverlo y, en general, para adoptar cuantos actos que no fueran de trámite sean necesarios en este procedimiento.

Igualmente, el órgano de concertación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la entidad concertada durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del RCS.

3.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la LSS, y art. 6.1, letras e) y f), 13.2 del RCS, el órgano de concertación dará la información relativa a la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en el sitio web de la Administración concertante www.lagomera.es y en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular de La Gomera y de conformidad con art.135, Disposición adicional undécima de la LCSP y, en su caso, la Orden del Ministerio competente en materia de Hacienda de carácter anual por la que se actualizan las cifras fijadas para los contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio de licitación para la adjudicación del concierto deberá publicarse, además, en el "Diario Oficial de la Unión Europea"

BASE 4. APTITUD PARA CONCERTAR (Art. 65 LSS y Art. 8 RCS).

4.1. Podrán suscribir conciertos todas las personas físicas o jurídicas de carácter privado, sin ánimo de lucro que tenga aptitud para concertar y puedan concurrir a esta convocatoria (Art. 65.1 LSS). Concretamente, las personas físicas que presten servicios profesionales del ámbito social o sociosanitario por cuenta propia, bajo el régimen jurídico de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y las entidades de iniciativa social definidas como tales en el artículo 61.2 de la LSS, considerando como tales las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que se establecen en la LSS y en el RCS.

Podrán ser proveedoras de servicios con capacidad de obrar para concurrir, tanto las personas físicas que presten servicios profesionales del ámbito social o sociosanitario, por cuenta propia que no cuenten con empleados, así como las entidades de iniciativa social definidas como tales en el artículo 61.2 de la LSS.

4.2. En particular, podrán concurrir y ser seleccionadas o adjudicatarias de este concierto, las entidades que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes del RCS, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de formalizar el concierto social.

4.3. Capacidad de obrar. Podrán concertar las personas naturales o jurídicas, sin ánimo de lucro, de nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la **Base 09**.

4.4. Autorización o acreditación para la prestación de los servicios. Las entidades proveedoras de servicios que opten a un modelo de concierto social deben disponer de autorización o acreditación administrativa (Art. 65.2, letra a) LSS) y estar inscritas en el Registro Único de entidades, centros y servicios, previsto en el artículo 34 de la LSS o un registro administrativo equivalente (Art. 65.2, letra b) LSS); asimismo, habrán de cumplir un conjunto de obligaciones de gestión y de control fijadas legalmente y desarrolladas en el RCS.

Mediante la acreditación la Administración reconoce a profesionales individuales, entidades sin ánimo de lucro, titulares de centros y servicios, el reconocimiento de que cumplen con idoneidad suficiente para prestar los servicios y que cumplen con las condiciones y requisitos establecidos reglamentariamente para garantizar el derecho de las personas usuarias a recibir unos servicios de calidad (Art. 71 LSS y Art. 4.7 RCS).

Hasta tanto se apruebe la regulación del Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS, el requisito previsto en el 63.2 de la Ley y en el artículo 8.2, letra a), del RCS, será sustituido por el requisito de estar acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública, de acuerdo con la normativa reguladora de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la dependencia, o en su caso, figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales o en la prestación de servicios a la infancia y la familia, según se prevé en la Disposición transitoria 1ª del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre.

Para el caso de entidades sin ánimo de lucro con domicilio social en otras Comunidades Autónomas o en otros Estados de la Unión Europea, se aceptará como válida la habilitación o acreditación efectuada por el órgano competente en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de la Administración competente del Estado donde radique su domicilio social o establecimiento permanente.

4. Las entidades proveedoras de servicios solo podrán suscribir este concierto cuyo servicio o prestación objeto del mismo esté comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus titulaciones, estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

BASE 5. PLAZO PARA PRESENTAR LAS OFERTAS (Art. 13.3,c) RCS).

De acuerdo con lo señalado en la convocatoria, el plazo para que concurran y presenten ofertas las personas o entidades proveedoras de servicios interesadas será de treinta días hábiles a contar desde la publicación del anuncio.

BASE 6. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES (Art. 13.3,d) RCS).

6.1. Las entidades proveedoras de servicios deberán cumplir los requisitos generales previstos en el artículo 65.2 de la LSS, los requisitos específicos previstos en el artículo 8 del RCS, lo dispuesto en las presentes bases y en los pliegos técnicos que rigen este concierto. Estos requisitos deberán mantenerse durante todo el período de ejecución del objeto del concierto, siendo su incumplimiento causa de extinción del concierto.

6.2. Concretamente, sólo podrán concertar quienes no estén incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 8 del RCS, y en particular:

- No estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- No estar afectadas por ninguna prohibición de contratar con la Administración en virtud de sanción administrativa firme, en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- No incurrir en la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, o legislación que la sustituya.
- No haber sido sancionadas en los últimos cuatro años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las previstas en el Título VII de la LSS y en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de personas extranjeras.

6.3. El cumplimiento de los requisitos generales del artículo 65.2 de la LSS y artículo 8 del RCS y específicos de las personas y entidades proveedoras de servicios para la presente convocatoria, se acreditará con la documentación y en la forma prevista en la Base 09 de las que rigen el presente concierto.

BASE 7. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PROVEEDORA DE SERVICIOS QUE CONCURRA AL CONCIERTO SOCIAL (Art. 9 RCS).

7.1. La entidad proveedora de servicios está obligada con carácter general a cumplir lo establecido en el artículo 9 del RCS, y en particular, a lo indicado en las presentes bases y en los pliegos técnicos, así como las instrucciones de servicio que, en su caso, le diere la Administración concertante a lo largo de la vigencia del concierto.

7.2. La entidad concertada habrá de cumplir todas aquellas obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. Asimismo, la persona o entidad concertada tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

7.3. La entidad concertada está obligada a ejercer de modo real, efectivo y periódico el poder de dirección inherente a todo empleador en relación con sus trabajadores, asumiendo la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, y la imposición de las sanciones disciplinarias que fueran procedentes.

Igualmente, la entidad concertada es responsable, como empleadora, del cumplimiento de todas sus obligaciones con la Seguridad Social respecto a los trabajadores con los que va a ejecutar las prestaciones que constituyen el objeto del concierto social, en particular del abono de las cotizaciones y del pago de prestaciones, y cuantos otros derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

A dichos efectos, la entidad concertada debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal empleado adscrito a la ejecución del concierto.

Corresponde exclusivamente a la entidad concertada la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del concierto, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración concertante del cumplimiento de aquellos requisitos.

7.4. La entidad concertada velará especialmente para que la ejecución del concierto que se desarrolle en locales o instalaciones de la Administración, se realice sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos técnicos que rigen este concierto.

En el caso de que la persona o entidad concertada incumpla las obligaciones asumidas, dando lugar a que la Administración concertante resulte sancionada o condenada, la persona o entidad concertada deberá indemnizar a esta de todos los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

7.5. La eventual responsabilidad extracontractual derivada de la ejecución del concierto por los servicios que se presten en los locales cedidos por la Administración será atribuible a la entidad concertada, no dando lugar, en ningún caso, a responsabilidad patrimonial de la Administración concertante durante el tiempo de vigencia del concierto, incluidas sus posibles renovaciones, excepto cuando los perjuicios a terceros hayan sido ocasionados a consecuencia de una orden directa de la Administración concertante (Art. 9.2, letra g) RCS).

7.6. En particular, la entidad seleccionada del concierto estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones durante toda la vigencia del concierto:

- a) Prestar el servicio en las condiciones pactadas, teniendo derecho sus usuarios a utilizarlo y, en particular, a una atención adecuada, integral, personalizada y continua adaptada a sus necesidades específicas.
- b) Admitir como usuarias a las personas derivadas por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en los pliegos técnicos .
- c) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva la Administración para asegurar la buena prestación del servicio.
- d) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando los perjuicios hayan sido ocasionados por una orden directa de la Administración.
- e) Garantizar la adecuada formación continua del personal adscrito al servicio concertado.
- f) Las derivadas de la sujeción del concierto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas en el convenio colectivo o, en su caso, aquel que lo sustituya aplicable en este caso.
- g) Aportar, para la realización del servicio concertado, el equipo y los medios materiales y personales que sean necesarios para la correcta ejecución de aquél, en cumplimiento de la normativa vigente. La persona o entidad seleccionada tiene la obligación de mantener las instalaciones y bienes muebles en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. La Administración, en cualquier momento, podrá verificar el estado de los bienes empleados, mediante la realización de una auditoría técnica.
- h) Comunicar a la Administración concertante, al objeto de su conocimiento, cualquier variación en el personal adscrito a la prestación del servicio, con la antelación debida, manteniendo en todo caso la solvencia exigida para el concierto.
- i) Cumplir y acreditar las disposiciones vigentes respecto al tratamiento de datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso como consecuencia de la ejecución del concierto. Queda sometido, concretamente, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales o normativa que la sustituya o modifique.
- j) Acreditar, en su caso, el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- k) Contar con un soporte informático o aplicaciones de gestión del servicio que, entre otros, recoja la actividad realizada facilitando su posterior análisis y evaluación, tanto cuantitativamente como cualitativamente (Art. 9.2, letra j) RCS).
- l) Todas aquellas obligaciones que específicamente se señalan en los pliegos técnicos que rigen el presente concierto (Art. 9.2, letra i) RCS).
- m) Cumplir con lo previsto en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, en relación con la materia de contratación administrativa.
- 7.7. Cuando la entidad seleccionada elabore publicaciones en cualquier soporte, tales como artículos en revistas científicas, o participe con ponencias o comunicaciones en seminarios, congresos o jornadas, en los que se traten específicamente temas relacionados con las prestaciones de este

concierto, deberá contar con la oportuna autorización previa de la Administración concertante. La falta de autorización por la Administración concertante en el plazo de un mes desde el recibo de la solicitud tendrá efectos estimatorios.

En todo caso, se hará constar en la documentación y en la publicidad, junto con su denominación, la condición de persona o entidad perteneciente a la "Red Pública de Centros y Servicios Sociales de Canarias" (Art. 9.2, letra d) RCS).

7.8. El incumplimiento por parte de la persona o entidad concertada de las obligaciones señaladas llevará aparejada el afrontar las penalidades establecidas en estas Bases.

BASE 8. OBLIGACIONES DE LA PERSONA O ENTIDAD PROVEEDORA DE SERVICIOS EN MATERIA DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS Y (Art. 9.2,j) RCS).

8.1. La entidad seleccionada se compromete a mantener en reserva y secreto y no revelar de ninguna forma, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del concierto, los datos e informaciones no públicos facilitados por la Administración responsable del tratamiento y que sean concernientes a la prestación del concierto.

En particular, será considerado como información confidencial todo el "know-how" o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios concertados, debiendo la persona o entidad concertada mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del concierto.

8.2. Respecto a los datos personales a los que tenga acceso en virtud del concierto, la entidad concertada queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones específicas señaladas en el **Anexo II** (Art. 9.2, letra j) RCS).

BASE 9. DOCUMENTACIÓN NECESARIA A APORTAR CON LAS OFERTAS DE CONCIERTO Y EL MODO DE ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CON LAS QUE CONCURRAN AL CONCIERTO SOCIAL LAS ENTIDADES PROVEEDORAS DE SERVICIOS (Art. 13.3,d) RCS).

9.1. Las ofertas para concurrir al concierto constarán de un ARCHIVO ÚNICO en formato PDF, firmado electrónicamente por la entidad proveedora de servicios o persona que la represente, que contendrá la solicitud de participación en la convocatoria, según el modelo que figura en el **Anexo III**, la documentación complementaria relativa a los criterios de valoración, la documentación relativa a la persona o entidad que concurre y la relativa a las obligaciones o requisitos que, en su caso, se establezcan en estas bases, y la oferta económica o proposición económica para la selección del concierto, según el modelo que figura en el **Anexo IV**.

En concreto, el archivo contendrá los siguientes documentos electrónicos:

9.1.1. El **Anexo III**, que contendrá el modelo de solicitud y la DECLARACIÓN RESPONSABLE de las obligaciones que se señalan en el artículo 9.2 del RCS y de aquellas otras establecidas en estas Bases; y las relativas al cumplimiento de los requisitos generales del artículo 65.2 de la LSS y al artículo 8 del RCS. Además, contendrá el resumen de los datos de la persona o entidad proveedora de servicios, en concreto: la denominación y tipo de persona o entidad, número de identificación fiscal, identificación de la persona física, actuando en nombre propio, o del representante legal que va a firmar la participación en nombre de la entidad y una dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de concertación realizará las notificaciones derivadas de la presente concertación, así como, la relación de lotes a que concurre, en su caso.

9.1.2. La PROPUESTA ECONÓMICA según el modelo fijado en el **Anexo IV**.

La oferta económica, no deberá superar el presupuesto del concierto establecido en la convocatoria.

9.1.3. La DOCUMENTACIÓN complementaria que haya de servir para la valoración de los CRITERIOS CUANTIFICABLES del artículo 17.3 del RCS y de aquellos otros criterios de valoración especificados en las presentes Bases.

En relación con estos criterios de selección, se deberá aportar la relación de los documentos que la integran, firmada por la persona o entidad que concurra, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos y documentos aportados.

Si alguna entidad que concurriera a la convocatoria de concierto, no aportara la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la oferta de dicha entidad que concurra no será valorada respecto del criterio de que se trate.

9.2. Las ofertas se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas para concertar con la Administración mediante declaración responsable de que dispone de las condiciones exigidas para concertar con la Administración.
- b) El **proyecto técnico** en el que se concrete del modelo de gestión del servicio a concertar.

El proyecto técnico para la gestión o prestación del servicio, contendrá toda la organización del modo llevar a cabo la ejecución del concierto, incluyendo documentación de índole técnica sobre los extremos contemplados en los pliegos técnicos (Anexo I), a efectos de la valoración y puntuación conforme a los criterios de valoración establecidos en estas Bases (Art. 9.2, letra I) RCS).

• Proyecto de gestión que contemple los siguientes apartados:

1. Manual de protocolización, registro y valoración de actuaciones en la atención asistencial: información a los usuarios y familiares, enseres o pertenencias personales, limpieza, aseo personal, caídas, asistencia sanitaria, movilizaciones, etc.
 2. Protocolo de actuación en materia de garantía de los derechos de los residentes, intimidad, libre elección, autonomía y movilidad
 3. Programa de atención personalizada y acompañamiento, actividades recreativas, asistenciales, rehabilitadoras...
 4. Programa de formación del personal, debiendo indicarse el número de cursos a impartir, destinatarios de los mismos, duración y materias.
 5. Otros extremos que forme parte del proyecto de gestión y sean propuestos por el licitador
- Control de calidad. propuesta y sistemas de realización del control de calidad de la gestión del servicio a realizar por el licitador.
 - Mejoras en las condiciones materiales. Se relacionarán todos aquellos materiales que el licitante proponga para complementar los medios que aporta la residencia y que redunden en una mejora del servicio y de la atención a los residentes.
 - Mejoras funcionales. Donde se expresarán aquellas propuestas que supongan una mejora o ampliación de los servicios objeto del presente contrato.
 - Otras mejoras. Relacionando aquellos otros aspectos que oferte el licitante y que no se incluyan en los anteriores documentos.

El proyecto técnico no podrá tener una extensión superior a 100 páginas, en letra arial 10, incluidos los anexos. En caso de superarse esta extensión, únicamente se valorará lo expuesto en las primeras 100 páginas. La documentación deberá presentarse paginada.

c) La documentación **acreditativa de la personalidad, capacidad de obrar y representación de la entidad**.

* Para el caso de las personas jurídicas, documentación acreditativa de la representación de la entidad y de la identidad de su representante. Cuando la entidad actúe mediante representante, deberá aportarse poder bastante acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para contratar. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

d) **Estar la entidad acreditada para la prestación de los servicios**. Si la entidad está inscrita en el Registro único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS, se deberá presentar certificado expedido por el citado Registro respecto al tipo de persona jurídica y a la representación, junto con una declaración responsable del representante de la entidad en la que se manifieste la vigencia de dicho certificado o de la documentación aportada a dicho Registro.

*Alternativamente, **Declaración responsable** de estar debidamente inscritas en el Registro Único de entidades, centros y servicios, o en su defecto, de aquellos registros a que se refiere la Disposición transitoria primera del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, o tener acreditado o autorizado la prestación del servicio que se pretende concertar por cualquier otra Comunidad Autónoma o Administración pública competente del Estado donde radique su domicilio social o tenga establecimiento permanente.

Hasta tanto se apruebe la regulación del Registro referido, la persona o entidad habrá de estar acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública, de acuerdo con la normativa reguladora de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la dependencia, o en su caso, figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales o en la prestación de servicios a la infancia y la familia, debiendo presentar certificado expedido por Administración o autoridad competente.

Al respecto, la Disposición transitoria primera de Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, en cuanto al "Registro de personas y entidades acreditadas", señala lo siguiente:

1. Hasta tanto se apruebe la regulación del Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias, el requisito previsto en el 63.2 de la Ley y en el artículo 8.2, letra a), del Reglamento, será sustituido por el requisito de estar acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública, de acuerdo con la normativa reguladora de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la dependencia, o en su caso, figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales o en la prestación de servicios a la infancia y la familia.

2. Para el caso de entidades sin ánimo de lucro con domicilio social en otras Comunidades Autónomas bastará con que acrediten contar con al menos un establecimiento permanente en forma de infraestructura física radicada en Canarias y que en la misma presten servicios sociales acreditados por cualquier Administración pública.

*Alternativamente, si la entidad no está inscrita en ningún Registro Público o prefiere probarlo aportando la documentación acreditativa, puede hacerlo a través de los siguientes medios:

- Copia de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, acompañado de la inscripción en el Registro correspondiente. En todo caso, los estatutos o reglas fundacionales de la entidad deberán recoger el carácter de entidad sin ánimo de lucro y establecer como objeto social la prestación o gestión de servicios sociales, entendiendo por tales los establecidos con carácter general en la LSS (Art. 20 LSS).

e) Documentación acreditativa de no **concurrir causa de prohibición para contratar**. Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en el artículo 71 de la LCSP (Art. 8.2, letra i) RCS).

f) Documento o medio acreditativo de **la solvencia económica y viabilidad financiera**. No ha de suponer la exigencia de garantías económicas en concepto de fianza o aval.

Solvencia económica y viabilidad financiera. La solvencia económica y financiera se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

Mediante la aportación del volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el concierto, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades por la entidad y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio y que equivale como mínimo al 25% de su valor estimado. Alternativamente, se podrá acreditar la viabilidad financiera de la persona o entidad mediante Certificado de solvencia económica y financiera de, al menos, una entidad financiera.

La Administración concertante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia o viabilidad financiera, o requerir la presentación de otros documentos complementarios. En caso de que la entidad no esté obligada a presentar informe de auditoría de cuentas, deberá acreditarlo mediante la presentación del balance de situación aprobado del último ejercicio, o de los balances de los dos últimos ejercicios aprobados, en cuyo caso la solvencia económica quedará acreditada cuando la media aritmética de ambos supere el importe de los fondos propios exigidos. Esta solvencia deberá mantenerse durante toda la vigencia del concierto.

*Alternativamente, se podrá acreditar la viabilidad financiera de la persona o entidad **mediante documentos bancarios**.

La Administración concertante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia o viabilidad financiera, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

En caso de que la entidad no esté obligada a presentar informe de auditoría de cuentas, deberá acreditarlo mediante la presentación del balance de situación aprobado del último ejercicio, o de los balances de los dos últimos ejercicios aprobados, en cuyo caso la solvencia económica quedará acreditada cuando la media aritmética de ambos supere el importe de los fondos propios exigidos. Esta solvencia deberá mantenerse durante toda la vigencia del concierto.

g) Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional para prestar el servicio o los servicios objeto del concierto, tal como se establezca en los pliegos técnicos, se realizará presentando la siguiente documentación: (Art. 8.2, letra d) RCS).

Solvencia técnica o profesional. La solvencia técnica o profesional se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

a) Haber gestionado al menos una residencia para personas mayores en situación de dependencia por un periodo mínimo de 3 años y una facturación mínima en su último año de 1.500.000 de euros, acreditado mediante certificación de ejecución del trabajo.

La documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional para prestar el servicio objeto del concierto, se realizará presentando la siguiente documentación:

- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del concierto en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de selección de la entidad concertante, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del concierto se podrá acudir al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la entidad, participantes en el concierto, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, especialmente aquellos encargados del control de calidad. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del encargo, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del concierto.

Alternativamente, se podrá acreditar la solvencia técnica para prestar el servicio objeto del concierto, aportando de forma acumulativa:

- la experiencia de la entidad en el ámbito de la atención a personas residencial y los Centros de Día de un mínimo de dos años en los últimos cinco años. La acreditación de esta condición se realizará mediante la presentación de certificados o documentos equivalentes emitidos por las entidades contratantes de los servicios, donde conste el servicio prestado, el importe, las fechas y los beneficiarios públicos o privados de los servicios.

- Acreditación de que el personal adscrito a la ejecución del concierto esta en posesión de las titulaciones académicas o certificados profesionales exigidos. Ello se podrá acreditar mediante alguno de los siguientes medios:

*La presentación de copia simple de los títulos expedidos por el organismo oficial competente o de las certificaciones profesionales.

*Declaración responsable del representante legal de la entidad respecto de las titulaciones o certificaciones de su personal que se adscriba al concierto.

- Habilitación profesional o empresarial. No se exige habilitación profesional o empresarial.

h) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social** que se realizará mediante certificaciones de estar al corriente con las obligaciones tributarias del Estado y de la Comunidad Autónoma, y con la Seguridad Social. Una vez expedida la certificación, tendrá validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición. Para ello, se podrán aportar **certificaciones acreditativas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canaria y de la Administración de la Seguridad Social**, respectivamente. No obstante, cuando la persona o entidad interesada no esté obligada a presentar las declaraciones en materia tributaria y de Seguridad Social, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable (Art. 8.2, letra e) RCS).

La presentación de la solicitud de participación en el concierto conllevará la autorización del solicitante para que el órgano que resuelve la convocatoria obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. Esta autorización se refleja en el Anexo III.

i) La acreditación de no estar la persona o entidad interesada afectada por la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y

Hombres se realizará aportando **testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de **no estar incurso la prohibición** que establece el artículo 14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres (Art. 8.2, letra j) RCS).

*Alternativamente, **Declaración responsable** de no incurrir en la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, o legislación que la sustituya.

j) Documentación acreditativa de la **existencia de:**

- **Contrato de seguro de responsabilidad civil** para los riesgos derivados de la prestación del servicio. Se realizará aportando copia simple de la póliza del seguro. Este contrato de seguro debe contener al menos los siguientes términos:

*Responsabilidad civil por los daños que puedan sufrir cualesquier persona, en sí mismas o en sus bienes, y que deriven del funcionamiento del centro y sus instalaciones, y por los daños que puedan causar a las personas y a sus bienes, los profesionales y en general cualquier persona dependiente del centro.

*Entidad asegurada. Número de póliza. Centro que cubre.

*Cobertura básica o de explotación es la siguiente: Cobertura mínima de 600.000 euros por siniestro y año. En el caso de que se establezcan sublímites por víctima no podrán ser inferiores a 100.000 euros. En el caso de que no se establezcan sublímites deberá indicarse expresamente.

*Periodo de vigencia de la póliza. Indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha

- **Contrato de seguro multirisgo**. Se realizará aportando una copia simple de la póliza de seguro. Este contrato de seguro debe incluir:

* Incendio del edificio, de la maquinaria, del mobiliario e instalaciones (continente y contenido).

*Entidad asegurada. Número de póliza. Centro que cubre. Cobertura por importe mínimo de 10.000.000 euros, en lo que se refiere al continente. Cobertura por importe mínimo de 1.200.000 euros, en lo que se refiere al contenido.

*Periodo de vigencia de la póliza. Indicación expresa de que el seguro está al corriente de pago y hasta qué fecha.

- **Seguro de vehículos**.

- **Seguro in itinere**, que cubra los riesgos de accidente por traslado de los usuarios desde su domicilio al vehículo y viceversa y desde el centro al vehículo y viceversa. Se realizará aportando una copia simple de la póliza de seguro. Este deberá contener, al menos, los siguiente términos:

*Entidad asegurada. Número de póliza.

* Cobertura mínima de 600.000 euros por siniestro y año. En el caso de que se establezcan sublímites por víctima no podrán ser inferiores a 100.000 euros. En el caso de que no se establezcan sublímites deberá indicarse expresamente.

*Periodo de vigencia de la póliza En los certificados se indicará expresamente que no se contemplan franquicias a cargo de las víctimas En el caso de que no pudiesen aportarse los certificados indicados, lo que deberá justificarse, se admitirá la aportación de la correspondiente póliza (en la que deberán constar todos los requisitos expuestos para los certificados) y su recibo de pago vigente.

k) El requisito de acreditar el cumplimiento de la normativa en materia de inclusión social y laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (Art. 8.2, letra p) RCS).

Para ello, se podrá acreditar, mediante **declaración responsable**, el cumplimiento de la normativa en materia de inclusión social y laboral de personas con discapacidad.

l) Acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el concierto, mediante una declaración responsable. En concreto, en el caso de reserva y ocupación de plazas, las personas o entidades deberán acreditar ser proveedoras del servicio o su disponibilidad por cualquier título jurídico válido por un periodo no inferior a la vigencia del concierto, mediante una declaración responsable (Art. 8.2, letra g) RCS).

m) **Declaración responsable** que no haber sido sancionadas en los últimos cuatro años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las previstas en el Título VII de la LSS y en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de personas extranjeras (Art. 8.2, letra k) RCS).

n) Declaración responsable de cumplir con los estándares mínimos y adecuados de calidad exigibles a las personas o entidades en la prestación de los servicios que se aprueben por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales, en el marco del artículo 77.4 de la LSS, así como los particulares que se establezcan en los pliegos técnicos (Art. 8.2, letra l) RCS) y en el acuerdo de sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

o) Acreditar el cumplimiento y mejora en materia de igualdad, con la **aportación de copia simple del Plan de Igualdad en vigor**, si la persona o entidad estuviera obligada por el número de personas trabajadoras de su plantilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como lo previsto en la Ley Canaria de Igualdad o en la legislación que la sustituya.

Para las entidades con menor plantilla de personas trabajadoras que no estuvieran obligadas legalmente a implantar un plan de igualdad, se deberá **acreditar, mediante cualquier prueba válida en Derecho**, que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, integrando la perspectiva de género con medidas orientadas a la conciliación de la vida personal y familiar.

p) Acreditar mediante una **declaración responsable**, el compromiso de incorporación, o de mantenimiento de personal con dificultades de acceso al mercado laboral (personas mayores de 45 años, mujeres de familias monoparentales, personas con discapacidad, etc.) destinadas a la ejecución del concierto.

q) Acreditación del cumplimiento de la normativa relativa al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales o normativa que la sustituya o modifique. La acreditación se hará mediante la aportación fehaciente de cumplimiento de estas normativas, tales como Certificado de Cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, ISO27001 o Certificado de Cumplimiento de la normativa. Estas acreditaciones se deben mantener en vigor durante la duración completa de la prestación del servicio y podrán ser requeridas por la Administración para su verificación.

Las declaraciones responsables señaladas en los apartados anteriores podrán ser incluidas de manera conjunta en el **Anexo III**. La Administración, no obstante, se reserva la posibilidad de solicitar la acreditación de las circunstancias expresadas en las declaraciones responsables que considere necesarias en cualquier momento.

En todo caso, la Administración concertante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier fase del procedimiento de concierto, la presentación del original o de fotocopia autenticada notarial o

administrativamente, respecto de cualquiera de los documentos presentados. En el supuesto de documentos que no estén redactados en castellano, se deberá acompañar una traducción oficial al castellano.

9.3. Si en los pliegos técnicos se establece la posibilidad o la obligación de indicar por la entidad proveedora de servicios la parte del concierto que se tenga previsto subcontratar, se debe aportar declaración responsable en que manifieste su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vayan a encomendar su realización, que deberá presentar igualmente junto con la Declaración Responsable del **Anexo III**.

BASE 10. REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL PARA CONCERTAR CON LA ADMINISTRACIÓN .

10.1. Para acreditar el cumplimiento de la mayor exigencia en materia de inclusión social y laboral de personas con discapacidad establecida en la Base anterior, la entidad que concurra a esta convocatoria, deberá emplear o comprometerse a emplear en la plantilla que ejecute el concierto al menos el 2% de dicha plantilla, con personas declaradas con un porcentaje de discapacidad igual o superior al 33%.

10.2. Estas circunstancias se justificarán mediante **declaración responsable** de la entidad en la que señale los compromisos que adquiere. Estos deberán demostrarse por parte de la persona o entidad seleccionada en el momento de comenzar a ejecutar el concierto, y a lo largo de su ejecución, mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo junto con el resto de documentación que acredite la condición de persona con discapacidad.

10.3 Para acreditar buenas prácticas sociales y medioambientales, así como de transparencia, el cumplimiento de derechos laborales y mejoras establecidas en los convenios colectivos sectoriales, la no discriminación salarial entre hombres y mujeres y el cumplimiento de los ratios profesionales según normativa vigente y las necesidades del servicio objeto de concierto, se podrán aportar **certificaciones de calidad, auditorías de gestión, copias de convenios colectivos de empresa o sectoriales o declaraciones responsables**.

BASE 11. DETERMINACIÓN DEL NÚMERO MÁXIMO DE PLAZAS O PRESTACIONES QUE SERÁN OBJETO DE CONCIERTO.

11.1. Para la presente concertación se fija en 150 plazas atención residencial y 35 plazas centro de día a concertar con la entidad que resulte seleccionada o adjudicataria.

BASE 12. VALOR MÁXIMO ESTIMADO DE TODO EL CONCIERTO SOCIAL Y EL PRECIO MÁXIMO DE LOS SERVICIOS O PRESTACIONES A CONCERTAR (Arts. 13.3,h y 31) RCS).

12.1. El valor estimado del concierto social, asciende a TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (37.724.242,98€) .

12.2. El valor máximo estimado del concierto vendrá determinado por el importe máximo, que de acuerdo con las estimaciones puede llegar a pagarse durante su ejecución.

Estos costes comprenderán el desglose de los costes estimados de los servicios a concertar y que se han tenido en cuenta para fijar el precio o tarifa a aplicar al concierto social, así como los criterios que se consideran idóneos para establecer los parámetros de actualización de precios, en su caso.

Estos costes incluyen los siguientes conceptos:

- Costes derivados de la aplicación de las normas laborales y de Seguridad Social.
- Costes de producción.
- Costes derivados de la ejecución material de la prestación o del servicio.
- Gastos generales de estructura (fijos y permanentes).
- Otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios.

Este valor máximo estimado se indica únicamente a efectos de publicidad y no supone ningún compromiso de gasto.

BASE 13. PRECIO DEL CONCIERTO (Arts. 13.3,h y 31.2) RCS).

13.1. El precio del concierto social será el que resulte de su selección.

13.2. En el precio del concierto se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven su ejecución, que correrán de cuenta de la entidad concertada.

Se consideran también incluidos en el precio del concierto todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos. También son de cuenta de la entidad concertada los gastos de formalización del concierto, si éste se elevare a escritura pública.

BASE 14. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LA CONVOCATORIA (Arts. 13.3 y 32 RCS).

El presupuesto máximo total del concierto es de 25.149.595,32€

Ejercicio Presupuestario	Importe
2024	6.287.373,83€
2025	6.287.373,83€
2026	6.287.373,83€
2027	6.287.373,83€
Total:	25.149.595,32€

Se establecen los siguientes módulos mensuales:

Año	Importe Mensual
2024	523.947,82€
2025	523.947,82€
2026	523.947,82€
2027	523.947,82€

Dicho presupuesto, adecuado a los precios de referencia aprobados, se desglosa en los siguientes costes que han determinado su concreción:

- Costes directos: 476.316,20€
- Costes indirectos: 47.631,62€

Asimismo, para el cálculo del presupuesto base de la convocatoria, además se han tenido en cuenta los los distintos costes que figuran en el estudio de costes que figuran en el Anexo VIII Convenio Marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal de 3 de marzo de 2023 (BOE 137 de 9 de junio de 2023), años 2024-2027.

No se hace desglose por géneros por cuanto el convenio no establece ninguna diferencia retributiva.

En el presente concierto la entidad concertada se obliga a prestar el servicio de forma sucesiva y precio unitario y en el que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del concierto están subordinadas a las necesidades del órgano administrativo concertante.

Si las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá realizarse la correspondiente modificación del concierto que deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades, de acuerdo con las condiciones establecidas en estas Bases.

BASE 15. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (Arts. 14.e y 17.2) RCS).

Existe el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven del presente concierto, con cargo a la aplicación presupuestaria 23103/22699, del vigente Presupuesto, por el siguiente importe:

- Presupuesto de la convocatoria: 25.149.595,32€

La adjudicación y formalización del presente concierto queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del presente concierto en los siguientes ejercicios.

El presupuesto de la convocatoria se distribuye en las siguientes anualidades:

Ejercicio Presupuestario	Importe
2024	6.287.373,83€
2025	6.287.373,83€
2026	6.287.373,83€
2027	6.287.373,83€
Total:	25.149.595,32€

BASE 16. PRESENTACIÓN DE OFERTAS (Art. 19.1 RCS).

16.1. Lugar de presentación de las ofertas. Conforme a la Disposición adicional segunda del Decreto 144/2021, las entidades proveedoras de servicios que concurran en este procedimiento de concierto social, deberán, en todo caso, relacionarse con la Administración concertante de forma telemática, por razón de su capacidad técnica, dedicación profesional y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para la prestación de los servicios. Esta obligación supone que la presentación de las ofertas será necesariamente por el Registro Electrónico del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera (a través de la Sede Electrónica).

16.2. Cada entidad interesada podrá presentar solo una oferta en relación con el objeto del concierto, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

El incumplimiento, por la entidad interesada, de lo señalado en esta Base dará lugar a la no admisión de la oferta por ella suscrita.

La presentación de las ofertas presume la aceptación incondicional por la persona o entidad interesada de la totalidad del contenido de las bases y los pliegos técnicos, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la Administración concertante para consultar, en su caso, los

datos recogidos en el Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS.

Asimismo, la presentación de ofertas implica la aceptación de la publicación de toda la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia exigida no solo en la LSS y RCS sino también la recogida en la legislación de transparencia.

16.3. Forma y contenido de la documentación. La forma y contenido de la documentación será realizada en los términos señalados en la Base 09.

16.4. Los interesados en el procedimiento de concertación podrán solicitar información adicional sobre el expediente hasta 12 días hábiles antes del cierre del plazo de presentación de ofertas. Dicha solicitud se efectuará exclusivamente a través de la cuenta de correo electrónico siguiente: conciertosocial@lagomera.es

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de estas Bases y de los pliegos técnicos se producirán en el plazo de 6 días hábiles, dependiendo de la complejidad de las mismas.

BASE 17. OBLIGATORIEDAD DE RELACIONARSE CON LA ADMINISTRACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN SOCIAL (Art. 19.1 RCS).

17.1. Las entidades proveedoras de servicios que concurran en este procedimiento de concierto social, deberán, en todo caso, relacionarse con la Administración concertante de forma telemática, por razón de su capacidad técnica, dedicación profesional y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para la prestación de los servicios. Esta obligación comprenderá, en su caso, la práctica de las notificaciones administrativas por medios electrónicos, así como la necesaria utilización de los registros electrónicos que se especifiquen por la Administración concertante.

Asimismo, todas las notificaciones, comunicaciones y requerimientos que se produzcan en este procedimiento de concierto se efectuarán por medios electrónicos, a través de la Sede Electrónica de la Administración concertante.

17.2. Alternativamente, las entidades participantes en la convocatoria de concertación habrán de indicar una dirección electrónica para la realización de notificaciones a través de medios telemáticos. No se admitirán las ofertas presentadas al margen de la vía anteriormente citada ni comunicaciones entre la Administración concertante y las personas participantes que no sean realizadas a través de medios telemáticos.

BASE 18. GASTOS E IMPUESTOS COMPUTABLES POR CUENTA DE LA PERSONA O ENTIDAD SELECCIONADA (Art. 15.3 RCS).

18.1. Son de cuenta de la entidad seleccionada o adjudicataria los gastos que origine la formalización del concierto, en su caso, de elevarse esta a público.

18.2. En las ofertas presentadas por las entidades interesadas a la convocatoria de concertación, se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del concierto, que correrán por cuenta de la entidad adjudicataria.

Se consideran también incluidos en la propuesta de la entidad seleccionada y en el precio del concierto, todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del concierto, incluidos los posibles desplazamientos.

II SELECCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

BASE 19. FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL Y DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS INTERVINIENTES (Arts. 13 y 17.4 y 20 RCS).

19.1. El concierto se adjudicará atendiendo a los principios de publicidad y transparencia, así como los de igualdad de trato y prohibición de discriminación, con pleno respeto a las normas de libre competencia y la no aplicación de medidas que sean restrictivas de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de los servicios.

19.2. El concierto se adjudicará por el procedimiento de carácter ordinario, denominado procedimiento de primer concierto de un servicio, en los términos definidos en el artículo 12,a) del RCS.

19.3. Respecto de los plazos ordinarios de la Administración concertante para proceder a la adjudicación del concierto convocado, serán tenidos en cuenta los siguientes criterios:

a) Si hay pluralidad de criterios: plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a la apertura de proposiciones.

b) Estos plazos se ampliarán 15 días hábiles más en el caso de que se incurra en baja anormal y desproporcionada y haya que acudir al trámite de justificación de la misma por parte de la persona o entidad que haya incurrido en dicha circunstancia.

c) La consecuencia del incumplimiento de estos plazos en la adjudicación es que la persona o entidad que hubiera concurrido a la convocatoria, tendrá derecho a retirar su oferta.

BASE 20. EL COMITÉ TÉCNICO DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

20.1. El Comité Técnico de Valoración es el órgano encargado de informar al órgano instructor en relación con el procedimiento de concierto social y sobre las condiciones específicas previstas en los pliegos técnicos que se refieran al servicio objeto del concierto, así como informar preceptivamente las propuestas presentadas en la convocatoria y sobre la renovación, modificación, cesión o revisión del concierto, y velará en todo el procedimiento de selección de la entidad proveedora por la salvaguarda de la libre competencia y de los demás principios señalados en el artículo 63.3 de la LSS (Art. 11.3 RCS).

El Comité Técnico de Valoración que estará integrado por los siguientes miembros:

a) Como Presidente: Sr. D. Santiago Elías Martín Francisco; funcionario de carrera del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

b) Como vocales: tres:

- Quien ostente la responsabilidad de la Intevención General en el Cabildo Insular de La Gomera.

- Quien ostente la responsabilidad de la Secretaría General en el Cabildo Insular de La Gomera.

- Sra. Dña. Rosa María Barroso Medel; funcionaria de carrera del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

c) Como Secretaria:

Sr. Dña. Teresita María Barroso Herrera; funcionaria de carrera del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, que actuará ejerciendo funciones de secretaria con voz y voto.

Mediante resolución motivada del órgano concertante, se podrán incorporar además al Comité hasta un máximo de cuatro personas con voz, pero sin voto, empleados públicos de este Cabildo, que tengan la condición de profesionales del área de conocimiento bojeta de la acción concertada, para la ponderación de aquellos criterios de selección que requieran conocimientos técnicos específicos.

En todo lo no previsto se regirá por el artículo 18 del RCS.

20.2. El Comité Técnico de Valoración deberá comprobar si la cantidad y la oferta que presentan las personas o entidades que concurran se ajustan al importe y a la demanda de la Administración Pública convocante. Así, deberá valorar y emitir informe sobre si el importe presupuestado resulta suficiente para atender todas las propuestas en los términos presentados. Si la cantidad ofertada fuera superior al precio estimado del concierto, la propuesta de concierto será excluida del procedimiento.

20.3. El Comité Técnico de Valoración valorará e informará sobre las cláusulas que se acuerden bajo el principio de libertad de pactos entre la Administración y la persona o entidad adjudicataria del concierto (Art. 21 RCS). Igualmente, para revisar o modificar las condiciones económicas, será preciso el informe de dicho Comité (Art. 29.3 RCS).

20.4. En caso de la renovación del concierto en vigor, se requerirá la previa evaluación positiva del servicio prestado por la entidad concertada por parte del Comité Técnico de Valoración (Art. 25.3 RCS). Por ello, los conciertos se renovarán siempre que la Administración competente, previo informe del Comité Técnico de Valoración, justifique la necesidad para cubrir la demanda del servicio con la misma persona o entidad concertada, y haya consignaciones presupuestarias disponibles para ello.

BASE 21. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, APERTURA DE LAS OFERTAS Y PROPUESTA DE SELECCIÓN (Art. 18 RCS).

21.1. Concluido el plazo estipulado para presentación de las ofertas, se procederá por parte de la unidad administrativa encargada del órgano concertante a la apertura de los archivos únicos recepcionados a través de la Sede Electrónica.

A continuación, constatará la existencia y calificará el contenido de las declaraciones responsables, así como el contenido de los documentos complementarios que acompañan a la solicitud.

21.2. El servicio instructor podrá solicitar a las entidades cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentación sean precisas, que deberán ser presentadas dentro del plazo que, en su caso, se fije al efecto en la convocatoria, y en todo caso, en el plazo de diez días.

Si la citada unidad administrativa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por medios electrónicos, concediéndose un plazo de diez días, desde el envío de la notificación al interesado, para que las personas o entidades que concurran los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión definitiva de la persona o entidad que concurra, si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

21.3. Una vez subsanadas las solicitudes, y constituido el Comité Técnico de Valoración, se deberá comprobar por este órgano si la cantidad y la oferta que presentan se ajustan al importe y a la demanda de la Administración Pública convocante, a fin de acordar su admisión al proceso de selección. Para ello, a la vista del expediente, el citado Comité comprobará cada una de las ofertas de las personas o entidades que concurran que hayan sido admitidas, procediendo, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos de la convocatoria y de las Bases, evaluar y clasificar las ofertas atendiendo a los criterios de selección señalados en estas Bases.

A continuación, si el importe presupuestado en la oferta presentada resulta suficiente para atender todas las propuestas en los términos presentados, previa baremación de las ofertas con los criterios fijados en estas Bases, el Comité otorgará a cada entidad solicitante la puntuación correspondiente, procediéndose a continuación a efectuar la propuesta de selección a favor de la candidatura con mejor puntuación. Si la

cantidad ofertada fuera superior al precio estimado del concierto, la propuesta de concierto será excluida del procedimiento.

En el caso de que la oferta de la entidad que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja, se procederá conforme a lo establecido en estas Bases.

A continuación, por dicho Comité se comprueba respecto de la persona o entidad que ha obtenido la mejor puntuación que el firmante de la oferta tiene poder bastante para formular la oferta, que la persona o entidad está debidamente autorizada o acreditada para prestar los servicios y está inscrita en el Registro Único de entidades, centros y servicios, previsto en el artículo 34 de la LSS, o en su defecto, en alguno de los registros indicados en la Disposición transitoria primera del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

En ese momento por el órgano instructor del procedimiento se recabará de la persona o entidad que haya obtenido la mejor puntuación la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos y obligaciones que aparezcan recogidos en las declaraciones responsables.

Si la persona o entidad que concurra no consta que esté inscrita en dicho registro o no está autorizada o acreditada para prestar los servicios objeto del concierto, y no puede ser recabada la documentación exigida por consulta en las plataformas de intermediación, se le requerirá dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, para que proceda a su aportación.

Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que la entidad interesada no haya manifestado su oposición expresa, por lo que el órgano de concertación deberá recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

21.4. En caso de que la propuesta del Comité Técnico de Valoración fuera parcial o totalmente denegatoria, la persona o entidad interesada dispondrá de un plazo de audiencia de diez (10) días, desde el día siguiente de la notificación de la propuesta, para alegar lo que convenga a su derecho, antes de la selección de la persona o entidad proveedora de servicios del concierto (Art. 19.4 RCS).

21.5. El Comité emitirá un informe con propuesta de selección que elevará al órgano instructor, de acuerdo con los criterios de valoración y preferencia para la selección de las entidades proveedoras de servicios previstos en las bases, así como las especificidades propias de cada tipo de prestación fijados en los pliegos (Art. 18.2 RCS).

21.6. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse en cada una de las sesiones del Comité Técnico de Valoración, debiendo todas las actas ser objeto de publicación en el Portal de Transparencia.

21.7. Se establecen los siguientes parámetros objetivos en virtud de los cuales se entenderá que la oferta no puede ser cumplida por ser considerada anormalmente baja por concurrir en la misma las circunstancias señaladas en el artículo 85 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) (Art. 149 LCSP).

Si la oferta de la persona o entidad que hubiera concurrido y que recibe la mejor puntuación resulta, en aplicación de los citados parámetros, incurso en presunción de anormalidad, el Comité Técnico de Valoración, una vez evaluadas, clasificadas las ofertas y realizada la propuesta de selección, se requerirá al que la hubiere presentado, para que en el plazo cinco (5) días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Para ello, el Comité Técnico de Valoración solicitará con claridad a la entidad que concurra que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, el respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

21.8. Si transcurrido este plazo, el Comité Técnico de Valoración no hubiera recibido dichas justificaciones, propondrá al órgano concertante que la oferta no puede ser cumplida, por lo que la persona o entidad que la haya realizado quedará excluida del procedimiento.

Recibida la justificación en plazo, el Comité Técnico de Valoración evaluará toda la información y documentación proporcionada por la entidad que concurra y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano concertante para que éste pueda decidir la aceptación o no de la oferta. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta del Comité Técnico de Valoración en este sentido esté debidamente motivada.

21.9. En todo caso, por el Comité Técnico de Valoración serán rechazadas aquellas ofertas anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

21.10. Si el órgano concertante, considerando la justificación efectuada por la persona o entidad que concurra y el informe del Comité Técnico de Valoración estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona o entidad que concurra y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

Una vez rechazada la oferta incursa en presunción de anormalidad, por el Comité Técnico de Valoración se procederá a la evaluación de las ofertas admitidas y se elevará al órgano concertante la propuesta de selección razonada que se considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en las presentes Bases, acompañada de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

BASE 22. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LAS PERSONAS Y ENTIDADES PROVEEDORAS DE LOS SERVICIOS QUE CONCURRAN PARA LA SELECCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL.

22.1. Una vez recibidas las propuestas de concierto en el plazo habilitado, la selección de las personas o entidades se efectuará de conformidad con los siguientes criterios de valoración, teniendo en cuenta la naturaleza de la actuación a concertar (Art. 17.3 RCS). Tendrán prioridad los criterios evaluables directamente mediante fórmulas frente a los criterios cualitativos que estén sujetos a juicio de valor.

22.2. El concierto se adjudicará a la oferta que suponga la mejor relación calidad-precio en la ejecución del concierto, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de valoración cuantificados:

CRITERIOS CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

CRITERIOS	PUNTUACIÓN
1. Proyecto de Gestión: 1.1. Mejora de Programas complementarios... Hasta 27 puntos - Actividades y programas intergeneracionales...9 puntos - Actividad física y del deporte...9 puntos - Grupos de apoyo a la familia...9 puntos	Hasta 74 puntos

<p>1.2. Mejoras para la formación del Personal...Hasta 20 puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10h: 5 puntos - 20 h: 5 puntos - 30h: 10 puntos <p>1.3 Mejoras de dotación de personal.... Hasta 26 puntos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Servicio de atención directa por Auxiliares/Gerocultores. Por la contratación de un profesional adicional a jornada completa de esta categoría, como máximo hasta 3 a razón de 6 puntos cada uno....Hasta 18 puntos. - Servicio de Fisioterapia. Por cada hora semanal de incremento del servicio de fisioterapia, por encima de lo establecido en la cláusula XV del pliego de prescripciones técnicas, 0,75 puntos....Hasta 4 puntos. - Servicio de Terapia ocupacional. Por cada hora de incremento del servicio de terapia ocupación, por encima de lo establecido en la cláusula XV del pliego de prescripciones técnicas, 0,75 puntos... Hasta 4 puntos. <p>1.4 Mejoras de equipamiento...Hasta 1 punto</p> <p>La mejora de equipamiento a aportar en este criterio se ajustará a los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ayudas técnicas e instrumentales: * Cojines antiescaras, por la mejora de aportar cojines antiescaras hasta un máximo de 20 a razón de 0,022 puntos cada uno....Hasta 0,44 puntos * Colchones antiescaras, por la mejora de aportar colchones antiescaras hasta un máximo de 20 a razón de 0,018 puntos cada uno... Hasta 0,36 puntos * Sillas de baño, por la mejor de aportar sillas de baño hasta un máximo de 2 a razón de 0,10 puntos cada una... Hasta 0,20 puntos. 	
2.- Oferta económica	26 puntos

22.3. La valoración de los criterios se hará con arreglo al siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).

4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

22.4. Si efectuada la valoración de las ofertas, con arreglo a lo establecido en las apartados anteriores, se produjese algún empate en la puntuación final, el desempate se resolverá en favor de las ofertas presentadas por la entidad que al vencimiento del plazo de la convocatoria, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa y si aun así siguiera produciéndose un empate, en último término se resolverá por sorteo.

En ese caso, la documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las personas o entidades que hubieran concurrido en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En el supuesto de que la persona o entidad que concurra por causas justificadas solicitara una ampliación del plazo indicado en esta Base, el órgano concertante podrá autorizarla en un plazo no superior a 5 días hábiles, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica a terceros. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma se tendrán que producir antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todas las personas o entidades que concurran afectadas por el empate.

22.5. La selección o adjudicación del concierto deberán realizarse en el plazo máximo de quince días hábiles a contar desde el día de la propuesta del Comité Técnico de Valoración.

En todo caso, la resolución de adjudicación del concierto social se llevará a cabo por el órgano competente para gestionar la prestación objeto de la acción concertada en el plazo máximo de seis meses desde la convocatoria. Vencido dicho plazo, las personas o entidades que hubieran concurrido podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo (Art. 20.1 RCS).

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la selección, las personas o entidades que concurran podrán retirar sus ofertas.

22.6. La selección deberá ser motivada y notificarse a todas las entidades que concurran, y publicarse en el Boletín Oficial correspondiente y en el Portal de Transparencia, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP. No obstante, dicha publicación tendrá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de notificar individualmente a las personas o entidades concertadas por la cuenta de correo electrónico que hubieran señalado.

22.7. No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna oferta que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en las presentes Bases y en los pliegos técnicos. No obstante, el órgano concertante podrá, en cualquier momento antes de la formalización, y sólo por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el concierto (Art. 152 LCSP).

III FORMALIZACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

BASE 23. FORMALIZACIÓN DEL CONCIERTO (Art. 22 RCS).

23.1. Una vez adjudicado por resolución del órgano concertante, el concierto se formalizará en el plazo de veinte días hábiles desde la notificación de la selección o adjudicación de la persona o entidad proveedora del servicio.

El concierto deberá formalizarse mediante documento administrativo, en el que se recogerán los derechos y obligaciones de las partes y todas las previsiones señaladas en el artículo 67 de la LSS, y además, las señaladas en el artículo 22 del RCS y en los apartados siguientes.

23.2. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el concierto cláusulas que impliquen alteración de los términos de la selección de la persona o entidad concertada o de estas Bases y pliegos técnicos, salvo aquellas que se acuerden al amparo del artículo 21 del RCS.

En ese marco, la Administración concertante y la persona o entidad concertada podrán acordar la incorporación al documento administrativo de formalización de concierto social de aquellas otras cláusulas que estimen necesarias siempre que no sean contrarias al interés público y al ordenamiento jurídico y, en particular, no se opongan a estas Bases ni a los pliegos técnicos ni supongan ninguna ventaja en el concierto social respecto a los criterios y requisitos que fueron tenidos en cuenta para la selección de las personas o entidades concertadas en la misma convocatoria.

23.3. En el referido documento, se recogerán los derechos y obligaciones de las partes; la identificación de las partes del concierto; la determinación del objeto del concierto, con especificación de las características del servicio, prestación o centro que se somete a concierto; la fecha de inicio de la prestación del servicio concertado y plazo de vigencia, causas de extinción y procedimiento para su modificación; el régimen de aportación económica por parte de la administración concertante, de acuerdo con los módulos económicos correspondientes y sistema de actualización de dicha aportación, o en su caso, la cantidad global consignada por la Administración para el sostenimiento del concierto para el periodo de vigencia del mismo; la periodicidad y procedimiento de realización de los pagos, y anticipos, en su caso, así como la justificación de los gastos; el régimen de acceso de las personas usuarias a los servicios y prestaciones; los derechos y deberes de las personas usuarias de los centros o servicios concertados, así como el procedimiento para formular quejas o reclamaciones; los acuerdos a los que hubieran llegado las partes en virtud del principio de libertad de pactos; los mecanismos de seguimiento, control y auditoría por parte de la Administración, el sistema de penalizaciones por incumplimiento de las condiciones del acuerdo.

23.4. Como **Anexo** se incorpora a este documento administrativo de formalización del concierto, los pliegos técnicos que sirvieron de soporte a la convocatoria para la selección de la persona o entidad concertada, así como el proyecto técnico de la prestación, del programa, o de los servicios, recursos o centros a gestionar a que se refiere el artículo 9.2, letra I), del RCS, todo lo cual será firmado por las partes.

23.5. Junto con las cláusulas anteriores se deberá hacer constar la siguiente información:

- a) NIF de la persona o entidad concertada y, en su caso, subcontratistas.
- b) Nombre o razón social y n.º de registro donde conste inscrita o acreditada.
- c) Domicilio fiscal de la persona o entidad concertada y, en su caso, subcontratistas.

d) Aceptación de la cesión de datos de las Administraciones Públicas implicadas a la persona o entidad concertada, y esta a su vez, a los subcontratistas, si así fuera necesario, para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales suscribiendo la declaración de cesión y tratamiento de datos que se acompaña como **Anexo II** a las presentes Bases.

24.6. Cuando por causas imputables a la entidad seleccionada, no pudiera formalizarse en plazo el concierto, la Administración concertante podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia de la persona o entidad interesada, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que suponga, un mínimo del 3 % del importe del concierto anual.

24.7. El concierto social una vez suscrito por las partes será objeto de publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia así como en el Portal de Transparencia de la Administración concertante. Además, se publicará en el "Diario Oficial de la Unión Europea" por estar sujeto a regulación armonizada.

IV**EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL****BASE 25. UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONCIERTO (Art. 19.2 RCS).**

De conformidad con la Base 03, corresponde a la unidad administrativa del órgano concertante, competente por razón de la materia objeto del concierto, realizar un seguimiento del cumplimiento formal y material de las obligaciones contractuales del concierto, con el apoyo de la Dirección Técnica. Esta unidad debe coadyuvar al control de la ejecución material para asegurar la correcta ejecución de lo contratado, tramitando los correspondientes expedientes de penalización, incidencias en la ejecución (revisión de precios, prórroga, modificación) y, en su caso, resolución anticipada, dado que todas las fases de un procedimiento culminan con un acto administrativo.

BASE 26. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CONCIERTO (Art. 24 RCS).

26.1. El órgano concertante designará una persona física o jurídica, vinculada a la Administración concertante o ajena a ella, para la dirección técnica, quien supervisará la ejecución del mismo, y adoptando decisiones y dictando las instrucciones con el fin de que su realización se efectúe de acuerdo con lo establecido en el concierto, así como la efectiva finalización de la prestación del servicio cuando concluya el plazo de vigencia del concierto, y en concreto ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover y convocar reuniones que resultes necesarias con el fin de solucionar incidentes en la ejecución del concierto en los términos que mejor convengan a los intereses públicos.
- b) Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del concierto.
- c) Acreditar la conformidad o no de la prestación del servicio objeto del concierto con carácter previo a su abono, sea parcial o total.
- d) Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios.
- e) Informar, con carácter previo, la procedencia de las posibles renovaciones.
- f) Informar, con carácter previo a las recepciones parciales y/o totales.
- g) Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- h) Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del concierto.
- i) Informar sobre las solicitudes de buena ejecución de las prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.
- j) Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir a la persona o entidad concertada en cualquier momento la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del concierto, de las obligaciones del adjudicatario y del cumplimiento de los plazos de actuaciones.
- k) Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado o cuando la persona o entidad concertada o personas de ella dependientes incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del concierto.

- l) Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el artículo 96 RGCAP.
- m) Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- n) Asistir a los actos de recepción y suscribir las actas de recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.
- ñ) Dirigir instrucciones a la persona o entidad concertada siempre que no suponga una modificación del objeto del concierto ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los pliegos técnicos y demás documentos contractuales.
- o) Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano concertante.
- p) Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de las prestaciones concertadas.
- q) Emitir informe en expedientes de cesión del concierto a terceros.
- r) Dar cuenta de todas sus actuaciones al órgano concertante.
- s) La entidad concertada, en su caso, debe llevar a cabo la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores adscritos a la ejecución del concierto, debiendo el responsable del concierto comprobarlo con carácter previo al inicio de la ejecución del mismo.
- t) Proponer e informar, en su caso, las modificaciones que pueden producirse en la ejecución del concierto, así como respecto a la resolución del mismo.
- u) Y todas aquellas otras acordadas por el órgano concertante.

26.2. La modificación en la designación de la dirección técnica del concierto por el órgano concertante, debe comunicarse por escrito y de manera inmediata a la persona o entidad concertada.

26.3. Durante la ejecución del concierto, la dirección técnica se abstendrá de realizar acto alguno que, pueda conducir al reconocimiento de una situación de cesión ilegal, con las consecuencias que se derivan de tal reconocimiento. En especial, no deberán interferir el poder de dirección que corresponde a la persona o entidad concertada, absteniéndose de impartir órdenes o instrucciones directas al personal de la entidad concertada, sin perjuicio de las facultades que, por analogía, la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación y al supervisor o responsable del contrato en orden a la ejecución de los contratos.

Asimismo, durante la ejecución del concierto se tendrá especial cuidado en que no concurra ningún elemento que pudiera dar lugar, juntamente con otros o aisladamente, a una eventual situación de cesión ilegal de trabajadores.

BASE 27. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO (Art. 23 RCS).

27.1. Para la adecuada coordinación de las actuaciones de ejecución de este concierto social, por la Administración concertante se constituirá una comisión de seguimiento que mantendrá al menos dos reuniones anuales durante la vigencia del concierto que se hubiera suscrito, donde se revisarán las

actuaciones llevadas a cabo y se adoptarán las medidas de control oportunas por parte de la Administración en lo relativo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el RCS, en estas Bases y en los pliegos técnicos.

27.2. El seguimiento del presente concierto se realizará por una comisión de carácter paritario, integrada por:

- Por parte de la Administración concertante, por dos miembros designados al efecto por el órgano concertante.
- Por parte de la adjudicataria del concierto, por dos miembros designados por la entidad concertada.

27.3. Ejercerá la Presidencia de la Comisión quien sea designada al efecto por la Administración concertante y que tendrá voto de calidad. La Secretaría de este órgano serán desempeñada por la persona designada entre el personal funcionario adscrito al órgano concertante.

27.4. Corresponde a la Presidencia la convocatoria de la reunión, con al menos quince días de antelación. La Secretaría efectuará las convocatorias de las sesiones, recibirá los actos de comunicación de los restantes miembros, preparará el despacho de los asuntos y cuantas funciones sean inherentes a la Secretaría de un órgano colegiado.

27.5. Son funciones de la comisión de seguimiento la vigilancia, interpretación y control de lo pactado en el concierto, el seguimiento de la gestión de las plazas concertadas, así como de evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes firmantes, y en general, las señaladas en el artículo 23 del RCS. Las funciones asignadas a la comisión de seguimiento del concierto se entienden sin perjuicio de las otras competencias del órgano concertante establecidas en el RCS y en la **Base 03**.

27.6. La comisión de seguimiento podrá invitar a sus reuniones a los expertos o técnicos que se consideren convenientes en atención a la naturaleza de los asuntos a tratar, y especialmente, a la Dirección Técnica del concierto designada, que actuarán con voz pero sin voto.

27.7. La comisión de seguimiento se entenderá válidamente constituida cuanto asistan la mayoría de los representantes de cada una de las partes y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente concierto.

27.8. En la sesión constitutiva de la comisión de seguimiento deberá establecerse el calendario o periodicidad de las convocatorias del resto de sesiones.

BASE 28. PRESTACIÓN DEL SERVICIO (Art. 24 RCS).

28.1. El concierto se ejecutará con estricta sujeción a estas Bases, a los pliegos técnicos, al proyecto técnico presentado y aceptado por el órgano concertante, al RCS y a las instrucciones que, en su caso, se emitan por parte de la Administración concertante, y en particular, por la Dirección Técnica.

28.2. La ejecución del concierto se realizará a riesgo y ventura de la entidad concertada, siendo responsable de la calidad técnica de los servicios prestados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto.

28.3. La ejecución del concierto se desarrollará bajo la supervisión, inspección y control de la Dirección Técnica del concierto. Para ello, la Dirección Técnica del concierto determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones concertadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a

la prestación concertada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. La entidad concertada tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación concertada.

28.4. Cuando la entidad concertada, o personas de ella dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del concierto, la Dirección Técnica podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Igualmente, la comisión de seguimiento, previo informe de la Dirección Técnica del concierto, resolverá sobre las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación del concierto social, sin perjuicio de que a falta de acuerdo entre las partes, una vez agotada la vía administrativa, puedan someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

28.5. Será obligación de la persona o entidad concertada indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del concierto. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (Art. 196 LCSP).

Si el concierto se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, en régimen de trabajo autónomo, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta Base.

BASE 29. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCERTADA (Art. 9.2 RCS).

29.1. La entidad concertada está obligada a cumplir lo establecido en las presente Bases y en los pliegos técnicos, así como las instrucciones que, en su caso, le diere la Dirección Técnica del concierto designada por el órgano concertante. Asimismo, la entidad concertada tiene la obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, en los términos señalados en el **Anexo II**.

29.2. La persona o entidad concertada habrá de cumplir, con carácter general, las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

29.3 Específicamente, la entidad concertada habrá de cumplir las siguientes obligaciones:

a) A la adscripción funcional de los servicios concertados a la Red Pública de Servicios Sociales de Canarias, y en particular, a los de la Administración concertante, que supone un control que alcanzará a su plan de cuentas y su sistema de contabilidad en relación al concierto, a sus sistemas de información, a un control de calidad, a someterse a las auditorías de cuentas, a las auditorías de protección de datos y a presentar una planificación en recursos humanos e inversiones durante el tiempo de vigencia del concierto, en lo que afecte exclusivamente al ámbito de la prestación o servicios objeto de concierto (Art. 5.2 RCS).

b) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social durante toda la vigencia del concierto.

c) Cumplir con los estándares mínimos y adecuados de calidad que se aprueben por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales o por la Administración concertante, en el marco del artículo 77.4 de la LSS, así como los particulares que se establecen para este concierto en los pliegos técnicos (Art. 8.2, letra I) RCS).

e) A prestar gratuitamente los servicios del concierto a las personas usuarias, excepto en aquellos en que se prevea la participación económica de las mismas, de acuerdo con el artículo 55 de la LSS y de los pliegos técnicos, en su caso, con sujeción a las normas vigentes, y de acuerdo con los principios de atención adecuada, integral, personalizada y continuada (Art. 9.1 y 2, letra a) RCS).

f) A cumplir todas aquellas otras obligaciones señaladas en el artículo 9.2 del RCS a lo largo de toda la vigencia del concierto suscrito.

29.4. La subcontratación de actuaciones con terceros por la entidad concertada en el ámbito del concierto social suscrito no alterará en modo alguno la responsabilidad directa y principal de dicha persona o entidad en el cumplimiento de sus obligaciones (Art. 37.4 RCS).

Por ello, en todo caso, las obligaciones establecidas en esta Base serán también aplicables a los subcontratistas.

29.5. La entidad concertada deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del concierto y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

Dado que la prestación objeto de este concierto conlleva la necesidad de acceder a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la Administración concertante, la entidad concertada tendrá la consideración de encargada del tratamiento, a los efectos del Reglamento General de Protección de Datos.

29.6. La entidad concertada está obligada a suministrar al órgano concertante, previo requerimiento y en un plazo de 10 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha información deberá suministrarse acompañada de una declaración responsable de la persona o entidad concertada en la que se especifique, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, que deben estar respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

29.7. Asimismo, la entidad concertada debe cumplir todas las mejoras y condiciones ofertadas, en el plazo que se indique en la resolución de adjudicación.

29.8. Igualmente, en el plazo que se indique en la resolución de adjudicación, la entidad adjudicataria del concierto deberá implantar de manera efectiva en el municipio donde vaya a prestarse el servicio, el correspondiente establecimiento físico abierto al público para la asistencia a las personas usuarias.

BASE 30. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONCERTANTE (Art. 10 RCS).

30.1. La Administración concertante abonará el importe del concierto en la forma y condiciones previstas en estas bases, en los pliegos técnicos y en el documento por el que se formalice el concierto.

30.2. La Administración concertante deberá comunicar de manera fehaciente a la persona o entidad concertada cualquier circunstancia sobrevenida que afecte de manera relevante al concierto social suscrito y pudiera suponer su modificación, renovación o resolución, o cualquier otra de importancia que pudiera tener incidencia en la futura configuración de los términos y condiciones del concierto.

30.3. La Administración concertante respetará las preferencias de las personas usuarias en la elección del centro y persona prestadora del servicio, en función de la disponibilidad de los recursos y de las necesidades técnicas o asistenciales que para el caso determine el personal profesional de la Administración.

30.4. En los conciertos sociales de plazas, la Administración concertante está obligada a cumplir con los compromisos que puedan establecerse en la convocatoria del concierto, en relación con la garantía de un número mínimo de plazas ocupadas o con el pago por la reserva de plazas sin ocupar, pudiéndose establecer un precio o módulo económico por plaza ocupada y un porcentaje inferior por plazas concertadas no ocupadas, según establezca la convocatoria.

BASE 31. RÉGIMEN DE ABONOS DE LOS SERVICIOS A LA PERSONA O ENTIDAD CONCERTADA (Arts. 13.3,k) y 33 RCS).

31.1. La entidad concertada tendrá derecho al abono de las prestaciones efectivamente realizadas a satisfacción de la Administración concertante, en la forma: mensual

31.2. La entidad concertada deberá presentar factura en formato electrónico con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la fecha de la prestación del servicio, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas.

La factura electrónica deberá presentarse identificando la Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad de Tramitación, que en el caso del Cabildo de La Gomera es el Servicio de Intervención, con código L03380003, lo que exige que la persona o entidad concertada y en su caso, la persona endosatario de las mismas, estén dados de alta en la base de terceros acreedores de la Administración concertante.

31.3. Presentada la factura, su conformidad debe efectuarse por la unidad encargada del seguimiento de la ejecución del concierto, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio, previo informe de la dirección técnica del concierto.

No obstante, tales abonos periódicos no implican que la Administración haya aceptado la correcta ejecución de los trabajos realizados durante el periodo a que se refiera el pago, pudiendo regularizarse posteriormente, si después de realizado el pago, en el acto formal de recepción a realizar, se constataren deficiencias imputables a la persona o entidad concertada. En tal caso, la Administración tendrá derecho a recuperar el precio ya abonado, bien aplicando el correspondiente descuento al hacer efectivos los siguientes pagos, o bien al llevar a cabo la liquidación final del concierto. Asimismo, si en el momento de realizar la recepción definitiva se constatará el cumplimiento defectuoso de las prestaciones realizadas, la Administración podrá imponer a la persona o entidad concertada las penalizaciones previstas al efecto en las presentes Bases.

31.4. El pago del precio de la factura deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conformidad de los servicios prestados.

31.5. En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar a la persona o entidad concertada, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la persona o entidad concertada podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del concierto, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la persona o entidad concertada tendrá derecho, asimismo, a resolver el concierto y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

31.6. El procedimiento para hacer efectivas las deudas de la Administración concertante será el establecido en el artículo 199 de la LCSP.

31.7. La entidad concertada podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

31.8. La persona o entidad concertada tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del concierto hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Esta garantía responderá del importe de las cantidades abonadas a cuenta.

Esta garantía se constituirá, a disposición del órgano concertante, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos o norma que le sustituya.

A tales efectos, se considerarán operaciones preparatorias susceptibles de generar abonos a cuenta, todas aquellas comprendidas en el objeto del contrato.

BASE 32. INSPECCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CONCIERTO (Art. 24 RCS).

32.1. La prestación del servicio objeto de este concierto social queda sujeto al control de carácter financiero y a las funciones inspectoras y sancionadoras de las Administraciones competentes en la materia, de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas, así como al régimen de penalidades que se establece en la **Base 40** de las que rigen este concierto. La Administración concertante, en su función inspectora, comprobará igualmente la adecuación de la actuación hacia las personas usuarias valorando el cumplimiento de los objetivos y los resultados de forma periódica.

32.2. La Administración concertante puede requerir de oficio a la persona o entidad proveedora del servicio una auditoría técnica o económica para garantizar la calidad y la sostenibilidad del servicio concertado, así como los derechos de las personas usuarias atendidas.

32.3. La Administración concertante realizará al menos una evaluación final y, en el caso de que el concierto suscrito tenga una duración superior a tres años, se realizará además una evaluación intermedia sin perjuicio de que se puedan realizar cuantas evaluaciones estime necesarias durante la vigencia del concierto.

32.4. Las evaluaciones servirán de base para determinar si se mantiene o no la prestación de los servicios en régimen de concierto social y para determinar si procede, en su caso, la renovación del acuerdo de acción concertada. Durante el periodo de renovación, las evaluaciones se realizarán con la misma periodicidad que durante el acuerdo inicial.

32.5. Previo informe de la dirección técnica, la evaluación tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas para el concierto, los objetivos de calidad establecidos y el grado de consecución de los mismos y contará también con la participación de las personas usuarias del servicio.

BASE 33. RÉGIMEN SANCIONADOR (Arts. 24.1 y 39 RCS).

33.1. Las infracciones administrativas que pueda cometer la entidad adjudicataria durante la ejecución del concierto y las sanciones que, en su caso, puedan corresponder a dichas infracciones se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101-104 de la LSS y ello sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento del concierto a que hace referencia la base siguiente.

33.2. En esta Administración concertante, los órganos competentes para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento sancionador son:

Incoación: Sección de Servicios Sociales.

Instrucción: Consejera del Área.

Resolución: El pleno.

BASE 34. INCUMPLIMIENTO DEL CONCIERTO Y PENALIDADES (Art. 13.3, ñ) RCS).

34.1. Será causa de imposición de penalidades, los incumplimientos por parte de la persona o entidad concertada, tales como el cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del concierto, así como los incumplimientos leves, graves o muy graves.

En el documento de formalización del concierto se hará constar el sistema de penalizaciones por incumplimiento de las condiciones del acuerdo (Art. 22.1, letra e) RCS). Estas penalizaciones que se aplicarán en caso de incumplimiento por la persona o entidad concertada de las condiciones del acuerdo también se harán constar en los pliegos técnicos (Art. 16.3 RCS).

a) En el caso de que la persona o entidad concertada realizase defectuosamente el objeto del concierto, o incumpliera gravemente las obligaciones adquiridas en virtud del presente concierto, o las condiciones de ejecución establecidas en los pliegos técnicos, la Administración concertante podrá optar por resolver el concierto, o bien imponer una penalización económica conforme a la cláusula XI del pliego de prescripciones técnicas. Será causa de la extinción del concierto el incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la persona física o entidad proveedora del servicio (Art. 38.1, letra c) RCS).

b) Asimismo, los incumplimientos graves o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del concierto, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales diferentes a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición de una penalización económica conforme a la cláusula XI del pliego de prescripciones técnicas

Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del concierto, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales diferentes a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición de una penalización económica conforme a la cláusula XI del pliego de prescripciones técnicas.

34.2. Cuando la persona o entidad concertada, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el concierto, el órgano concertante podrá optar, indistintamente, por su resolución, o por imponer las penalidades establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

34.3 Se entenderá que hay un incumplimiento grave de las personas o entidades prestadoras del servicio concertado cuando no se cumplan cualquier de las condiciones de ejecución de carácter obligatorio que establece los pliegos técnicos, así como las obligaciones que establece la Base 29. Se considerará incumplimiento leve cuando no se cumplan cualquier de las restantes condiciones de ejecución del concierto que no tengan la condición de grave o muy grave.

34.4. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano administrativo competente, adoptado a propuesta de la dirección técnica de la ejecución del concierto, y previa audiencia de la persona o entidad concertada, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar a la persona o entidad concertada.

34.5. Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración concertante por los incumplimientos de persona o entidad concertada, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados

BASE 35. REINTEGRO DE CANTIDADES RECIBIDAS INDEBIDAMENTE (Art. 34 RCS).

35.1. La percepción indebida de cantidades por parte de la persona o entidad concertada del servicio por cualquier causa, de acuerdo con lo que prevé el RCS, supone la obligación de reintegro, por iniciativa propia o por requerimiento de la Administración, con la audiencia previa a la persona o entidad interesada y con la tramitación previa del procedimiento que corresponda.

35.2. Igualmente, las deudas por razón de acuerdos de reintegro que tengan con la Administración concertante las personas o entidades concertadas, podrán extinguirse mediante la deducción de sus importes en futuros libramientos o mediante su compensación con deudas de la Administración concertante vencidas, líquidas y exigibles.

BASE 36. INCOMPATIBILIDAD ABSOLUTA CON OTRAS FÓRMULAS DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS (Art. 36 RCS).

36.1. Este concierto social supondrá la incompatibilidad con la suscripción de convenios de cooperación para la misma finalidad o la concesión de cualquier tipo de subvención o aportación dineraria para la financiación de los mismos y concretos servicios o prestaciones objeto este concierto social durante el tiempo que le mismo se halle en vigor.

36.2. El pago a la entidad proveedora de servicios por parte de quienes reciban cualquier prestación por servicios no concertados, adicionales o complementarios, y su importe, deberá ser previamente autorizada por la Administración concertante de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del RCS.

36.3. No podrá percibirse de quienes sean receptoras o personas usuarias de los servicios cantidad alguna por los servicios concertados, salvo que se establezca un copago o participación económica en el marco de lo dispuesto en el artículo 55 de la LSS (Art. 33.4 RCS).

BASE 37. PUBLICIDAD E IMAGEN CORPORATIVA DEL CONCIERTO POR PARTE DE LA PERSONA O ENTIDAD SELECCIONADA (Art. 9.2, d) RCS).

37.1. Las medidas de difusión e imagen corporativa que debe adoptar la entidad seleccionada para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del objeto del concierto, serán hacer constar en toda la documentación y en la publicidad, junto con su denominación, la condición de entidad perteneciente a la "Red Pública de Centros y Servicios Sociales de Canarias".

37.2 Estas medidas de difusión deberán adecuarse al objeto del concierto, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concertante así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, rótulos exteriores, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación o en redes sociales.

37.3. La entidad concertada dispondrá del mismo plazo que se indica para el inicio de la prestación del servicio para hacer efectivas las obligaciones referidas a la señalética o de la imagen corporativa del concierto y, en particular, de la señalización exterior de las instalaciones, siendo exigible en los términos que se dispongan en los pliegos técnicos.

37.4. La publicidad regulada en esta base se realizará con independencia de la que, en su caso, corresponda efectuar a la persona o entidad concertada de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y su normativa de desarrollo.

BASE 38. RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA O ENTIDAD CONCERTADA POR DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONCIERTO (Art. 9.2,g) RCS).

38.1. La persona o entidad concertada será la responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del concierto, a excepción de las que no sean imputables a la misma.

38.2. Son imputables a la adjudicataria todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del concierto. En todo caso, deberá indemnizar a los afectados por los daños y perjuicios que se causen, por sí misma o por terceros, como consecuencia de la ejecución del concierto social.

38.3. La Administración responderá única y exclusivamente de los daños y perjuicios derivados de una orden inmediata y directa de la misma.

BASE 39. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL Y SUS RENOVACIONES (Art. 25 RCS).

39.1. El concierto producirá efectos desde la fecha que se indique en la resolución de selección, si esta es posterior, y se prolongará inicialmente, durante 4 años, pudiéndose renovar 2 años por acuerdo expreso de las partes.

39.2. La renovación del concierto deberá ser expresa, debiendo comunicar la persona o entidad concertada su voluntad de prorrogar el concierto con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento y la Administración aceptar la prórroga de manera expresa. Para ello, la persona o entidad concertada deberá presentar una declaración responsable confirmando que sigue cumpliendo los requisitos y criterios que determinaron la selección del concierto así como la comunicación de las variaciones que se haya producido y que les puedan afectar. Las renovaciones estarán supeditadas, en todo caso, a la evaluación positiva del servicio prestado por el Comité Técnico de Valoración, previo informe de la dirección técnica (Art. 26 del RCS).

39.3. A la vista de la comunicación presentada a que se refiere el apartado anterior, la renovación de este concierto social requerirá la preceptiva autorización del órgano competente de la Administración concertante, la evaluación positiva del servicio prestado por el Comité Técnico de Valoración, previo informe de la Dirección Técnica, y el mutuo acuerdo de las partes, salvo que se den los supuestos contemplados en el artículo 27.3 del RCS.

En caso de no renovación del concierto, si existiera acuerdo mutuo de las partes para su extinción, el mismo deberá ser manifestado con la antelación de seis meses previos a la fecha de finalización, a efectos de garantizar la continuidad del servicio (Art. 38.1, letra b) RCS).

En todo caso, para la renovación de este concierto han cumplirse los requisitos previstos en el artículo 26 y seguir el procedimiento regulado en el artículo 27, ambos del RCS.

39.4. En el supuesto de que la entidad pública concertante o bien la persona o entidad concertada no estimaran oportuno renovar el concierto social, la Administración concertante acordará de oficio la renovación del concierto social hasta la entrada en el servicio efectivo de una nueva persona o entidad con el fin de mantener la continuidad de los servicios y paliar las consecuencias que pudiera tener su suspensión para las personas usuarias. Esta renovación extraordinaria y forzosa no podrá ser superior a diez meses (Art. 27.3 RCS).

Sin perjuicio de que a fin de garantizar la continuidad de los servicios prestados, antes de finalizar dicho periodo de vigencia del concierto, la Administración pública concertante deberá convocar el procedimiento para la selección de las personas o entidades proveedoras de servicios de un nuevo concierto que posibilite la continuidad de la prestación o servicio.

V

SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL**BASE 40. SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS (Art. 37 RCS).**

40.1. La entidad concertada podrá subcontratar con terceras personas la realización parcial de la prestación objeto del concierto, salvo todas las tareas relacionadas con la prestación directa a los usuarios que han de ser directamente ejecutadas en su condición de persona o entidad concertada principal y justificadas en el expediente de concertación.

La subcontratación de actuaciones con terceros por la persona o entidad concertada en el ámbito del concierto social suscrito no alterará en modo alguno la responsabilidad directa y principal de dicha persona o entidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

40.2. La entidad proveedora de servicios solo puede subcontratar parcialmente del objeto principal del servicio concertado, las prestaciones recogidas en la cláusula X del pliego de prescripciones técnicas.

40.3. La subcontratación se realizará en los términos recogidos en el pliego de prescripciones técnicas.

En todo caso, la gestión de la parte subcontratada se realizará en los términos fijados en estas Bases, y en su caso, en los pliegos técnicos.

40.4. Siempre que se cumplan los requisitos exigidos para la subcontratación previstos en estas Bases, la Administración concertante podrá efectuar pagos directos a los subcontratistas que se entenderán efectuados por cuenta de la entidad concertada y que tendrán la misma consideración que los abonos a cuenta.

Para el pago directo a la persona o entidad subcontratista será preciso la conformidad de la persona o entidad concertada de la factura que presente la subcontrata.

BASE 41. REQUISITOS FORMALES PARA APROBAR LA SUBCONTRATACIÓN (Art. 37.3 RCS).

41.1. La entidad concertada deberá comunicar por escrito, tras la selección del concierto y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano concertante, los datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Asimismo, deberá notificar por escrito a dicho órgano de la Administración concertante, cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del concierto, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

41.2. La subcontratación deberá contar con la aprobación de la Administración concertante, no pudiendo generarse en ningún caso situaciones de discriminación laboral entre el personal que presta servicio para las mismas funciones, ya sean estas desempeñadas de manera directa por personal de la entidad o de la empresa de iniciativa social subcontratada.

41.3. La subcontratación de actuaciones con terceros por la persona o entidad concertada en el ámbito del concierto social suscrito no alterará en modo alguno la responsabilidad directa y principal de dicha persona o entidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

41.4. La persona o entidad concertada deberá pagar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

41.5. El subcontratista no tendrá derechos frente a la Administración concertante, ni generará obligaciones de ningún tipo a esta frente al subcontratista, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos o pactos a que puedan llegar la persona o entidad concertada y el subcontratista que vulnere lo establecido en este apartado, incluso si tales pactos o acuerdos fueren comunicados a la Administración.

BASE 42. CESIÓN DEL CONCIERTO A TERCEROS (Art. 30 RCS).

42.1. En los casos de fusión de entidades sin ánimo de lucro continuará el concierto vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la selección o adjudicación del concierto.

42.2. Cuando la entidad concertada cese en su actividad por cualquier causa, fallezca la persona física gestora del servicio o quede extinguida la personalidad jurídica de la entidad, el órgano concertante podrá autorizar la subrogación, mediante la cesión del concierto a un tercero, junto con la adopción de las medidas precisas para garantizar la continuidad y la calidad del servicio.

Para ello, a fin de garantizar la continuidad de los servicios objeto de concierto social, la nueva persona o entidad cesionaria deberá acreditar, con carácter previo a la autorización de la cesión, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 y que se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 38.1, letra d), ambos del RCS, así como su capacidad para prestar los servicios concertados en las mismas condiciones que le fueron exigidos a la persona o entidad que había resultado adjudicataria del concierto.

42.3. Los requisitos que deben cumplirse para la autorización de la cesión de los derechos y obligaciones a terceros son:

a) Que se acredite por la nueva entidad el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del RCS, así como su capacidad para prestar los servicios concertados en las mismas condiciones que le fueron exigidos a la persona o entidad cedente.

b) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del concierto y no estar incurso en una causa de prohibición para contratar.

c) Contar con el informe previo del Comité Técnico de Valoración (Art. 18.2 RCS).

La autorización se otorgará siempre que se den los requisitos indicados. Transcurridos dos meses desde la solicitud o desde que se produzca el hecho causante, la autorización se entenderá estimada por silencio administrativo.

44.4. Es obligación de la persona o entidad concertada comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la cesión a un tercero.

44.5. Por el órgano concertante se dará la debida publicidad del acto de la cesión o subrogación de concierto a un tercero, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia de la Administración concertante (Art. 6.1, letra e) RCS).

44.6. El cesionario autorizado por la Administración para continuar prestando el concierto quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente en el concierto en vigor. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la persona o entidad a la que se atribuya el concierto, las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá este por la Administración, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la persona o entidad concertada inicial (Art. 38.1, letra d) RCS).

VI MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

BASE 45. MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL (Art. 28 RCS).

45.1. Es el procedimiento de novación de un concierto en vigor que permite la sustitución de determinadas obligaciones o la modificación puntual de las condiciones técnicas y económicas del concierto social de un servicio o prestación en vigor (Art. 12,d) RCS).

La Administración pública concertante comunicará de manera fehaciente a la persona o entidad concertada cualquier circunstancia sobrevenida que afecte de manera relevante al concierto social suscrito y pudiera suponer su modificación (Art. 10.2 RCS).

El procedimiento de las posibles modificaciones, implique o no un incremento del coste de la ejecución del concierto, se iniciará de oficio o a instancia de la persona o entidad gestora del servicio, en este último supuesto, mediante escrito dirigido al órgano concertante, solicitando la autorización para tramitar la modificación. En dicho escrito se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en estas Bases o en los artículos 28 y 35.4 del RCS, que determinan que el concierto pueda ser modificado para la más adecuada satisfacción del contratista y de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo.

45.2. Las modificaciones se llevarán a cabo con conforme a lo establecido en el artículo 28.4 RCS.

En todo caso, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Autorización del órgano concertante para iniciar el expediente.
- Audiencia a la persona o entidad concertada gestora del servicio.
- Informe del Comité Técnico de Valoración (Art. 18.2 del RCS).
- Informe de los servicios jurídicos.
- Informe de la Intervención General, en su caso.
- Autorización del órgano concertante para aprobar el expediente y el gasto.

45.3. Cuando sea a solicitud de la persona o entidad concertada, el procedimiento de las posibles modificaciones se tramitará, previo informe de la Dirección Técnica del concierto. En dicho informe se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 del RCS que determinan que el concierto deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo, siempre que no afecten a los requisitos que originaron su aprobación y se garantice el equilibrio económico del mismo.

45.4. En estos procedimientos de modificación de los conciertos, se dará publicidad al nuevo acuerdo de concertación adoptado, mediante su publicación en el Boletín Oficial en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Portal de Transparencia de la Administración concertante (Art. 6.1, letra e) RCS).

46.5. Para los casos en los que haya lista de espera por demanda de personas usuarias de los servicios, cuando haya informe favorable de la Dirección Técnica, no será necesario tramitar una modificación de concierto de ampliación de plazas en aquellos procedimientos en los que el número de plazas o unidades objeto de concierto social hayan sido estimatorias o indicativas. En estos casos será suficiente con incrementar el crédito autorizado, mediante un expediente de ajuste contable, siempre que haya crédito adecuado y suficiente y que la entidad disponga de plazas acreditadas (Art. 28.3 RCS).

BASE 46. CAUSAS QUE MOTIVAN LA MODIFICACIÓN DEL CONCIERTO (Art 28 RCS).

46.1. Durante su vigencia el concierto social, el mismo puede ser objeto de novación o modificación en los términos que se establecen en estas Bases, y en los pliegos técnicos que sirvieron de soporte a la convocatoria o en el correspondiente acuerdo de concierto.

46.2. Circunstancias tales como la reducción o la ampliación del número de plazas hasta un 10% de las concertadas inicialmente, necesidades de atención de las personas usuarias u otras circunstancias individualizadas o sobrevenidas podrán dar lugar a la modificación de este concierto social, siempre que las circunstancias referidas no afecten a los requisitos que originaron su aprobación y se garantice el equilibrio económico del mismo. También constituye una causa de modificación del concierto el cambio de titularidad del centro o servicio, siempre que la nueva persona o entidad proveedora de los servicios se subroge en los derechos y las obligaciones derivados del concierto.

En particular, el concierto se modificará cuando concurran las siguientes circunstancias contempladas en el artículo 28.1 del RCS.

46.3. El órgano concertante deberá comunicar de manera fehaciente a la entidad concertada cualquier circunstancia sobrevenida que afecte de manera relevante al concierto social suscrito y pudiera suponer su modificación o cualquier otra de importancia que pudiera tener incidencia en la futura configuración de los términos y condiciones del concierto (Art. 10.2 RCS).

46.4. Las eventuales novaciones de las cláusulas del concierto o variaciones que se puedan producir en los requisitos o condiciones de prestación de los servicios, tendrán como límite la reducción o la ampliación del número de plazas hasta un 10% de las concertadas inicialmente.

BASE 47. MODIFICACIONES DEL CONCIERTO SOCIAL POR CIRCUNSTANCIAS IMPREVISIBLES Y MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES (Art. 28.1 RCS).

Las modificaciones no previstas en la Base anterior, sólo podrán realizarse cuando se cumplan los siguientes requisitos y siempre que se introduzcan las variaciones estrictamente indispensables:

- Cuando la necesidad de modificar un concierto vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la convocatoria del concierto, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
 - a) Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
 - b) La modificación no altere la naturaleza global del concierto.
 - c) Que a modificación del concierto no implique una alteración que exceda del 10% de las plazas concertadas inicialmente.
- Cuando las modificaciones no fueran sustanciales, a juicio de la Administración concertante.

BASE 48. CAUSAS PARA LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL CONCIERTO Y OTRAS VARIACIONES ECONÓMICAS DEL MISMO (Arts. 29 y 32.4 RCS).

48.1. Los precios del servicio que sirvieron de base al concierto social podrán modificarse cuando se actualicen los importes de los módulos económicos correspondientes a cada prestación o servicio susceptible de concierto que hubieran sido aprobados por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales del Gobierno de Canarias, y en su caso, con las actualizaciones económicas que se deriven de los convenios cuatrienales previstos en el artículo 57.3 de la LSS (Art. 29.4 RCS).

48.2. Si durante la vigencia del concierto las necesidades reales fuesen superiores o inferiores a las estimadas inicialmente, con el límite del 10% del número de plazas concertadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación en los términos del artículo 28 del RCS, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

48.3. Para la actualización de precios de los servicios concertados, se tendrá en cuenta, en su caso, la Orden del departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias competente en materia de derechos y políticas sociales, donde se fijen los importes de los módulos económicos correspondientes a cada prestación o servicio susceptible de concierto.

48.4. A falta de vigencia de la Orden anterior o por no estar actualizada la misma, para establecer la actualización de precios del presente Concierto se procederá conforme a lo establecido en la cláusula XIII.II del pliego de prescripciones técnicas y a los aspectos que recogan en el propio concierto.

48.5. En todo caso, se efectuará la revisión de los costes económicos derivados de este concierto cuando se actualicen los importes de los módulos económicos correspondientes a la prestación objeto de este concierto que hubiera sido aprobados por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales del Gobierno de Canarias, y en su caso, con las actualizaciones económicas que se deriven de los convenios cuatrienales previstos en el artículo 57.3 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias.

48.6. La periodicidad para efectuar, en su caso, las revisiones de los costes económicos será de un plazo de 2 años desde la selección o adjudicación de la persona o entidad concertada o desde la aprobación de la anterior revisión de precios.

48.7. De conformidad con lo establecido en el artículo 28 del RCS, el precio del concierto podrá incrementarse como consecuencia de la variación que, durante la correcta ejecución de la prestación, se produzca exclusivamente en el número de plazas sobre las inicialmente previstas en el concierto. Este incremento, hasta un máximo del 10 % en el número de plazas concertadas no se considera una modificación del concierto que de lugar a convocar un procedimiento de ampliación de plazas o servicios concertados en los términos señalados en el artículo 12,b) del RCS.

BASE 49. PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN DE COSTES MEDIANTE LA REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONCIERTO SOCIAL O LA REVISIÓN DE LA CONDICIONES ECONÓMICAS (Art. 29 RCS).

49.1. La revisión de los precios del servicio o prestación concertada o sus condiciones económicas se podrá acordar, de oficio o a instancia de una o más personas o entidades prestadoras del servicio objeto del concierto social que representen la mayoría de las plazas concertadas.

49.2. En todo caso, el órgano concertante dará audiencia a la persona o entidad concertada, por un plazo de diez días, para que puedan formular propuestas y alegaciones antes de acordar una revisión o de aprobar la modificación de las condiciones económicas del concierto.

49.3. Cuando sea a solicitud de la persona o entidad concertada, el procedimiento de las posibles modificaciones que impliquen revisión de precios o de las condiciones económicas del concierto, se tramitará, previo informe de la Dirección Técnica del concierto. En dicho informe se expondrán y justificarán la concurrencia de alguna o algunas de las circunstancias previstas en el artículo 29 del RCS que determinan que el concierto deba ser modificado para la más adecuada satisfacción de las necesidades de la Administración que dieron lugar a la celebración del mismo, a fin de mantener la indemnidad patrimonial de la persona o entidad proveedora de los servicios y el equilibrio económico del conciertos vigente.

La revisión y modificación de las condiciones económicas de los conciertos se sujerarán a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento del Concierto Social, con las siguientes especificaciones: las revisiones de los módulos económicos, requerirá de un estudio previo de los servicios económicos del Organismo, que determine que los costes variables, fijos y permanentes de prestación del servicio son inferiores o superiores a las contraprestaciones económicas vigentes.

49.4. En todo caso, se realizarán las siguientes actuaciones:

- Autorización del órgano concertante para iniciar el correspondiente expediente.
- Audiencia a la persona o entidad concertada.
- Informe de los servicios jurídicos.
- Informe del Comité Técnico de Valoración (Art. 29.3 RCS).
- Informe de fiscalización del gasto.
- Aprobación del expediente y del gasto.

VII

FINALIZACIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

BASE 50. CUMPLIMIENTO DEL CONCIERTO (Arts. 5.3 y 9 RCS).

50.1. El concierto se entenderá cumplido por la persona o entidad concertada cuando ésta haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en estas Bases y los pliegos técnicos y las instrucciones que para su interpretación y cumplimiento diere a la persona o entidad concertada el órgano responsable del concierto.

El órgano concertante determinará si la prestación realizada por la persona o entidad concertada se ajusta a lo establecido en concierto suscrito debiéndose hacer constar su satisfacción de forma expresa en un acto de conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del concierto.

50.2. Si las prestaciones o los servicios concertados no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas a la persona o entidad concertada para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación concertada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la persona o entidad concertada, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

BASE 51. EXTINCIÓN DEL CONCIERTO (Art. 38 RCS).

51.1. Son causas de extinción del concierto social las señaladas en el artículo 69.3 de la LSS y en particular, las previstas en el artículo 38 del RCS.

51.2. Concluida la duración inicial del concierto social y sus renovaciones, en su caso, y extinguido el mismo, la Administración concertante deberá garantizar que los derechos de las personas usuarias no se vean afectados por la finalización del mismo.

BASE 52. PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DEL CONCIERTO (Art. 40 RCS).

52.1. El procedimiento de extinción se podrá iniciar de oficio o instancia de parte siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 40 del RCS.

En cualquiera de los casos, se dará audiencia a la persona o entidad concertada por un plazo mínimo de cinco y máximo de diez días. Además se recabará informe de los Servicios Jurídicos e informe de la Intervención General de la Administración concertante.

52.2. El plazo para emitir y notificar esta resolución será de tres meses, el cual se contará de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. A

falta de resolución expresa, si el procedimiento de extinción del concierto se hubiera iniciado de oficio, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

52.3. Cuando el concierto se resuelva por incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la persona física o entidad proveedora del servicio, esta deberá indemnizar a la Administración concertante los daños y perjuicios ocasionados. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 113 del RGLCAP. La fijación y valoración de los daños y perjuicios causados se verificará por el órgano concertante y resolverá la Administración, previa audiencia de la persona o entidad concertada.

52.4. A la extinción del concierto, no podrá producirse, en ningún caso, una sucesión empresarial mediante la consolidación de las personas contratadas que hayan realizado los trabajos objeto del concierto, como personal de la Administración concertante (Art. 9.2, letra f) RCS).

52.5. Producirá igualmente la resolución del concierto, el incumplimiento por la persona o entidad contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la Base 08, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del concierto y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo. También será causa de resolución del concierto el incumplimiento de las obligaciones relativas al tratamiento de datos personales.

52.6. Una vez extinguido el concierto, la Administración Pública concertante garantizará que los derechos de las personas usuarias de las prestaciones concertadas no se vean perjudicados por la finalización de dicho concierto, garantizando a dichas personas usuarias la continuidad en la prestación del servicio (Arts. 25.2 y 42.1 RCS).

Para garantizar dicha continuidad, la Administración pública concertante podrá autorizar la cesión temporal del concierto a un tercero, junto con la adopción de las medidas precisas para garantizar la continuidad y la calidad del servicio (Art. 30.1 RCS). En ese caso, la nueva persona o entidad cesionaria deberá acreditar, con carácter previo a la autorización de la cesión, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 del RCS, así como su capacidad para prestar los servicios concertados en las mismas condiciones que le fueron exigidos a la persona o entidad inicialmente concertada.

--ooOoo--

ANEXO I**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONCIERTO SOCIAL CENTRO SOCIO-SANITARIO INSULAR DE SAN DE SEBASTIAN DE LA GOMERA.**

El presente pliego tiene por objeto definir el contenido del servicios y la delimitación de las prestaciones que constituyen el objeto de este concierto, y que no es otro que la gestión del Centro Socio-sanitario Insular, siempre bajo la supervisión de la Comisión de seguimiento, constituida a tal efecto y del las facultades de inspección, control y evaluación de la administración competente en cada caso.

I.- CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.-

El Cabildo de La Gomera es titular del Centro Socio-Sanitario Insular de atención especializada, situado en San Sebastian de La Gomera y con capacidad para atender a 150 usuarios dependientes en régimen residencial y 35 usuarios dependientes en régimen de Centro de Día.

Dicho centro se incluye dentro del Sistema Canario para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Isla de la Gomera en virtud de la Adenda cuarta de modificación y prórroga del Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de La Gomera para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones (B.O.C. n.º 17 de 25 de enero). Y prestará los servicios de atención residencial durante los 365 día al año, las 24 horas y el servicio de Centro de Día los 248 días del año, al excluir festivos, sábados y domingos en horario desde las 9 hasta las 17 horas de prestación efectiva.

El servicio a prestar por la entidad seleccionada a modo de resumen será:

a) Como prestación principal, el servicio de gestión del centro con el equipamiento que se le ofrece, y como prestación accesoria, el que aporte de forma gratuita y así le sea aceptado como idóneo para el servicio. Con ambos dimensionará la cartera de servicios y el modelo de intervención conforme al personal obligado a adscribir según su oferta.

En caso de no figurar algún mobiliario, equipamiento o material necesario para la prestación del servicio, la entidad prestataria debe instalar el que le resulte preciso y necesario para garantizar el adecuado funcionamiento del servicio, para lo que habrá de presentar dentro de la oferta una relación descriptiva del equipamiento con que dotará el inmueble para la gestión.

En la citada memoria se indicará cantidades y presupuesto, características técnicas de lo ofertado con fotografías, criterio técnico por el cual se ofrece y explicación de la implementación en el servicio. De ser aceptado éste, su valor le será reembolsado o deducida de la correspondiente anualidad, de resultar esta, superior a los gastos realmente producidos, pues el importe del concierto no podrá proporcionar beneficio alguno a las entidades prestatarias.

b) Redactar cuantos documentos, obtención de licencias y permisos se precisen para la instalación y puesta en marcha del equipamiento que la entidad considere necesarias según su oferta, quedando en poder de la Administración a la finalización del

concierto, totalmente amortizadas, libre de cargas y gravámenes y en adecuado estado de uso y conservación.

c) Tramitar y obtener las licencias , ya sea mediante modificación de las licencias vigentes como por obtención de licencias nuevas, incluida las autorizaciones industriales, autonómica y municipales que exija o requiera la actividad clasificada, en su caso.

d) Y poner en marcha de las instalaciones técnicas del centro, realizando las pruebas necesarias debiendo confeccionar los documentos técnicos necesarios para aportarlo a los expedientes administrativos a que haya lugar, siendo de su responsabilidad y a su costa el resolver cuantos problemas e incidencias se deriven, tramitando si fuere necesario la declaración responsable o comunicación previa, y cuantos otros documentos fueren exigibles, por la actividad del centro en su conjunto.

Una vez formalizado el concierto social, se procederá a la efectiva disposición y adscripción al servicio de los medios personales materiales, maquinaria y herramientas de gestión ofertadas, así como a la ejecución de las adaptaciones, que en su caso se hayan ofertado dentro del Proyecto de gestión conforme a los siguientes plazos:

1. Para la adscripción de medios:

Tras la firma del concierto, la entidad de iniciativa social dispondrá, salvo causa debidamente justificada, de quince días, para la efectiva adscripción de los medios y el Órgano concertante a través del responsable del concierto u otro órgano en quien delegue, en el plazo de cinco días, comprobará que los medios adscritos se ajustan a los ofertados y que cumplen con las determinaciones del PPT, levantando la correspondiente acta de comprobación. No obstante, deberá estar dispuesto para su uso en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales a contar desde la formalización del acta de comprobación favorable, siendo causa de resolución del concierto el incumplir este plazo por causa imputable a la entidad concertada, o alternativamente a elección del órgano de concertante imponer una penalidad a razón de 200 € por cada día de demora.

La obtención de materiales de cualquier clase, la demora en su traslado, la carencia de mano de obra, el retraso en el montaje, no podrán considerarse como justificativos del incumplimiento de los plazos.

Respecto al servicio de transporte, durante el periodo de adscripción de medios permitido, y mientras la concertada no disponga del vehículo destinado al transporte de los usuarios, será la entidad concedente quien facilite el transporte alternativo para iniciar el servicio.

Será de cuenta del adjudicatario tramitar y obtener la legalización industrial de las instalaciones, de la instalación eléctrica, debiendo obtener los boletines de instalación, así como las autorizaciones industriales que resulten preceptivas, las ampliaciones de potencia eléctrica, y cuantas otras fueren necesarias para la puesta en servicio de las instalaciones, debiendo disponer de todas las autorizaciones y permisos, así como haber contratado todos los servicios y pólizas de seguro.

En caso que la comprobación de alguna de las actas no sea en conformidad, se concederá a la concertada un plazo de subsanación no superior a cinco días, vencido el cuál se procederá a una nueva comprobación, en el plazo de tres días como máximo, una vez expirado el plazo. Si el resultado de la misma es en no conformidad se tramitará expediente para resolver el concierto, o se podrá optar por la concesión de un nuevo plazo de subsanación que no podrá exceder de tres días naturales, pudiendo en este último caso imponer una penalidad equivalente al 3% de la facturación bruta de la primera anualidad de ejecución consignada en la oferta, al tratarse de una obligación contractual esencial. Si tras

expirar el plazo no se encuentra conforme la dotación se tramitará expediente para resolver el concierto.

Si el resultado de la comprobación es conforme se levantará la correspondiente acta de comprobación.

2. Para de inicio de la prestación.

La prestación del servicio dará comienzo al día siguiente de la suscripción del acta de comprobación positiva, dejándose constancia en un acta de inicio. Al acta, se anexará inventario de bienes elaborado por el responsable del concierto, a los efectos del mantenimiento y renovación durante la vigencia del concierto, y a efectos de su reversión, con indicación, en todo caso, del estado de uso y conservación, acompañado de fotografías, si procediese por sus características especiales. Así, en dicho inventario podrá existir dotación que no tendrá consideración de renovación y reversión, por lo que la entidad concertada deberá comunicar en el plazo de 30 días naturales qué material y qué dotación se incorporará al inventario definitivo a los efectos de mantenimiento y renovación durante la vigencia del concierto y su reversión al finalizar. El material que la adjudicataria solicite no adscribir a la gestión se retirará del centro.

Este inventario se mantendrá actualizado durante toda la vigencia del concierto, una vez incorporado la dotación ofertada, al que se le irán incorporando las altas y bajas de material durante la duración del concierto.

II.- DELIMITACIÓN DE LA PRESTACIONES (CARTERA DE SERVICIOS).

El modelo de intervención será aquel que conlleve un trabajo, centrado en la persona, con un enfoque basado en calidad de vida, teniendo a la persona como eje central y su entorno natural. Se utiliza como estrategia metodológica el apoyo activo orientado a generar oportunidades de participación de los/as usuarios/as en las actividades de la vida diaria, fomentando aquellas más significativas para ellos. Se ofrecen apoyos individuales con el enfoque de realizar la evaluación de resultados a largo plazo, basándose en valores de inclusión, desarrollo personal y autodeterminación.

La Cartera de Servicios y Programas a prestar por la entidad concertada ha de estar garantizada en todo momento como forma habitual de funcionamiento del centro.

Además, se deberá elaborar un Plan de Contingencia en el que se tendrá en cuenta las variables mínimas de infraestructuras, número de plantas, número de salas/dependencias para actividades, sistemas de acceso, aforo máximo por espacio, plan de limpieza, etc.), usuarios (necesidades, características, situaciones familiares, etc.) y trabajadores (turnos, franjas horarias, etc.) para situaciones sanitarias o de otra índole, en la que no se puedan asistir a la totalidad de las personas usuarias del Centro.

Los servicios a prestar en el Centro, vienen recogidos en el Reglamento Regulator del Régimen Interno del Centro Socio-Sanitario Insular, según anuncio hecho público en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife n.º 69, de 7 de junio de 2023 y desarrollados en el Capítulo IV del Reglamento que regula los servicios generales que se prestan en los Centros Socio-sanitarios Insulares de Mayores de las Isla de La Gomera (B.O.P. S/C Tenerife núm. 142, de 30 de octubre de 2013).

A saber : a) Alojamiento y manutención. b) Lavandería, plancha y costura. c) Cocina propia con variedad de menús. d) Limpieza. e) Higiene y aseo personal. f) Atención y ayuda personal en las actividades diarias. g) Asistencia sanitaria de baja complejidad técnica. h) Control y seguimiento médico. i) Gestión y tramitación de recetas. j) Control de citas y de consultas médicas y especialistas. k) Sistema personalizado de dosificación de

medicamentos. l) Actuaciones preventivas y/o rehabilitadoras. m) Programas de estimulación cognitiva y sensorial. n) Programas de dinamización sociocultural. o) Programas de rehabilitación. p) Reentrenamiento en las actividades básicas de la vida diaria. q) Programa de deambulación y movilizaciones. r) Estimulación de la alimentación oral. s) Estimulación del cuidado de la imagen. t) Entrenamiento en habilidades personales y sociales. u) Cauces de participación y promoción del ocio y la cultura. v) Actividades festivas y lúdicas. w) Recepción y video-vigilancia. x) Transporte. y) Asistencia religiosa. z) Peluquería y podología. De los cuales será gratuito, el corte de uñas patológicas y las revisiones preventivas que impidan la aparición de enfermedades y alteraciones que afecten al pie.

III. CONDICIONES ESPECIFICAS DE EJECUCIÓN.

III.I. PROGRAMA DE SERVICIO ALOJAMIENTO Y DE MANUTENCIÓN. El servicio incluirá el equipamiento necesario para garantizar el alojamiento de las personas en situación de dependencia en el caso de la atención residencial y el servicio de manutención garantizará las comidas previstas, de acuerdo a las necesidades nutricionales de cada una de las personas atendidas. En particular se garantizará lo siguiente:

a) La estancia en el servicio de atención residencial, mediante la ocupación de una plaza en una habitación, que serán dobles por regla general, o individuales en función de la ocupación y/o si el estado de salud, características o motivos de otra índole que así lo justifique. En ellas el residente podrá personalizarla con objetos personales, siempre y cuando ello no impida u obstaculice la correcta limpieza de la misma o suponga problemas de accesibilidad.

Las habitaciones se limpiarán y ordenarán, incluyendo las camas, diariamente, y con mayor frecuencia si las circunstancias lo requieren. El Servicio incluye para los residentes, la utilización de la ropa de cama, cuya muda se realizará semanalmente, o con mayor frecuencia si se requiere. Se cambiarán con la misma periodicidad las toallas, servilletas, manteles y demás lencería.

La concertada renovará, a su cargo, los colchones antiescaras, cojines y demás sistemas necesarios para la prevención de úlceras de presión, así como la lencería de cama y aseo, y de otro tipo con la frecuencia necesaria para que se mantenga en condiciones de uso adecuadas.

b) Manutención. La elaboración de la comida se realizará en la instalación de la Residencia. Los/as usuarios/as tendrán derecho a cuatro comidas (desayuno, almuerzo, merienda y cena) en el caso de la Residencia y tres comidas (desayuno, almuerzo y merienda) en caso del servicio de Centro de Día. Para ello se confeccionaran dos menús, uno ordinario que deberá garantizar el aporte calórico y dietético adecuado, supervisado por el personal autorizado para ello y otro de régimen para las personas usuarias que así se prescriba.

Deberán presentarse según las personas usuarias: dieta sólida o normal, dieta semitriturada, triturada o molida, así como aquellos menús específicos a las características de las personas usuarias. Se tratará de reducir las disfunciones nutricionales y hábitos dietéticos no apropiados para la salud en general e individualmente para cada usuario. Se servirán en el comedor y llegarán a temperatura adecuada a sus destinatarios.

En el caso de la Residencia, por causa de enfermedad de las personas usuarias, a criterios del facultativo correspondiente, se suministrará la comida en la habitación o en la zona de cuidados especiales.

Los menús serán de conocimiento público de las personas usuarias y familiares con una antelación mínima de 1 mes, mediante su exposición en el tablón de anuncios.

Se deberá prestar la ayuda personal necesaria a las personas usuarias que no puedan comer por sí mismos, utilizando en su caso los medios técnicos precisos. La entidad concertada del servicio renovará, a su cargo, el utillaje, menaje y útiles de cocina como son los cubiertos, los platos, vasos, etc., con la frecuencia necesaria para que se mantengan en condiciones de uso adecuadas, conservando, al menos, las mismas calidades existentes al inicio del concierto.

III.II CUIDADOS DE ATENCIÓN PERSONAL:

Dicha prestación comprende la realización de las actividades básicas de la vida diaria:

a) El Cuidado personal engloba el aseo diario o con la frecuencia adecuada si hiciera falta, garantizando una correcta higiene y el aspecto físico (ropa y calzado adecuado, afeitado, peluquería, etc.). Se prestará la ayuda necesaria a las personas usuarias que tengan autonomía limitada para las actividades de la vida diaria, básicas e instrumentales.

Las personas usuarias vestirán habitualmente ropa de calle, adaptada a las condiciones climáticas, así como conforme a la actividad que realicen. Podrán elegir su vestimenta si su autonomía personal lo permite. El lavado y planchado de la ropa personal deberá efectuarlo la concertada quien además habrá de ajustar su tratamiento a la tipología de las prendas a fin de garantizar su higiene y conservación en buen estado. Para ello, las personas usuarias, aportarán la ropa, calzado y útiles de aseo de uso personal (peine, cepillo de dientes, afeitadora o maquinilla de afeitar, compresas, u otros similares). Los mismos se repondrán a cargo de éstas mientras dure su estancia; si esto no fuera posible se recabará el auxilio de entidad concertada quien además, velará por su renovación en caso de deterioro. Para ello, deberán estar debidamente identificados a fin de garantizar en todo caso el uso exclusivo por su propietario, además de evitar los extravíos y las roturas de los mismos.

Los productos de aseo de uso común (jabones, colonias, pasta dentífrica, champú, gel) los aportará el Centro. Serán de cargo de las personas usuarias aquellos productos de marcas o tipos específicos por ellos preferidos.

En aras a favorecer la continencia, por parte de la entidad concertada se implementarán medidas tendentes a favorecer ésta, tales como incrementar el ejercicio físico para mejorar su autonomía funcional, se potenciará el uso de prendas elásticas o se reducirá la ingesta de líquidos en la tarde noche. En cualquier caso, de padecer incontinencia, los elementos necesarios serán aportados por la entidad concertada, bien con cargo al Sistema de Salud al que estén acogidos las personas usuarias o subsidiariamente o complementariamente, a expensas de aquel. En el caso de que la ocupación de la plaza residencial tenga carácter temporal el material de incontinencia será aportado por las personas usuarias, ya sea a su cargo o cargo al sistema de salud al que esté acogido y la gestión corresponderá a la

Las prótesis, órtesis, sillas de ruedas y/u otras ayudas técnicas de uso personal serán a cargo de las personas usuarias, sin perjuicio de la cobertura que el Sistema de Salud correspondiente prevea en cada caso. La Adjudicataria del servicio cuidará de que estos elementos se mantengan en condiciones de limpieza con profundidad, correcto funcionamiento, asumiendo las reparaciones de los mismos.

b) Control y protección.

Las personas usuarias disfrutarán de libertad de movimientos en las áreas de uso común del Centro, para lo cual la entidad concertada prestará el apoyo necesario en su movilización a fin de mantener un nivel de funcionalidad y de interacción social adecuado.

Siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan, se deberá facilitar que las personas usuarias disfruten del aire libre en las zonas exteriores del centro, prestando para ello el apoyo y supervisión necesario. En aquellos casos que, por condicionamiento de índole física o psíquica, puedan preverse situaciones de riesgo para la integridad de las personas usuarias, se establecerán las medidas de protección y control precisas.

De ser necesario el uso de medidas de sujeción para la restricción de movimientos, éstas solo podrán ser aplicadas en última instancia, y tras valorar y descartar otra medida más digna para la persona. Deberá estar prescrita por un facultativo de manera motivada y expresa, con indicación de las horas que ha de llevarse a efecto, el tiempo de sujeción, la duración de su uso y las medidas de prevención de los efectos adversos que pueden ocasionar su uso, bajo la supervisión del profesional responsable de prescribirlas y siempre según reglamentación vigente.

Las medidas de protección deberán estar protocolizadas, siendo necesario la obtención del consentimiento expreso y por escrito de la persona usuaria o representante legal en su caso e informar de ello a la familia con la comunicación oportuna a la Fiscalía. En dicha comunicación deben estar expuestos de forma clara y concisa los efectos colaterales negativos de la utilización de sujeciones mecánicas. De aplicarse, el medio utilizado para la sujeción, deberá contar con la correspondiente homologación y correrán a cargo de la entidad adjudicataria.

III.III SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL.

Este servicio tiene como finalidad desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades de la vida diaria, e incluye los siguientes programas:

- a) Programa de asesoramiento.
- b) Programa de orientación.
- c) Programa de asistencia y formación en tecnología de apoyo y adaptaciones que contribuyan a facilitar la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- d) Programa de habilitación psicosocial para personas con discapacidad intelectual, encaminado a conseguir habilidades personales y sociales, desarrollar redes sociales y de apoyo, en las que participe la familia y apoyar la inserción laboral.
- e) Programa de terapia ocupacional.
- f) Programa de estimulación cognitiva.
- g) Programa de promoción, mantenimiento y recuperación de la autonomía funcional.
- h) Programa de acompañamiento activo.

III.IV PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN SANITARIA.

La asistencia sanitaria de las personas usuarias del servicio de Atención Residencial y Centro de Día, se hará conforme al Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, mediante el cual se determinan los requisitos y condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema, lo que supone el apoyo en la atención sanitaria del Servicio Canario de Salud para una atención integral, al comprender las actuaciones propias de la medicina preventiva y asistencial necesaria, así como el desarrollo de programas de rehabilitación, fisioterapia y atención psicológica, sin perjuicio de la utilización en su caso de los servicios del sistema público de salud.

Para ello el personal del centro, y en concreto, el personal sanitario adscrito al concierto, deberá orientar a las familias sobre el cuidado y promoción de la salud al objeto de atender las necesidades que cada usuario/a precise, siendo responsabilidad de los familiares efectuar el traslado y acompañamiento de las personas usuarias tanto al centro como a los centros sanitarios para consultas programadas, revisiones, exploraciones y controles, sin perjuicio de utilizar los medios y recursos del Sistema de Salud que corresponda. Solo en el caso de que los usuarios carezcan de vínculos familiares, no exista colaboración por parte de éstos, o se trate de una urgencia sanitaria, la entidad colaboradora se hará cargo del traslado al centro sanitario, informando a su vez e inmediatamente a sus familiares. No se abandonará el centro sanitario hasta la llegada de los familiares a fin de que la persona usuaria no permanezca sola y dar la información médica facilitada.

Para todo ello la entidad insular dotará a la entidad prestadora del servicio del material y espacio necesario para la gestión sanitaria habitual o para las incidencias que se puedan producir, además de los cuidados de prevención y promoción de la salud, como prevención de caídas, incontinencia, control de medicación, y demás medidas complementarias. Concretamente dispondrá de:

- Dispensadores con solución hidroalcohólica (60-95%), y equipos de protección de la salud (mascarillas (quirúrgicas, FFPP2, etc.), guantes, batas desechables, protección ocular, buzos, etc.) que deberán ser utilizados según se precise conforme a las normativas, órdenes y recomendaciones de las autoridades sanitarias, y que el Servicio de Prevención de riesgos laborales haya establecido los riesgos a los que el trabajador está expuesto en el desarrollo de su trabajo.

- Un espacio, dentro de La Residencia, donde atender durante el plazo que se determine sanitariamente, a aquellos usuarios que requieran de aislamiento, en caso de dar un positivo por un virus respiratorio (SARS-CoV-2, gripe A, gripe porcina, gripe común, etc.) o bacteria que conlleve la utilización de dichos equipos de protección en caso de aislamiento de la persona usuaria. Además de llevar a cabo la gestión de residuos y la limpieza de las zonas de aislamiento afectadas para controlar y evitar la transmisión, conforme a las normativas, órdenes y recomendaciones de las autoridades sanitarias.

En aras a hacer más efectivo este control, se establece como medida general de información, el que para prevenir infecciones se habrán de colocar carteles informativos sobre higiene de manos, higiene respiratoria y manejo de la tos, disponer en estas zonas de dispensadores con preparados de base alcohólica, pañuelos desechables y contenedores de residuos, con tapa de apertura con pedal, para la higiene de manos e higiene respiratoria; establecer dentro del centro si es posible circuitos diferenciados de visitas y profesionales, colocar alertas visuales en la entrada al centro para advertir a los visitantes que no accedan al mismo si están enfermos o tienen clínica respiratoria. Y si durante la estancia en el centro, algún usuario iniciara sintomatología de sospecha, se le proveerá de una mascarilla quirúrgica y se le aislará del resto, minimizando el tiempo de permanencia y el contacto con el resto de personas en el centro. Se tomarán todas las medidas que indiquen las instituciones sanitarias.

Por último se deben realizar actividades formativas para la educación sanitaria de las personas usuarias y trabajadores en este sentido. Se procurará también realizar esta formación para las familias.

III.V PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIAL.

La atención social incluirá entre sus actividades, la valoración de las circunstancias sociales de las personas usuarias, la promoción de su integración y participación en la vida del centro y en el medio en que este se ubica, la animación sociocultural y las relaciones con sus familias.

En el caso de atención residencial, los servicios se prestarán las veinticuatro horas al día; y la intensidad del servicio, estará en función de la persona en situación de dependencia, atendida, según su grado y nivel y de acuerdo con su programa individual de atención.

Se orientará y asesorará a sus familiares, en todo lo referente a su atención que, en razón de su dependencia, cuidado, promoción de su autonomía u otras circunstancias lo demanden, y se les dará información de los recursos públicos y privados, el servicio de acompañamiento en solicitudes o ayudas, o cualquier otra necesidad, que el familiar demande y se adecúe al objeto de la prestación.

Las personas usuarias tienen derecho a que la relación con sus familiares, amigos o allegados se desarrolle en zonas en la que se respete la intimidad de la visita, es por ello por lo que la entidad prestataria del servicio procurará facilitar dicho espacio en la medida de sus posibilidades.

Igualmente y con el mismo objetivo, se organizarán actos de índole colectivo (lúdicos, conmemorativos, formativos, etc.) reuniendo a los familiares, allegados, tejido social, instituciones colaboradoras, etc., coincidiendo con días y fechas señaladas.

Se establecerá un régimen de visitas en el que se dispongan horarios compatibles con la conciliación laboral o familiar de los familiares, y que respete los espacios en el que se cubran las necesidades básicas o terapéuticas de las personas residentes. Así, se establecerá un procedimiento de visitas que garantice la salud y protección, en espacios de fácil limpieza y desinfección, y, preferentemente, al aire libre si la climatología y el estado de la persona residente lo permite. Además, se propiciará la participación y convivencia en ámbitos comunitarios, y en espacios al aire libre, fomentando el acceso al ocio, a la cultura, al deporte, a los actos costumbristas, y a centros históricos o de interés, etc.

Las entradas y salidas de las personas usuarias del Centro, así como las visitas recibidas, se anotarán en el registro correspondiente.

III.VI SERVICIO DE TRANSPORTE.

a) Como Centro de Día, el servicio de transporte de acuerdo a lo establecido en el referido Catálogo de Servicios y Prestaciones implica que las personas beneficiarias del servicio que lo requieran, dispondrán del traslado de ida y vuelta al servicio desde su domicilio, garantizando, si fuera necesario, un vehículo adaptado y el acompañamiento, procurando en la medida de lo posible el que los usuarios permanezcan cuanto menos tiempo en ruta y siempre que estén presentes desde el principio y hasta el final de las actividades previstas.

b) Como Servicio de Atención Residencial, el transporte siempre será en vehículo adaptado, contará con acompañamiento de ser necesario, y habrá de cubrir las necesidades de transporte de lunes a domingo, 24 horas, durante todo el año.

En ambos casos, dicho servicio debe disponer como mínimo, de personal conductor y de acompañante si fuera necesario, que estará a cargo de cuidador/a, adscrito al servicio y que presta sus funciones habituales en el servicio de Residencia Insular y su centro de día, quien además, mantendrá en todo momento, una comunicación fluida con los familiares o tutores para avisar en caso de ausencia, retraso u otra incidencia. Este último prestará a las personas usuarias del servicio de Centro de Día, la ayuda necesaria para el traslado desde su domicilio al vehículo, y a su vez al centro; y viceversa: para subir y bajar al vehículo, la ubicación en los asientos, y durante el trayecto, de manera que se garantice su seguridad y protección.

El vehículo destinado a la prestación de este servicio, habrá de facilitar el acceso a personas con movilidad reducida, para ello contará con plataforma o rampa para personas con silla PMR, los anclajes para ello y escalón lateral, además de tener un tamaño ajustado que permita el circular por calles y caminos de anchura reducida, además de aire acondicionado y calefacción.

Corresponde en todo caso a la entidad prestataria:

- Garantizar en todo momento un sistema de transporte.
- Determinar la cantidad de usuarios y distribución en el interior.
- Exigir a su personal y a los usuarios la utilización de los medios de prevención / protección (mascarillas, hidrogeles) que sean de aplicación, tanto por parte del personal y de las personas usuarias, si esto lo toleran.
- Mantener el vehículo en perfectas condiciones técnicas, higiene y limpieza para su uso, realizando las reparaciones y mantenimientos precisos y obligatorios durante la vigencia del concierto. En concreto se obliga a limpiar y desinfectar el vehículo tras cada uso.
- Disponer de un seguro de vehículos.
- A realizar revisiones anuales del vehículo, con independencia de la oportuna Inspección Técnica.
- Aportar anualmente copia de las revisiones obligatorias (ITV), copia del justificante de pago del seguro, así como relación de las reparaciones y mantenimientos que se le vayan realizando durante la vigencia del concierto.
- Para poder determinar la titularidad del servicio, la entidad colaboradora habrá de colocar en el vehículo un vinilo en los laterales del mismo, con el logo del Cabildo de la Gomera, y del nombre de la Consejería, además los propios de la entidad prestataria del servicio.

Una muestra de esta infografía se habrá de presentar junto a la oferta, en el Proyecto de ejecución de los Servicios-.

- Disponer de hojas de reclamaciones, debiendo dar cuenta al Comisión de seguimiento del concierto de cualquier incidencia que en ellas se plasmen

- Se aplicarán todas las medidas sanitarias y de otra índole que sean publicadas y ordenadas para este Servicio.

Este servicio se califica como obligación contractual esencial para garantizar su eficacia y confort de las personas usuarias en lo que a la organización de horarios e itinerarios se refiere, dando lugar a la resolución del concierto por incumplimiento culpable de las mismas.

III.VII ADMINISTRACIÓN, RECEPCIÓN Y VIGILANCIA.

La entidad colaboradora viene obligada a prestar el servicio de administración durante el turno de mañana y una tarde a la semana, el de recepción-portería se cubrirá en turno de mañana-tarde y noche, ocupándose de las gestiones propias de control de visitantes, atención a familiares, centralita telefónica, control de averías. Contará con el servicio de vigilancia por cámaras velando por la seguridad del edificio según determine la Dirección del Centro.

III.VIII OTROS SERVICIOS.

- Gastos por Fallecimiento.

En caso de deceso de la persona usuaria, la Entidad Colaboradora contactará con los familiares o allegados, y con la autoridad competente, para que decidan según el caso, sobre el sepelio, ya acogiéndose a la póliza que el Cabildo Insular tiene suscrita y a la que en principio podrían acogerse, ya asumiendo los gastos como propios; colaborando con ellos en todos los trámites.

En los casos de que el residente difunto que no tengan familia conocida o que hayan sido abandonados de hecho por la misma, la Entidad prestataria lo comunicará al Cabildo Insular para que a través de la póliza que este último tuviere suscrita se hiciera cargo de tales gastos. Igualmente posibilitará que se preste la asistencia religiosa acorde con las convicciones personales de las personas usuarias, de conformidad a la legislación vigente en materia de libertad religiosa.

- Gastos por traslado.

De precisar traslado a un centro sanitario fuera de la isla. La Entidad prestataria deberá facilitar el acompañante durante el viaje de ida y vuelta a la isla, la estancia, así como los gastos de transporte, alojamiento y manutención en caso que el Sistema Público de Salud no asuma estos costes, el acompañamiento sea indispensable y las personas usuarias carezca de familia u otras personas de su entorno, que puedan procurarle el acompañamiento necesario.

IV. CARACTERÍSTICAS CONCRETAS DE LA POBLACIÓN A ATENDER.

1) Podrán ser usuarios de la Residencia y del Centro de Día, las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3. A,a) del Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, a no ser que en el momento de ingreso padezcan enfermedad infecto-contagiosa activa, que represente un peligro para la salud del resto de usuarios a criterio médico del Servicio Canario de la Salud, ni cualquier otra que requiera atención permanente y continuada en centro hospitalario o trastorno mental que sean susceptibles de ser causa de alteración de la normal convivencia en el centro.

La entidad colaboradora se compromete expresamente a aceptar las personas usuarias designadas para ocupar las plazas de uso público. La incorporación de usuarios al Centro deberá realizarse en los términos y plazos establecidos en el Programa Individual de Atención.

Además de lo señalado en los párrafos anteriores, se tendrá en cuenta respecto a la Residencia, que el acceso se efectuará, por ingreso o por traslado, en los términos del Decreto Territorial 236/1998, de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para personas mayores, públicos y privados, con participación de la Comunidad Autónoma en su financiación, y del Reglamento regulador del Régimen internos del Centro socio-sanitario (B.O.P. n.º 69 de 7 de junio de 2023), aunque también se podrá efectuar por ingreso judicial o por fiscalía, con carácter urgente e inmediato, sean dependientes o no.

Al ingresar se hará entrega a cada usuario/a, tutor y/o representante familiar de una copia del Reglamento de Régimen Interior, una copia del Plan General de Intervención y de carta de servicios debidamente adaptados para cada tipo de servicio. Dicho documento deberá estar firmado por las partes como que se ha hecho entrega e informado del contenido de dichos documentos, y se archivará en su expediente personal.

2) Periodo de adaptación.

Se establecerá un período de adaptación de las personas usuarias a los recursos, constituido por los dos meses siguientes al de su incorporación al mismo.

Si durante dicho período se apreciaren circunstancias personales que impidan la atención de las personas usuarias en el Centro, éste deberá ponerlo en conocimiento del Servicio competente en materia de mayores del Cabildo insular de la Gomera, mediante informe razonado, para solicitar la modificación del PIA en los términos y alcance fijado en el Decreto 54/2008.

Transcurrido este período, las personas usuarias consolidará su derecho a la plaza ocupada.

V. DURACIÓN DEL CONCIERTO Y RENOVACIÓN.

La duración del concierto será de cuatro años a contar desde el día siguiente a la formalización del acta de inicio de la prestación. Se prevé prevé una prórroga de 2 años.

A fin de garantizar la continuidad de los servicios prestados, antes de finalizar dicho periodo máximo, la Administración pública competente deberá convocar el procedimiento para la selección de las personas o entidades proveedoras de servicios de un nuevo concierto que posibilite la continuidad de la prestación o servicio. No obstante, durante su vigencia el concierto social puede ser objeto de revisión y, en su caso, de novación o modificación en los términos que se establezca en las bases

VI. CAUSAS DE RESOLUCIÓN, RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN.

VI.I. Causas de Resolución.-

Serán causas de extinción del presente Concierto, las previstas en los artículos 69.3; y 103 en su caso de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, y las contempladas en el artículo 43 de la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuando

estas fueran calificadas de muy graves por ser reincidentes o tuvieran una trascendencia notoria y grave, y en particular las siguientes:

a) El vencimiento del plazo de duración del concierto, excepto que se renueve de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

b) El acuerdo mutuo de las partes, manifestado con la antelación de seis meses previos a la fecha de finalización, a efectos de garantizar la continuidad del servicio.

c) El incumplimiento muy grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte del Cabildo insular o entidad proveedora del servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley en relación con el régimen sancionador, previo requerimiento exigiendo el cumplimiento de sus obligaciones.

d) La extinción de la persona jurídica a la cual corresponde la gestión del concierto, excepto en caso de que se autorizara previamente la cesión del concierto y que la organización y el patrimonio pasen a ser de titularidad de otra persona física o jurídica que cumpla los requisitos que establece este Reglamento y asuma las mismas obligaciones correspondientes al concierto.

e) La sanción firme por infracción grave de la legislación sobre servicios sociales, legislación fiscal, laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas con discapacidad, igualdad entre mujeres y hombres o de prevención de riesgos laborales.

f) La revocación de la acreditación administrativa, autorización o habilitación para prestar los servicios.

g) El cese voluntario, debidamente autorizado, de la actividad del servicio. En este caso, los efectos de la extinción tendrán lugar a partir de la fecha prevista en la resolución que autorice el cese de la actividad y de acuerdo con las condiciones que se fijen, a efectos de garantizar los derechos de las personas usuarias.

h) La modificación de las condiciones técnicas o de las condiciones económicas por parte del Cabildo insular cuando la entidad de iniciativa privada no preste su conformidad.

i) La negativa, no justificada, a atender a las personas usuarias derivadas por la Administración competente de conformidad con lo previsto en los pliegos técnicos.

j) La baja demanda de las personas con derecho de acceso al servicio, cuyas condiciones se fijarán, si resulta oportuno, en los pliegos técnicos, y siempre que dicha demanda sea atendida por otros medios.

k) La falta continuada de la demanda de una prestación o servicio, o la desaparición de las necesidades que en su momento justificaron el acuerdo de acción concertada.

l) La inviabilidad económica o técnica de la prestación del concierto, constatada por los informes de auditoría que se soliciten.

m) La solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias cuando no hayan sido autorizados por la Administración Pública.

n) La cesión de la prestación de los servicios concertados por otras personas o entidades sin la autorización expresa y previa del Cabildo insular.

ñ) La imposición firme de una o más multas o sanciones por infracción muy grave, o reiteración de dos o más multas o sanciones por infracción grave, de las condiciones de ejecución del concierto, a lo largo de la duración del mismo.

o) y cualquier otra contemplada en el Reglamento Regulador del Régimen Interno del Centro Socio-Sanitario Insular que por la gravedad o reincidencia pudiera ser calificada como grave o muy grave.

En cualquier caso resuelto el concierto, el Cabildo insular habrá de seguir garantizando a las personas usuarias la continuidad del servicio, debiendo en ese caso la persona o entidad proveedora seguir prestándolo hasta la reubicación de las mismas.

VI.II. Renovación.-

La renovación del concierto requerirá la preceptiva autorización del Pleno de la Corporación Insular, previa evaluación positiva del servicio prestado, por el Comité Técnico de Valoración, y de forma expresa y mutuo acuerdo de las partes, con una antelación de seis meses a fin de poder resolver la continuidad del servicio antes de la extinción del acuerdo por vencimiento del plazo.

En cualquier caso conforme al art. 27 .3 del RCSC en el supuesto de que el Cabildo insular o la a entidad concertada no estimara oportuno renovar el concierto social, Administración de oficio, podrá acordar la la renovación del concierto social hasta la entrada en el servicio efectivo de una nueva entidad con el fin de paliar las consecuencias que pudiera tener para las personas usuarias.

Esta renovación extraordinaria no podrá ser superior a diez meses.

VI.III. Extinción.-

Conforme establece el art. 40 del RCSC el procedimiento de extinción se podrá iniciar de oficio, cuando se tenga conocimiento de cualquiera de las causas previstas de extinción, o a instancia de parte. En ambos casos, se dará le audiencia entidad concertada por un plazo máximo de diez días y se recabará informe de de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General de este Cabildo.

El Pleno de la Corporación, recabados los informes, procederá a dictar una resolución, que deberá estar motivada y en su contenido deberá figurar toda la información que fundamenta la extinción del concierto social. Dicha resolución recogerá al menos:

- las causas que ha originado la extinción.
- las medidas a adoptar para garantizar que los derechos de las personas usuarias del servicio concertado no se vean perjudicados.
- la fecha a partir de la cual se entiende extinguido el concierto;
- la liquidación de las obligaciones económicas entre ambas partes.
- los recursos que contra dicha resolución procedan, ante quien han de dirigirse y el plazo de interposición conforme a la normativa vigente.

El plazo para emitir y notificar esta resolución será de tres meses, el cual se contará de acuerdo con las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. A falta de resolución expresa, si el procedimiento de extinción del

concierto se hubiera iniciado de oficio, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

A tal efecto, determinada la extinción del concierto la Comisión Técnica constituida al efecto, procederá levantar acta de recepción examinando el servicio prestado, el cumplimiento de las prescripciones propuestas y la relación y estado de las instalaciones y equipos puestos a disposición de la entidad, para la prestación del servicio, comparándolos con el acta formalizada al inicio del concierto y de las efectuadas durante la vigencia del mismo.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones del concierto, la carencia de determinados equipos o el mal estado de las instalaciones, se le dará por escrito a la entidad concertada, las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar el plazo que se le dará para ello y fije las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte ésta, respecto de las observaciones formuladas, ésta la elevará, con su informe, a la Corporación en Pleno quien resolverá sobre el particular. Si por el contrario, no, reclamase por escrito respecto a las observaciones formuladas, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

El concierto se entenderá cumplido por la el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto. Por lo que una vez cumplidos los trámites, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de **recepción** o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del concierto. Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta tanto la entidad responderá de la correcta realización de la prestación objeto del concierto y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Efectuada la recepción y dentro del plazo de treinta días, se efectuará **la liquidación** correspondiente del concierto y se abonará en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo se contará desde su correcta presentación por la entidad, en el registro correspondiente y en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, la entidad concertada tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

VII. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Tendrán la consideración de condición especial de ejecución del concierto de tipo social las siguientes:

I) Referentes al convenio colectivo de aplicación.

1) La entidad concertada durante la ejecución del concierto aplicará, a la totalidad de la plantilla adscrita al mismo, las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial y territorial en vigor en el que se encuadre la prestación contractual o, en su caso, el convenio de empresa vigente que mejore lo dispuesto en el citado convenio colectivo, en cuyo caso aplicará el de empresa.

2) Igualmente, deberá mantener las condiciones de trabajo de la plantilla adscrita al concierto durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, en los términos del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, aunque el mismo pierda posteriormente vigencia como consecuencia de la ultra actividad. Asimismo, deberá introducir cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable en virtud del convenio colectivo en vigor.

II) Relativas al mantenimiento de la plantilla.

La entidad concertada está obligada a mantener la plantilla adscrita al objeto del concierto, durante toda su vigencia, incluidas las prórrogas, sin que proceda suspensión o extinción de puestos de trabajo salvo por bajas voluntarias, despidos disciplinarios, disconformidad de la administración o modificación del concierto por razones de estabilidad presupuestaria.

III) Referentes a los salarios.

1) La entidad concertada deberá, a lo largo de toda la ejecución del concierto, abonar a los trabajadores y trabajadoras el salario mensual, en la cuantía y en los periodos establecidos en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que corresponda, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

2) Igualmente deberá estar al corriente de pago de las nóminas del personal que participe en la ejecución del concierto. Se considerará que incumple la citada condición cuando se produzca el impago o un retraso en el abono de las nóminas en más de dos meses. El órgano encargado del seguimiento del concierto, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la entidad concertada ha de hacer a los trabajadores y trabajadoras que participen en la ejecución del concierto. A tal efecto podrá exigir, junto a la factura mensual, una certificación emitida por la representación legal de la empresa acreditativa de que se encuentra al corriente en el pago de las nóminas de acuerdo a las retribuciones fijadas en el convenio y la fecha en que fueron abonadas.

IV) Referentes a la subrogación.

1) La entidad concertada además de cumplir, respecto a la plantilla vinculada a la ejecución del concierto, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que corresponda.

2) Igualmente y en relación a los pagos a empresas subcontratistas, remitirá al órgano de seguimiento, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas que participen en el concierto cuando se perfeccione su participación, junto

con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago.

3) Asimismo, le deberá aportar, justificante de cumplimiento de los pagos a aquéllas una vez terminada la prestación dentro de los plazos establecidos, nunca superiores a los en en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

V) Otras condiciones especiales de ejecución

Además, tendrán la consideración de condición especial de ejecución del concierto las siguientes:

a) Tener implantado un sistema de recuperación o reutilización de los envases y embalajes o productos usados que se generen durante la ejecución del concierto, debiendo acreditar este a requerimiento del órgano de seguimiento en cualquier momento.

b) El suministro de productos que la ejecución del concierto requiera deberá hacerse en recipientes reutilizables, así como la recogida y reciclado de los desechos o de los productos usados a cargo de la entidad colaboradora.

c) En materia de protección de datos: Obligación de la entidad colaboradora de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

d) Implantación de la entidad en San Sebastián de La Gomera o en su defecto el compromiso de implantarse en el plazo que se indique en la resolución de adjudicación.

VIII. SISTEMA DE FACTURACIÓN.

Los datos a tener en cuenta por la entidad concertada para la facturación a esta Administración por la prestación de los servicios de Atención Residencial y Centro de Día son los siguientes:

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad Pública: Intervención de Fondos.

Código: L03380003

Órgano de contratación: Pleno del Cabildo insular de la Gomera.

Servicio Promotor: Área de Servicios sociales, Educación , Cultura y Deportes.- Servicios Sociales .

IX. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS.

La participación del usuario en el servicio residencial y en el servicio de Centro de Día, se hará de acuerdo a lo establecido en el Decreto territorial, 236/1998 de 18 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de acceso y los criterios para el pago del servicio en centros de alojamiento y estancia para las personas mayores , públicos y privados, con la participación de la Comunidad Autónoma en su financiación, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 2 y siguientes de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por el Servicio Asistencial de Residencia de Mayores y Centro de Día en el Centro Socio-Sanitario Insular de San Sebastián de La Gomera (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 69, de fecha 7de junio de 2023.

El Cabildo insular de la Gomera solo asumirá la totalidad del precio por plaza en las siguientes circunstancias:

- Mientras no se establezcan los criterios de capacidad económica por la autoridad competente.

- Por situación del impago por parte de la persona usuaria, previa justificación por parte de la entidad concertada de la documentación que justifique la reclamación económica, y las medidas tomadas para intentar solventar la incidencia.

- Si la persona usuaria tuviera reconocida la insuficiencia de medios económicos.

- Si por razones administrativas, judiciales, u otras causas no imputables a la entidad prestadora, no se hubiera podido recaudar la participación económica a aportar por la persona usuaria.

X. RÉGIMEN DE REALIZACIÓN CON MEDIOS AJENOS.

De acuerdo con el artículo 37 del Decreto 144/2021, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del concierto social en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad solamente puede subcontratar parcialmente del objeto principal del servicio, las siguientes prestaciones:

a) las que recaigan sobre el transporte de personas, y los los servicios accesorios o adicionales especificados en las bases de la convocatoria, no pudiendo exceder del treinta por ciento del importe del concierto.

b) Que aún tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la parte proveedora según lo acordado en el concierto, si durante su vigencia, concurren circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impiden su provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio, en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concierto.

En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) no podrá exceder del treinta y cinco por ciento del importe del concierto y a las mismas tendrán preferencia las empresas de inserción, centros especiales de empleo de iniciativa social, cooperativas sin ánimo de lucro, u otra fórmula derivada de la economía social, siempre que se trate de entidades sin ánimo de lucro, si existiera en el ámbito territorial de gestión del concierto.

Deberá contar con la aprobación del Cabildo insular y nunca podrá generar situaciones de discriminación laboral entre el personal que presta servicio para las mismas funciones, ya sean estas desempeñadas de manera directa por personal de la entidad o de la empresa de iniciativa social subcontratada, y tampoco alterar en modo alguno la responsabilidad directa y principal de de la entidad concertada.

XI. PENALIZACIONES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PACTADAS.

Las penalizaciones que se le pueden imponer a la entidad concertada serán, por el retraso en el inicio de la ejecución del concierto, por el cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, por el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, por el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, y por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación, y darán lugar a la imposición de las penalidades indicadas a continuación:

A) Por demora: Las penalizaciones que se le pueden imponer a la entidad concertada por el retraso en el inicio de la ejecución del concierto será de 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio del contrato.

B) Por ejecución defectuosa de las prestaciones del concierto, le será de aplicación lo previsto en el Título III de la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, y en lo no regulado por aquella, por lo dispuesto en los artículos 101 al 104 Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias conforme a las cuales se clasificarán en muy graves, graves y leves, en función de las circunstancias que concurran como son: la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados o a los usuarios.. Y que atendiendo a la gravedad se clasifican en:

B.1) infracciones leves:

a) Vulnerar los derechos relativos a, la disposición, el conocimiento, el cumplimiento del reglamento interno del centro, al cumplimiento del sistema de recepción y resolución de quejas y sugerencias, a la comunicación a la persona usuaria del precio de la prestación y la contraprestación que ha de satisfacer y a la tenencia de objetos personales significativos para la persona usuaria, siempre y cuando dichas conductas no deriven perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias.

b) No tener adaptado a la normativa vigente el documento contractual suscrito con la persona usuaria.

c) Incumplir las normas, requisitos, procedimientos y condiciones establecidos para el disfrute de las prestaciones, siempre y cuando de dichas conductas no derive un perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias.

d) Incumplir o no ejecutar correctamente cualquiera de las acciones asignadas en el expediente individual de atención, siempre y cuando de dichas conductas no derive un perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias de los servicios sociales.

e) Incumplir la normativa reguladora de las condiciones materiales y funcionales mínimas que tienen que cumplir los centros y servicios, si el incumplimiento no pone en peligro la seguridad de las personas usuarias o los profesionales.

f) Realizar en los centros o en el desarrollo de los servicios actividades distintas de las autorizadas o inscritas, cuando ello no suponga una infracción grave o muy grave.

g) No mantener actualizados o correctamente cumplimentados los libros de registro y control de las personas usuarias que exija la normativa, sus expedientes personales, la documentación relativa al grado de dependencia de las personas usuarias o cualquier otra documentación que exija la normativa vigente, siempre y cuando ello no constituya una infracción grave.

h) No presentar la declaración responsable o la comunicación, o la falsedad en cualquier dato, siempre que cumpla todos los requisitos necesarios que establece la normativa y no derive en un perjuicio directo y concreto sobre las personas usuarias de los servicios sociales.

i) Incumplir la obligación sobre supervisión y formación continuada del personal adscrito al centro cuando la normativa lo exija.

B.2) infracciones graves :

- a) Todas las tipificadas como leves en el apartado anterior cuando hubieran producido consecuencias graves para la salud o la integridad de las personas usuarias o los profesionales del Centro o para el patrimonio de las mismas.
- b) Incumplir el deber de sigilo y confidencialidad con respecto a los datos de las personas usuarias de los servicios sociales. Cualquier incumplimiento de la normativa de protección de datos que pueda ser achacable a la entidad concertada.
- c) No salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas usuarias.
- d) Incumplir la legislación específica exigible al Centro, cuando de la infracción pudiera derivarse daño o perjuicio para las personas usuarias.
- e) No presentar la declaración responsable, incumpliendo los requisitos necesarios establecidos en la normativa.
- f) No suministrar a la Administración los datos o documentos a que obligue la normativa.
- g) No realizar con claridad y transparencia la administración, custodia y manejo de fondos y bienes de las personas usuarias de los centros o servicios sociales por parte de los directores, administradores o personas responsables, cuando, debido a la situación física o psíquica de aquellos, estos últimos sean guardadores de hecho y actúen como tales, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que hubieren incurrido.
- h) Realizar ofertas, promociones o publicidad de centros y servicios que no se correspondan con los prestados efectivamente.
- i) Carecer de lista actualizada de precios o cobrar a las personas usuarias del centro cantidades superiores a las que corresponda..
- j) Incumplir las condiciones contenidas en el concierto.
- k) Obstruir o dificultar, de cualquier modo, la acción de la Comisión de Seguimiento o del personal inspector en el desempeño de sus funciones , así como no prestar la colaboración y auxilio requeridos.
- l) Vulnerar los derechos de los profesionales en el Centro o dañar de forma premeditada el equipamiento o las instalaciones.
- m) Impedir el ejercicio de la libertad individual en el ingreso, permanencia y salida de un centro residencial, salvo lo establecido al efecto por la legislación vigente para personas con la capacidad de obrar modificada.
- n) La realización de actuaciones destinadas a menoscabar o restringir los derechos derivados del respeto a las personas.
- ñ) La realización de actos que alteren o perturben el normal funcionamiento del Centro o servicio o sus condiciones de habitabilidad cuando afecten a la asistencia que prestan.
- o) La resistencia, falta de respeto, la toma de represalias o cualquier otra forma de presión ejercida contra las personas profesionales del centro , las personas usuarias o sus acompañantes, siempre que no sean constitutivas de ilícito penal.

p) Efectuar el cambio de titularidad del concierto sin autorización.

q) Reincidir en la comisión de infracciones leves. A los efectos de la presente ley, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de la segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

B.3) Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) Todas las tipificadas como leves o graves cuando hubieran producido consecuencias muy graves para la salud o la integridad de las personas usuarias.

b) El trato degradante hacia las personas usuarias del centro, que afecte a su dignidad o a su integridad física o psíquica, así como el encubrir o silenciar dichas conductas.

c) Incumplir la normativa reguladora del registro de centros y servicios sociales, así como la normativa reguladora de la acreditación de los mismos.

d) No adscribir a la ejecución del concierto los medios personales y materiales exigidos en este Pliego de prescripciones técnicas en los plazos previstos, pudiendo optar alternativamente la administración por la imposición de una penalidad o por la resolución del concierto por causa imputable al entidad concertada al instituirse como obligaciones contractuales esenciales.

e) La agresión física a las personas usuarias o a sus acompañantes, siempre que no sea constitutiva de ilícito penal.

f) Reincidir en la comisión de infracciones graves. A los efectos de la presente ley, se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de la segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado mediante resolución administrativa firme.

g) La reiteración en la obstrucción por la Entidad colaboradora de la labor inspectora ya de la Comisión de seguimiento, ya de los servicios de inspección de la Comunidad autónoma de Canarias.

h) El Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del concierto, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso de la Administración insular, salvo lo contenido en el presente Pliego.

i) Vulnerar la normativa en materia laboral y/ de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.

j) La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.

k) Desatender por más de dos veces de las instrucciones dictadas por la Comisión de seguimiento y que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios.

l) Incumplir las condiciones especiales de ejecución descritas en el Capítulo VII de este pliego

m) Incumplimiento de lo descrito en el Proyecto de gestión del servicio ofertado.

n) La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en el presente Pliego u otras que sean solicitadas por la Administración insular, si se consideran que éstas no dan lugar a la resolución del concierto.

ñ) No llevar una contabilidad separada del servicio que permita identificar de modo claro los gastos e ingresos asociados al mismo.

o) Cuando se reitere la comisión de faltas graves.

- Resultando sancionables conforme a la siguiente graduación:

a) Las infracciones leves, con apercibimiento o multa de 300 euros a 3.000 euros, o con ambos.

b) Las infracciones graves, con multa de 3.001 euros a 30.000 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 30.001 euros a 300.000 euros.

La sanción por la comisión de infracciones muy graves podrá llevar aparejada la imposibilidad de obtener subvenciones públicas, de conformidad con la legislación general de subvenciones, la pérdida de la autorización para la prestación de los servicios de atención residencial y gestión de centro de Día,, así como la rescisión del Concierto.

En cualquier caso de tener carácter pecuniario la sanción, le será de aplicación lo previsto en el art.85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todos aquellos casos en los que de la infracción se derive un enriquecimiento indebido, la persona o la entidad infractora deberá abonar, además de la sanción correspondiente en función de la gravedad de la infracción, el importe equivalente al enriquecimiento producido.

C) Por incumplimiento de los criterios de Valoración.

Aplicado de modo análogo al establecido en los artículos 192 al 196 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector público, y sus correlativos arts. 98 a 100 del Reglamento de desarrollo (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre). Y atendiendo a las especiales características del concierto, se considera necesario, la inclusión de las siguientes penalidades por incumplir los criterios de valoración asumidos en su oferta y que se hayan tenido en cuenta para designar la entidad que ha de prestar el servicio:

- Por cada criterio de valoración que no se esté cumpliendo, como regla general, se impondrá una sanción del 2% del precio del concierto, o del 3% si se trata de incumplimiento de criterios de valoración de carácter social o medioambiental.

- El incumplimiento es grave, en aquellos casos en los que exista concurrencia de varios criterios incumplidos, o muy grave, cuando exista reiteración en la comisión en el término de un año de un tercer incumplimiento, cuando así hayan sido declarados los dos anteriores por resolución firme en vía administrativa. En estos supuestos de incumplimiento grave o muy grave, la cuantía de la sanción será de un 5% o 10 % respectivamente

El incumplimiento de los criterios descritos como cualitativos en el presente concierto serán tipificados, a los efectos de las posibles penalidades que puedan derivarse, cuando procedan las siguientes desviaciones :

- Se considera que el incumplimiento es leve cuando de haberse presentado una oferta equivalente al incumplimiento producido, la puntuación obtenida en el criterio de selección variase hasta un 30% los puntos asignados al criterio respecto de la puntuación obtenida en la baremación.

- Se considera que el incumplimiento es grave cuando de haberse presentado una oferta equivalente al grado de incumplimiento producido, la puntuación obtenida en el criterio de selección variase en un porcentaje desde el 30% hasta el 60% de los puntos asignados al criterio respecto de la puntuación obtenida en la baremación.

- Se considera que el incumplimiento es muy grave, cuando de haberse presentado una oferta equivalente al grado de incumplimiento producido, la puntuación obtenida en el criterio de selección variase en más del 60% de los puntos asignados al criterio respecto de la puntuación obtenida en la baremación, sin perjuicio de que se determine si procede la resolución del concierto. El total incumplimiento del criterio de selección que suponga una variación de la puntuación total (100%) asignada al criterio será en todo caso muy grave.

Ejemplo de aplicación para la obtención de la desviación producida: $(X_i/X_o)\%$

Donde: **X_i**.- representa la puntuación que se obtendría si se hubiera ofertado el equivalente al incumplimiento. **X_o**.- representa la puntuación obtenida en el procedimiento de selección según la oferta presentada.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de selección, serán inmediatamente ejecutivas, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

D) Por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución y obligaciones esenciales:

Las obligaciones derivadas del cumplimiento de la prestación relacionadas con las características definidas para los criterios de selección, así como las condiciones especiales de ejecución, son consideradas obligaciones esenciales. Su incumplimiento determinará, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, la imposición de las penalidades expresamente establecidas en este pliego atendiendo al principio de proporcionalidad y siempre de forma motivada, de hasta un máximo del 10% del precio del concierto por incumplimiento muy grave, sin que en ningún caso el total de las mismas supere el 50% del precio del concierto, en base al artículo 192 anteriormente citado.

En todo caso, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado VII, será considerado como muy grave y sancionado con una penalidad desde el 5,01% hasta el 10% del importe total del concierto, conforme a la graduación de penalidades y al procedimiento establecidos posteriormente.

Por su carácter de obligación esencial, conforme a lo establecido en el artículo 211.1.f) de la LCSP, este incumplimiento puede ser causa de resolución del concierto, en el supuesto de reiteración en la comisión en el término de un año de un tercer incumplimiento muy grave, cuando así hayan sido declarados los dos anteriores por resolución firme en vía administrativa.

F) Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en esta Ley, y en función de la repercusión en la ejecución del concierto, alguna de las siguientes consecuencias:

a) Será considerado leve el primer incumplimiento durante la ejecución del concierto de las condiciones definidas anteriormente, con la imposición a la Entidad de una penalidad de hasta un 20 por 100 del importe del subcontrato.

b) Será considerado grave, con la imposición de una penalidad superior a un 20 por 100 y de hasta un 30 por 100 del importe del subcontrato, la reiteración durante la ejecución del concierto en un segundo incumplimiento de alguna de las condiciones definidas anteriormente, cuando así haya sido declarado el primer incumplimiento anterior por resolución firme en vía administrativa.

c) Será considerado muy grave, con la imposición de una penalidad superior a un 30 por 100 y de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, la reiteración durante la ejecución del concierto en un tercer incumplimiento de alguna de las condiciones definidas anteriormente, cuando así hayan sido declarados los dos incumplimientos anteriores por resolución firme en vía administrativa.

Además de la penalidad que procediera, en su caso, respecto del importe del subcontrato según el incumplimiento relacionado anteriormente, será considerado muy grave alguno de los relacionados a continuación, a los que se les aplicará una penalidad desde el 5,01% hasta el 10% del importe total del concierto:

a) Incumplimiento de los pagos que la entidad concertada ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos, una vez verificado tras la comprobación de los justificantes de cumplimiento de los pagos que podrá comprobar el Cabildo insular conforme al artículo 217.1 LCSP.

b) Incumplimiento de las obligaciones de información que la entidad concertada deberá remitir al la Comisión de Seguimiento, cuando este se lo requiera, con una relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en la prestación del concierto cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

c) Igualmente será considerado incumplimiento muy grave la falta de atención al requerimiento del Comisión de Seguimiento de la información establecida en la letra anterior.

En la determinación de la graduación de penalidad a aplicar y el procedimiento correspondiente se estará a lo establecido a continuación en su apartado específico dentro de esta misma cláusula.

La reiteración durante la ejecución del contrato de un tercer incumplimiento muy grave, cuando así hayan sido declarados los dos anteriores por resolución firme en vía administrativa, será considerado incumplimiento de una obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 211 del LCSP.

G) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios:

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 76.2 de la LCSP, se exige además de acreditar la solvencia o, en su caso, el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, incorporando el modelo que acompaña al presente pliego. Los compromisos expresados en esta declaración tienen el carácter de obligaciones esenciales.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por las entidades interesadas y, por lo tanto, del concierto que se firme. Por este motivo, deberán ser mantenidos durante todo el tiempo de realización de este concierto. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración.

Su incumplimiento en la adscripción de alguno de los medios personales o materiales dispuestos a la ejecución del concierto, conforme a su compromiso y/o la oferta presentada, será sancionado con la imposición de las penalidades diarias en la proporción y en los supuestos establecidos a continuación, y podrá ser causa de resolución del concierto cuando el importe de las penalidades impuestas por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios durante la ejecución, alcance el 10% del importe total del concierto:

1. La ausencia de alguno de los medios personales adscritos durante la ejecución del concierto dará lugar a una penalización diaria y por cada medio personal no adscrito de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del concierto, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que dicho medio personal se adscriba realmente a la ejecución del concierto.

2. La sustitución o cambio injustificado de alguno de los medios personales al concierto, no autorizada previamente, será sancionada con una penalidad diaria y por cada medio personal sustituido de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que el nuevo medio personal sea autorizado, o se adscriba nuevamente el medio personal sustituido.

3. El incumplimiento de la obligación de adscribir alguno de los medios materiales específicamente adscritos a la ejecución, supondrá una penalidad diaria y por cada medio material no adscrito de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del concierto, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que dichos medios materiales se adscriban realmente a su ejecución.

4. Cualquier otro incumplimiento del compromiso, de dedicar o adscribir a la ejecución del concierto los medios materiales suficientes para ello, será sancionado con una penalidad diaria 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio, desde el día siguiente al incumplimiento, y hasta el día anterior a aquél en que dichos medios se adscriban realmente a la ejecución del concierto

Las cuantías de cada una de las penalidades por los incumplimientos establecidos no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del concierto, ni el total de las mismas superar el 50 por ciento.

De conformidad con el artículo 194 LCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de selección, adoptado a propuesta del Comisión de seguimiento del concierto, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la entidad concertada.

Por último señalar que estas infracciones y sanciones prescribirán, respectivamente, al año, si son leves; a los tres años, si son graves y a los cuatro años, las muy graves. Para lo que el plazo comenzará a contar desde la fecha en que la infracción

haya sido cometida o la sanción acordada. En el caso de las infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a contar desde que finalizó la conducta infractora.

XII. REQUISITOS DE CALIDAD.

Para cumplir con los estándares mínimos y adecuados de calidad exigibles en la prestación de los servicios aprobados por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales, en el marco del artículo 77.4 de la Ley, la entidad interesada en concurrir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.3.1.^a del Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, la entidad interesada estará obligada a presentar, un Plan de Gestión de Calidad, con el contenido exigido por la Viceconsejería de Derechos Sociales del Gobierno de Canarias, Servicio de Inspección y Registro, para la Acreditación de Centros y que se compone de los siguientes protocolos:

- Acogida y Adaptación
- Distribución de usuarios.
- Coordinación Sanitaria.
- Higiene personal.
- Alimentación e hidratación.
- Medicamentos.
- Caídas.
- Incontinencia.
- Ulceras por presión, Contenciones y control de errantes y manejo de alteración de conductas (solo para el servicio residencial)
- Información al usuarios y/o familiares.
- Traslado y salidas con acompañamiento.
- Coordinación con el entorno.
- Resolución de conflictos.
- Sugerencias, quejas y reclamaciones
- La promoción de las relaciones de los usuarios con las familias.

En la elaboración de dichos protocolos se ha de tener presente el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 28 de junio de 2022 .

XIII. ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS MODIFICABLES.

XII.I. Solamente cabrán modificaciones:

- Por variaciones en los requisitos o condiciones de prestación del servicio bien por la reducción o la ampliación del número de plazas hasta un 10% de las concertadas inicialmente.

- Por variar las circunstancias derivadas de las necesidades de atención de las personas usuarias o por otras circunstancias individualizadas o sobrevenidas, que lleven a modificarlo siempre que no afecten a los requisitos que originaron su aprobación y se garantice el equilibrio económico del mismo.

- En el caso de cambio de titularidad de la entidad concertada, siempre que la nueva persona o entidad proveedora de los servicios se subrogue en los derechos y las obligaciones derivados del concierto.

En los casos de lista de espera, no será necesario tramitar una modificación de concierto por ampliación de plazas en aquellos procedimientos en los que el número de plazas o unidades objeto de concierto social sean estimatorias o indicativas. En estos casos será suficiente con incrementar el crédito autorizado, mediante un expediente de ajuste contable, siempre que haya crédito adecuado y suficiente y que la entidad disponga de plazas acreditadas.

En esos supuestos, en el procedimiento de ampliación de plazas, la resolución de convocatoria se podrá sustituir por un anuncio público, y la duración se hará coincidir con las renovaciones que se hayan aprobado y que deriven del primer concierto.

El concierto social se modificará de oficio o a instancia de la persona o entidad gestora del servicio y, en el primer caso, serán preceptivas la audiencia de la parte interesada y la aceptación del nuevo concierto.

Asimismo, el acuerdo de modificación deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del Cabildo.

XIII.II. Revisión de las condiciones económicas.

El Cabildo insular podrá revisar los precios del servicio que sirvieron de base al concierto social, de oficio o a instancia de la entidad prestadora del servicio objeto del concierto social, a fin de mantener durante su vigencia el equilibrio económico del mismo, fijando la fórmula de revisión que deba aplicarse, atendiendo a la naturaleza de cada concierto y la estructura y evolución de los costes de las prestaciones del mismo.

En todo caso, dará audiencia a las partes interesadas, por un plazo de diez días, para que puedan formular propuestas y alegaciones antes de acordar una revisión o de aprobar la modificación de las condiciones económicas del concierto, las cuales deberán ser aceptadas expresamente por la entidad concertada, sin perjuicio de los recursos que esta pueda interponer.

Para revisar o modificar las condiciones económicas, será preciso un informe del Comité Técnico de Valoración.

La frecuencia de las revisiones de los costes económicos que se deriven del concierto en vigor no podrá ser inferior a dos años desde la selección del servicio del concierto o desde la aprobación de la anterior revisión de precios, y en todo caso, cuando se actualicen los importes de los módulos económicos correspondientes a cada prestación o servicio susceptible de concierto que hubieran sido aprobados por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales del Gobierno de Canarias, y en su caso, con las actualizaciones económicas que se deriven de los convenios cuatrienales previstos en el artículo 57.3 de la Ley de Servicios Sociales de Canarias.

XIV. REQUISITOS PARA CONCURRIR Y FORMAS DE JUSTIFICARLO.

Serán requisitos imprescindibles para concurrir los siguientes:

a) Estar debidamente inscritas en el Registro Único de entidades, centros y servicios y autorizado el servicio de para centros residenciales y de Día, conforme se determina en el Decreto 67/2012 de 20 de julio, y para el caso de no figurar inscrito en tal registro, por aún no estar creado, resultar no operativo, este requisito será será sustituido por el de estar acreditada para la prestación de servicios sociales ante cualquier Administración pública, de acuerdo con la normativa reguladora de los centros y servicios que actúan en el ámbito de la dependencia, o en su caso, figurar inscrita como entidad colaboradora de la Administración en la prestación de servicios sociales(Disposición transitoria primera del Decreto 144/2022.

b) Acreditar, en su caso, una experiencia previa en la atención al colectivo destinatario del objeto del concierto, por el plazo de tiempo mínimo de tres años.

c) Acreditar la viabilidad financiera mediante la aportación del volumen anual de negocios, en el ámbito de los servicios residenciales y como centro de Día referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades por la entidad y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior al exigido en el anuncio y que equivale como mínimo al 25% de su valor estimado.

Alternativamente, se podrá acreditar la viabilidad financiera de la persona o entidad mediante Certificado de solvencia económica y financiera de, al menos, una entidad financiera.

La Administración concertante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia o viabilidad financiera, o requerir la presentación de otros documentos complementarios. En caso de que la entidad no esté obligada a presentar informe de auditoría de cuentas, deberá acreditarlo mediante la presentación del balance de situación aprobado del último ejercicio, o de los balances de los dos últimos ejercicios aprobados, en cuyo caso la solvencia económica quedará acreditada cuando la media aritmética de ambos supere el importe de los fondos propios exigidos. Esta solvencia deberá mantenerse durante toda la vigencia del concierto.

Este requisito no supone en ningún caso la exigencia de garantías económicas en concepto de fianza o aval.

d) Acreditar la Solvencia Técnica para prestar los servicios residencial y de centro de Día con la gestión al menos de una residencia para personas mayores en situación de dependencia por un periodo mínimo de 3 años y una facturación mínima en su último año de 1.500.000 de euros, acreditado mediante certificación de ejecución del trabajo. La acreditación de los apartados anteriores c) y d), se realizará presentando la siguiente documentación:

1.- Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de selección de la entidad concertante, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante

certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la entidad concertada acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del concierto se podrá acudir al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE). En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

2.- Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la entidad, participantes en el concierto, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, especialmente aquellos encargados del control de calidad. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del encargo, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del concierto.

Alternativamente, se podrá acreditar la solvencia técnica para prestar el servicio objeto del concierto, aportando de forma acumulativa:

a) La experiencia de la entidad en el ámbito de la atención a personas residencial y los Centros de Día en un periodo como mínimo de dos años en los últimos cinco. La acreditación de esta condición se realizará mediante la presentación de certificados o documentos equivalentes emitidos por las entidades contratantes de los servicios, donde conste el servicio prestado, el importe, las fechas y los beneficiarios públicos o privados de los servicios.

b) La acreditación de que el personal adscrito a la ejecución del concierto esta en posesión de las titulaciones académicas o certificados profesionales exigidos, se podrá justificar mediante alguno de los siguientes medios:

c) La presentación de copia simple de los títulos expedidos por el organismo oficial competente o de las certificaciones profesionales.

d) Declaración responsable del representante legal de la entidad respecto de las titulaciones o certificaciones de su personal que se adscriba al concierto.

e) Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

f) La disponibilidad de un inmueble no se le exige por cuanto se tiene, al ser de titularidad de la entidad concertante y así la ha puesto a su disposición mientras dure el concierto.

g) Acreditar la disposición de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el concierto.

h) Acreditar el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica entidad como por el tipo de servicio objeto de concierto social.

i) No estar afectadas por ninguna prohibición de contratar con la Administración en virtud de sanción administrativa firme, en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público.

j) No incurrir en la prohibición que establece el artículo 14 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, o legislación que la sustituya.

k) No haber sido sancionadas en los últimos cuatro años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las previstas en el Título VII de la Ley y en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de personas extranjeras.

l) Cumplir con los estándares mínimos y adecuados de calidad exigibles a las personas o entidades en la prestación de los servicios aprobados por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales, en el marco del artículo 77.4 de la Ley, así como los particulares que se establezca en el pliego.

m) garantizar la cobertura de daños y perjuicios que puedan ser causados a las personas usuarias o a terceros, a través del seguro a que se refiere el artículo 12.d) del Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio, con la redacción dada por el Decreto 154/2015, de 18 de junio.

n) Acreditar buenas prácticas sociales y medioambientales, así como de transparencia, el cumplimiento de derechos laborales y mejoras establecidas en los convenios colectivos de aplicación, la no discriminación salarial entre hombres y mujeres y el cumplimiento de los ratios profesionales según normativa vigente y las necesidades del servicio objeto de concierto.

ñ) Acreditar el cumplimiento y mejora en materia de igualdad, con un Plan de Igualdad así como lo previsto en la Ley Canaria de Igualdad o en la legislación que la sustituya. Para las personas o entidades con menor plantilla de personas trabajadoras que no estuvieran obligadas legalmente a implantar un plan de igualdad, se deberá acreditar que en su organización, funcionamiento e intervención actúan con pleno respeto al principio de igualdad entre mujeres y hombres, integrando la perspectiva de género con medidas orientadas a la conciliación de la vida personal y familiar.

o) Acreditar, en su caso, el compromiso de incorporación, o de mantenimiento de personal con dificultades de acceso al mercado laboral para la ejecución del concierto, en los términos y proporción establecidos en los pliegos técnicos.

p) Acreditar el cumplimiento de la normativa en materia de inclusión social y laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o en la legislación que lo sustituya, así como aquellas que, en su caso, se establezcan por el órgano responsable del concierto en la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

XV. MEDIOS PERSONALES QUE DEBERÁ APORTAR LA ENTIDAD CONCERTADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL CENTRO.

El centro contará con un Director, a jornada completa y dedicación exclusiva al centro, que, además de los requisitos legales de formación y capacitación para el

desempeño del cargo, acredite una experiencia mínima de dos años en la gestión de centros de atención residencial a personas mayores.

Y además deberá garantizar la presencia física durante todo el año del personal que a continuación se detalla, con las siguientes frecuencias:

- Los Psicólogos, los Trabajadores sociales (TS) y los Técnicos en actividades socioculturales (TASOC), siempre dos de mañana, de lunes a viernes, una tarde cada cuatro, y un fin de semana cada doce.

- Los Médicos: 2, en turno de mañana de lunes a viernes, uno a jornada completa y otro a media jornada .

- Los Fisioterapeutas: 2 contratados a jornada completa, de lunes a viernes, trabajarán en el turno de mañana, además de 2 tardes y la rotación con el primer grupo de profesionales, los fines de semana. Y uno contratado a jornada parcial, las tardes de lunes viernes.

- Los Terapeutas Ocupacionales, tres a jornada completa rotando dos de mañana y uno de tarde y uno a jornada parcial en horario de tarde.

- Un Trabajador social con tareas de coordinador en horario de mañana, de lunes a viernes además de una tarde.

- Todos ellos a excepción de los médicos entraran en rotación de fin de semana.

Personal que se adscribe al servicio de Residencia:

-Gerocultores:de lunes a viernes 15 de mañana, 11 de tarde y 6 de noche. Sábados y domingos,12 de mañana y 6 de noche., de entre ellos se designará un coordinador por planta.

-ATS/DUE: 3 distribuidos de lunes a viernes, en turno de mañana y tarde, y de las que 2 ejercerán además de coordinadoras,. Y los sábados y domingos 3 de mañana y dos de tarde. Toda la semana habría un DUE en turno de noche.

-Personal de limpieza. El personal necesario es de 13 personal a jornada completa y 4 a jornada parcial, distribuidas de lunes a viernes , 6 de mañana y 5 de tarde; sábados y domingos 5 de mañana y tarde.

-Personal de lavandería, se requiere de 6 personas repartidas dos por la mañana y 2 por la tarde de lunes a domingo.

-Personal de Mantenimiento: distribuido entre 1 Oficial, en horario de mañana de lunes a viernes y 3 Auxiliares que rotarán de lunes a domingo.

- Personal de Administración, distribuido entre 1 Oficial Administrativo, de lunes a viernes, en turno de mañana, y 2 auxiliares en rotación de lunes a viernes , rotando los tres un sábado cada tres.

- Recepción: 5 recepcionistas de lunes a domingo en turno de mañana y tarde y noche .

- Cocineros: se requiere de lunes a domingo de 5 cocineros en rotación en turnos de mañana y tarde; de 2 en rotación, de lunes a domingo a tiempo parcial y de un Jefe de

Cocina de lunes a viernes en horario de mañana, y una tarde, con el cometido de organizar los pedidos.

- Conductores: 1 para el Servicio Residencial y 2 para el Centro de Día en horario partido de mañana y tarde.

Y como personal para el Centro de Día se requiere del siguiente personal:

- Gerocultores: 5 a jornada completa, de lunes a viernes, de los cuales uno auxiliará al conductor en las tareas de recogida y el otro en el traslado del domicilio al centro y viceversa. Todos tendrán rotación.

- Terapeutas ocupacionales: 1 a jornada parcial de lunes a viernes de 30h. Semanales.

- TASOC: 1 de lunes a viernes en turno de mañana 30 horas semanales

- Fisioteraputas: 1 de lunes a viernes en horario de mañana y una tarde con 30 horas semanales.

- Trabajadores sociales : 1 de lunes a viernes de 9 h a 17h .

Se deberá llevar un registro de control de presencia diaria de cada uno de los trabajadores de atención directa diferenciado por recurso (residencia, centro de día). Este registro se realizará a través de un sistema de control de presencia que incluya el software o aplicación, así como los dispositivos necesarios que capturen los marcajes por categorías, de forma que permita tanto la comprobación rigurosa del tiempo dedicado a la actividad profesional, como la recuperación de los marcajes actualizados a través del ordenador en cualquier momento.

ANEXO II

Cumplimiento de la normativa de Protección de Datos

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 LCSP el EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial. Dicha información incluye en particular los secretos técnicos o comerciales y los demás aspectos confidenciales que se señalen con tal carácter en las ofertas.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos el responsable del tratamiento de sus datos es:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA. - CIF: P3800004H (en adelante, el Responsable).

Dirección: Calle Profesor Armas Fernández, 2 - 38800 San Sebastián de la Gomera

Web: www.lagomera.es.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo: dpd@lagomera.es; Ricardo Martín Suárez

El Responsable está legitimado para tratar los datos que le faciliten los licitadores con motivo de la participación en la presente licitación para las siguientes finalidades:

- a) Gestionar la participación de los licitadores en la licitación. Este tratamiento queda legitimado por el consentimiento válidamente prestado por éstos en el momento de la presentación de su candidatura.*
- b) Se emplearán los datos de la entidad concertada para el control y ejecución de la relación jurídica que surja entre las partes. El tratamiento está legitimado en virtud de la ejecución del contrato que regirá la prestación de los servicios del contrato.*
- c) Publicación de los datos de los licitadores y los adjudicatarios a través de los medios que El Excmo. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA considere oportunos, en especial a través de la página web y el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector público, que recoge información acerca, entre otros aspectos, de contrataciones y proveedores. Esta finalidad está autorizada por la LCSP.*

Los datos de carácter personal únicamente se tratarán y conservarán mientras persista la relación y una vez finalizada ésta mientras el Responsable esté legitimado para su tratamiento y/o conservación atendiendo a los plazos establecidos por la legislación vigente.

Respecto a los datos de carácter personal recogidos para su tratamiento los licitadores tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso rectificación, supresión y portabilidad.

Asimismo, en determinadas circunstancias los licitadores tendrán derecho a solicitar la limitación u oposición del tratamiento de sus datos en cuyo caso el Responsable cesará en su tratamiento y únicamente conservará los mismos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

El ejercicio de los citados derechos podrá hacerse mediante solicitud dirigida por escrito al Responsable a través de los datos de contacto anteriormente indicados, en los términos que suscribe la legislación vigente. Asimismo, en cualquier momento las reclamaciones podrán dirigirse indistintamente al Responsable o la Agencia Española de Protección de datos a través de los formularios que ésta entidad tiene habilitados al efecto y que son accesibles a través de su página web, <https://sedeagpd.gob.es>.

La entidad concertada y en su nombre las personas físicas responsables y las encargadas de la ejecución material del contrato, guardarán secreto profesional sobre las informaciones, documentos y cualquier asunto del que pudieran tener conocimiento, esté relacionado o no con la ejecución del servicio, durante el plazo de ejecución de aquél y una vez extinguido el mismo.

Como consecuencia de la ejecución del servicio, la entidad concertada accede a datos personales, se hace constar expresamente en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), así como de la normativa española de aplicación en la materia, que la entidad concertada únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al que figure en el objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo con autorización expresa y por escrito del Excmo. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA Una vez cumplida la prestación del servicio, los datos de carácter personal que pudiera conocer deberán ser destruidos o devueltos al Excmo. Cabildo de la Gomera, al igual que cualquier soporte o documentos utilizados. Para dar cumplimiento a la normativa de Protección de Datos, la entidad concertada firmará el correspondiente contrato de Encargo de Tratamiento, aceptando el rol de Encargado de Tratamiento de los datos de las personas objeto del servicio. La Administración podrá, con las medidas de seguridad adecuadas y como Responsable del Tratamiento, tener acceso a la información con el objeto de llevar un control de los procesos de Tratamiento de los datos.

La parte licitadora aportará las Declaraciones Responsables sobre la ubicación de los servidores en los que se vaya a tratar la información y la subcontratación, si procede, de los mismos, de las que se adjunta modelo.

ANEXO II a

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

D^a./D., mayor de edad y con DNI n^o.
, (señalar lo que proceda)

en nombre propio / en representación de la empresa
, con
 domicilio social en
 calle....., n^o..... y NIF
 n.º, en calidad de (1),

bajo su personal responsabilidad,

DECLARA

ante el órgano de contratación competente para la adjudicación del contrato (señalar nombre del contrato y n.º de expediente)..... cuya ejecución requerirá el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento que el lugar donde se ubican los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos

• Que (señalar lo que proceda)

• O SI

O NO

tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

•Que en caso afirmativo, la persona/s empresaria/s con la/s que se prevé subcontratar es/son:

Nombre o perfil empresarial 1:.....

Nombre o perfil empresarial 2:.....

Nombre o perfil empresarial 3:.....

Que, en caso NEGATIVO, la ubicación de los servidores es en:

Cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato de la información facilitada en esta declaración será comunicado de forma inmediata al órgano de contratación.

(Fecha y firma)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, solidario/a, administradores/as mancomunados/as, etc.

Anexo II b

Información sobre el tratamiento de los datos de las entidades y de las personas adscritas al servicio

En ejecución de lo establecido en el presente pliego, tanto durante la fase de presentación de ofertas, respecto de los licitadores, como en la fase de adjudicación el Excmo. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA llevará a cabo el tratamiento de datos de carácter personal en la fase de presentación de ofertas, formalización y ejecución del contrato. A tales efectos y en cumplimiento de lo anterior, a continuación, la Entidad licitante informa a las personas interesadas de los siguientes extremos en relación al tratamiento de sus datos de carácter personal:

Base jurídica y fines de tratamiento:

La Entidad licitante tratará los datos personales de las personas interesadas con la finalidad de llevar a cabo la interlocución necesaria derivada de tramitación del procedimiento de contratación durante todas las fases, así como en su caso, comprobar la acreditación de los criterios de solvencia técnica en relación con el personal que se asignará a los trabajos objeto del pliego de condiciones. exigidos en la licitación y posterior adjudicación.

Las condiciones de licitud del tratamiento de datos son las siguientes:

- *Respecto de los datos de las entidades licitadoras: el cumplimiento de las obligaciones legales.*
- *Respecto de los datos de la entidad adjudicataria: el cumplimiento del contrato en el que el adjudicatario será parte como consecuencia del procedimiento de adjudicación.*

Destinatarios de los datos: *Con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales, así como del proceso de contratación y en su caso, ejecución del contrato, los datos personales podrán ser comunicados a los siguientes terceros otros órganos de la Administración Pública, órganos judiciales, Ministerio Fiscal, Tribunal de Cuentas, IGAE, Defensor del Pueblo y terceros sujetos de derecho privado cuando, en su caso, se aprecie un interés legítimo. Así mismo, los datos personales serán objeto de publicidad en cumplimiento de obligaciones derivadas de la LCSP y la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.*

Encargados del tratamiento: *Terceros encargados del tratamiento podrán tener acceso a los datos por encargo de la Entidad licitante para la prestación de servicios, siguiendo las instrucciones y con las medidas de seguridad y confidencialidad establecidas en el contrato de encargo de tratamiento.*

Transferencias internacionales de datos: *No existen transferencias internacionales de datos.*

Plazo de conservación de datos: *Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo establecido en la normativa de archivos y documentación.*

Necesidad del tratamiento de los datos: La Entidad licitante informa a la persona interesada de que la comunicación de sus datos personales a la Entidad licitante es obligatoria de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente al efecto y, por tanto, siendo en caso contrario de aplicación lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Derechos: Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado. El ejercicio de los derechos podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de las siguientes vías:

a) Enviando la petición a cualquiera de las siguientes direcciones:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA. - CIF: P3800004H (en adelante, el Responsable).

Dirección: Calle Profesor Armas Fernández, 2 - 38800 San Sebastián de la Gomera

Web: www.lagomera.es.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo:

dpd@lagomera.es; Ricardo Martín Suárez

b) De forma presencial en las oficinas administrativas de la Entidad licitante aportando la solicitud.

Otros derechos: La persona interesada, además, puede presentar una reclamación en España ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) y solicitar información y tutela sobre el ejercicio de sus derechos. Con carácter previo a dicha reclamación, puede dirigirse al delegado de protección de datos de la Entidad licitante a través del contacto arriba detallado.

Las entidades licitadoras deberán recoger el correspondiente consentimiento para la cesión de los datos personales, según detalle anterior, al Excmo. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Los licitadores y en su caso, la entidad adjudicataria, deberán proporcionar a la Entidad licitante una copia firmada por las personas de su organización que vayan a formar parte de la ejecución de los trabajos del texto informativo del tratamiento de sus datos por la Entidad licitante que se adjunta a continuación.

Formulario a entregar por parte de la entidad adjudicataria con los datos de todas las personas vinculadas a la ejecución del Proyecto:

[Información detallada sobre el tratamiento de datos de carácter personal](#)

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA. - CIF: P3800004H (en adelante, el Responsable).

Dirección: Calle Profesor Armas Fernández, 2 - 38800 San Sebastián de la Gomera

Web: www.lagomera.es.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo:

dpd@lagomera.es; Ricardo Martín Suárez

(en adelante, la Entidad licitante).

Origen y categoría de los datos personales: Son objeto de tratamiento por la Entidad licitante los siguientes datos personales identificativos relativos al nombre apellidos y DNI, así como -sin que esta enumeración tenga carácter limitativo- los obrantes en el documento de cotización TC2, su titulación categoría profesional puesto y centro de trabajo, situación de activo o pasivo, mutua a la que pertenece y certificado médico de aptitud, todos ellos proporcionados por [Indicar razón social completa de la entidad licitante](en adelante EMPRESA).

Base jurídica y fines de tratamiento: Con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y otras normas laborales, de seguridad social y coordinación de actividades empresariales que resulten aplicables, la Entidad licitante tratará los datos personales de las personas interesadas con los siguientes fines:

- Con la finalidad de comprobar la acreditación de los criterios de solvencia técnica exigidos en la licitación en relación con el personal que se asignará a los trabajos objeto del pliego de condiciones.

- Y en caso de adjudicación del contrato para la prestación de los servicios objeto del pliego, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normativa laboral, de seguridad social, prevención de riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y coordinación de actividades empresariales, lo cual incluye verificar y garantizar el alta en la seguridad social de los trabajadores, la existencia del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, la formación teórica y práctica suficiente y

adecuada en materia preventiva, la existencia del certificado de formación y aptitud necesario para el desempeño de trabajos específicos, la validez de los certificados de vigilancia de la salud de los trabajadores, la información a los trabajadores de los riesgos contemplados en la Evaluación de Riesgos así como de las medidas correctoras y preventivas, la contratación de los seguros de accidentes y de responsabilidad civil, la entrega de los E.P.I.'s a los trabajadores, el conocimiento por los trabajadores de la normativa en prevención de riesgos y su compromiso para cumplirla y en general la existencia de cualesquiera otros certificados y medidas derivadas de la normativa laboral sobre prevención de riesgos laborales así como coordinación de actividades empresariales.

Destinatarios de los datos: Con base jurídica en el cumplimiento de las obligaciones legales así como del proceso de contratación y en su caso, ejecución del contrato, los datos personales podrán ser comunicados a los siguientes terceros otros órganos de la Administración Pública, órganos judiciales, Ministerio Fiscal, Tribunal de Cuentas, IGAE, Defensor del Pueblo y terceros sujetos de derecho privado cuando, en su caso, se aprecie un interés legítimo de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Encargados del tratamiento: Terceros encargados del tratamiento podrán tener acceso a los datos por encargo de la Entidad licitante para la prestación de servicios, siguiendo las instrucciones y con las medidas de seguridad y confidencialidad establecidas en el contrato de encargo de tratamiento.

Transferencias internacionales de datos: No existen transferencias internacionales de datos.

Plazo de conservación de datos: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recaban y por los plazos establecidos en las normas vigentes para el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades legales, siendo suprimidos de acuerdo con lo establecido en la normativa de archivos y documentación.

Necesidad del tratamiento de los datos: La Entidad licitante informa a la persona interesada de que la comunicación de sus datos personales a la Entidad licitante es obligatoria de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente al efecto y por tanto, siendo en caso contrario de aplicación lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente.

Derechos: Las personas interesadas pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado. El ejercicio de los derechos podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de las siguientes vías:

a) Enviando la petición a cualquiera de las siguientes direcciones:

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA. - CIF: P3800004H.

Dirección: Calle Profesor Armas Fernández, 2 - 38800 San Sebastián de la Gomera

Web: www.lagomera.es.

Puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección de correo: dpd@lagomera.es; Ricardo Martín Suárez

b) De forma presencial en las oficinas administrativas de la Entidad licitante aportando la solicitud.

Otros derechos: La persona interesada, además, puede presentar una reclamación en España ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) y solicitar información y tutela sobre el ejercicio de sus derechos. Con carácter previo a dicha reclamación, puede dirigirse al delegado de protección de datos de la Entidad licitante a través de la dirección arriba indicada.

Recibí por la persona interesada:

Nombre y apellidos:

Firma:

ANEXO III
MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO
DE ACCIÓN CONCERTADA.

D/D^a.....con DNI:en representación de La Entidad.....con NIF:....., en calidad decon domicilio a efectos de notificaciones en....., Teléfono.....correo electrónico.....como entidad proveedora de servicios estando habilitada por el órgano competente en materia de servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de la Administración competente del Estado donde radique su domicilio social o establecimiento permanente con el número..... solicita participar en el procedimiento de acción concertada que tienen por objeto La Gestión del Centro Sociosanitario Insular de San Sebastián de La Gomera, prestando los servicios de atención residencial y de centro de día, a cuyo fin aporta la documentación exigida en las bases.

Declara bajo su responsabilidad:

- 1.- Que la entidad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en prohibiciones para contratar con el Sector Público, en los términos establecidos en la normativa que regula la materia.
- 2.- Que la entidad, sus administradores y representantes legales, así como el firmante, no se hallan incurso en causas de incompatibilidad para la concertación de servicios sociales que establezca la legislación aplicable.
- 3.- Que la entidad se halla inscrita en el Registro de Entidades , Centros y Servicios Sociales correspondiente.
- 4.- Que la entidad dispone de los medios y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas para la prestación del servicio.
- 5.- Que la entidad se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de La Gomera, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.
- 6.- Que la entidad cumple los requisitos exigidos en las Bases para formalizar un acuerdo de acción concertada.
- 7.- Que la entidad cumple la normativa que, con carácter general o específico, le sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por el tipo de servicio objeto de la concertación.
- 8.- Que la entidad cumple con los estándares mínimos y adecuados de calidad exigibles a las personas o entidades en la prestación de los servicios que se aprueben por la Consejería competente en materia de derechos y políticas sociales, en el marco del artículo 77.4 de la LSS, así como los particulares que se establezcan en los pliegos técnicos(Art. 8.2, letra l) RCS) y en el acuerdo de sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
- 9.- Que la entidad adquiere el compromiso de incorporación, o de mantenimiento de personal con dificultades de acceso al mercado laboral (personas mayores de 45 años, mujeres de familias monoparentales, personas con discapacidad, etc.) destinadas a la ejecución del concierto.

10.- Que la entidad no ha sido sancionada en los últimos cuatro años mediante resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las previstas en el Título VII de la LSS y en materia de relaciones laborales, empleo, empresas usuarias de empresas de trabajo temporal, seguridad social, emigración, movimientos migratorios y trabajo de personas extranjeras (Art. 8.2, letra k) RCS).

11.- Que la entidad cumplirá con la obligación de indicar por la entidad proveedora de servicios la parte del concierto que se tenga previsto subcontratar, se debe aportar declaración responsable en que manifieste su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas a los que se vayan a encomendar su realización

12.- Que la entidad autoriza a la Administración concertante para consultar, en su caso, los datos recogidos en el Registro Único de entidades, centros y servicios a que se refiere el artículo 34 de la LSS.

13.- La entidad manifiesta conocer las condiciones y requisitos contenidos en las presentes Bases a que se refiere la presente solicitud, y en su virtud solicita la formalización de un Acuerdo de Acción Concertada para prestar el servicio de Gestión del Centro Sociosanitario Insular de San Sebastián de La Gomera, prestando los servicios de atención residencial y de centro de día, convocado por el Cabildo Insular de La Gomera, comprometiéndose a prestar el servicio de acuerdo con lo establecido en las Bases, por el precio que resulte adjudicado y certifica que son ciertos los datos declarados y la documentación que se acompaña.

Lugar, fecha y firma del licitador.

ANEXO IV
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a.....con DNI:en representación de La Entidad.....con NIF:....., en calidad decon domicilio a efectos de notificaciones en....., se compromete a prestar el servicio de Gestión del Centro Sociosanitario Insular de San Sebastián de La Gomera, prestando los servicios de atención residencial y de centro de día, mediante concierto social, convocado por el Cabildo Insular de La Gomera, se compromete a ejecutar el concierto de referencia por el siguiente importe: (en letras y números).

Se compromete a ejecutar el concierto de referencia conforme al criterio 1 establecido en las presente bases, con el siguiente resultado que, a continuación, se señala o desarrolla (* Señalar o desarrollar cada punto) :

- | |
|---|
| <p>1. Proyecto de Gestión:</p> <p>1.1. Mejora de Programas complementarios:</p> <ul style="list-style-type: none">- Actividades y programas intergeneracionales- Actividad física y del deporte- Grupos de apoyo a la familia <p>1.2. Mejoras para la formación del Personal:</p> <ul style="list-style-type: none">- 10h- 20 h- 30h <p>1.3 Mejoras de dotación de personal:</p> <ul style="list-style-type: none">- Servicio de atención directa por Auxiliares/Gerocultores.- Servicio de Fisioterapia.- Servicio de Terapia ocupacional. <p>1.4 Mejoras de equipamiento:</p> <p>La mejora de equipamiento a aportar en este criterio se ajustará a los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ayudas técnicas e instrumentales:* Cojines antiescaras.* Colchones antiescaras.* Sillas de baño. |
|---|

Lugar, fecha y firma del licitador.

San Sebastián de La Gomera, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo, documento firmado electrónicamente.

Dependencia: Secretaría General**ANUNCIO**

6871

3092

Expediente: 2713/2023

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2024 DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 169.3 y 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 05 de marzo y 127 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y habida cuenta de que el Pleno de la Excm. Corporación Insular, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Presupuesto General de esta Entidad en el que se incluyen el del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Gomera y el de la Sociedad Mercantil de Transporte Insular " GUAGUAGOMERA, S.A.U. " para el año 2024, habiéndose sometido a información pública por plazo de quince días hábiles según anuncio hecho público en el B.O.P. n.º 136, de fecha 10 de noviembre de 2023, Sede Electrónica (Portal de Transparencia y Tablón de Anuncios) y habiéndose resuelto la reclamación formulada al mismo.

En consecuencia, se hace constar lo siguiente:

ESTADO CONSOLIDADO PRESUPUESTO 2024**Presupuesto de gastos**

Capítulo	Cabildo Insular	Consejo Insular de Aguas	Guagua Gomera SAU	Eliminaciones	Total Consolidado	
Cap. I	17.189.636,34	664.980,00	1.292.173,00		19.146.789,34	
Cap. II	25.037.453,34	623.495,00	1.361.093,97		27.022.042,31	
Cap. III	11.100,00	15.000,00	0,00		26.100,00	Op. Corrientes
Cap. IV	20.469.098,44	0,00	573.733,03	-3.206.925,00	17.835.906,47	64.230.838,12
Cap. V	200.000,00	0,00	0,00		200.000,00	
Cap. VI	3.556.763,24	1.045.107,00	388.897,50	-1.434.004,50	3.556.763,24	
Cap. VII	1.556.816,50	122.812,00	0,00	-122.812,00	1.556.816,50	
Cap. VIII	90.000,00	15.000,00	0,00	0,00	105.000,00	Op. De Capital
Cap. IX	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.218.579,74
Totales :	68.110.867,86	2.486.394,00	3.615.897,50	-4.763.741,50	69.449.417,86	

Presupuesto de Ingresos

Capítulo	Cabildo Insular	Consejo Insular de Aguas	Guagua Gomera SAU	Eliminaciones	Total Consolidado	
Cap. I	223.652,22	0,00	0,00		223.652,22	
Cap. II	30.114.365,82	0,00	0,00		30.114.365,82	
Cap. III	2.606.661,99	423.350,00	900.000,00		3.930.011,99	
Cap. IV	28.891.364,09	879.925,00	2.327.000,00	-3.206.925,00	28.891.364,09	Op. Corrientes
Cap. V	1.071.244,00	200,00	0,00		1.071.444,00	64.230.838,12
Cap. VI	0,00	0,00	0,00		0,00	
Cap. VII	5.113.579,74	1.167.919,00	388.897,50	-1.556.816,50	5.113.579,74	
Cap. VIII	90.000,00	15.000,00	0,00		105.000,00	Op. De Capital
Cap. IX	0,00	0,00	0,00		0,00	5.218.579,74
Totales :	68.110.867,86	2.486.394,00	3.615.897,50	-4.763.741,50	69.449.417,86	

Según lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 05 de marzo, contra el referido Presupuesto General se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

San Sebastián de La Gomera, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL CABILDO INSULAR DE LA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo, documento firmado electrónicamente.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Servicio de Transportes****ANUNCIO**

6872

18932

ANUNCIO DE RECTIFICACION ERROR EN CONVOCATORIA DE EXÁMENES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL (CAP) ACREDITATIVO DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL NECESARIO PARA LA CONDUCCIÓN POR VÍAS PÚBLICAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS A ACTIVIDADES DE TRANSPORTE POR CARRETERA PARA LA QUE RESULTE OBLIGATORIO ESTAR EN POSESIÓN DE DETERMINADOS PERMISOS D CONDUCCIÓN, QUE TENDRÁN LUGAR EN EL AÑO 2024.

En consonancia con lo dispuesto en el art.17 del Real Decreto 284/2021, de 20 de abril, que regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera y por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, mediante Resolución del Miembro Corporativo Titular del Área de Obras Públicas, Servicios y Transportes número 2023/12145, de fecha 12 de diciembre de 2023, se aprobó rectificar error material en el resuelto TERCERO de la Resolución del mismo órgano número 2023/11291, de fecha 23 de noviembre, en la que fue aprobada la convocatoria de los exámenes que tendrán lugar durante el año 2024 en la isla de La Palma para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), acreditativo de la cualificación inicial de los conductores que efectúen una actividad de transporte por carretera para la que resulte obligatorio estar en posesión de los permisos de conducción de las categorías D1, D1+E, D, D+E, C1, C1+E, C, C+E, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 146, de fecha 01 de diciembre, así como en el tablón de anuncios del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y en su página web, en la misma fecha, siendo el tenor literal de la rectificación el siguiente:

Donde dice:

“TERCERO.- *Determinar que la mencionada convocatoria se regirá por las siguientes normas:*

...

1. Solicitudes, plazos y lugar de presentación:

...

b) Los plazos para formalizar la inscripción serán los siguientes:

CONVOCATORIA	PLAZO DE INSCRIPCIÓN
1ª	Del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, ambos inclusive.
2ª	Del 16 de febrero al 7 de marzo de 2024, ambos inclusive.
3ª	Del 17 de abril al 9 de mayo de 2024, ambos inclusive.
4ª	Del 7 de junio al 27 de julio de 2024, ambos inclusive.
5ª	Del 23 de agosto al 12 de septiembre de 2024, ambos inclusive.
6ª	Del 17 de octubre al 7 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

...

Debió decir:

“TERCERO.- Determinar que la mencionada convocatoria se regirá por las siguientes normas:

...

3. Solicitudes, plazos y lugar de presentación:

...

b) Los plazos para formalizar la inscripción serán los siguientes:

CONVOCATORIA	PLAZO DE INSCRIPCIÓN
1ª	Del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024, ambos inclusive.
2ª	Del 16 de febrero al 7 de marzo de 2024, ambos inclusive.
3ª	Del 17 de abril al 9 de mayo de 2024, ambos inclusive.
4ª	Del 7 de junio al 27 de junio de 2024, ambos inclusive.
5ª	Del 23 de agosto al 12 de septiembre de 2024, ambos inclusive.
6ª	Del 17 de octubre al 7 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

...

En Santa Cruz de La Palma, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Sergio Javier Rodríguez Fernández, firmado digitalmente.

**Área de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático,
Medio Ambiente, Residuos, Seguridad y Emergencias**

ANUNCIO

6873

19222

**DECRETO Número: 2023/12492 de fecha
18/12/2023**

DECRETO

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad , del 31 de enero de 2022, se establece el semáforo volcánico en amarillo y se declara el pase a la situación de Alerta, en el marco del Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo volcánico en la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante PEVOLCA), por la erupción volcánica acaecida en la isla de La Palma, quedando el Plan de Emergencias Insular de La Palma en situación de emergencia, en nivel 1.

SEGUNDO: Mediante Decreto del Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma núm. 2022/547 de fecha 01/02/2022, se activó el Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de la isla de la Palma (en adelante PEINPAL), pasando a su activación total en nivel insular (nivel 1), dentro de la fase de la emergencia, Decreto que tendrá vigencia hasta que, por parte de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, se desactive la Alerta por Riesgo Volcánico, salvo que el Cabildo Insular de La Palma disponga su continuación o sea necesario modificar de forma inmediata la situación de emergencia del PEINPAL, en caso de necesidad.

TERCERO: Mediante Decreto 2023/8085, del Sr. Presidente del Cabildo Insular de la Palma se constituye una nueva estructura organizativa y operativa del Plan de Emergencias Insular de La Palma-PEINPAL (PEIN) con efecto desde el día 05 de septiembre de 2023.

CUARTO: Visto el Decreto núm. 2022/4968 de fecha 27 de mayo de 2022 del Sr. Presidente del Cabildo Insular de la Palma, publicado en el BOP nº121 de 07 de octubre de 2022; el Decreto núm. 2022/9074 de fecha 28/09/2022; el Decreto núm. 2022/9435 de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el BOP nº 127 de 21 de octubre de 2022 , el Decreto núm. 2023/3046 de fecha 05/04/2023, publicado en el BOP núm. 44 de fecha 12/04/2023, el Decreto núm. 2023/6444 de fecha 27/06/2023, publicado en el BOP nº 79 de fecha 30/06/2023, el Decreto núm. 2023/8535 de fecha 18/09/2023, publicado en el BOP nº 115 de fecha 22/09/2023, el Decreto núm. 2023/10176 de fecha 31/10/2023, publicado en el BOP Nº 136 de fecha 10/11/2023.

QUINTO: En fecha 15 de diciembre de 2023 el Técnico de Emergencias adscrito al Servicio de Medio Ambiente y Emergencias de esta Corporación, en su función de Director Técnico de la emergencia volcánica, emite informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1. ANTECEDENTES

Como actualización de las zonas declaradas en el decreto número 2023/10176 de 31 de octubre de 2023.

*Visto el acuerdo tomado en la sesión ordinaria del PEINPAL en el que entre otros puntos del orden del día, se acuerda la modificación de la zona de exclusión volcánica motivada por las **garantías de seguridad en la zona noreste**, y a petición del Servicio de Medio Ambiente, en el cual se indica: “A la vista de la evolución de la zona, y con objeto de normalizar nuevos espacios del entorno del volcán, se estudia la opción de modificación del sector noreste de la actual Zona de Exclusión del Volcán, con objeto de permitir el tránsito peatonal o en bicicleta por la pista que discurre por dicha zona. Se debe tener en cuenta que de acuerdo con la norma del Espacio Natural Protegido, la Montaña quemada es Zona de Uso Restringido, cuyo tránsito está prohibido por dicha norma, por lo que la modificación de la zona de exclusión afectaría, exclusivamente, al uso de la pista, permitiéndose el tráfico de personas y bicicletas, pero no el tráfico motorizado. Para esto se tiene en cuenta el trazado del sendero PR LP 14 Refugio del Pilar – El Paso que se tomará como referencia de límite de la zona de exclusión junto al trazado de la Pista de Cabeza de Vaca y la Pista de las Moraditas. Definiendo los límites en el sector de la Montaña Quemada...”*
Visto el informe del Jefe de Servicio de Medio Ambiente.

2.- NUEVAS ZONAS EXCLUSIÓN:

*Una vez que se ha verificado la seguridad de las actuaciones y apertura de accesos, y guardando siempre las máximas garantías, dada la **mejora de la situación en diferentes zonas** y siguiendo el proceso de rehabilitación de las carreteras y servicios esenciales. Se procede a dar trámite a la solicitud del Servicio de Medio Ambiente.*

Por ello, se adjunta un mapa donde queda definido la zona restringida con cada una de las zonas que se han descrito.

Se definen nuevas zonas que quedan abiertas fuera de restricciones:

Se adjuntan en el mapa que queda definido en la parte inferior de este informe además de en el enlace que se incorporará al decreto, la tabla de coordenadas que definen todas los vértices de la zona restringida.”

SEXTO: Las decisiones acordadas por la Dirección del PEINPAL, se justifican y motivan en base a los informes del Comité Científico Asesor, constituyendo la fundamentación principal de las medidas adoptadas, así como de los acuerdos de los órganos con competencias en la emergencia volcánica que le preceden y sirven de sustento argumental de lo acordado, todo ello elaborado de conformidad a los protocolos de actuación establecidos con arreglo a ese Plan.

El Director del PEINPAL, como responsable de las decisiones que deban tomarse en la gestión de esta emergencia en función de la evaluación de la situación existente en cada momento, mediante Decreto, modifica las zonas de restricción y de exclusión previamente establecidas.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- El Decreto 98/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA), publicado en el Boletín Oficial de Canarias núm. 104, de 2 de junio de 2015.

SEGUNDO.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, como normativa básica de aplicación, en defecto de normativa autonómica, establece en su artículo 3 que la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, le corresponde, entre otras, las siguientes actuaciones: “prever los riesgos colectivos mediante acciones dirigidas a conocerlos anticipadamente y evitar que se produzcan, o en su caso, reducir los daños que de ellos puedan derivarse; planificar los medios y medidas necesarias para afrontar situaciones de riesgo”.

El artículo 7 bis, regula el deber de colaboración, y en su punto 1 establece que “los ciudadanos y las personas jurídicas están sujetos al deber de colaborar, personal o materialmente, en la protección civil, en caso de requerimiento de la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución y en los términos de esta Ley”.

El artículo 7 ter relativo al deber de cautela y autoprotección, establece en su punto 1 que “los ciudadanos deben tomar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos, así como exponerse a ellos. Una vez sobrevenida una emergencia, deberán actuar conforme a las indicaciones de los agentes de los servicios públicos competentes”.

TERCERO.- El Decreto 112/2018, de 30 de julio, del Consejero de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo volcánico de la Comunidad Autónoma de Canarias (PEVOLCA), en su capítulo 3 “Operatividad”, establece una vez se ha producido la activación del PEVOLCA, en su apartado 3.3.1.1 “Color Rojo. Se inicia cuando se confirma la erupción volcánica y ésta supone riesgo para la población e infraestructuras fundamentales. Esta situación de riesgo extremo para la vida de las personas requiere de la aplicación inmediata de todos los medios y recursos del Plan. En esta fase se hacen evidentes los procesos eruptivos, con fuertes sismos o la propia salida del material magmático a la superficie. En esta situación se debe haber completado la evacuación de toda la población bajo riesgo, y en caso de que ésta no haya culminado se procederá a la evacuación obligatoria”.

CUARTO.- Considerando lo establecido en el Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de la isla de La Palma (PEINPAL) aprobado mediante Decreto del Presidente 2021/7506, de 16 de septiembre, procede la activación de todos los órganos previstos en el PEIN de La Palma, en fase de emergencia, debiendo mantenerse aquellas prohibiciones o limitaciones que habían sido adoptadas por la Dirección del PEVOLCA, en aras de la seguridad de las personas y bienes, atendiendo a los parámetros de riesgo existentes (acumulación de gases, inestabilidad del terreno, lugares que mantienen altas temperaturas de las coladas).

QUINTO.- La Orden del Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad de 31 de enero de 2022, por la que se establece el semáforo volcánico en amarillo y se declara el pase a la situación de Alerta, en el marco del Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por riesgo volcánico en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEVOLCA), por la erupción volcánica acaecida en la isla de La Palma, quedando el Plan de Emergencias Insular de La Palma en situación de emergencia, en nivel 1.

SEXTO.- El Decreto del Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma núm. 2022/547 de fecha 01/02/2022, por el que se activa el Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de la isla de La Palma – PEINPAL, pasando a su activación total en nivel insular (nivel 1), dentro de la fase de la emergencia ante la evolución de la erupción volcánica, manteniendo las medidas preventivas de protección a la población en aquellas zonas activas por cualquier circunstancia derivada de la erupción, Decreto que tendrá vigencia hasta que, por parte de la Dirección General de Seguridad y Emergencias del Gobierno de Canarias, se desactive la Alerta por Riesgo Volcánico, salvo que el Cabildo Insular de La Palma disponga su continuación o sea necesario modificar de forma inmediata la situación de emergencia del Plan Territorial Insular de Emergencias de Protección Civil de la isla de La Palma – PEINPAL, en caso de necesidad.

SÉPTIMO.- El Decreto del Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma núm. 2023/8085 de fecha 31/08/2023, por el que se constituye una nueva estructura organizativa y operativa del Plan de Emergencias Insular de La Palma-PEINPAL (PEIN) con efecto desde el día 05 de septiembre de 2023

OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con la Disposición Adicional Decimocuarta del mismo texto legal, y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 17 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en relación con las atribuciones de la presidencia en funciones.

NOVENO.- La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, señala que la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana (Art. 1.1). Para ello se configura (art. 3) el Sistema Nacional de Protección Civil que integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente mediante para, entre otras, prever los riesgos colectivos y planificar los medios y medidas necesarias para afrontar las situaciones de riesgo.

Dicha Ley, en su art. 15.2, señala que los Planes Territoriales se elaboran para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en el territorio de una Comunidad Autónoma o de una Entidad Local. Dichos Planes serán aprobados por la Administración competente, autonómica o local, de conformidad con lo previsto en su legislación específica. A su vez, la Norma Básica de Protección Civil (R.D. 407/1992, de 24 de abril), atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para la elaboración y aprobación de dichos planes.

En el ámbito local, los municipios y con ellos los Cabildos insulares, tienen competencias en materia de protección civil [artículos 25.2,f), 31, 36 y concordantes, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local]

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Medio Ambiente y Emergencias de este Cabildo, **RESUELVO:**

RIMERO: Se mantiene la vigencia del Decreto núm. 2023/10176 de fecha 31/10/2023, publicado en el BOP nº 136 de fecha 10/11/2023, actualizándose la Zona de Exclusión.

SEGUNDO: Se **DECRETA COMO ZONA DE EXCLUSIÓN**, el área encerrada dentro de los polígonos cuya delimitación geográfica se recoge en el siguiente enlace:

<https://www.opendatalapalma.es/documents/vertices-de-la-zona-de-exclusi%C3%B3n/>

En el mapa que se adjunta se definen todas las zonas descritas anteriormente:

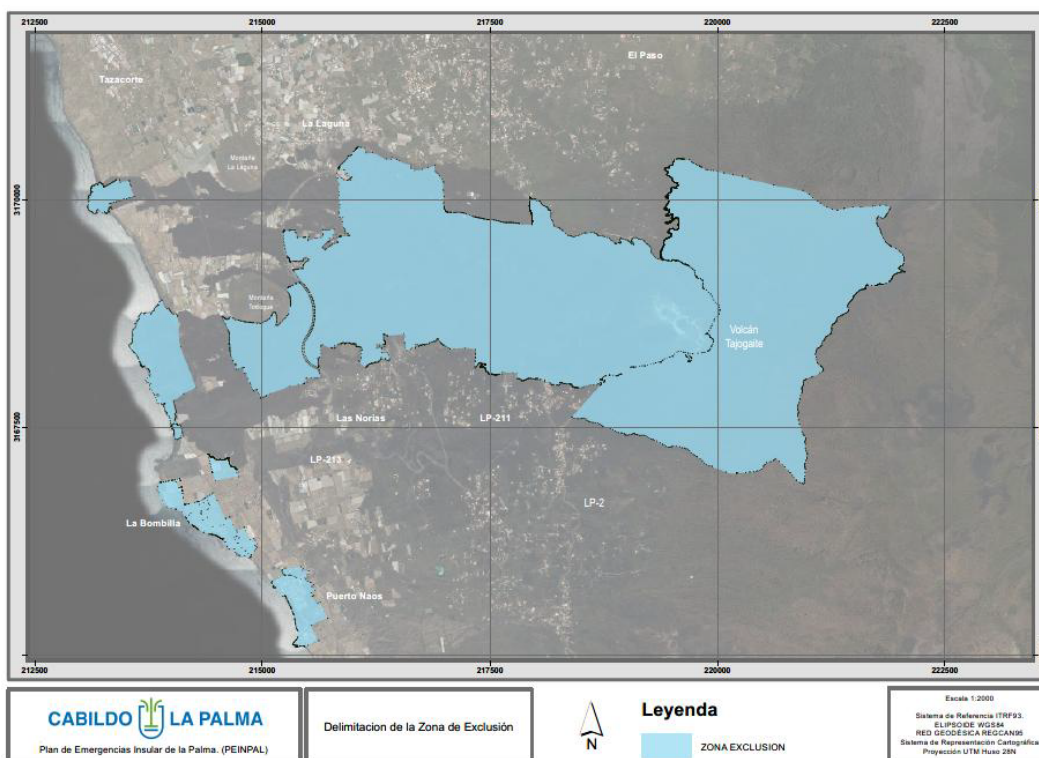


Fig. 1. Modificación de la Zona de Exclusión. PEINPAL. Fuente: Cabildo La Palma

TERCERO: Notificar el presente Decreto a Dirección Insular de la Administración General del Estado, a los Iltres. Ayuntamientos del Paso, Los Llanos de Aridane y Tazacorte.

CUARTO: Publicar para su conocimiento, Anuncio del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web del Cabildo.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Presidente del Cabildo Insular de la Palma, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a contar de la notificación o publicación de la misma (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife (artículo 8 de la citada Ley). No obstante, también puede interponer cualquier otro recurso que estime pertinente en defensa de sus derechos.

De este Decreto se harán las notificaciones al interesado y a los organismos competentes, si procede.

En Santa Cruz de La Palma, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Nieves María Díaz López.- Sergio Javier Rodríguez Fernández, firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos****ANUNCIO**

6874

17664

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 21 de noviembre de 2023, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

ASUNTO: EXPEDIENTE 3727/2022/RH RELATIVO A PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DE NOVENTA Y CINCO PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA AUXILIAR, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C, SUBGRUPO C2, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª/8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO)

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 19 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de **noventa y cinco plazas de Auxiliar**, de la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 157, de fecha 28 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 175, de 24 de julio de 2023.

II.- Mediante Decreto de la Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, dictado con fecha 28 de septiembre de 2023, se aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo, confiriendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de dicho acto a fin de que los/as aspirantes excluidos/as provisionalmente subsanaran el/los motivos que dieron lugar a la exclusión.

La publicación del anuncio del referido Decreto tuvo lugar en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 123, del día 11 de octubre de 2023, quedando determinado el plazo de subsanación desde el día 13 hasta el día 26 de octubre de 2023, ambos inclusive.

Doña Margarita Blanco Barredo, con D.N.I. nº ***9456** fue excluida provisionalmente a causa de haber omitido la presentación de la Resolución o Certificado previsto en la Base Cuarta 2.3.2.-

Durante el plazo de presentación de instancias y hasta el día en que se aprobó la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, no tuvo entrada en esta Administración instancia alguna presentada por la Sra. Blanco Barredo.

III.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 31 de octubre de 2023, dispuso la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 136, de fecha 10 de noviembre de 2023.

No habiéndose recibido solicitud de admisión definitiva hasta la fecha de producción de dicho acto presentada por Doña Margarita Blanco Barredo, es por lo que fue excluida definitivamente.

IV.- Con fecha 13 de noviembre de 2023 se registra de entrada en este Ayuntamiento (nº registro 2023121859) instancia presentada por la Sra. Blanco Barredo, en el *Sistema de Interconexión de Registro del Gobierno de España*, con fecha 24 de octubre de 2023 – dentro del plazo de subsanación de instancias - Acompaña a dicha instancia el Informe o Certificado omitido, que dio lugar a su exclusión provisional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Quinta de las que rigen el procedimiento selectivo, respecto al plazo de subsanación de instancias dispone: *“Los/as aspirantes excluidos/as, así como los/as omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución mencionada en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la relación mencionada. Los/as aspirantes comprobarán si figuran en la relación de admitidos/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as, serán definitivamente excluidos/as.”*

Habiéndose publicado el Decreto mediante el que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/a en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, el día 11 de octubre de 2023, el plazo de presentación de instancias solicitando ser admitido/a definitivamente, quedó establecido desde el día 13 hasta el día 26 de octubre de 2023, ambos inclusive.

Doña Margarita Blanco Barredo, con D.N.I. nº ***9456**, presentó dentro de dicho plazo instancia a la que acompaña el informe omitido en su instancia inicial, subsanando el motivo de exclusión provisional. Por ello se propone su admisión definitiva.

II.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud de las Delegaciones vigentes.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO. - **Admitir definitivamente** a la aspirante del proceso selectivo para la cobertura mediante funcionarios/as de carrera de noventa y cinco plazas de Auxiliar Administrativo, Doña Margarita Blanco Barredo, con D.N.I. nº ***9456**.

SEGUNDO. - El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Edictos y en la página web municipal.

TERCERO. - Notificar al Tribunal Calificador del proceso selectivo.

CUARTO. - El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EN FUNCIONES DE JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, María Lara Chávez, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos**ANUNCIO**

6875

17605

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“8.- APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2022, acordó aprobar inicialmente, y de manera definitiva para el supuesto de que no se produjeran reclamaciones durante el plazo de exposición pública, el expediente de la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo correspondiente al ejercicio económico 2023.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se presentaran reclamaciones contra el expediente, quedó aprobada definitivamente la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife del ejercicio presupuestario 2023.

De conformidad con lo establecido en los artículos 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 126 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a la publicación de la plantilla de personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y de sus Organismos Autónomos de carácter administrativo correspondiente al ejercicio económico 2023 aprobada definitivamente por el Pleno, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 8 de fecha 18 de enero de 2023.

II.- El día 5 de junio de 2023 se dicta instrucción de la Concejala delegada de Recursos Humanos dirigida al Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos al objeto de que instruya expediente de aprobación de la Oferta de Empleo Público para el presente año 2023 conforme a las previsiones contenidas en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

III.- Como consecuencia de todo lo anterior se hace preciso aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2023, conforme a la prescripción contenida en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

IV.- La presente Oferta de Empleo Público ha sido objeto de negociación en sesiones de la Mesa General de Negociación de Empleados/as Públicas del Ayuntamiento de Santa Cruz de

Tenerife celebradas los días 28 de noviembre y 1 de diciembre de 2023, alcanzándose acuerdo con el voto favorable de todas las organizaciones sindicales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que *“1. Las Corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.”*

II.- De conformidad con el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP), *“Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.

3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos”.

III.- **TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS:** El artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (en adelante, LPGE) recoge:

“Uno. Oferta de Empleo Público.

1. La incorporación de personal de nuevo ingreso con una relación indefinida en el sector público, a excepción de los órganos contemplados en el apartado Uno.e) del artículo anterior, se llevará a cabo a través de la Oferta de Empleo Público, como plasmación del ejercicio de la planificación en un marco plurianual.

(...)

3. La configuración concreta de la Oferta de Empleo Público se llevará a cabo a través de la tasa de reposición de efectivos, instrumento con el que se concreta la planificación y se le otorga dimensión en términos de efectivos con respecto de la plantilla actual, así como a través del resto de medidas contenidas en este artículo.

Dos. Articulación de la Oferta de Empleo Público.

1. La Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos:

a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien.

b) Las entidades locales que tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior tendrán un 120 por cien de tasa en todos los sectores.

c) La tasa será del 125 por ciento para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales, que se considerarán también sectores prioritarios.

d) La tasa específica, en los términos previstos en el apartado dos.4.

Lo establecido en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, o de normas anteriores.

2. Las Administraciones Públicas deberán tener en cuenta las plazas de personal interino por vacante y personal laboral temporal por vacante nombradas en el año 2023.

En todo caso, las vacantes ocupadas por este personal deberán incluirse en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

3. Se consideran sectores prioritarios a efectos de la tasa de reposición:

A) Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de personal estatutario y equivalente de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de Carrera Militar.

D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

F) Plazas de los Cuerpos de Letrados de la Administración de Justicia y de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

G) Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

H) Administraciones Públicas y Agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en los términos de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, respecto de las plazas de personal que presta sus servicios en el ámbito de la I+D+i.

En los Organismos Públicos de Investigación de la Administración del Estado, se autorizan además 30 plazas para la contratación de personal investigador como laboral fijo en dichos Organismos.

Igualmente, con el límite del 120 por cien de la tasa de reposición se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos.

I) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependen se autoricen las correspondientes convocatorias.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a los profesores contratados doctores previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado, de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado I3 dentro del marco del Programa Ramón y Cajal. En el supuesto de que no se utilicen todas las plazas previstas en esta reserva, estas se podrán ofertar a otros investigadores de programas de excelencia, nacionales o internacionales y que hayan obtenido el certificado I3. En este caso, la

Universidad deberá aportar un certificado del Ministerio de Universidades en el que conste que los programas ofertados reúnen los requisitos establecidos en este apartado.

J) Plazas correspondientes a la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

K) Plazas correspondientes a la seguridad aérea, a la seguridad marítima y a la seguridad y operaciones ferroviarias y portuarias.

L) Administración Penitenciaria.

M) Las plazas de personal funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica del Consejo de Seguridad Nuclear.

N) Acción Exterior del Estado.

Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a la ciudadanía en los servicios sociales y servicios de transporte público, así como las plazas de seguridad y emergencias, las relacionadas con la atención a los ciudadanos en los servicios públicos y la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

O) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.

5. En todo caso, la Oferta de Empleo Público deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo correspondiente a los gastos de personal del presupuesto de gastos.

Tres. Reglas para la aplicación de la tasa de reposición de efectivos.

1. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa salvo los supuestos previstos en el apartado tres.4, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo.

A estos efectos se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas, así como las producidas como consecuencia de lo dispuesto en el apartado seis.3 de este artículo y en el apartado Uno.3 de las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera respecto de la movilidad del personal con una relación preexistente, fija e indefinida en el sector de que se trate.

Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

2. La tasa resultante de las reglas del número anterior podrá incrementarse con la derivada de las altas y bajas registradas durante el ejercicio en curso, hasta la fecha de aprobación de la oferta, lo que deberá hacerse constar en la propia Oferta de Empleo Público. Para ello la oferta deberá aprobarse dentro del primer semestre del ejercicio. Dichas plazas se restarán de la tasa de reposición del ejercicio siguiente.

3. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el boletín oficial de la provincia, de la comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el diario oficial de la provincia, comunidad autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo máximo de tres años.

Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2023, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

4. No computarán para la tasa de reposición y, por tanto, no se tendrán en cuenta para su cálculo:

a) Las plazas que se cubran como consecuencia de la incorporación de personal en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna, ni los ceses derivados de dichos procesos, salvo los supuestos de acceso por este sistema al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en los términos previstos en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) Las plazas destinadas a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima séptima de esta ley.

e) Las convocatorias de plazas de personal fijo que se dirijan de forma exclusiva a militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en los últimos diez años de su compromiso de larga duración y a los reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la publicación de las convocatorias, la asignación por disponibilidad prevista en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería. Estas convocatorias solo podrán aprobarse en los ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura. Para ello será necesario que exista un turno de acceso libre a las categorías profesionales, cuerpos o escalas convocados. Esta posibilidad será de aplicación en todo el sector público.

f) Las plazas necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento de nuevos servicios cuyo establecimiento venga impuesto en virtud de una norma estatal, autonómica o local.

g) En los servicios públicos que pasen a ser prestados mediante gestión directa, el número de plazas que las empresas externas destinaban a la prestación de ese servicio concreto.

h) Las plazas de personal de los servicios de prevención y extinción de incendios que, estando dotadas presupuestariamente, sean necesarias para dar cumplimiento a las previsiones legales o reglamentarias sobre la prestación de dichos servicios, su creación, organización y estructura.

i) Las plazas dotadas presupuestariamente de personal de los cuerpos de policía autonómica, dentro del límite aprobado por la Junta de Seguridad correspondiente”.

IV.- De conformidad con lo anterior, hay que indicar que durante el ejercicio presupuestario 2022 se han producido las siguientes vacantes sobrevenidas por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de

trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Corporación Municipal, sin que se haya producido su cobertura permanente posterior:

-Funcionarios/as:

Categoría profesional	Fecha Baja	Motivo
TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (*)	06/02/2022	JUBILACIÓN
TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (*)	13/02/2022	SERVICIOS ESPECIALES
DELINEANTE (*)	15/02/2022	INCAPACIDAD PERMANENTE
GUARDAMONTES (*)	19/03/2022	JUBILACIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (*)	18/04/2022	JUBILACIÓN
TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (*)	27/04/2022	FALLECIMIENTO
INGENIERO/A	30/06/2022	RENUNCIA
JARDINERO/A	21/08/2022	JUBILACIÓN
ADMINISTRATIVO/A	31/08/2022	JUBILACIÓN
JARDINERO/A	30/09/2022	JUBILACIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	30/09/2022	JUBILACIÓN
TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	04/10/2022	SERVICIOS ESPECIALES
OPERADOR/A ORDENADOR	05/10/2022	JUBILACIÓN
INGENIERO/A TÉCNICO/A AGRÍCOLA	14/11/2022	JUBILACIÓN

(*) Computada en la OEP 2022

-Funcionarios/as de la Policía Local:

Categoría profesional	Fecha Baja	Motivo
POLICÍA (*)	31/03/2022	JUBILACIÓN
POLICÍA (*)	31/03/2022	JUBILACIÓN
POLICÍA (*)	07/05/2022	JUBILACIÓN
POLICÍA (*)	28/05/2022	EXCEDENCIA POR INTERÉS PARTICULAR
SUBINSPECTOR/A	17/06/2022	FALLECIMIENTO
POLICÍA	30/06/2022	JUBILACIÓN
OFICIAL	06/07/2022	JUBILACIÓN
POLICÍA	31/08/2022	JUBILACIÓN
POLICÍA	01/09/2022	JUBILACIÓN
POLICÍA	15/09/2022	INCAPACIDAD PERMANENTE
POLICÍA	02/10/2022	EXCEDENCIA PRESTACIÓN SERVICIOS OTRA AA.PP.

(*) Computada en la OEP 2022

-Personal laboral:

Categoría profesional	Fecha Baja	Motivo
ADMINISTRATIVO/A (*)	02/01/2022	JUBILACIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (*)	18/02/2022	INCAPACIDAD PERMANENTE
PROFESOR/A MÚSICO/A (*)	30/04/2022	JUBILACIÓN
OFICIAL/A 2ª MANTENIMIENTO (*)	30/06/2022	JUBILACIÓN
OFICIAL/A 2ª MANTENIMIENTO (*)	30/06/2022	JUBILACIÓN

Categoría profesional	Fecha Baja	Motivo
CONDUCTOR/A	05/08/2022	JUBILACIÓN
CONDUCTOR/A	06/08/2022	JUBILACIÓN
OFICIAL DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES MUNICIPALES	23/08/2022	EXCEDENCIA VOLUNTARIA
ENCARGADO/A MANTENIMIENTO	19/09/2022	JUBILACIÓN
PROFESOR/A MÚSICO/A	04/10/2022	INCAPACIDAD PERMANENTE

(*) Computada en la OEP 2022

Asimismo, hay que indicar que durante el ejercicio presupuestario de 2022, se han producido las siguientes altas que han de restarse al cálculo de la tasa de reposición de efectivos:

-Funcionarios/as:

Categoría profesional	Fecha Alta	Motivo
ARQUITECTO/A	17/08/2022	CONCURSO

-Funcionarios/as de la Policía Local:

Categoría profesional	Fecha Alta	Motivo
POLICÍA (*)	08/03/2022	REINGRESO. INCLUIDA EN OEP 2022

(*) Computada en la OEP 2022

Conforme informa el Órgano de Tesorería y Contabilidad el 10 de octubre de 2023, “según datos obrantes en la Tesorería de este Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz, no tiene amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del 2022”, por lo que tendrá una tasa de reposición, en los sectores prioritarios, del 120 por cien y, en los demás sectores, del 110 por cien, salvo en las plazas correspondientes a la Policía Local, que será del 125%.

Así pues, durante el ejercicio 2022 han dejado de prestar servicio en esta Administración por distintos motivos un total de 35 empleados/as, y se han reincorporado 2 empleados/as por lo que resulta la siguiente tasa de reposición:

Colectivo	Bajas	Altas	Total	%	Resultado	Incluidas OEP 2022	Tasa Reposición
Policía Local	11	(*)	11	125%	13,75 = 14	4	10
Resto Personal (personal funcionario y laboral)	24	1	23	110%	25,3 = 25	11	14
TOTAL TASA DE REPOSICIÓN:						24 PLAZAS	

(*) 1 plaza de Policía que no se computa, al haberse incluido en la OEP 2022.

V.-Conforme a los cálculos anteriores, para el presente ejercicio se propone que el número total de plazas que es posible incluir en la Oferta de Empleo Público para el año 2023 del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife sea de 24 plazas, que se corresponden con 24 plazas del Cuerpo de la Policía Local, además de otras plazas reservadas para la promoción interna, siendo las que se relacionan a continuación:

Por el turno libre:

Código plaza	Categoría profesional	Vínculo	Grupo	Nº de plazas
1/60/2	Subcomisario/a	Funcionario/a	A1	1
1/65/327	Policía	Funcionario/a	C1	23
1/65/328				
1/65/329				
1/65/330				
1/65/331				
1/65/332				
1/65/333				
1/65/334				
1/65/335				
1/65/337				
1/65/338				
1/65/339				
1/65/343				
1/65/345				
1/65/346				
1/65/347				
1/65/348				
1/65/352				
1/65/357				
1/65/358				
1/65/359				
1/65/360				
1/65/361				
TOTAL PLAZAS:				24

 Por el turno de promoción interna:

Código plaza	Categoría profesional	Vínculo	Nº de plazas
1/59/1	Comisario/a	Funcionario/a	1
1/61/8	Inspector/a	Funcionario/a	1
1/63/13	Subinspector/a	Funcionario/a	7
1/63/14			
1/63/15			
1/63/17			
1/63/18			
1/63/19			
1/63/20			
2/48/1	Capataz/a	Laboral	2
2/48/2			
2/49/1	Oficial 1ª Mantenimiento Conductor	Laboral	2
2/49/2			
2/40/1	Oficial 2ª Mantenimiento	Laboral	5
2/40/2			
2/40/4			
2/40/5			
2/40/6			
TOTAL PLAZAS			18

VI.- De conformidad con el artículo 20.dos.4 de la LPGE, cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar.

Dicho instrumento justificativo será aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, contemplando la necesidad de incluir en la tasa específica prevista en el citado artículo 20.dos.4 de la Ley 31/2022 las siguientes plazas:

Código plaza	Categoría profesional	Vínculo	Grupo	Nº de plazas
1/14/8	Arquitecto/a	Funcionario/a	A1	1
1/17/3	Economista	Funcionario/a	A1	1
1/111/3 1/111/4 1/111/5	Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos	Funcionario/a	A1	3
1/108/2 1/108/3	Ingeniero/a en Telecomunicación	Funcionario/a	A1	2
1/112/1 1/112/4	Ingeniero/a Industrial	Funcionario/a	A1	2
1/23/7	Psicólogo/a	Funcionario/a	A1	1
1/133/13 1/133/21 1/133/41 1/133/64 1/133/67 1/133/74 1/133/75 1/133/79 1/133/80 1/133/91	Técnico/a de Administración General	Funcionario/a	A1	10
1/149/2	Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales	Funcionario/a	A1	1
1/154/1 1/154/2	Técnico/a Superior en Actividad Física y Deportes	Funcionario/a	A1	2
1/34/5 1/34/6 1/34/7 1/34/10	Arquitecto/a Técnico	Funcionario/a	A2	4
1/37/13 1/37/16 1/37/17 1/37/18	Educador/a	Funcionario/a	A2	4
1/38/2 1/38/4 1/38/5	Graduado/a Social	Funcionario/a	A2	3
1/124/3	Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	Funcionario/a	A2	1
1/143/2 1/143/3 1/143/4	Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	Funcionario/a	A2	3
1/123/4 1/123/5	Subinspector/a Tributario/a	Funcionario/a	A2	2
1/44/1 1/44/8 1/44/55 1/44/67	Trabajador/a Social	Funcionario/a	A2	5

Código plaza	Categoría profesional	Vínculo	Grupo	Nº de plazas
1/44/69				
1/9/2 1/9/24 1/9/96	Administrativo/a	Funcionario/a	C1	3
1/46/11	Delineante	Funcionario/a	C1	1
1/55/8 1/55/9 1/55/10	Técnico/a Auxiliar de Servicios Públicos	Funcionario/a	C1	3
2/32/7	Profesor/a Músico/a (Clarinete Si B)	Laboral	III	1
2/3222	Profesor/a Músico/a (Fliscorno)	Laboral	III	1
2/32/18	Profesor/a Músico/a (Trompeta)	Laboral	III	1
2/32/14	Profesor/a Músico/a (Trompa)	Laboral	III	1
2/32/15	Profesor/a Músico/a (Percusión)	Laboral	III	1
2/32/25	Profesor/a Músico/a (Clarinete Bajo)	Laboral	III	1
1/10/2 1/10/6 1/10/23 1/10/31 1/10/49 1/10/61 1/10/66 1/10/84 1/10/87 1/10/99 1/10/108 1/10/113 1/10/121 1/10/126 1/10/131 1/10/166 1/10/169 1/10/215 1/10/220 1/10/223	Auxiliar Administrativo/a	Funcionario/a	C2	20
1/68/8 1/68/9 1/68/11 1/68/12	Auxiliar de Biblioteca	Funcionario/a	C2	4
2/37/11 2/37/22	Oficial/a de Vigilancia y Mantenimiento de Instalaciones Municipales	Laboral	IV	2
1/12/12	Subalterno	Funcionario/a	E	1
TOTAL PLAZAS:				85

VII.- El artículo 59 del TREBEP establece “en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al siete por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (...)”

La reserva del mínimo del siete por ciento se realizará de manera que, al menos, el dos por ciento de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad (...).”

Por su parte, el artículo 2.1 del Real Decreto 2271/20014, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, establece que *“en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al cinco por ciento de las vacantes (este porcentaje debe entenderse aumentado en un 7% por la modificación experimentada en el EBEP) para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento. (...)”*

En el mismo sentido se manifiesta el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puesto de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales Canarias en virtud de su artículo 2.2 letra b)), en cuyo artículo 4, establece lo siguiente:

“1. Sobre el número total de plazas que conformen la Oferta de Empleo Público anual para el ingreso en cuerpos y escalas de personal funcionario y el acceso a categorías profesionales de personal laboral fijo y para los procesos selectivos de promoción interna, se reservará un cupo como mínimo del 7% para su cobertura por las personas afectadas por discapacidad, de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Si de la aplicación del porcentaje de plazas reservadas al cupo de discapacidad resultase una fracción decimal igual o superior a 0,5 se computará como una plaza a incluir en el mismo.

3. La reserva mínima a la que se refiere el apartado primero podrá desglosarse de la siguiente manera:

a) Un mínimo del 5% de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público se reservarán para ser cubiertas por personas con discapacidad física, sensorial, o psíquica que no tenga su origen en retraso mental leve, moderado o límite.

b) Se podrá reservar un máximo del 2% de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público para ser cubiertas por personas con discapacidad intelectual leve, moderada o límite, en las condiciones que se indican en el presente Decreto.

4. El cupo que se establezca en la respectiva Oferta de Empleo Público se aplicará a las plazas correspondientes a cada uno de los Cuerpos y Escalas de personal funcionario y Categorías Profesionales de personal laboral que conformen aquélla, salvo en el supuesto previsto en el punto b) anterior en el que se estará a lo dispuesto en el artículo 6.

En aquellas convocatorias en las que por el escaso número de plazas no fuese posible aplicar el porcentaje de reserva o en las que no quepa reservar plazas para personas con discapacidad por exigirse en la convocatoria para el acceso estar en posesión de determinadas aptitudes físicas, se procederá, si ello fuese posible, a la acumulación de esas plazas en aquellas convocatorias correspondientes al mismo Grupo de Clasificación o Categoría Profesional cuyo desempeño sea más idóneo o se adapte mejor a las peculiaridades de las personas con discapacidad. De no ser posible lo anterior, se incluirán en convocatorias correspondientes a otros Grupos de Clasificación o Categorías Profesionales.

5. Las plazas reservadas con carácter general a personas con discapacidad se incluirán dentro de las convocatorias ordinarias. Las plazas reservadas a personas con discapacidad intelectual leve, moderada o límite, se llevarán a cabo en todo caso por medio de convocatoria independiente.”

Para el cálculo del número de las plazas a reservar para el turno de discapacidad, restamos del total de plazas a ofertar conforme a la tasa de reposición y la promoción interna (42) aquellas que se corresponden con plazas del Cuerpo de la Policía Local (33), que no pueden reservarse al turno de discapacidad y sumarle las plazas de la tasa específica (85), resultando un total de 94 plazas, cuyo 7% es 6,58, que al resultar una fracción superior a 0,5 deben reservarse 7 plazas a personas con discapacidad.

VIII.- El artículo 37 del TREBEP, establece que:

“1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

[...]

l) Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.”

[...]”

IX.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de la Oferta de Empleo Público.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público **PARA EL AÑO 2023** de acuerdo con las plazas vacantes en la Plantilla que, conforme a lo anterior, queda del siguiente modo:

1) TASA ORDINARIA:

A) TURNO LIBRE

FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA

- Escala de Administración Especial:

Código plaza	Subescala/Clase/Categoría	Plaza	Grupo/Subgrupo	Nº de plazas
1/60/2	Servicios Especiales / Policía Local	Subcomisario/a	A/A1	1
1/65/327				
1/65/328				
1/65/329				
1/65/330				
1/65/331				
1/65/332				
1/65/333				
1/65/334				
1/65/335		Policía	C/C1	23
1/65/337				
1/65/338				
1/65/339				
1/65/343				
1/65/345				
1/65/346				
1/65/347				
1/65/348				

Código plaza	Subescala/Clase/Categoría	Plaza	Grupo/Subgrupo	Nº de plazas
1/65/352				
1/65/357				
1/65/358				
1/65/359				
1/65/360				
1/65/361				
TOTAL PLAZAS:				24

B) TURNO PROMOCIÓN INTERNA

FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA

- Escala de Administración Especial:

Código plaza	Subescala/Clase/Categoría	Plaza	Grupo/Subgrupo	Nº de plazas
1/59/1	Servicios Especiales / Policía Local	Comisario/a	A/A1	1
1/61/8	Servicios Especiales / Policía Local	Inspector/a	A/A2	1
1/63/13				
1/63/14				
1/63/15				
1/63/17	Servicios Especiales / Policía Local	Subinspector/a	A/A2	7
1/63/18				
1/63/19				
1/63/20				
TOTAL PLAZAS:				9

PERSONAL LABORAL

Código plaza	Categoría profesional	Grupo	Nº de plazas
2/48/1			
2/48/2	Capataz/a	IV	2
2/49/1	Oficial 1ª Mantenimiento	IV	2
2/49/2	Conductor		
2/40/1			
2/40/2			
2/40/4	Oficial 2ª Mantenimiento	V	5
2/40/5			
2/40/6			
TOTAL PLAZAS:			9

2) TASA ESPECÍFICA PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD:**A) TURNO LIBRE****FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA****- Escala de Administración General:**

Código plaza	Subescala	Plaza	Grupo/Subgrupo	Nº de plazas
1/133/13 1/133/21 1/133/41 1/133/64 1/133/67 1/133/74 1/133/75 1/133/79 1/133/80 1/133/91	Técnica	Técnico/a de Administración General	A/A1	10
1/9/2 1/9/24 1/9/96	Administrativa	Administrativo/a	C/C1	3
1/10/2 1/10/6 1/10/23 1/10/31 1/10/49 1/10/61 1/10/66 1/10/84 1/10/87 1/10/99 1/10/108 1/10/113 1/10/121 1/10/126 1/10/131 1/10/166 1/10/169 1/10/215 1/10/220 1/10/223	Auxiliar	Auxiliar Administrativo/a	C/C2	20
1/12/12	Subalterna	Subalterno/a	E	1
TOTAL PLAZAS:				34

- Escala de Administración Especial:

Código plaza	Subescala/Clase/Categoría	Plaza	Grupo/Subgrupo	Nº de plazas
1/14/8	Técnicos/as Superiores	Arquitecto/a	A/A1	1
1/17/3	Técnicos/as Superiores	Economista	A1	1
1/111/3 1/111/4 1/111/5	Técnicos/as Superiores	Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos	A/A1	3
1/108/2 1/108/3	Técnicos/as Superiores	Ingeniero/a en Telecomunicación	A/A1	2
1/112/1 1/112/4	Técnicos/as Superiores	Ingeniero/a Industrial	A/A1	2
1/23/7	Técnicos/as Superiores	Psicólogo/a	A1	1
1/149/2	Técnicos/as Superiores	Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales	A/A1	1
1/154/1 1/154/2	Técnicos/as Superiores	Técnico/a Superior en Actividad Física y Deportes	A/A1	2
1/34/5 1/34/6 1/34/7 1/34/10	Técnicos/as Medios	Arquitecto/a Técnico/a	A/A2	4
1/37/13	Técnicos/as Medios	Educador/a	A/A2	4

Código plaza	Subescala/Clase/Categoría	Plaza	Grupo/Subgrupo	Nº de plazas
1/37/16 1/37/17 1/37/18				
1/38/2 1/38/4 1/38/5	Técnicos/as Medios	Graduado/a Social	A/A2	3
1/124/3	Técnicos/as Medios	Ingeniero/a Técnico/a Agrícola	A/A2	1
1/143/2 1/143/3 1/143/4	Técnicos/as Medios	Ingeniero/a Técnico/a de Obras Públicas	A/A2	3
1/123/4 1/123/5	Técnicos/as Medios	Subinspector/a Tributario/a	A/A2	2
1/44/1 1/44/8 1/44/55 1/44/67 1/44/69	Técnicos/as Medios	Trabajador/a Social	A/A2	5
1/46/11	Técnicos/as Auxiliares C1	Delineante	C/C1	1
1/55/8 1/55/9 1/55/10	Técnicos/as Auxiliares C1	Técnico/a Auxiliar de Servicios Públicos	C1	3
1/68/8 1/68/9 1/68/11 1/68/12	Servicios Especiales / Cometidos Especiales	Auxiliar de Biblioteca	C/C2	4
TOTAL PLAZAS:				43

PERSONAL LABORAL

Código plaza	Categoría profesional	Grupo	Nº de plazas
2/32/7	Profesor/a Músico/a (Clarinete Si B)	III	1
2/3222	Profesor/a Músico/a (Fliscorno)	III	1
2/32/18	Profesor/a Músico/a (Trompeta)	III	1
2/32/14	Profesor/a Músico/a (Trompa)	III	1
2/32/15	Profesor/a Músico/a (Percusión)	III	1
2/32/25	Profesor/a Músico/a (Clarinete Bajo)	III	1
2/37/11 2/37/22	Oficial de Vigilancia y Mantenimiento de Instalaciones Municipales	IV	2
TOTAL PLAZAS:			8

SEGUNDO.- Aprobar la reserva del cupo del 7% de las plazas vacantes para las personas con discapacidad, de conformidad con el siguiente detalle:

PLAZA	Reserva Discapacidad
1 Técnico/a de Administración General	1
1 Subinspector/a Tributario/a	1
2 Auxiliar Administrativo/a	2
1 Auxiliar Administrativo/a	1 (*)
1 Auxiliar de Biblioteca	1
1 Oficial/a de Vigilancia y Mantenimiento de Instalaciones Municipales	1 (*)
TOTAL:	7

(*) Plaza reservada para ser cubierta por personas que acrediten discapacidad intelectual (2%), de conformidad con lo establecido en el art. 59 del TREBEP.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo conteniendo la Oferta de Empleo Público para el año 2023 en Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.”

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, el transcrito acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en el plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EN FUNCIONES DE JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, María Lara Chávez, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos**ANUNCIO**

6876

17680

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 11 de diciembre de 2023, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

ASUNTO: EXPEDIENTE 3718/2022/RH RELATIVO A PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DE TRES PLAZAS DE TÉCNICO/A EN APLICACIONES INFORMÁTICAS DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE DE TÉCNICOS/AS AUXILIARES, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL C, SUBGRUPO C1, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª/8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO)

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 19 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de **tres plazas de Técnico/a en Aplicaciones Informáticas**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 157, de fecha 28 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 131, de 2 de junio de 2023.

II.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto dictado con fecha 17 de noviembre de 2023, declaró que los aspirantes que a continuación se relacionan, aprobaron el proceso selectivo indicado:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI
1	Rafael César Baldeón Guillama	***1525**
2	Sofía de Vera Bethencourt	***7389**
3	Arturo Cabeza Plasencia	***2885**

Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 143, de fecha 24 de noviembre de 2023, quedando determinado el plazo conferido para manifestar la elección entre los tres puestos de trabajo vinculados a las plazas cuya cobertura es objeto del presente proceso selectivo, desde el día 27 de noviembre hasta el día 12 de diciembre de 2023, ambos inclusive y el plazo conferido para la presentación de la Declaración responsable relativa a no haber sido separados/as mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitados/as para el ejercicio de funciones públicas, desde el día 27 de noviembre hasta el día 27 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

III.- Con fecha 27 de noviembre de 2023 Don Rafael César Baldeón Guillama, Doña Sofía de Vera Bethencourt y Don Arturo Cabeza Plasencia presentan la Declaración responsable indicada y manifiestan el siguiente orden de preferencia entre los puestos:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI	Código puesto	Denominación puesto	Servicio
1	Rafael César Baldeón Guillama	***1525**	F189	Técnico/a de Sistemas	Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología
2	Sofía de Vera Bethencourt	***7389**	F184	Técnico/a de Aplicaciones	
3	Arturo Cabeza Plasencia	***2885**	F1492	Técnico/a de Aplicaciones	

IV.- Los puestos de trabajo vacantes, vinculados a las plazas de Técnico/a en Aplicaciones Informáticas, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, con códigos 1.53.1, 1.53.2 y 1.53.3, conforme figura en el Anexo V de las Bases que rigen el presente procedimiento, están descritos en la Relación de Puestos de Trabajo en los siguientes términos:

Puesto vinculado a la plaza con código 1.53.1:

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA										
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA										
SERVICIO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TECNOLOGÍA										
Sección de Infraestructuras										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F189	Técnico/a de Sistemas	B/C1	E/TATE		F	A5	20	480	C	28/29/50

Puesto vinculado a la plaza con código 1.53.2:

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA										
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA										
SERVICIO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TECNOLOGÍA										
Sección de Aplicaciones										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F184	Técnico/a de Aplicaciones	B/C 1	E/TATE		F	A5	20	480	C	28/29/50

Puesto vinculado a la plaza con código 1.53.3:

ÁREA DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA										
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA										
SERVICIO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y TECNOLOGÍA										
Sección de Aplicaciones										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F1492	Técnico/a de Aplicaciones	C1	E/TA		F	A5	20	480	C	

V.- Don Rafael César Baldeón Guillama es funcionario interino de este Excmo. Ayuntamiento, ocupando el puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F189, por el que ha optado para su adscripción definitiva.

El Servicio de Gestión de Recursos Humanos informa que el Sr. Baldeón Guillama, no posee un grado personal consolidado y tiene reconocidos seis trienios correspondientes al Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, cuyo importe total asciende a 184,56 euros.

Doña Sofía de Vera Bethencourt es funcionaria interina de este Excmo. Ayuntamiento, ocupando el puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F184, por el que ha optado para su adscripción definitiva.

El Servicio de Gestión de Recursos Humanos informa que la Sra. De Vera Bethencourt, no posee un grado personal consolidado y tiene reconocidos seis trienios correspondientes al Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, cuyo importe total asciende a 184,56 euros.

Don Arturo Cabeza Plasencia es personal laboral indefinido de este Excmo. Ayuntamiento, ocupando el puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F1492, por el que ha optado para su adscripción definitiva.

El Servicio de Gestión de Recursos Humanos informa que el Sr. Cabeza Plasencia, no posee un grado personal consolidado y tiene reconocidos cinco trienios como personal laboral correspondientes al Grupo C/III, cuyo importe total asciende a 147,10 euros.

VI.- Dotación presupuestaria. -

La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias, que a continuación se indican, está dotada suficientemente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones de los/as funcionarios/as de carrera, en relación con los puestos de trabajo descritos en el anterior Antecedente de Hecho:

- Puesto de trabajo **F189**. Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología. CD 20 y CE 480 puntos.

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €
Sueldo (C1)	R1120/92610/12003	840,49
Complemento destino	R1120/92610/12100	513,28
Complemento específico	R1120/92610/12101	880,00
Otros complem. (Residencia)	R1120/92610/12103	134,95
Trienios reconocidos (C1)	R1120/92610/12006	(*) 184,56
Productividad min.	R1120/92610/15000	19,71
Productividad var.	R1120/92610/15000	184,55
Seguridad Social	R1120/92610/16000	928,72

(*) Trienios reconocidos a Don Rafael César Baldeón Guillama.

- Puesto de trabajo **F184**. Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología. CD 20 y CE 480 puntos.

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €
Sueldo (C1)	R1120/92610/12003	840,49
Complemento destino	R1120/92610/12100	513,28
Complemento específico	R1120/92610/12101	880,00
Otros complem. (Residencia)	R1120/92610/12103	134,95
Trienios reconocidos (C1)	R1120/92610/12006	(*) 184,56
Productividad min.	R1120/92610/15000	19,71
Productividad var.	R1120/92610/15000	184,55
Seguridad Social	R1120/92610/16000	928,72

(*) Trienios reconocidos a Doña Sofía de Vera Bethencourt.

- Puesto de trabajo **F1492**. Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología. CD 20 y CE 480 puntos.

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €
Sueldo (C1)	R1120/92610/12003	840,49
Complemento destino	R1120/92610/12100	513,28
Complemento específico	R1120/92610/12101	880,00
Otros complem. (Residencia)	R1120/92610/12103	134,95
Trienios reconocidos (C/III)	R1120/92610/12006	(*) 147,10
Productividad min.	R1120/92610/15000	19,71
Productividad var.	R1120/92610/15000	184,55
Seguridad Social	R1120/92610/16000	928,72

(*) Trienios reconocidos a Don Arturo Cabeza Plasencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Décima de las que rigen el proceso selectivo establece:

“2.- Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados/as funcionarios/as de carrera.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados del proceso selectivo y del nombramiento conferido.

3.- Asignación de puestos: La adjudicación de los puestos a los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, conforme al artículo 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúna los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

Los aspirantes que aprobaron el proceso selectivo, que acreditaron poseer los requisitos establecidos en la Base Tercera de las que rigen el procedimiento selectivo, mediante la documentación aportada junto con la instancia solicitando tomar parte en el mismo, conforme dispone el Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de fecha 17 de noviembre de 2023, presentaron dentro del plazo conferido para ello la Declaración responsable relativa a no haber sido separados/as mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse

inhabilitados/as para el ejercicio de funciones públicas, así como la opción entre los tres puestos vinculados a las plazas de Técnico/a en Aplicaciones Informáticas.

Entre los tres puestos ofertados, que, conforme al informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 21 de noviembre de 2022, están vinculados a las plazas con códigos 1.53.1, 1.53.2 y 1.53.3, descritos en Antecedentes, los/as aspirantes han manifestado el orden de preferencia entre ambos, como se indica en los Antecedentes de Hecho.

Teniendo en cuenta la petición de destino y la puntuación total obtenida por cada uno, se propone su adscripción definitiva a los siguientes puestos:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI	Código puesto	Denominación puesto	Servicio
1	Rafael César Baldeón Guillama	***1525**	F189	Técnico/a de Sistemas	Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología
2	Sofía de Vera Bethencourt	***7389**	F184	Técnico/a de Aplicaciones	
3	Arturo Cabeza Plasencia	***2885**	F1492	Técnico/a de Aplicaciones	

II.- En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el actual expediente ha de someterse a fiscalización previa.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud del régimen de delegaciones vigente.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Nombrar funcionarios/as de carrera a los/as siguientes aspirantes que aprobaron el proceso selectivo para la cobertura de **tres plazas de Técnico/a en Aplicaciones Informáticas**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Auxiliares, Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público):

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI
1	Rafael César Baldeón Guillama	***1525**
2	Sofía de Vera Bethencourt	***7389**
3	Arturo Cabeza Plasencia	***2885**

SEGUNDO.- Adscribir definitivamente a los referidos funcionarios a los puestos de trabajo que a continuación se indican:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI	Código puesto	Denominación puesto	Servicio
1	Rafael César Baldeón Guillama	***1525**	F189	Técnico/a de Sistemas	Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología
2	Sofía de Vera Bethencourt	***7389**	F184	Técnico/a de Aplicaciones	Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología
3	Arturo Cabeza Plasencia	***2885**	F1492	Técnico/a de Aplicaciones	Servicio Técnico de Administración Electrónica y Tecnología

TERCERO.- Don Rafael César Baldeón Guillama, que no posee un grado personal consolidado y tiene seis trienios reconocidos del Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, Doña Sofía de Vera Bethencourt, que no posee un grado personal consolidado reconocido y tiene seis trienios reconocidos del Grupo de clasificación profesional C, Subgrupo C1, y Don Arturo Cabeza Plasencia, que no posee un grado personal consolidado reconocido y tiene reconocidos cinco trienios como personal laboral del Grupo C/III, percibirán las retribuciones básicas y pagas extraordinarias y trienios correspondientes al Grupo de clasificación C, Subgrupo C1, así como las complementarias fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo, para los indicados puestos de trabajo, conforme se indica en el Antecedente de Hecho VI.

CUARTO. - La Toma de Posesión se efectuará en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO. - Don Rafael César Baldeón Guillama, con D.N.I. nº ***1525** cesará en el desempeño interino del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F189, al que queda adscrito definitivamente, con efectos del día inmediatamente anterior a aquel en el que tenga lugar su toma de posesión como funcionario de carrera.

Doña Sofía de Vera Bethencourt, con D.N.I. nº ***7389** cesará en el desempeño interino del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F184, al que queda adscrita definitivamente, con efectos del día inmediatamente anterior a aquel en el que tenga lugar su toma de posesión como funcionario de carrera.

Don Arturo Cabeza Plasencia, con D.N.I. nº ***2885** cesará en el desempeño del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F1492, al que queda adscrito definitivamente, con efectos del día inmediatamente anterior a aquel en el que tenga lugar su toma de posesión como funcionario de carrera.

SEXTO. - El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se notificará a los/as interesados/as, y se comunicará a los Servicios de destino, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, a la Sección de Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Tecnología y a la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO. - El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EN FUNCIONES DE JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, María Lara Chávez, documento firmado electrónicamente.

**Organismo Autónomo Gerencia
Municipal de Urbanismo****Secretaría****ANUNCIO****6877****18682**

Mediante Resolución nº 3808/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, de la Sra. Consejera Directora de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, se resuelve:

RESOLUCIÓN DE LA SRA. CONSEJERA DIRECTORA DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DOÑA ZAIDA C. GONZÁLEZ RODRÍGUEZ

(.....)

A la vista de los antecedentes y de los informes técnicos y jurídicos obrantes en el expediente administrativo, RESUELVO:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al Ejercicio 2023, de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, que estará integrada por las siguientes plazas vacantes incluidas en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y artículo 10.4 del TRLEBEP, así como las correspondiente a la tasa adicional prevista en el artículo 217 del Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, turno libre:

- Una plaza perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A2 de titulación, Arquitecto/a Técnico/a. Código G7334-F-13.

- Una plaza perteneciente Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1 de titulación. Código G7334-F-06.

- Una plaza perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2 de titulación. Código G7338-F-23, correspondiente a la tasa adicional RD Ley 5/2023.

Segundo.- Ordenar la publicación de la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma Recurso Potestativo de Reposición ante el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación o directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Contra la Resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al del recibo de la notificación expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimado tal Recurso. Todo ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

LA SECRETARIA DELEGADA, Belinda Pérez Reyes, documento firmado electrónicamente.

ARONA**Servicios Sociales****ANUNCIO****6878****18867**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de **Modificación de Créditos nº 20/2023 por Créditos Extraordinarios**, financiado con remanente de tesorería para gastos generales, ha sido aprobado por la Junta Rectora del Organismo de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Arona celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintitrés, ha resultado aprobado definitivamente tras haberse desestimado la única reclamación que se presentó en plazo, el cual presenta el siguiente resumen:

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 20/2023
SERVICIOS SOCIALES**

--- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:

- **Presupuesto de Gastos:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.089.760,13
Total...		2.089.760,13

- **Presupuesto de Ingresos:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	2.089.760,13

En Arona, a diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA (en sustitución Presidenta Servicios Sociales), documento firmado electrónicamente.

FASNIA**ANUNCIO****6879****17702**

Habiéndose aprobado por Resolución nº 2023-1825, de fecha catorce de diciembre de 2023, provisionalmente, el Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua, Padrón de Contribuyentes de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura y Padrón de Contribuyentes de la Tasa por la

Prestación del Servicio Público de Alcantarillado del bimestre septiembre-octubre de 2023, se somete a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, para oír reclamaciones.

Fasnía, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Luis Javier González Delgado, documento firmado electrónicamente.

LA GUANCHA**ANUNCIO**

6880

18025

De conformidad con el artículo 45.1,b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la presente se hace público que por esta Alcaldía-Presidencia se ha dictado Resolución bajo el número de protocolo **2023-1440** con fecha **15.12.2023**, que transcrita literalmente dice como sigue:

“ **Expediente n.º:** 1527/2023

Procedimiento: Subvenciones Solicitadas a Otra Administración

Asunto: Programa de Empleo Social (PES) 2023-2024. Aprobación de las bases que han de regir el proceso selectivo del personal relacionado con la ejecución del Programa de Empleo Social (PES) 2023-2024

Visto el procedimiento tramitado en el expediente de referencia, incoado de oficio en esta Administración, en concreto, en lo relativo a la aprobación de las bases que han de regir el proceso selectivo del personal relacionado con la ejecución del Programa de Empleo Social (PES) 2023-2024.

Resultando que obran en el mismo, entre otros, los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 7 de julio de 2023, del Secretario General del Servicio Canario de Empleo, se ordena la publicación del Acuerdo-Marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción, en el marco del Programa de Empleo Social (PES) para el periodo 2023 – 2024, suscrito con fecha 7 de julio de 2023 (BOC n.º 143, 20.07.2023), modificado por Primera Adenda de fecha 08.08.2023 por la que se modifica la cláusula séptima y se incorpora el Anexo V al citado Acuerdo-Marco y modificado por la Segunda Adenda de fecha 30.10.2023 por la que se modifica la cláusula tercera, cuya actuación se encuentra contemplada en el Plan Integral de Empleo de Canarias para 2023, aprobado por el Consejo General de Empleo con fecha 08 de mayo de 2023.

SEGUNDO. - Mediante anuncio de fecha 07.07.2023 se publicó el citado Acuerdo-Marco de colaboración entre el SCE - FECAM en el Tablón de Anuncios disponible en la Sede Electrónica del Servicio Canario de Empleo

<https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/anuncios/b84f80b6-c45c-4b07-92cf-a3bac5130e04>. Del mismo se resalta, atendiendo al objeto de la presente resolución lo contemplado en la Cláusula Quinta del Acuerdo-Marco, donde se establecen los requisitos de las personas participantes y los criterios de selección de las personas desempleadas a contratar en el programa a desarrollar, así como los de priorización de contratación de personas pertenecientes a determinados colectivos.

TERCERO. - Resultando que este Ayuntamiento presentó la solicitud de subvención correspondiente para la ejecución del Programa de Empleo Social (PES) 2023-2024, a través del procedimiento habilitado en la Sede Electrónica del Servicio Canario de Empleo, con fecha 28.07.2023, dentro del plazo establecido al efecto.

CUARTO.- Atendiendo que el programa que nos ocupa permite ofrecer una oportunidad de empleo a personas desempleadas, preferentemente de este municipio, que cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula quinta del citado Acuerdo-Marco, desde la Agencia de Empleo y Desarrollo Local en colaboración con la Oficina Técnica Municipal y el Departamento de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, se ha elaborado la memoria del Programa de Empleo Social (PES) 2023 – 2024 para la ejecución de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios municipales, con la financiación que se indica:

PROYECTO	SUBVENCIÓN SOLICITADA	APORTACIÓN MUNICIPAL	COSTE TOTAL PROYECTO
PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL (PES) 2023-2024	187.680,35 €	Gastos salariales (148.848,66 €) Gastos materiales (20.000,00 €)	356.529,01 €
TOTAL	187.680,35 €	168.848,66 €	356.529,01 €

QUINTO.- Consta en el expediente declaración responsable suscrita por la Alcaldía-Presidencia con fecha 28.07.2023, conforme al modelo disponible en el procedimiento habilitado en la Sede Electrónica del Servicio Canario de Empleo para la solicitud de subvención para la ejecución del Programa de Empleo Social (PES) 2023-2024, relativa a que las contrataciones a realizar con motivo de la ejecución del programa, responden a casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, exponiendo en la misma que al objeto de llevar a cabo la contratación

temporal, mediante el procedimiento dispuesto en el Acuerdo-Marco de Colaboración del Programa de Empleo Social 2023 – 2024, financiado con fondos del PLAN INTEGRAL DE EMPLEO DE CANARIAS, y en cumplimiento de la prevención contemplada en la disposición adicional octogésima novena de la Ley 31/2022, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, declara que todas las personas que se contraten al amparo del presente Acuerdo-marco, responden a casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de esta Corporación, si bien al ser una política de empleo para la realización de obras o servicios de interés general y social, estos trabajadores no constituyen plantilla de la Corporación.

SEXTO. - El inicio del programa se producirá con la primera contratación de trabajadores/as, aunque el resto se realice de manera escalonada. Conforme se recoge en la memoria del Programa de Empleo Social (PES) 2023-2024, y al objeto de cumplir con lo establecido en la cláusula tercera del Acuerdo-Marco, la fecha prevista de inicio del programa que nos ocupa será el 29.12.2023, con la contratación de los perfiles profesionales que a continuación se relacionan:

- a) Limpiador/a (6)
- b) Oficial 1ª electricista (1)
- c) Auxiliar administrativo (50%) (1)
- d) Auxiliar administrativo (4)
- e) Auxiliar de ayuda a domicilio (2)
- f) Auxiliar de ayuda a domicilio (Centro Ocupacional) (1)
- g) Oficial 1ª carpintero (1)

Total, contrataciones: 16

El total de contrataciones que se prevé realizar en el ejercicio de 2023 ascienden a 16 de las 32 previstas a lo largo de todo el programa, lo que representa el 50,00% del total, cumpliendo con lo establecido en el citado Acuerdo-Marco (tener contratado al menos el 30,00% de los participantes en el ejercicio 2023).

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en Sesión Extraordinaria y Urgente, celebrada el día 09 de noviembre de 2023, se aprobó la memoria de actuaciones a ejecutar en el programa, destinar la aportación económica necesaria para hacer frente a la parte no subvencionada por el Servicio Canario de Empleo y convalidar y autorizar a la Alcaldía-Presidencia a la solicitud de subvención

correspondiente ante el Servicio Canario de Empleo, la adhesión al Acuerdo-Marco en todos sus términos, así como la solicitud del abono anticipado de la subvención que resulte concedida.

OCTAVO. - Mediante Resolución número 8840/2023 de fecha 27.11.2023 de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, por delegación de la Presidencia del organismo, se concede una subvención directa a este Ayuntamiento para el desarrollo de tareas de utilidad y reinserción en el Marco del Programa de Empleo Social (PES) para el periodo 2023-2024, por un importe que asciende a CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (187.680,35 €).

NOVENO. - Consta providencia de la Concejala Delegada de Formación y Empleo de fecha 12.12.2023, por la que se dispone que por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local se proceda a la redacción del borrador de bases del proceso de selección para la contratación laboral temporal de personas desempleadas para la ejecución del Programa de Empleo Social (PES) 2023-2024, para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción.

DÉCIMO. – Visto que consta en el expediente borrador de bases del proceso de selección para la contratación laboral temporal de personas desempleadas para la ejecución del Programa de Empleo Social (PES) 2023-2024 para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción, suscrita por la unidad de Agencia de Empleo y Desarrollo Local con fecha 12.12.2023.

Considerando de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Acuerdo-Marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa de Empleo Social (PES) para el periodo

2023 – 2024, publicado en el BOC n.º 143 de fecha 20/07/2023, modificado por Primera Adenda de fecha 08/08/2023 y Segunda Adenda de fecha 30/10/2023. Del mismo se destaca lo siguiente: *“Para la selección del porcentaje de personas candidatas propuestas por el Ayuntamiento, este deberá constituir una comisión técnica municipal encargada de valorar la demanda existente, conforme a las condiciones que establezca para cada caso o, en su caso, podrá establecer otro sistema que garantice la objetividad en la selección.”*

- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo (BOE n.º 233, de fecha 29/09/2021). El artículo 4.4 de dicho texto legal indica: *“ Cualquiera que sea el sistema utilizado de selección de los participantes, en los programas que incluyan su contratación se seguirán los criterios y procedimientos establecidos por el servicio público de empleo o, en su caso, por lo establecido en el convenio de colaboración entre el mencionado servicio público y la entidad promotora para la cobertura de ofertas de empleo, por lo que no será de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público. En este caso, el personal y los destinatarios finales seleccionados no se incluirán en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo, por lo que no se precisará oferta de empleo público previa.”*
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El artículo 20 apartado cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal en vigor (B.O.P. núm. 101, de 22.08.2022), en situación de prórroga legal según el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 23.01.2023, dictado bajo el nº de protocolo nº 2023-0071, y demás normas de aplicación.

Por todo ello, y al objeto de proceder a dar la adecuada publicidad y transparencia del proceso de selección de las personas que participarán en el citado programa, y siendo el órgano competente para adoptar la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1, g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como **RESUELVO:**

PRIMERO. - Aprobar las bases que han de regir el proceso de selección para la contratación laboral temporal de personas desempleadas para la ejecución del Programa de Empleo Social (PES) 2023-2024, para el desarrollo de tareas de utilidad y reinserción en el Marco del Programa de Empleo Social (PES) para el periodo 2023-2024, previstas en el anexo I de la presente resolución.

SEGUNDO. - Proceder a la publicación de las citadas bases de selección en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de La Guancha, indicando si pone fin o no a la vía administrativa, expresando los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso o cualquier otro que estimen procedente.

TERCERO. - Designar como miembros de la Comisión de Evaluación los/as empleados públicos/as que se relacionan a continuación para la selección de cada una de las ocupaciones previstas en el citado programa de empleo:

- D^a. Emelina Socas Luis (Técnica de Recursos Humanos) actuando como presidenta.
- D. Jaime Falcón Rodríguez (Técnico de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local) actuando como vocal.
- D^a. María Ángeles Ravelo Yanes (Técnica de los Servicios Sociales Municipales) actuando como vocal.
- D. Víctor Manuel Falcón Gil (Asesor Jurídico de Servicios Sociales) actuando como Secretario.

CUARTO.- La Comisión de Evaluación designada al efecto, se reunirá en las dependencias municipales, tantas veces como sea necesario hasta que culminen los procesos selectivos del personal que participará en el citado programa de empleo y que se incorporarán al mismo de manera escalonada durante su periodo de ejecución, y serán los encargados del desarrollo del proceso de selección y de la baremación, la elaboración del listado valorado, así como la realización de una propuesta de selección, a favor de los/as aspirantes que resulten mejor valorados/as conforme a los criterios establecidos en las Bases, y que se elevará al órgano competente para su aprobación.

QUINTO. - Notificar la presente a cada uno/a de los miembros designados para la constitución de la Comisión de Evaluación, así como dar traslado a la unidad Administrativa de Recursos Humanos y a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, a los efectos oportunos.

ANEXO

BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA DE EMPLEO (PES) 2023-2024”, AL AMPARO DEL ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL (PES) PARA EL PERIODO 2023-2024

PRIMERA. OBJETO DEL PROCESO SELECTIVO.

Las presentes bases regirán el proceso selectivo para la contratación laboral temporal de 32 personas desempleadas, cuya duración y jornada se establece en el apartado siguiente, para la ejecución del Programa de Empleo Social (PES) 2023-2024, subvencionado por el Servicio Canario de Empleo en el ejercicio 2023, al amparo del Acuerdo-Marco de colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción social, en el Marco del Programa de Empleo Social (PES) para el periodo 2023-2024, suscrito el 7 de julio de 2023 (BOC n.º 143, 20/07/2023), modificado por Primera Adenda de fecha 08/08/2023 por la que se modifica la cláusula séptima y se incorpora el Anexo V al citado Acuerdo-Marco y modificado por la Segunda Adenda de fecha 30/10/2023 por la que se modifica la cláusula tercera, cuya actuación se encuentra contemplada en el Plan Integral de Empleo de Canarias para 2023, aprobado por el Consejo General de Empleo con fecha 08 de mayo de 2023.

La selección de estas personas desempleadas para la cobertura de los puestos de trabajo previstos en el referido programa de empleo se realizará de acuerdo con los requisitos y criterios establecidos en el citado Acuerdo-Marco, que regula la subvención recibida por este Ayuntamiento, y los demás requisitos establecidos en las presentes bases.

SEGUNDA. PUESTOS OFERTADOS.

El Programa de Empleo Social (PES) 2023-2024, prevé la contratación de un total de 32 personas desempleadas, en régimen laboral temporal, para la cobertura de los siguientes puestos de trabajo:

Cantidad	Puesto	Duración en meses	% Jornada
1	Oficial 1ª carpintero	12	75,00%
4	Auxiliar ayuda domicilio	6	50,00%
1	Auxiliar ayuda domicilio (C.O.)	6	50,00%
12	Peón limpieza	6	75,00%
4	Peón construcción	6	75,00%
1	Auxiliar administrativo bibliotecario	11	75,00%
1	Técnico educación infantil	11	75,00%
4	Auxiliar administrativo	12	75,00%
1	Auxiliar administrativo	12	50,00%
1	Oficial 1ª electricista	12	75,00%
1	Auxiliar ludotecario (Téc. Ed. Infantil)	6	50,00%
1	Técnico informático	6	62,50%

(Los/as trabajadores/as se incorporarán de manera escalonada a lo largo de la ejecución del programa)

Toda la información relativa al procedimiento selectivo se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://laguancha.sedelectronica.es>), de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es decir, se fija como medio de comunicación a los/as interesados/as de los actos, acuerdos, resoluciones y comunicaciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento (<https://laguancha.sedelectronica.es>).

Los horarios de trabajo se establecerán en los correspondientes contratos de trabajo, conforme a las necesidades del programa de empleo y de los servicios municipales a los que prestarán apoyo los/as trabajadores/as contratados.

Los contratos de trabajo a suscribir tendrán la modalidad de contrato de duración determinada para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, especificándose en ellos la categoría laboral objeto de la contratación y el Convenio Colectivo aplicable. Todo ello, acorde con lo establecido en la Disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo (BOE n.º 255, 24/10/2015).

TERCERA. REQUISITOS GENERALES DE LOS/AS PARTICIPANTES Y COLECTIVOS PRIORITARIOS.

Para poder participar en este proceso de selección, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener 18 años cumplidos y menos de 65 años.
2. Estar inscritas como demandante de empleo desempleadas en el SCE, con el periodo de desempleo mínimo que se establezca para cada colectivo.
3. Figurar empadronadas en el municipio que ejecute el proyecto, con una antigüedad superior a seis meses. Se podrá obviar la antigüedad mínima, así como este requisito, únicamente cuando queden puestos por cubrir o en los casos de personas víctimas de violencia de género.
4. Para participar en este programa se aplicará el criterio de rotación y no repetición, es decir, no haber participado en los últimos 12 meses en ninguna Política Activa de Empleo ni Planes de Empleo Social del SCE, en que haya sido subvencionada la contratación de la persona desempleada, salvo que haya sido por un periodo inferior a seis meses.

No se aplicará el criterio de rotación y no repetición, en los municipios en los que no existan personas desempleadas en número suficiente para cubrir las plazas ofertadas, con el objeto de que puedan participar el mayor número de desempleados del municipio.

Los criterios para la selección de las personas participantes serán:

1. En ningún caso podrán trabajar en este programa más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiera otras personas demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir.
2. Personas en situación de exclusión social atendiendo a los criterios de los servicios sociales de la entidad.

3. Las personas seleccionadas deberán contar con un periodo de inscripción mínimo, como demandante de empleo desempleado, de 6 meses en los últimos 12 meses.
4. Personas Paradas de Larga Duración (PLD) (Inscritas como desempleadas en el SCE, durante un periodo mínimo de 12 meses en los últimos 18 meses. En el supuesto de mayores de 45 años, será suficiente con acreditar un periodo mínimo de inscripción en el SCE, como demandantes de empleo sin ocupación, de 9 meses en los últimos 18 meses).

Se debe garantizar preferentemente la participación de los siguientes colectivos:

1. Mujeres en una proporción superior al cincuenta por ciento, con objeto de reducir la actual brecha de género entre hombres y mujeres dentro del colectivo de PLD.
2. Personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia de género y personas beneficiarias de la PCI.

En el caso de que no existieran personas demandantes de empleo para los puestos ofertados que cumplan con los requisitos exigidos, se podrá modificar el colectivo beneficiario. Dicha modificación procurará, en la medida de lo posible, su mayor compatibilidad con los principios y colectivos establecidos como prioritarios en el Plan REINCORPORA-T.

No obstante, en el caso que en alguna de las categorías profesionales no existiesen personas desempleadas en el municipio para cubrir el puesto, y después de haberse constatado este hecho por el/la gestor/a de la oferta, podrán admitirse cambios en las categorías propuestas, siempre que no suponga incremento del importe a subvencionar.

CUARTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y FASES DEL PROGRAMA.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases:

1º. Remisión al Servicio Canario de Empleo (SCE) de ofertas genéricas.

Se remitirán por este Ayuntamiento al Servicio Canario de Empleo (SCE) ofertas genéricas para cada una de las categorías profesionales que se vayan a contratar, estableciéndose en las ofertas los requisitos especificados en la base anterior y solicitando, como mínimo, la remisión de DOS candidatos/as por cada puesto de trabajo ofertado.

Las personas preseleccionadas por el SCE deberán estar en posesión de la titulación requerida para desempeñar el puesto de trabajo, según los perfiles recogidos en las correspondientes ofertas de empleo.

El Ayuntamiento procederá a verificar el cumplimiento de aquellos requisitos generales que no hayan sido comprobados o verificados por el SCE. A estos efectos, cada persona preseleccionada deberá firmar una declaración responsable en la que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en las presentes bases para poder participar en el programa, así como disponer de la documentación acreditativa. El Ayuntamiento podrá requerir al candidato/a participante, en cualquier momento, que aporte dicha documentación acreditativa para la comprobación del cumplimiento de los mencionados requisitos, sin perjuicio de las facultades de comprobación de oficio que pueda ejercer con la misma finalidad.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, por parte del interesado/a, de cualquier dato o información que se haya incorporado a la declaración responsable, o la no presentación de la misma ante la entidad o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar participando en el programa, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades en las que hubiera podido incurrir el/la participante.

En el supuesto que no existieran personas desempleadas suficientes para cubrir la oferta presentada, se podrá solicitar el sondeo de personas desempleadas a través del Servicio Canario de Empleo (SCE), de otros municipios preferentemente limítrofes, que como mínimo cumplan con los requisitos generales, a excepción del requisito de empadronamiento.

Si aun así, con nuevo sondeo no existen personas candidatas en el municipio que cumplan con los requisitos generales, el Ayuntamiento podrá realizar un cambio de ocupación y categoría profesional, siempre que no afecte a los objetivos y actuaciones del programa de empleo presentado y cumpla con los requisitos expuestos en estas bases reguladoras y no suponga una modificación del importe de la subvención concedida.

Atendiendo que la incorporación de los/as trabajadores/as al programa de empleo se realizará de manera escalonada, cada oferta de empleo será atendida por el SCE en la medida en que se aproxime el inicio de la contratación del personal correspondiente, acorde con el cronograma de ejecución del programa.

2º. Fase de selección.

- a) Comisión de Evaluación.

Para la valoración de los criterios de selección, se constituirá una Comisión de Evaluación, designada por la Alcaldía-Presidencia y compuesta por cuatro miembros (un presidente, dos vocales y un secretario):

- Técnico/a del Área de Recursos Humanos (actuando como presidente/a).
- Técnico/a de la Agencia de Empleo y Desarrollo Local (actuando como vocal).
- Técnico/a de los Servicios Sociales Municipales (actuando como vocal).
- Asesor/a Jurídico de Servicios Sociales (actuando como secretario/a).

Los miembros de la Comisión de Evaluación serán los encargados del desarrollo del proceso de selección y de la baremación, la elaboración del listado valorado y la realización de una propuesta de selección, a favor de los/as aspirantes que resulten mejor valorados conforme a los criterios establecidos en las presentes Bases, que se elevará al órgano competente.

La Comisión de Evaluación queda autorizada para resolver, por mayoría de votos de los miembros presentes, cualquier duda que se pueda ocasionarse en relación con la interpretación y aplicación de las presentes Bases y determinará la actuación en los casos no previstos, siempre al amparo de la normativa de aplicación, así como del Acuerdo-Marco y Resolución de la subvención concedida al efecto.

Los miembros de la Comisión de Evaluación podrán contar con la presencia de asesores/as, con voz, pero sin voto, en las reuniones que se celebren. El órgano de selección será colegiado y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros.

La Comisión de Evaluación no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, y específicamente en este caso de la Trabajadora Social.

Los miembros de la Comisión de Evaluación deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Los/as aspirantes podrán recusarlos conforme establece el artículo 24 del citado cuerpo legal.

b) Criterios de selección y baremación:

- Titulación académica acorde al puesto: 1 punto.
- Formación complementaria acorde al puesto: 0-2 puntos.

- Personas que no hayan participado en programas de empleo en los últimos dos años: 1 punto.
- Para el puesto del servicio de ayuda a domicilio, estar en posesión del carné de conducir: 1 punto.
- Personas con discapacidad, cuando tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, mujeres víctimas de violencia de género y las personas beneficiarias de la PCI: 1 punto.
- Mujeres desempleadas, al tratarse de un colectivo con especiales dificultades de inserción laboral: 2 puntos.
- Personas que pertenezcan a unidades familiares con dificultades económicas e hijos a cargo, conforme con la información disponible en este Ayuntamiento: 2 puntos.
- Entrevista personal: 0-3 puntos.

Una persona candidata podrá recibir puntuación por acumulación de varios criterios de valoración.

c) Resolución en caso de empate.

En los supuestos de empate entre candidatos/as de un mismo perfil profesional, la Comisión de Evaluación dirimirá atendiendo a los siguientes criterios, por orden de prioridad:

1º. Mayor adecuación al puesto de trabajo.

2º. Que el participante lleve más tiempo continuado inscrito como desempleado en la Oficina de Empleo. Este criterio se cuantificará en días.

3º. Personas que pertenezcan a unidades familiares con dificultades económicas e hijos a cargo, conforme con la información disponible en este Ayuntamiento.

Del proceso selectivo se generará lista de reserva en el orden establecido en función de la puntuación obtenida en el mismo, al objeto de cubrir posibles bajas del programa durante su ejecución.

d) Propuesta provisional y plazo de alegaciones.

Una vez realizada la valoración de los/as participantes, por la Comisión de Evaluación se elaborará una propuesta provisional de aspirantes seleccionados/as, por cada perfil profesional, y se procederá a su publicación en Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento otorgándose un plazo de 3 días hábiles para que los/as interesados/as presenten las alegaciones que estimen oportunas, acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

Examinadas las alegaciones, se formulará la propuesta definitiva que será elevada por la Comisión de Evaluación al órgano competente, salvo en el supuesto que no se presenten alegaciones, en cuyo caso la propuesta provisional se entenderá como propuesta definitiva.

La propuesta definitiva se notificará a los/as interesados/as a través de su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La Comisión de Evaluación se reunirá tantas veces como sea necesario para realizar el proceso selectivo de cada una de las ofertas de empleo previstas en el programa, acorde con el cronograma de ejecución del mismo.

3º. Fase de contratación.

Finalizados los trámites anteriores, el Ayuntamiento requerirá a los/as candidatos/as seleccionados/as para que aporten la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo. Los/as candidatos/as deberán mantener hasta el momento de la contratación, los criterios y requisitos exigidos en las presentes Bases para su participación en el programa.

Atendiendo que la incorporación de los/as trabajadores/as al programa de empleo se realizará de manera escalonada, cada una de las contrataciones se llevará a cabo por el periodo establecido en las correspondientes ofertas de empleo, dentro del periodo máximo de ejecución del programa (12 meses), y acorde con el cronograma de ejecución previsto.

QUINTO. NOTIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las publicaciones que se realicen en la Sede Electrónica de la Corporación (<https://laguancha.sedelectronica.es>) surtirán los mismos efectos que las notificaciones que deban practicarse a los/as interesados/as.

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pondrá a disposición de las personas seleccionadas, conjuntamente con la formalización del contrato laboral, una cláusula relativa al tratamiento por esta Entidad de sus datos personales para la suscripción de la misma.

Asimismo, la persona que resulte seleccionada y formalice un contrato laboral con esta Administración en virtud del Programa de Empleo Social (PES) 2023-2024, está obligado/a a guardar el necesario secreto profesional respecto a cualquier tipo de información del Ayuntamiento, conocida u obtenida en función del trabajo desarrollado, incluso una vez concluida la relación con el Ayuntamiento de La Guancha.

A su vez, en aplicación de la legislación en protección de datos acatará las medidas de seguridad, técnicas y organizativas, en el tratamiento, informático o en papel, de datos de carácter personal. A estos efectos, se entiende por datos de carácter personal cualquier información alfabética, numérica, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, relativa a un aspecto/s físico, psíquico, fisiológica, cultural, social o económico de la persona, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada o identificable.

El incumplimiento por parte de los usuarios/as de cualquiera de las obligaciones aquí establecidas será considerado como una falta grave, pudiendo derivar en amonestaciones disciplinarias o, en su caso, acciones extrajudiciales o judiciales.

SÉPTIMO. IMPUGNACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados/as recurso potestativo de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las misma, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente dicha publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Si optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a Derecho. ”

Con carácter potestativo y previo al recurso contencioso-administrativo, contra la resolución expresa que se hace publica, podrá interponerse **RECURSO POTESTATIVO**

DE REPOSICIÓN, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo de reposición será de **UN MES**, conforme al artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, contra el citado acto expreso, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en concordancia con el artículo 114.1,c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si usted optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Asimismo, se que podrá ejercer por los interesados/as derecho de recusación por escrito y con expresión de las causas en que la funda, en cualquier momento del procedimiento, contra el nombramiento de los miembros de la Comisión de Evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Guancha, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Hernández Domínguez, firmado electrónicamente.

GUÍA DE ISORA

ANUNCIO

6881

18976

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación presupuestaria nº 45/2023, que adoptó la modalidad de suplemento de crédito financiado con remanente líquido de tesorería, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo desde que se produjera su publicación inicial en el B.O.P. nº 141 de fecha 14 de noviembre de 2023. Por lo que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004, ha de considerarse definitivamente aprobada la modificación anteriormente expuesta, presentando el siguiente aumento por capítulos del Presupuesto General del Ejercicio 2023:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 45/2023, DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA:

<u>ALTA EN EL ESTADO DE GASTOS:</u>			
PROYECTO	APLICAC. PRESUP.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
	334.00.226.09	Promoción Cultural / Gastos Diversos.- Actividades culturales y deportivas.	100.000,00 €
	334.00.227.99	Promoción Cultural /Otros trabajos realiz por otras emp y profesionales.	60.000,00 €
TOTAL GASTOS			160.000,00 €

<u>PRESUPUESTO DE INGRESOS</u>		
ALTA EN EL ESTADO DE INGRESOS		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	160.000,00 €
TOTAL ALTA DE INGRESOS		160.000,00 €

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Guía de Isora, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Ana Isabel Dorta Alonso, documento firmado electrónicamente.

GÜÍMAR**Sección de Régimen Interior y RR.HH.****ANUNCIO**

6882

19030

Se hace público que por Decreto nº 2023-6028, de 18 de diciembre, del Sr. Concejal de Delegado de Recursos Humanos, se ha procedido a la designación de los Asesores Especialistas en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de 1 plaza de Policía, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, vacante en la plantilla de personal funcionario de la entidad, por el procedimiento de concurso de traslado, para la primera fase del procedimiento, Reconocimiento Médico y Prueba Psicotécnica, en los siguientes términos:

“PRIMERO: Proceder a la designación de los siguientes **Asesores Especialistas** en el proceso selectivo para la cobertura en propiedad de **1 plaza de Policía**, de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase de Policía Local, Escala Básica, Grupo C, Subgrupo C1, vacante en la plantilla de personal funcionario de la entidad, por el procedimiento de **concurso de traslado**, para la **primera fase del procedimiento- Reconocimiento Médico y Prueba Psicotécnica:**

Fase A, Reconocimiento Médico:

NOMBRE	PUESTO
ALMENA SANCHEZ, ALFREDO	FACULTATIVO
SUAREZ BONNET, LUIS ARTURO	FACULTATIVO
OLIVÁN TOBEÑAS, CARMEN PILAR	FACULTATIVO
GONZÁLEZ CABALLERO, BETSABÉ	ENFERMERA

Fase B, Prueba Psicotécnica:

NOMBRE	PUESTO
JESÚS DE LA ROSA, DOMINGO	PSICÓLOGO
TOMÉ PUEYO, MIGUEL	PSICÓLOGO
PERDOMO GUERRA, MIGUEL ÁNGEL	PSICÓLOGO
CAPARRÓS LÓPEZ, VÍCTOR	SUPLENTE

SEGUNDO: Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web de este Excmo. Ayuntamiento.

TERCERO: A partir de la publicación del presente Decreto y según lo establecido en la base 6.4 de la convocatoria, los participantes podrán, en su caso, proceder a la recusación de los asesores designados, en cualquier momento del proceso de provisión, cuando concurrieren cualquiera de las circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. En estos casos, se designará a los nuevos miembros de la Comisión que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación.

CUARTO: Contra la presente que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Así lo manda y firma el Sr. Concejale Delegado en la Ciudad de Güímar

Güímar, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL, José Miguel Hernández Fernández, documento firmado electrónicamente.

ICOD DE LOS VINOS**Intervención****ANUNCIO****6883****3084**

Habiéndose procedido por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de carácter extraordinaria y urgente celebrada el día once de diciembre de dos mil veintitrés a la aprobación inicial del expediente nº 19/2023 (6238/2023) de modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios del ejercicio económico de 2023, se expone al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, plazo durante el cual, cualquiera de los interesados a que se refiere el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá examinarlo en las dependencias de la Intervención y presentar ante al Ayuntamiento Pleno las reclamaciones que estime convenientes.

En el supuesto de que no fuera presentada reclamación alguna, la modificación del Presupuesto se entenderá definitivamente aprobada. En caso contrario, el Pleno de la Corporación dispondrá del plazo de un mes para resolver las reclamaciones.

Todo ello conforme a lo establecido en el art. 169.1 del citado Real Decreto Legislativo.

En Icod de los Vinos, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Javier Sierra Jorge.

LOS LLANOS DE ARIDANE**ANUNCIO****6884****18205**

Expediente nº 2021004852.

El Alcalde-Presidente José Javier Pérez Llamas, dictó Resolución número 2023003982, de fecha 14 de diciembre de 2023, que literalmente dice:

"DE NOMBRAMIENTO DE PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA A LOS EFECTOS DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS DE APTITUD PSICOFÍSICA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, FUNCIONARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.

1.- Vistos las BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA

PLAZA DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, FUNCIONARIO/A DEL AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE ARIDANE, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA, aprobadas por Decreto Alcaldía Nº 2021001854, de fecha 25 de mayo de 2021.

2.- Visto que la fase de oposición prevé la valoración de la aptitud psicotécnica mediante la superación de las pruebas psicotécnicas que se especifican en el Anexo II de la Orden de 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros del Cuerpo de la Policía Local Canaria (BOC nº 61, de 26-3-08).

3.- Visto que esta prueba será realizada por un mínimo de tres profesionales de la psicología con probada experiencia en selección de recursos humanos y, al menos uno de ellos, en selección de policías.

4.- Su designación será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

En virtud de lo anteriormente expuesto, RESUELVO:

PRIMERO: Designar a los siguientes profesionales y sus suplentes, que quedan sujetos al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público al objeto de realización de las pruebas psicotécnicas:

TITULARES:

- MARIANA MONTERREY PERERA, T-2647.
- MARÍA ÁNGELES GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, T-2264.
- MERIEM ALI MOHAMED, T-3922.

SUPLENTES:

- ANA JIMÉNEZ NAVARRO, T-1084.
- BENITO CODINA CASALS, T-1650.
- IVÁN FERRAZ ALONSO, T-2314.

SEGUNDO: Publicar anuncio de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la Web de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Los Llanos de Aridane, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Javier Pérez Llamas, documento firmado electrónicamente.

EL PASO**ANUNCIO**

6885

17151

Expediente 5455/2023

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria extraordinaria urgente de 10 de noviembre de 2023, adoptó el acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobación del expediente de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para 2023.

Dicha modificación supone la inclusión dentro de las Líneas Estratégicas, concretamente en la Línea de Deportes, las siguientes subvenciones nominativas:

LÍNEA DE SUBVENCIÓN Deportes: Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales, y a entidades deportivas debidamente constituidas en el municipio.	
CONCEJALÍA DE DEPORTES	
1º <i>Objetivos estratégicos.</i>	<i>Fomentar la actividad deportiva en general del municipio de El Paso para cofinanciar gastos derivados de la misma.</i>
2º <i>Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.</i>	<i>El área de competencia afectada es deportes. Las ayudas se dirigen a los asociaciones y clubes de carácter deportivo del término municipal de El Paso, con el objeto de promocionar, favorecer y desarrollar prácticas y hábitos de vida saludable, relacionados con el deporte y los valores que ello representa. Igualmente se pretende fomentar la actividad asociativa en el ámbito del deporte en el término municipal de El Paso</i>
3º <i>Objetivos específicos y efectos que se pretenden con la aplicación.</i>	<i>Fomentar y favorecer la realización de actividades deportivas de todo tipo, promover la formación deportiva, el asociacionismo deportivo, sufragando parte de los costes de estas actividades.</i>

4º <i>Ámbito temporal / Plazo necesario para su consecución.</i>	<i>Otorgamiento anual.</i>
5º <i>Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación. Programación Plurianual.</i>	<i>El presupuesto municipal, de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas en el plan de actuación y líneas específicas. Fondos propios.</i>
6º <i>Plan de acción: líneas básicas que deben contener las bases reguladoras y calendario de elaboración.</i>	<i>Los convenios que se suscriban deberán contener: Objeto, cuantía y crédito presupuestario, obligaciones del beneficiario, gastos subvencionables, compatibilidad, régimen de justificación, potestades de la administración y régimen supletorio.</i>
7º <i>Régimen de seguimiento, evaluación continua e indicadores relacionados con los objetivos del Plan.</i>	<p><i>Memoria explicativa de acciones y objetivos alcanzados, y memoria económica de costes. Indicadores: en particular se analizarán los siguientes indicadores:</i></p> <p><i>DE EFICACIA: miden el grado en que ha sido alcanzados desde un punto de vista físico los objetivos previstos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• N° de actividades realizadas/ N° de actividades previstas</i> <i>• Población cubierta actividad/Población estimada objeto de la actividad</i> <i>• N° de actividades realizadas en el año anterior</i> <i>• Población cubierta por la actividad objeto de subvención en el año anterior</i> <p><i>DE EFICIENCIA: aquellos que relacionan el coste de producción con la producción obtenida, entendiéndose que una actividad es plenamente eficiente cuando consigue ser eficaz minimizando el coste de los recursos empleados para conseguir la eficacia:</i></p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Coste de la actividad/Nº de usuarios • Coste real de la actividad/Coste previsto de la actividad 	
8º Régimen/Modalidad de Concesión.	Nominativa	
BENEFICIARIOS	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
C.D. ATLETICO PASO (CIF: G38293692)	3410.48000	30.000,00 €

LÍNEA DE SUBVENCIÓN Deportes: Gastos derivados de participación en competiciones oficiales, gozando de especial protección el deporte de la infancia y juventud; también podrán ser objeto de subvención los eventos deportivos especiales, y a entidades deportivas debidamente constituidas en el municipio.	
CONCEJALÍA DE DEPORTES	
1º <i>Objetivos estratégicos.</i>	<i>Fomentar la actividad deportiva en general del municipio de El Paso para cofinanciar gastos derivados de la misma.</i>
2º <i>Áreas de competencia afectadas y sectores hacia los que se dirigen las ayudas.</i>	<i>El área de competencia afectada es deportes. Las ayudas se dirigen a los asociaciones y clubes de carácter deportivo del término municipal de El Paso, con el objeto de promocionar, favorecer y desarrollar prácticas y hábitos de vida saludable, relacionados con el deporte y los valores que ello representa. Igualmente se pretende fomentar la actividad asociativa en el ámbito del deporte en el término municipal de El Paso</i>
3º <i>Objetivos específicos y efectos que se pretenden con la aplicación.</i>	<i>Fomentar y favorecer la realización de actividades deportivas de todo tipo, promover la formación deportiva, el asociacionismo deportivo, sufragando parte de los costes de estas actividades.</i>

4º <i>Ámbito temporal / Plazo necesario para su consecución.</i>	<i>Otorgamiento anual.</i>
5º <i>Costes previsibles para su realización y fuentes de financiación. Programación Plurianual.</i>	<i>El presupuesto municipal, de acuerdo con las aplicaciones presupuestarias recogidas en el plan de actuación y líneas específicas. Fondos propios.</i>
6º <i>Plan de acción: líneas básicas que deben contener las bases reguladoras y calendario de elaboración.</i>	<i>Los convenios que se suscriban deberán contener: Objeto, cuantía y crédito presupuestario, obligaciones del beneficiario, gastos subvencionables, compatibilidad, régimen de justificación, potestades de la administración y régimen supletorio.</i>
7º <i>Régimen de seguimiento, evaluación continua e indicadores relacionados con los objetivos del Plan.</i>	<p><i>Memoria explicativa de acciones y objetivos alcanzados, y memoria económica de costes. Indicadores: en particular se analizarán los siguientes indicadores:</i></p> <p><i>DE EFICACIA: miden el grado en que ha sido alcanzados desde un punto de vista físico los objetivos previstos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• N° de actividades realizadas/ N° de actividades previstas</i> <i>• Población cubierta actividad/Población estimada objeto de la actividad</i> <i>• N° de actividades realizadas en el año anterior</i> <i>• Población cubierta por la actividad objeto de subvención en el año anterior</i> <p><i>DE EFICIENCIA: aquellos que relacionan el coste de producción con la producción obtenida, entendiéndose que una actividad es plenamente eficiente cuando consigue ser eficaz minimizando el coste de los recursos empleados para conseguir la eficacia:</i></p>

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Coste de la actividad/Nº de usuarios</i> • <i>Coste real de la actividad/Coste previsto de la actividad</i> 	
<i>8º Régimen/Modalidad de Concesión.</i>	<i>Nominativa</i>	
<i>BENEFICIARIOS</i>	<i>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>Club Baloncesto Roque Adamen (CIF: G38881421)</i>	<i>3410.48000</i>	<i>25.000,00 €</i>

Lo que se publica para general conocimiento.

En El Paso, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Eloy Martín Barreto, documento firmado electrónicamente.

EL ROSARIO**ANUNCIO****6886****17641**

Exp. nº: 18451/2023.

Asunto: Emplazamiento Interesados en el Procedimiento Ordinario nº 344/2023.

De conformidad con Resolución de Alcaldía-Presidencia nº 2023-2920, de 14 de diciembre de 2023, y con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por el presente se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario nº 344/2023, siendo demandante D.^a Dulce María Morales Ramos, en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio, para que puedan personarse y comparecer en el plazo de NUEVE DÍAS, a partir de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, Sección Segunda, sita en Plaza San Francisco nº 15 en Santa Cruz de Tenerife.

El Rosario, a catorce de diciembre de dos mil ventitrés.

EL ALCALDE, Escolástico Gil Hernández, documento firmado electrónicamente.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**Organismo Autónomo de Deportes****ANUNCIO****6887****17897**

EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 8/2023, DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Transcurrido el plazo de quince días hábiles durante el cual ha permanecido expuesto al público el expediente de expediente de MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Número 8/2023 del Organismo Autónomo de Deportes, modalidad de Suplemento de Crédito, aprobado inicialmente por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de noviembre de 2023, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, y en virtud de lo dispuesto en el art. 169 en relación con el art. 177.2 y 179.4 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el referido expediente, conforme al siguiente resumen:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 8/2023 DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE TOTAL DE UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (1.554.647,21 €), A FINANCIAR CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES DEL EJERCICIO 2022.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción según lo dispuesto en el artículo 171 de la citada Ley.

San Cristóbal de La Laguna, a catorce de diciembre de dos mil ventitrés.

EL PRESIDENTE (Decreto Sr. Alcalde nº 6561/2023, de 21 de junio), Badel Albelo Hernández, documento firmado electrónicamente.

SAN MIGUEL DE ABONA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA****6888****18349**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 10525/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con baja en otras aplicaciones presupuestarias

ALTAS

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
I	Gastos de personal	19.808,28
	TOTAL	19.808,28

BAJAS

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
V	Fondo de Contingencia	19.808,28
	TOTAL	19.808,28

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

San Miguel de Abona, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

EL QUINTO TENIENTE DE ALCALDE, Antonio Manuel Rodríguez Gómez, documento firmado electrónicamente.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**6889****18678**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 10723/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con baja en otras aplicaciones presupuestarias

ALTA

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	800,00
VI	Inversiones reales	2.100,00
	TOTAL	2.900,00

BAJA

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Capítulo	Descripción	Importe €
II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	2.900,00
	TOTAL	2.900,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

San Miguel de Abona, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

EL QUINTO TENIENTE DE ALCALDE, Antonio Manuel Rodríguez Gómez, documento firmado electrónicamente.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA**ANUNCIO**

6890

19185

Expte. Tramitador: 2023005389

Finalizado el plazo de exposición al público del expediente de Modificación de crédito nº MC 3/2023 (Pleno) sobre el Presupuesto General del Ayuntamiento San Sebastián de La Gomera para el Ejercicio 2023 bajo la modalidad de suplemento de crédito/credito extraordinario, financiado con cargo al remanente liquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior (2022), aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 17 de Noviembre de 2023, publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 141, de 22 de noviembre de 2023, y resultando que no ha tenido lugar la presentación de reclamación alguna contra el mismo, se eleva a definitivo el citado expediente de modificación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de La Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), así como el artículo 38.2 del RD 500/1990, de 20 de abril y las Bases de Ejecución Municipal vigentes, siendo el esquema resumen POR CAPÍTULOS, el que se expone a continuación:

SUPLEMENTO/CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN APLICACIONES DE GASTOS
(AUMENTO)

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	MODIFICACIÓN DE CRÉDITO	TIPO
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	4.985.100,00 €	SC
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.000.000,00 €	CE
6	Inversiones Reales	5.689.157,54 €	SC
6	Inversiones Reales	5.394.199,56 €	CE
	TOTAL.....	17.068.457,10 €	

INGRESOS - FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE
(Financiación RLT Liquidación 2021)

CAPITULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
8	Activos financieros. Remanente Liquido de tesorería para G. G.	17.068.457,10 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En San Sebastián de La Gomera, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Angélica Belén Padilla Herrera, documento firmado electrónicamente.

SANTA ÚRSULA**ANUNCIO**

6891

17640

Exp.- 4890/2023

Por la presente se hace público que, por Decreto de Alcaldía n.º 1293/2023, de fecha 13 de diciembre de 2023, se ha aprobado la convocatoria y bases que han de Regir la convocatoria para la incorporación de personal de nuevo ingreso en esta administración local como funcionario de carrera, por el sistema concurso-oposición en concreto una (1) plaza de Técnico Informático, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicio especial, Grupo C, Subgrupo C1 y constitución de lista de reserva y constitución de lista de reserva, estableciendo su parte dispositiva:

“BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION CON FUNCIONARIO/A DE CARRERA, DE UNA PLAZA DE TECNICO INFORMATICO, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, GRUPO C, SUBGRUPO C-1, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO/A DE ESTE AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020, Y CONSTITUCIÓN DE LISTA DE RESERVA, POR TURNO LIBRE Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

PRIMERA.- Objeto de las bases.

Es objeto de las presentes bases la convocatoria para la provisión, como funcionario/a de carrera, a través del sistema de concurso-oposición, de una (1) plaza de Técnico Informático, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo C, Subgrupo C-1, vacante en la plantilla de personal funcionario/a de este Ayuntamiento correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2020, y constitución de Lista de Reserva, por turno libre y mediante el sistema de concurso-oposición y constitución de lista de reserva.

Dicha plaza está dotada con el sueldo correspondiente a los subgrupos, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Las plaza se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2020, publicadas en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife nº 154, de 23 de diciembre de 2020.

El sistema de selección será el de concurso-oposición por considerarse el más adecuado por la naturaleza de las funciones asignadas al puestos de trabajo objeto de la convocatoria, por cuanto permite con base en los principios de mérito y capacidad, la valoración de la experiencia laboral, la formación específica en las materias relacionadas con las funciones a desempeñar y los conocimientos sobre el ejercicio de las funciones, garantizando al mismo tiempo el principio de igualdad en la selección.

La convocatoria se efectúa al tratarse de plazas contenidas en la oferta ya emitida para dicho ejercicio 2020 y, por tanto, con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la legislación presupuestaria vigente.

Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Tablón de anuncio de la sede electrónica municipal [https://santaursula.sedelectronica.es](https://santaursula.sedeelectronica.es) extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias y extracto en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDA.- NORMATIVA APLICABLE.

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas Bases, siendo de aplicación a este proceso el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; La Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias. La Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres. El Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que Debe Ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local

TERCERA.- Condiciones y requisitos de los/las aspirantes:

Para ser admitido en la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Requisitos generales:

a) Nacionalidad.-

1. Ser español/a.
2. Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.
3. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles, de los/las nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.
4. Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
5. Los/las aspirantes no españoles deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndosele exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Edad.- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Capacidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a las funciones del puesto de trabajo objeto de las plazas convocadas.

d) **Habilitación.**- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

Todos estos requisitos estarán referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y conservarse durante toda la vigencia del vínculo funcional.

II.- Requisitos específicos:

- Técnico Informático

Titulación (mínima).- Estar en posesión del título de Formación Profesional de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en red o equivalentes o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

(En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, debería acreditarse la correspondiente homologación, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 967/2014 de 21 de noviembre.)

Dicha circunstancia deberá concurrir en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la que los/las aspirantes deberán tener el título o haber aprobado los estudios para su obtención y abonado los derechos para su expedición.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

III.- Requisitos específicos para personas con discapacidad.

Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/las demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada, de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Los/las aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, terminado el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza. Todos los requisitos exigidos deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo para la presentación de solicitudes para formar parte en el concurso oposición y gozar de los mismos durante el desarrollo del mismo.

CUARTA.- Forma y plazo de presentación de solicitudes:

FORMA.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo cumplimentando el impreso establecido, que se facilitará gratuitamente en la Oficina de Información y Registro, acompañándose al mismo los siguientes documentos:

Los aspirantes que por estar afectados de una discapacidad o diversidad funcional precisen adaptaciones en tiempo y medios para la realización de las pruebas, lo indicarán en el apartado correspondiente, a fin de que se adopten las medidas oportunas.

En este sentido, y además de los documentos anteriormente mencionados, deberá aportar con la solicitud de participación en el proceso selectivo el certificado acreditativo de tal condición, de su capacidad para desempeñar las funciones de la plaza convocada y de las adaptaciones necesarias para la correcta realización de los ejercicios, expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social o por el órgano competente de la Administración General del Estado o de las restantes Comunidades Autónomas.

Los/las aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, terminado el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

PLAZO DE PRESENTACION.- El plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación del Anuncio-extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Previamente, las bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y extracto en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, una vez se publique el extracto se publicará anuncio en el Tablón de anuncio de la sede electrónica del Ayuntamiento [https://santaursula.sedelectronica.es](https://santaursula.sedeelectronica.es) .

LUGAR DE PRESENTACIÓN.- Los impresos de instancias debidamente cumplimentados se presentarán, junto con la documentación acreditativa de la titulación y requisitos exigidos en el Ayuntamiento de Santa Ursula sito en carretera España nº 2, Santa Ursula.

También podrán presentarse en la forma que se determina en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

3.- Documentación

A las instancias - ANEXO I - deberán acompañarse inexcusablemente la documentación siguiente al objeto de disponer de la documentación comprensiva del cumplimiento de los requisitos exigidos con carácter previo a los futuros nombramientos y, al objeto de dotarlo de la máxima agilidad:

a. Fotocopia de la titulación exigida, así, como en su caso, de la correspondiente habilitación. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido deberá acompañarse el certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

b. Las personas con diversidad funcional deberán presentar, además, la siguiente documentación:

1.- Fotocopia de la Resolución o Certificado de discapacidad expedido al efecto por el órgano competente en la materia del Gobierno de Canarias o de las distintas Administraciones Públicas.

2.- Dichos/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas de el/la candidato/a para acceder al proceso selectivo. Asimismo, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero (por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias), sobre la necesidad de la adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tareas correspondientes al Cuerpo, Escala o Categoría Profesional de las plazas convocadas.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en este caso, los/as aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la Base Cuarta.

En la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado. Las adaptaciones de medios que se realicen en ningún caso deberán perjudicar la necesaria urgencia y celeridad que debe regir los procesos selectivos realizados con carácter temporal.

La presentación de las instancias por los aspirantes supondrá la aceptación de las bases reguladoras de este proceso selectivo, así como sus anexos, que constituyen la normativa de la misma.

Protección de datos:

La participación en cualquier proceso selectivo objeto de las presentes Bases supone el consentimiento por parte de la persona aspirante, del tratamiento de sus datos de carácter personal recogidos en la solicitud y referidos a nombre y apellidos, DNI y nivel de formación, para su publicación en Boletines, Tablones de Anuncios, página web y en general cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y, en general, de aquellos datos que sean necesarios para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes al proceso selectivo por parte del propio Tribunal, organismo o empresa a quien, en su caso, el Tribunal así lo encargue.

Los procesos selectivos objeto de las presentes Bases están regidos por el principio de publicidad por lo que no se admitirá la solicitud si la persona aspirante no consiente la cesión de sus datos con el contenido y para los fines indicados en el párrafo anterior.

Los datos facilitados por el/las/los aspirantes se integrarán en el correspondiente fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Santa Úrsula.

QUINTA.- Admisión de aspirantes:

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica municipal <https://santaursula.sedeelectronica.es>.

Los/las aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

Los/las aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la cual será publicada en que

deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncio de la sede electrónica de la Corporación <https://santaursula.sedeelectronica.es>

En la publicación de la lista definitiva se señalará el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición y, en su caso, la admisión (o no) de las solicitudes de adaptaciones presentadas por los/as aspirantes con discapacidad.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncio de la sede electrónica municipal <https://santaursula.sedeelectronica.es> .

Contra la Resolución por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos, así como contra aquellas otras que resuelvan la subsanación de defectos u omisiones de inclusión, podrá interponerse los recursos que procedan conforme a la normativa en vigor.

En todo caso, a fin de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los/las aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos objeto de publicación en el Tablón, sino también que sus nombres constan en la correspondiente relación de admitidos.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/15, de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los/las aspirantes no cumple con uno o varios de los requisitos exigidos, o que su solicitud adolece de errores o falsedades que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión al órgano competente, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión de las pruebas selectivas, sin perjuicio, claro está, de la interposición de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

SEXTA.- Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los/las funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los/las miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera y poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes y adecuada al área de conocimiento necesaria para poder enjuiciarlos.

El nombramiento y composición de los miembros del Tribunal se efectuará en el mismo acto en el que quede constituida la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Composición: El calificador por de la plaza convocada estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente/a: Un Funcionario/a de Carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a un Grupo o Subgrupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas.
- Secretario/a: Un Funcionario/a de Carrera de este Ayuntamiento, perteneciente a un Grupo o Subgrupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas.
- Vocales:
- Tres funcionarios/as del Ilustre Ayuntamiento de Santa Ursula o de otras Administraciones Públicas, designados por el Alcalde-Presidente perteneciente a un Grupo o Subgrupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a las plazas convocadas.

- Un vocal designado/a por el órgano competente en materia de Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente junto con los titulares, y con los mismos requisitos señalados para aquéllos.

Los miembros del Tribunal no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario/a y las decisiones se adoptarán por mayoría, y en caso de empate, dirimirá con su voto el Presidente.

El Tribunal podrá proponer al órgano con competencias en materia de personal el nombramiento de colaboradores para la realización de tareas de carácter administrativo o material para el desarrollo o ejecución de las pruebas cuando sea necesario en atención al volumen o complejidad de las mismas.

El Tribunal, bien por medio de su Presidente o por expresa designación del órgano convocante, podrá disponer, con carácter previo a la realización de todas o algunas de las pruebas, la incorporación de cuantos/as asesores especialistas considere, que se limitarán a colaborar en el ejercicio de su especialidad técnica, y en especial para llevar a cabo el asesoramiento en la preparación de las pruebas. En tal sentido, los asesores especialistas deberán poseer las titulaciones académicas necesarias que habiliten para el enjuiciamiento de las pruebas de que se trate.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases, en el Real Decreto Legislativo 5/2015 que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de Administración general del estado y de provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

La designación nominativa de los integrantes del Tribunal tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncio la sede electrónica municipal <https://santaursula.sedeelectronica.es> para general conocimiento.

El Tribunal resolverá por la mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en las Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo.

Los miembros de los Tribunales, así como en su caso, los asesores y el personal auxiliar, deberán de abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiese realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma área funcional de la categoría profesional de que se trate o hubiesen colaborado de algún modo en centro de preparación de opositores en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

A efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, se califica al Tribunal para la selección de auxiliar de administración general como de categoría Tercera.

Observadores: Podrán participar como observadores en número no superior a tres, representantes de los sindicatos de mayor implantación y representación en la Entidad, a tenor de lo establecido en el artículo 74.4 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo.

Para la válida constitución de los Tribunales a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso los que los sustituyan y un vocal.

En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número mayor de aspirantes al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido anteriormente, será nula de pleno derecho.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

SEPTIMA.- Comienzo y desarrollo del proceso selectivo:

De acuerdo con la Resolución de 27/75/2023 de la Secretaría de Estado de Función Pública, publicada en el BOE nº 180 de 29 de julio de 2023, el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2024, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra W, atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «X», y así sucesivamente.

Si dicha Resolución fuese modificada, se atenderá a la letra que resulte en el nuevo sorteo.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que impidan la presentación en el momento del llamamiento, se podrá examinar a los aspirantes siempre que no haya finalizado la prueba en cuestión o en caso de haber concluido, cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

De la sesión o sesiones que celebre el Tribunal, se levantará Acta por el Secretario, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada y las incidencias y votaciones que se produzcan.

El acta/s, numeradas y rubricadas, constituirán el expediente de las pruebas selectivas al que se unirán al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores, si los hubiera.

6.1. Comienzo de los ejercicios:

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio, serán anunciados en el Tablón de anuncio de la sede electrónica municipal, al mismo tiempo que se publique la lista de admitidos y excluidos. Una vez comenzadas las pruebas de acceso, la publicación de los sucesivos anuncios se efectuará en el Tablón de anuncio de la sede electrónica municipal [https://santaursula.sedelectronica.es](https://santaursula.sedeelectronica.es) .

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, en todas y cada una de las pruebas selectivas, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.2. Identificación de los opositores:

El Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada prueba y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos/as del Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjeros.

6.3. Incidencias:

El Tribunal Calificador, en el caso de que alguno de los aspirantes durante la realización de las pruebas copiase o se valiese de cualquier medio que violente los principios de igualdad y de capacidad que inspiran las pruebas selectivas de personal en el ámbito de las Administraciones Públicas, le retirará el examen y le compelerá a abandonar la sala, proponiendo su exclusión del proceso al órgano competente para resolver el proceso selectivo.

OCTAVA.- Procedimiento de selección y calificación: El procedimiento de selección será el de Concurso-Oposición Libre (de conformidad con el artículo 73.5 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, la fase de concurso será posterior a la de oposición).

1º FASE DE OPOSICIÓN:

Según el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, ésta deberá estar constituida con un contenido mínimo: prueba teórica (Art. 8) y prueba de naturaleza práctica (Art. 9).

La fase de oposición estará compuesta de los siguientes ejercicios, todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio: De naturaleza teórica: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, uno de la parte general y otro de la parte especial del temario anexo la convocatoria.

En la valoración de dicho ejercicio se tendrá en cuenta la corrección en cuanto al contenido del temario expuesto, sistemática, redacción, ortografía y capacidad de síntesis.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Una vez finalizado el ejercicio, se podrá proceder a la lectura del mismo por el aspirante, en las fechas que se concrete por el Tribunal Calificador.

Segundo ejercicio: De naturaleza práctica. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en la resolución por escrito, durante el período máximo de tres horas, de dos supuestos prácticos a elegir de entre tres propuestos por el Tribunal Calificador, que versarán sobre las distintas materias contenidas en el temario que figura en el Anexo III y las funciones a ejercer en el puesto de trabajo objeto de la convocatoria como Técnico de Informática en una Entidad Local.

El ejercicio, a juicio del Tribunal, podrá ser leído posteriormente por los/as opositores/as, en sesión pública en las fechas que se concrete, pudiendo el Tribunal formular cuantas preguntas considere, durante un período máximo de diez minutos.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la idoneidad de la solución planteada, la capacidad de análisis, la aplicación razonada de los conocimientos, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones y la claridad de ideas en orden a la resolución del supuesto planteado.

Tras la lectura pública, en su caso, del ejercicio y, el posterior diálogo con el opositor, los aspirantes serán puntuados por cada miembro del Tribunal.

La puntuación final de este ejercicio será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos prácticos. Esta media se hallará siempre que la puntuación obtenida en uno de los supuestos prácticos sea igual o superior a cuatro (4) puntos y la puntuación obtenida en el otro supuesto práctico permita obtener una media aritmética del ejercicio, igual o superior a cinco (5) puntos, en caso contrario, se consignará la puntuación obtenida en cada uno de los supuestos prácticos y no apto en la media.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Los/as aspirantes que no superen los ejercicios se les calificarán como no aptos. El anuncio de las calificaciones resultantes, que se harán públicas a través del Tablón de anuncio de la sede electrónica municipal <https://santaursula.sedelectronica.es> .

Todos los ejercicios de la fase de oposición se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superar los mismos obtener un mínimo de 5 puntos.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máxima y mínima cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

Finalizada la oposición y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará público la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo con especificación de las puntuaciones obtenidas.

2º FASE DE CONCURSO:

1.- Una vez finalizada la fase de oposición y publicadas las calificaciones en el Tablón de anuncio de la sede electrónica <https://santaursula.sedelectronica.es> , se abrirá el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la publicación, para que los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición, procedan a la presentación (en el Ayuntamiento de Santa Ursula sito en la Carretera España nº 2; o a través de cualesquiera medios de los contenidos en la Ley 39/2015, de 30 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), de la documentación acreditativa de los méritos, que deberá realizarse en fotocopias compulsadas o en fotocopias acompañadas de originales para su compulsas.

La presentación de los documentos que pretendan hacerse valer como mérito vendrá acompañada de un documento de autobaremación conforme modelo que se contiene como Anexo II a estas Bases.

2.- La valoración de los méritos no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as candidatos/as que hayan superado dicha fase. No se valorarán los méritos que se hayan acreditado como requisito. Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. Se valorará la experiencia profesional de los aspirantes (Máximo 3,50 Puntos), y su formación académica en aquellas materias que tengan que ver estrechamente con las funciones del puesto a cubrir (Máximo 3 puntos). En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalente en plazo.

4.- Respecto a aquellos documentos que obren en poder de esta Administración con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esa circunstancia indicando la convocatoria en la que se presentó especificando la plaza y fecha de la convocatoria y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que se presenten redactados en alguna de las lenguas cooficiales de otras Comunidades Autónomas deberán ir acompañados de su traducción oficial al castellano.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su traducción oficial al castellano.

En ella se valorarán los siguientes méritos

1.- Experiencia profesional: Los servicios efectivos prestados en puesto/categoría objeto de la convocatoria se valorarán de la siguiente manera y hasta un máximo de 3.50 puntos en el total del apartado:

- En el Ayuntamiento de Santa Ursula: 1,00 puntos por cada año o fracción superior a seis meses hasta un máximo de 3,50.

- En otras Administraciones Públicas: 0,75 puntos por cada año o fracción superior a seis meses hasta un máximo de 3,50.

- En Empresas Públicas: 0,65 puntos por cada año o fracción superior a seis meses hasta un máximo de 3,50 puntos.

- En empresas privadas: Se valorarán a razón de 0,50 puntos por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 3,50.

Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

a) Acreditación de la experiencia profesional en Administraciones Públicas: Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la

Administración donde se hubiesen prestado indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de la duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas. Para el supuesto caso, de que el certificado únicamente determine el tiempo de duración de su relación contractual se deberá acompañar al certificado copia del contrato laboral o nombramiento funcional.

b) Acreditación de la experiencia en empresa pública/privada: Informe/Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el periodo de alta y grupo de cotización (Informe vida laboral), acompañado de copia compulsada del contrato de trabajo, certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas (en el caso de tratarse de una categoría de la misma familia profesional que la plaza convocada, pero que no coincide exactamente con la denominación o el grupo de cotización correspondiente al de la plaza objeto de la convocatoria) y, en su caso, certificación de la naturaleza pública de dicha empresa.

2.- Formación: Cursos, jornadas o seminarios impartidos o recibidos de carácter homologado que sean de reciclaje y formación cuyo contenido guarde relación con las tareas propias de las plazas convocadas impartidos por Institutos Oficiales de Formación de Funcionarios, Universidades, Administraciones Públicas o Centros receptores de fondos provenientes del Plan Nacional de Formación Continua. En caso de haberse impartido fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma deberá acompañarse a los diplomas correspondientes acreditación suficiente de la homologación. No se valorarán aquéllos diplomas donde no figure el contenido de la acción formativa.

A) Menos de 20 horas: 0,10 puntos.

B) De 20 a 59 horas: 0,20 puntos.

C) De 60 a 149 horas: 0,30 puntos.

D) De 150 horas en adelante: 0,50 puntos.

Si en el diploma o certificado correspondiente no figurase el número de horas, se valorará hasta 0,10 puntos. Si se trata de créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito.

El máximo de puntos por este apartado será de 3,00 puntos.

- Los méritos de la fase de concurso sólo serán valorados si se encuentran debidamente justificados, a criterio del Tribunal. Podrá recabarse de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional necesaria para la comprobación de los méritos alegados y justificados

Calificación Final del Concurso–Oposición: La nota de cada ejercicio superado será acumulativa y se sumará con la del concurso para obtener la nota final. Caso de empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. De no ser posible deshacer el mismo, se dilucidará por la mejor puntuación obtenida en el concurso.

Caso de empate, se resolverá por la mayor puntuación obtenida en el apartado de servicios efectivos y, en segundo lugar, por la mayor puntuación obtenida en el apartado de servicios efectivos prestados en la Entidad convocante sin atender al máximo establecido en dicho apartado sino a la puntuación real alcanzada.

Caso de que, aún así, fuera imposible deshacer el empate se convocará a los/las aspirantes incursos en desempate a una entrevista de carácter curricular que se desarrollará entre el Tribunal calificador durante un período máximo de 30 minutos y que versará sobre los méritos aportados en la fase del concurso. Dicha entrevista tendrá una puntuación máxima de 1,00 puntos

NOVENA.- Relación de aprobados.

Finalizada la práctica de la totalidad de la valoración, el Tribunal Calificador hará pública la lista de aprobados/as, que coincidirá con aquellos que ostenten mayor puntuación definitiva, no pudiendo rebasar los aprobados el número de plazas convocadas.

La propuesta de aprobados/as será elevada por el Tribunal Calificador al Presidente de la Corporación para que efectúe el nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad el Acta del Tribunal en la que figuren por orden de puntuación la relación de aprobados y que no excedan del número de plazas convocadas.

Los/las aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de 20 DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación de la relación de aprobados en el Tablón de anuncios de la sede electrónica municipal <https://santaursula.sedeelectronica.es>, los documentos acreditativos de las condiciones que se exigen en la Base Tercera.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aprobados propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que haya podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición.

Si ningún aspirante superase el presente proceso selectivo, el Sr. Alcalde-Presidente a propuesta del Tribunal declarará el concurso-oposición desierto.

DECIMA.- Nombramiento como funcionario/a de carrera y toma de posesión.

Los/las aspirantes propuestos serán nombrados funcionario/a de carrera por el Sr. Alcalde-Presidente, a propuesta del Tribunal de Selección, de conformidad con el orden de puntuaciones obtenidas.

Los aspirantes nombrados funcionario/a de carrera deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la notificación de su nombramiento.

Decaerá de su derecho quien no tomara posesión en dicho plazo.

El nombramiento del funcionario de carrera deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

UNDÉCIMA.- Lista de Reserva para cubrir necesidades de carácter temporal.

Terminado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública en la sede electrónica municipal <https://sede.santaursula.es/publico/tablon> la relación de aspirantes que, no figurando en la relación de aspirantes propuestos para su nombramiento como funcionario de carrera, han superado el proceso selectivo los cuales serán integrados de oficio en una lista de reserva para atender de forma temporal o interina, funciones propias de las plazas y en los supuestos expresamente justificados de su necesidad. Se propondrá a la Alcaldía-Presidencia la constitución de la Bolsa de Empleo en la categoría profesional de Técnico informático del Ayuntamiento de Santa Ursula, ordenados por orden de puntuación, de mayor a menor. La Bolsa de empleo podrá ser utilizada para los casos en que proceda realizar nombramientos interinos de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado o para la futura contratación en régimen de personal laboral temporal con carácter no permanente, en caso de urgente e inaplazable necesidad. A efectos de lo anterior, la Alcaldía Presidencia llamará y propondrá al candidato que corresponda respetando el orden de prioridad establecido en la respectiva lista de reserva y, acto seguido, se procederá a su nombramiento o contratación laboral, a cuyos efectos, y con carácter previo, se le notificará de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndosele un

plazo de DIEZ DÍAS para presentar escrito de aceptación o rechazo así como la misma documentación exigida a los nombrados como funcionarios y expuesta en estas bases. Si se produce el rechazo expreso o transcurrido el plazo indicado no se presenta escrito alguno, quedará relegado al final de la lista de reserva. A estos efectos, el llamamiento para efectuar los nombramientos se efectuará por oficio dirigido al integrante que ocupe el primer lugar en la Bolsa de Empleo, y así por riguroso orden de puntuación, excepto que razones de urgencia en amparo del interés municipal justifiquen el llamamiento por teléfono o correo electrónico

DUODÉCIMA.- Sometimiento al régimen de incompatibilidades.

Los/as aspirantes que sean nombrados funcionarios de carrera, quedarán sometidos/as, al régimen de incompatibilidades vigente, debiendo hacer constar que no desempeña ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el Art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En los casos en que se venga desempeñando otro puesto en el sector público, susceptible o no de compatibilidad, o bien en el sector privado que requiera el reconocimiento de compatibilidad, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes. La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 de la Ley 53/1984.

DECIMO TERCERA.- Impugnación y revocación de la convocatoria:

Contra la convocatoria y sus bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente a derecho.

Asimismo, contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente/a.”

En los demás supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará a lo previsto en los arts. 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS SELECTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA URSULA****1.- DATOS PERSONALES:**

DNI/NIE/Pasaporte

Nombre

Primer apellido

Segundo apellido

Domicilio

Código Postal

Municipio

Provincia

Nacionalidad

Fecha de nacimiento

Descendiente y/o cónyuge de español o nacional de estados miembros de la unión europea no separado de derecho (marcar con x):

NO ----

SI----

Teléfono móvil

Correo electrónico

2.- PLAZA A LA QUE SE OPTA (marcar con una x):

Técnico Informático/a-----

3.- DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN (marcar con x):

Titulación exigida en la convocatoria.-----

Resolución o Certificado de discapacidad expedido al efecto por el órgano competente en la materia del Gobierno de Canarias o de las distintas Administraciones Públicas, en su caso.-----

4.- DECLARA RESPONSABLEMENTE:

El/La abajo firmante manifiesta que acepta y conoce íntegramente el contenido de las bases y SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en la misma y que reúne las condiciones exigidas para el acceso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud en el momento de ser requerido/a para ello.

De igual modo, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

5.- AUTORIZACIÓN:

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que los datos de carácter personal serán tratados por el Ayuntamiento de Los Realejos, con la finalidad de selección de personal y provisión de puestos de trabajo mediante convocatorias públicas, a fin de tramitar su solicitud y resolver la convocatoria en la que participa. Los datos serán conservados el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado, no obstante, puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, delimitación y oposición a su tratamiento, ante el Ayuntamiento de Santa Ursula, bien a través de la sede electrónica o de modo presencial.

En Santa Ursula, a de de.....

FIRMA

ANEXO II
AUTOBAREMACIÓN
DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre

DNI/Pasaporte

MÉRITOS ALEGADOS

1.- Experiencia profesional: Los servicios efectivos prestados en puestos similares al objeto de la convocatoria se valorarán de la siguiente manera y hasta un máximo de 3,50 puntos en el total del apartado:

- En el Ayuntamiento de Santa Ursula: 1,00 puntos por cada año o fracción superior a seis meses hasta un máximo de 3,50.
- En otras Administraciones Públicas: 0,75 puntos por cada año o fracción superior a seis meses hasta un máximo de 3,50.
- En Empresas Públicas: 0,65 puntos por cada año o fracción superior a seis meses hasta un máximo de 3,50 puntos.
- En empresas privadas: Se valorarán a razón de 0,50 puntos por cada año de servicio o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 3,50.

	A cumplimentar por el aspirante	A cumplimentar por Tribunal	
	Puntuación aspirante	Puntuación Asignada	Causa de no valoración (si procede)
En el Ayuntamiento de Santa Ursula			
En otras Administraciones Públicas			
En Empresas Públicas			
En Empresas privadas			
Total valoración			

2.- Formación: Cursos, jornadas o seminarios impartidos o recibidos de carácter homologado que sean de reciclaje y formación cuyo contenido guarde relación con las tareas propias de las plazas convocadas impartidos por Institutos Oficiales de Formación de Funcionarios, Universidades, Administraciones Públicas o Centros receptores de fondos provenientes del Plan Nacional de Formación Continua. En caso de haberse impartido fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma deberá acompañarse a los diplomas correspondientes acreditación suficiente de la homologación. No se valorarán aquéllos diplomas donde no figure el contenido de la acción formativa.

A) Menos de 20 horas: 0,10 puntos.

B) De 20 a 59 horas: 0,20 puntos.

C) De 60 a 149 horas: 0,30 puntos.

D) De 150 horas en adelante: 0,50 puntos.

Si en el diploma o certificado correspondiente no figurase el número de horas, se valorará hasta 0,10 puntos. Si se trata de créditos universitarios, la equivalencia será de 10 horas por crédito. El máximo de puntos por este apartado será de 3,00 puntos.

Se deberá presentar índice numerado de la documentación aportada.

NºDoc	A cumplimentar por el aspirante				A cumplimentar por el tribunal	
	Denominación	Organismo que lo imparte	Nº de horas	Puntuación aspirante	Puntuación asignada	Causa de no valoración (si procede)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
TOTAL VALORACIÓN						
	Servicios prestados	Formación		Puntuación aspirante	Total	Puntuación tribunal
Puntuación Total						

En caso de necesitar más filas en algún apartado, se adicionarán las hojas que sean necesarias.

La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de Autobaremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de autobaremo es la que figura en la casilla "PUNTUACIÓN TOTAL ASPIRANTE" de este impreso.

En _____ a ____ de _____ de 202

El/La Solicitante

Fdo.: _____

ANEXO III TEMARIO

TEMARIO GENERAL

Parte General.

Tema 1.- La Administración del Estado. Estructura y funciones. Las Comunidades Autónomas. La Administración autonómica. Distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas. La Administración Local. Colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones.

Tema 2.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones generales. Interesados en el procedimiento. Actividad en la Administración Pública. Actos administrativos.

Tema 3.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Garantías del procedimiento. Iniciación, Ordenación e Instrucción.

Tema 4.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (III): Finalización del procedimiento. La tramitación simplificada. Ejecución.

Tema 5.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (IV): Revisión de oficio. Recursos administrativos.

Tema 6.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Disposiciones Generales. Órganos de las Administraciones Públicas. Principios de la potestad sancionadora.

Tema 7.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas. Los convenios.

Tema 8.- Personal al servicio de la Administración Pública según el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre: Clases. Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

Parte especial

Tema 1.- Informática básica. Representación y comunicación de la información: elementos constitutivos de un sistema de información. Características y funciones. Arquitectura de ordenadores. Componentes internos de los equipos microinformáticos.

Tema 2.- Periféricos: conectividad y administración. Elementos de impresión. Elementos de almacenamiento. Elementos de visualización y digitalización.

Tema 3.- Tipos abstractos y Estructuras de datos. Organizaciones de ficheros. Algoritmos. Formatos de información y ficheros.

Tema 4.- Sistemas operativos. Características y elementos constitutivos. Sistemas Windows. Sistemas Unix y Linux. Sistemas operativos para dispositivos móviles.

Tema 5.- Sistemas de gestión de bases de datos relacionales, orientados a objetos y NoSQL: características y componentes.

Tema 6.- Modelado de datos, metodologías y reglas. Entidades, atributos y relaciones. Diseño de bases de datos. Diseño lógico y físico. El modelo lógico relacional. Normalización.

Tema 7.- Lenguajes de programación. Representación de tipos de datos. Operadores. Instrucciones condicionales. Bucles y recursividad. Procedimientos, funciones y parámetros. Vectores y registros. Estructura de un programa.

Tema 8.- Lenguajes de interrogación de bases de datos. Estándar ANSI SQL. Procedimientos almacenados. Eventos y disparadores.

Tema 9.- Diseño y programación orientada a objetos. Elementos y componentes software: objetos, clases, herencia, métodos, sobrecarga. Ventajas e inconvenientes. Patrones de diseño y lenguaje de modelado unificado (UML).

Tema 10.- Arquitectura Java EE/Jakarta EE y plataforma.NET: componentes, persistencia y seguridad. Características, elementos, lenguajes y funciones en ambos entornos. Desarrollo de Interfaces.

Tema 11.- Arquitectura de sistemas cliente/servidor y multicapas: componentes y operación. Arquitecturas de servicios web y protocolos asociados.

Tema 12.- Aplicaciones web. Desarrollo web front-end y en servidor, multiplataforma y multidispositivo. Lenguajes: HTML, XML y sus derivaciones. Navegadores y lenguajes de programación web. Lenguajes de script.

Tema 13.- Accesibilidad, diseño universal y usabilidad. Acceso y usabilidad de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información.

Tema 14.- Conceptos de seguridad en el desarrollo de los sistemas.

Tema 15.- Repositorios: estructura y actualización. Generación de código y documentación. Metodologías de desarrollo. Pruebas. Programas para control de versiones. Plataformas de desarrollo colaborativo de software

Tema 16.- Administración del Sistema operativo y software de base. Actualización, mantenimiento y reparación del sistema operativo.

Tema 17.- Virtualización de sistemas y virtualización de puestos de usuario. VMware. Sistemas de almacenamiento masivo.

Tema 18.- Administración de bases de datos. Sistemas de almacenamiento y su virtualización. Políticas, sistemas y procedimientos de backup y su recuperación. Backup de sistemas físicos y virtuales.

Tema 19.- Administración de servidores de correo electrónico y sus protocolos.

Tema 20.- Administración de contenedores y microservicios.

Tema 21.- Administración de redes de área local. Gestión de usuarios. Gestión de dispositivos. Monitorización y control de tráfico.

Tema 22.- Conceptos de seguridad de los sistemas de información. Seguridad física. Seguridad lógica. Amenazas y vulnerabilidades. Técnicas criptográficas y protocolos seguros. Infraestructura física de un CPD: acondicionamiento y equipamiento.

Tema 23.- Comunicaciones. Medios de transmisión. Modos de comunicación. Equipos terminales y equipos de interconexión y conmutación. Redes de comunicaciones. Redes de conmutación y redes de difusión.

Tema 24.- Comunicaciones móviles e inalámbricas.

Tema 25.- El modelo TCP/IP y el modelo de referencia de interconexión de sistemas abiertos (OSI) de ISO. Protocolos TCP/IP. Direccionamiento en redes IP públicas y privadas, estático y dinámico.

Tema 26.- Internet: arquitectura de red. Origen, evolución y estado actual. Principales servicios. Protocolos HTTP, HTTPS y SSL/TLS.

Tema 27.- Seguridad y protección en redes de comunicaciones. Seguridad perimetral. Acceso remoto seguro a redes. Redes privadas virtuales (VPN).

Tema 28.- Seguridad en el puesto del usuario. Confidencialidad y disponibilidad de la información en puestos de usuario final.

Tema 29.- Redes locales. Tipología. Técnicas de transmisión. Métodos de acceso. Dispositivos de interconexión. Estándares generales y redes Ethernet.

Tema 30.- La Administración electrónica. Sede Electrónica. Documentos y expedientes electrónicos.

Tema 31.- Identificación y firma en la tramitación electrónica. Identidad digital: Certificados, infraestructuras de clave pública, DNI electrónico.

Tema 32.- Infraestructuras y servicios comunes para la administración electrónica. Cl@ve. Notific@. GEISER-ORVE. La Plataforma de Intermediación de Datos. Otros servicios.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente resolución a los Servicios de Intervención de Fondos de este ayuntamiento, a la Dirección General de Función Pública, así como proceder a la publicación del anuncio en los boletines oficiales correspondientes.

Lo que se comunica para general y público conocimiento, haciéndose saber que contra el precedente acto, se podrá Ud. interponer Recurso de Reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES, contados ambos a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, sin perjuicio de cualquier otro que considere conveniente en defensa de sus intereses. Si optase por la interposición del Recurso de Reposición, no podrá acudir al contencioso-administrativo, en tanto aquél, no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Santa Úrsula, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Juan Manuel Acosta Méndez, documento firmado electrónicamente.

TACORONTE**ANUNCIO**

6892

17201

Expediente nº: 2022 - 010943

Por medio de la presente, se hace público, para general conocimiento que, mediante Decreto de Alcaldía nº 2409/2023, de fecha 13 de diciembre, se resuelve la contratación como personal laboral fijo para la ocupación de una (1) plaza de PROFESOR/A DE PIANO, Grupo I, de la Plantilla de Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte.

Quedando que tiene el siguiente tenor;

(...)

“PRIMERO.- Contratar como personal laboral fijo para la ocupación de la plaza de Profesora de Piano, de la Plantilla del Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, Grupo Profesional I, a la siguiente candidata:

Nº DE PRELACIÓN	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
I	González González	Carolina	**6124***

SEGUNDO.- Percibirá el salario correspondiente al Grupo Profesional I de la plantilla del personal laboral y el resto de los conceptos retributivos fijados para el indicado puesto de trabajo.

TERCERO.- La formalización del correspondiente contrato de trabajo, que se realizará de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, se efectuará a partir del día siguiente hábil a la publicación del Decreto que resuelva este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y notificar la misma a la interesada, así como darle traslado a las Áreas correspondientes, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Comunicar la formalización del correspondiente contrato a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación, en atención a lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen la convocatoria pública del presente proceso selectivo.

SEXTO.- *Informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica del contrato celebrado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Novena de las que rigen la convocatoria pública del presente proceso selectivo.*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el/la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo manda y firma la Alcaldesa Dña. M^a Sandra Izquierdo Fernández, en la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma y, una vez firmado, la Secretaria General, en su función de fe pública, lo transcribe al Libro de Decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.e del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.”

En la Ciudad de Tacoronte, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA, María Sandra Izquierdo Fernández, documento firmado electrónicamente.

VILAFLOR DE CHASNA

ANUNCIO

6893

18279

Expediente número: 125/2021.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, una vez redactado el Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Municipio de Vilaflor de Chasna, el mismo se somete al trámite de consulta a las administraciones públicas cuyas competencias pudiesen resultar afectadas, durante el plazo de un mes.

El Plan de Movilidad Urbana Sostenible del Municipio de Vilaflor de Chasna, podrá ser consultado en dependencias municipales, así como, en la sede electrónica municipal:

<https://vilaflorechasna.sedelectronica.es/transparency/b257ce20-8926-45b4-a001-9296d4d21794>

En Vilaflor, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano.

VILLA DE BREÑA BAJA**Intervención****ANUNCIO**

6894

18930

Transcurrido el plazo de exposición pública de la **Modificación de Créditos número 23/2023 del presupuesto de esta entidad local para 2023, mediante la modalidad de suplemento de créditos**, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día quince de noviembre de 2023, previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 141 de veintidós de noviembre de 2023, y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público la citada modificación de créditos definitivamente aprobada:

A) AUMENTOS EN GASTOS**Altas en Aplicaciones de Gastos**

Suplemento de Crédito

Aplicación Presup.	Descripción del gasto	Importe
011.359.00	Intereses	2.500,00 €
1621.250.00	Recogida de residuos	40.000,00 €
450.210.00	Infraestructuras y bienes naturales	40.000,00 €
450.214.00	Elementos de transporte	8.000,00 €
132.227.01	Servicio de grúas	6.000,00 €
912.230.00	Dietas órganos de gobierno	2.000,00 €
912.231.00	Locomoción órganos de gobierno	1.000,00 €
334.130.00	Laboral Fijo Personal cultura (Direct.Banda)	4.000,00 €
334.226.12	Actividades culturales	10.000,00 €
338.226.99	Festejos Popules	14.000,00 €
241.226.13	Materiales PFAE	3.000,00 €
912.227.99	Otros trabajos empresas: Asesoramiento comunicación	2.500,00 €
163.227.06	Servicio de limpieza de vías públicas municipales	5.000,00 €
920.632.00	Inversión edificios	15000,00 €
450.213.00	Maquinaria, instalaciones y utillaje	1.000,00 €
920.227.11	Servicio limpieza edificios municipales	4.000,00 €
241.226.99	Campañas comercio	12.800,00 €
TOTAL		170.800,00 €

B) FINANCIACIÓN**Bajas de Crédito**

Aplicación Presup.	Descripción del gasto	Importe
132.120.03	Retribuciones básicas policía local	36.390,55 €
132.160.00	Seguridad Social Policía local	10.000,00 €
320.131.01	Haberes personal laboral Ad.. general educación	6.000,00 €
320.160.02	Seguridad Social Ad. General educación	13.000,00 €
912.100.00	Haberes órganos de Gobierno	28.000,00 €
912.160.03	Seguridad social cargos electos	12.000,00 €
135.227.99	Otros trabajos por empresas (bomberos)	31.609,45 €
1721.227.99	Limpieza playa	21.000,00 €
920.480.00	Convenio Asoc. De empresarios	12.800,00 €
	TOTAL	170.800,00 €

Villa de Breña Baja, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Borja Pérez Sicilia, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE GARAFÍA**ANUNCIO****6895****17867**

Habiéndose aprobado inicialmente, por Acuerdo del Pleno Municipal, en sesión de fecha 14 de noviembre de 2023, la modificación de la plantilla de personal, para creación de plazas, y de conformidad con el artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril. Siendo sometida a información pública, en el BOP nº 140, de lunes 20 de noviembre de 2023, por el plazo de quince días y no habiéndose presentado alegación alguna, tal y como acordó el pleno queda elevado a definitivo el acuerdo inicial.

Habiendo concluido el trámite para la modificación de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, queda aprobada la creación de las siguientes plazas:

CREACIÓN DE PLAZAS A INCORPORAR EN LA PLANTILLA DE PERSONAL 2023

Denominación:	Gerocultor/a Servicios Ayuda a Domicilio Dependencia
Nº de plazas:	9
Situación:	Cubiertas temporalmente
Grupo/Subgrupo	Grupo V
Titulación Académica	Técnico en atención a personas en situación de dependencia, Técnico en atención socio sanitaria, Técnico en cuidados auxiliares de enfermería, Certificado de profesionalidad de atención socio sanitaria a personas dependientes en el domicilio.
Forma de provisión	Concurso - oposición

Denominación:	Coordinador SAD Dependencia
Nº de plazas:	1
Situación:	Cubierta temporalmente
Grupo/Subgrupo	Grupo II
Titulación Académica	Título de Grado o Diplomado en Trabajo Social o Educador Social o similar
Forma de provisión	Concurso - oposición

Denominación:	Auxiliar Administrativo SAD Dependencia
Nº de plazas:	1
Situación:	Cubierta temporalmente
Grupo/Subgrupo	Grupo IV
Titulación Académica	Título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Enseñanza Secundaria Obligatoria-LOGSE, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Se consideran equivalentes los títulos académicos oficiales de Graduado Escolar y el Certificado de Estudios Primarios expedidos con anterioridad a la finalización del año académico 1975-1976.
Forma de provisión	Concurso - oposición

Denominación:	Técnico en educación infantil
Nº de plazas:	1
Situación:	Cubierta temporalmente
Grupo/Subgrupo	Grupo III
Titulación Académica	Técnico superior en Educación Infantil o Grado en Educación Infantil o equivalentes
Forma de provisión	Concurso - oposición

Denominación:	Animador/a SAD
Nº de plazas:	1
Situación:	Cubierta temporalmente
Grupo/Subgrupo	Grupo III
Titulación Académica	Técnico en Animación sociocultural o equivalentes
Forma de provisión	Concurso - oposición

Denominación:	Auxiliar Administrativo Intervención
Nº de plazas:	1
Situación:	Cubierta temporalmente
Grupo/Subgrupo	Grupo IV
Titulación Académica	Título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Enseñanza Secundaria Obligatoria-LOGSE, Formación Profesional de primer grado o equivalente. Se consideran equivalentes los títulos académicos oficiales de Graduado Escolar y el Certificado de Estudios Primarios expedidos con anterioridad a la finalización del año académico 1975-1976.
Forma de provisión	Concurso - oposición

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Villa de Garafía, a catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, José Ángel Sánchez Rodríguez.

VILLA DE LOS REALEJOS**Unidad: Bienestar Social****ANUNCIO**

6896

17869

Expte.: 2023/3144

Otorgamiento de Subvención en régimen de Concurrencia Competitiva para el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales 2023.

Que por Decreto de la Concejalía Delegada de Bienestar Social nº 2023/3437, de fecha 28 de noviembre, se adoptó el acuerdo de estimar y conceder las solicitudes de **subvención en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales para el ejercicio económico del año 2023**, haciendo público su texto íntegro que es el siguiente:

“Visto el expediente instruido para el otorgamiento de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva para la puesta en marcha de Proyectos de Cooperación para el desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en el ámbito de los servicios municipales ejercicio 2023, así como el Acta de la Comisión Técnica de Valoración de fecha 13 de noviembre de 2023, procede emitir el presente de conformidad con los siguientes antecedente y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES

1º Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2023/1153 de fecha 19 de abril, se acordó aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la puesta en marcha de Proyectos de Cooperación para el desarrollo de las prestaciones básicas de servicios sociales en el ámbito de los Servicios Municipales, así como la convocatoria 2023.

2º Que un extracto de la convocatoria fue publicado en la la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS: 689729), en la página web municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 50, de fecha 26 de abril de 2023, adquiriendo plena eficacia la convocatoria y abriéndose el plazo de presentación de solicitudes que finalizó el día 26 de mayo de 2023.

3º Que se ha presentado, en el plazo legal conferido al efecto, por las entidades que se relacionan a continuación, las siguientes solicitudes de subvención:

CIF	INTERESADOS	Número de Registro y Fecha
G28197564	Asociación Española Contra el Cáncer	Telemático 2023/2020, de 15 de mayo
G38658266	Asociación Realejera de Discapitados Milenio	Telemático 2023/2129, de 23 de mayo
G38421384	Club de Leones de Los Realejos	REGAGE23e00032520657, de 20 de mayo
G05281555	Asociación Canaria de Enfermos y Familiares de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal Y Ostomía (ACEIIO)	Telemático 2023/2131, de 22 de mayo

4º.- Que con fecha 13 de noviembre de 2023 se reunió la Comisión Técnica de Valoración, válidamente constituida mediante Decreto del Alcalde Presidente nº 2023/2118, de fecha 11 de julio, a los efectos de evaluar y valorar las solicitudes presentadas, la cual levantó la correspondiente Acta con propuesta de resolución sobre la relación de las subvenciones a conceder a las entidades solicitantes conforme a la valoración efectuada con arreglo a la Base Octava de la convocatoria, resultando la siguiente valoración teniendo en cuenta, por un lado que el importe global del crédito disponible para distribuir entre los beneficiarios de la subvención asciende a la cantidad total de 25.000,00 Euros, así como, por otro, que el importe de la subvención a otorgar no podrá superar los 4.000,00 € y que únicamente son objeto de valoración las cuatro entidades que se hacen constar:

a) Asociación Española Contra el Cáncer.

- Proyectos que tengan por destino cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos del municipio que se encuentren en situación de exclusión social: **2 Puntos.**
- Proyectos que tengan por destino fomentar la inserción social de la ciudadanía del municipio: **2 Puntos.**
- Número de potenciales beneficiarios o destinatarios del proyecto que tengan su domicilio en el municipio de Los Realejos: **2 Puntos.**
- Experiencia contrastada en actividades y proyectos similares o garantías de continuidad en el tiempo: **2 Puntos.**
- Porcentaje de participación del solicitante en los gastos ocasionados en la puesta en marcha del proyecto respecto del que se solicita subvención: **1 Puntos.**
- Presencia de la mujer en la Junta Directiva de la entidad solicitante: **1 Puntos.**

b) Asociación Realejera de Discapacitados Milenio.

- Proyectos que tengan por destino cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos del municipio que se encuentren en situación de exclusión social: **2 Puntos.**
- Proyectos que tengan por destino fomentar la inserción social de la ciudadanía del municipio: **2 Puntos.**
- Número de potenciales beneficiarios o destinatarios del proyecto que tengan su domicilio en el municipio de Los Realejos: **2 Puntos.**
- Experiencia contrastada en actividades y proyectos similares o garantías de continuidad en el tiempo: **2 Puntos.**
- Porcentaje de participación del solicitante en los gastos ocasionados en la puesta en marcha del proyecto respecto del que se solicita subvención: **2 Puntos.**
- Presencia de la mujer en la Junta Directiva de la entidad solicitante: **1 Puntos.**

c) Club de Leones de Los Realejos.

- Proyectos que tengan por destino cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos del municipio que se encuentren en situación de exclusión social: **2 Puntos.**

- Proyectos que tengan por destino fomentar la inserción social de la ciudadanía del municipio: **2 Puntos**.
 - Número de potenciales beneficiarios o destinatarios del proyecto que tengan su domicilio en el municipio de Los Realejos: **2 Puntos**.
 - Experiencia contrastada en actividades y proyectos similares o garantías de continuidad en el tiempo: **2 Puntos**.
 - Porcentaje de participación del solicitante en los gastos ocasionados en la puesta en marcha del proyecto respecto del que se solicita subvención: **3 Puntos**.
 - Presencia de la mujer en la Junta Directiva de la entidad solicitante: **1 Puntos**.
- d) Asociación Canaria de Enfermos y Familiares de la Enfermedad Inflamatoria Intestinal y Ostomía (ACEIIO).**
- Proyectos que tengan por destino cubrir las necesidades básicas de los ciudadanos del municipio que se encuentren en situación de exclusión social: **2 Puntos**.
 - Proyectos que tengan por destino fomentar la inserción social de la ciudadanía del municipio: **2 Puntos**.
 - Número de potenciales beneficiarios o destinatarios del proyecto que tengan su domicilio en el municipio de Los Realejos: **2 Puntos**.
 - Experiencia contrastada en actividades y proyectos similares o garantías de continuidad en el tiempo: **2 Puntos**.
 - Porcentaje de participación del solicitante en los gastos ocasionados en la puesta en marcha del proyecto respecto del que se solicita subvención: **2 Puntos**.
 - Presencia de la mujer en la Junta Directiva de la entidad solicitante: **1 Puntos**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en la Base Séptima apartado 1º de las Bases Regulatoras de la Subvención *“La instrucción de los expedientes se llevará a cabo por la Coordinadora del Área de Bienestar Social, que los remitirá una vez terminada esta fase para su estudio y valoración de las solicitudes presentadas a una Comisión Técnica de Valoración, nombrada por Decreto de la Alcaldía Presidencia a propuesta de la Concejal de Servicios Sociales y que estará compuesta por el Concejal Delegado de Bienestar Social o persona en quien delegue que actuará como Presidente, un técnico del área de Bienestar Social y la Secretaria de la Corporación o funcionario en quien delegue. Esta comisión emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, al órgano competente los beneficiarios y las cuantías de las subvenciones correspondientes a cada uno de ellos, así como aquellas solicitudes en estado de reserva, así como las que no proceda conceder subvención, indicando expresamente los motivos de su denegación y que deberá notificarse a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las*

aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.”

II. *Que se establece en la Base Décima apartado 1º que “Una vez evaluadas cada una de las solicitudes por la Comisión Técnica, serán resueltas por la Concejala Delegada, a propuesta de la instrucción del expediente, publicándose en el tablón de anuncios y página web del ayuntamiento y notificándose individualmente la resolución a los interesados en un plazo de 10 días a partir del día siguiente de la adopción del acuerdo correspondiente.*

La resolución de concesión de las subvenciones será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del ayuntamiento y se deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación.

De conformidad con lo anterior, la Base Séptima apartado 2º, establece que “*El acuerdo del órgano competente resolviendo el procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se publicará con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen los gastos, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.*”

III. *Que en dicha Base Décima apartado 1º párrafo 3º se recoge que “Los beneficiarios finales de la subvención, en el plazo de diez días hábiles, desde la notificación individualizada de la concesión de la subvención deberán aportar en la oficina PIAC del Ayuntamiento de Los Realejos documento de aceptación de la subvención y de pago anticipado en los términos contenidos en el apartado 5º de la presente Base.”*

En este sentido, el apartado 5º de la Base Décima establece que el pago de la subvención se podrá realizar de manera anticipada siempre que lo solicite expresamente la entidad beneficiaria en el plazo de diez días desde la publicación o en su caso notificación de la concesión de la subvención utilizando el modelo que figura como Anexo II en las bases reguladoras de la subvención y previo cumplimiento de los requisitos fijados en dicho apartado 5º de la Base Décima.

IV. *Que de conformidad con lo dispuesto en la Base Novena ninguna subvención podrá superar el importe total de 4.000 euros y ninguna subvención podrá superar el 100% del coste de la actuación subvencionada.*

V. *Que la competencia para aprobar la concesión de estas subvenciones es de la Alcaldía-Presidencia conforme a la vigente legislación de régimen local.*

VI. Que la Concejalía Delegada de Servicios Sociales está facultada para dictar la correspondiente Resolución en este expediente, en virtud del Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2023/1861 de fecha 19 de junio de 2023, relativo a la delegación de áreas y cometidos específicos, así como de la delegación de firmas, y teniendo en cuenta las competencias de la Ley 7/1985 de 2 de abril y demás disposiciones concordantes.

Por cuanto antecede, vistos los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que preceden, esta Concejalía Delegada de Bienestar Social y habiéndose delegado la competencia, en virtud del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2023/1861, de fecha 19 de junio, y teniendo en cuenta las competencias de la Ley 7/1985, de 2 de abril y demás disposiciones concordantes, **RESUELVE:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar las solicitudes de subvención en régimen de concurrencia competitiva para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales para el ejercicio económico del año 2023 y por los importes que se relacionan a continuación:

- a) **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER**, con CIF nº **G28197564**, domicilio a efectos de notificación en C/ San Francisco nº5, piso 7, CP 38.003, Santa Cruz de Tenerife, para el Proyecto denominado “Programa Acuático de Prevención y Tratamiento del Linfedema” y por **un importe total de 4.000 euros**.
- b) **ASOCIACIÓN REALEJERA DE DISCAPACITADOS MILENIO**, con CIF nº **G38658266** domicilio a efectos de notificación en LG Ctro Cial Los Realejos LC 32, CP 38.410, Los Realejos, para el Proyecto denominado “Mantenimiento Terapéutico” y por **un importe total de 3.997,82 euros**
- c) **CLUB DE LEONES DE LOS REALEJOS**, con CIF nº **G38421384**, domicilio a efectos de notificación en C/ San Isidro S/N, Instalaciones del Mercado, Local1 Planta Alta, CP 38.410, Los Realejos, para el Proyecto denominado “Proyecto de Cooperación en el Desarrollo de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales 2023” y por **un importe total de 4.000 euros**
- d) **ASOCIACIÓN CANARIA DE ENFERMOS Y FAMILIARES DE LA ENFERMEDAD INFLAMATORIA INTESTINAL Y OSTOMÍA (ACEIIO)**, con CIF nº **G05281555**, domicilio a efectos de notificación en C/ Piedras de Molino, 13, Portal B, Puerta 5, CP 38.410, Los Realejos, para el Proyecto denominado “Charlas en Centros Educativos, Asociaciones e Instituciones” y por **un importe total de 4.000 euros**.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de los Realejos y en la página web municipal.

CUARTO.- Notificar la resolución que se adopte a todos los interesados con expresa mención de los recursos que procedan.”

Villa de Los Realejos, a doce de diciembre de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA DE BIENESTAR SOCIAL Y SERV. CIUDADANÍA, Luz Pilar García Dorta.- LA SECRETARIA, María José González Hernández, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE SAN JUAN DE LA RAMBLA

ANUNCIO

6897

18683

(Asunto: Listado definitivo plazas funcionarios y Tribunal Calificador, estabilización de una plaza de Técnico (Letrado/a Servicios Jurídicos) y una plaza de Agente Notificador, mediante sistema de concurso). –

Exps. nº 2023-002366 y 2023-002367.

Terminado el plazo de presentación de alegaciones referente a la convocatoria para proveer **una plaza de Técnico (Letrado/a Servicios Jurídicos)**, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Técnica, Clase superior, Grupo A, Subgrupo A1, mediante sistema selectivo de concurso dentro del correspondiente Proceso de Estabilización de Plazas Reservadas a Personal Funcionario del Ayuntamiento de la Villa de San Juan de La Rambla, así como **una plaza de Agente Notificador**, perteneciente al grupo E, vacantes en la Plantilla de Personal de esta Corporación.

Considerando, asimismo, que de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público “*Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. 2. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. 3. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.*”

Visto todo lo anterior, esta Alcaldía-Presidencia **RESUELVE**:

1º Aprobar la LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS y EXCLUIDOS a la plaza de Técnico (Letrado/a Servicios Jurídicos), tal como se inserta a continuación:

ADMITIDOS			
Núm.	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	78****44Z	FARIÑA HERNÁNDEZ	BEATRIZ
2	43****40V	HERNÁNDEZ DELGADO	SILVIA MARÍA
3	52****57D	MORALES PÉREZ	CARMEN TERESA
4	45****11S	NODA GARCÍA	AYOZE
5	43****27D	RODRIGUEZ SOSA	ISORA
6	78****66C	LUIS HERNÁNDEZ	CORAIMA

EXCLUIDOS				
Núm.	DNI	APELLIDOS	NOMBRE	MOTIVO EXCLUSIÓN
6	78****84Y	GUTIERREZ MESA	MARIA JESÚS	(1)
7	17****33M	LOZANO SIMON	ÁNGEL	(1)

(1) No acredita estar en posesión de la titulación exigida para la convocatoria (Anexo I).

- **Aprobar la LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS** a la plaza de Agente Notificador, tal como se inserta a continuación:

ADMITIDOS			
Nº	DNI	APELLIDOS	NOMBRE
1	45****67X	DÍAZ DE LA ROSA	JAIME
2	43****00S	GARCÍA OLIVA	JAIME
3	78****42L	GONZÁLEZ DEL PINO	JULIÁN FÉLIX
4	33****41S	PILLADO ROZAS	PAULA
5	43****75K	RODRÍGUEZ ARMAS	JESÚS MANUEL
6	42****11K	RODRÍGUEZ RUIZ	ROBERTO
7	45****59S	VIERA DOMÍNGUEZ	JONATAN
8	17****33M	LOZANO SIMÓN	ÁNGEL

2º.- Designar Tribunal Calificador de ambos procesos selectivos al siguiente:

Presidente/a:

Titular: D. Atanasio Ramírez García.

Suplente: D. José Luís Socas García.

Vocales:

Titular: Dª. Mª María Nieves Díaz Peña

Suplente: D. Francisco Javier Hernández González

Titular: Dª. Adela Díaz Morales

Suplente: Dª Mª de la Luz Saavedra Díaz

Titular: Dª. Mª del Pino González Sánchez.

Suplente: D. Antonio José Socas Toledo.

Titular: D. Francisco Rodríguez Pérez

Suplente: Dª Macarena Rodríguez Fumero

Secretario/a:

Titular: Dª. Mª José González Hernández

Suplente: Dª. Susana B. González Hernández

Los miembros del Tribunal Calificador se reunirán para su constitución el día **10 de enero de 2024** a las **08:30 horas**, en el **Salón de Plenos** de este Ayuntamiento, para la valoración de la plaza de Letrado y a **las 10:30 horas** para la valoración de la plaza de Agente Notificador.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo, en tal caso, los aspirantes al presente proceso selectivo recusarlos.

Dado en la Villa de San Juan de la Rambla, a quince de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Agustín Siverio González, documento firmado electrónicamente.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE BIENES Y DERECHOS "CRUZ CHICA (SERIE A)"

Los Llanos de Aridane

EXTRAVÍO

6898

17038

Se anuncia el extravío de las certificaciones números 706 y 707, referida a 2 participaciones de

esta Comunidad expedida a nombre de D. HELMA DORIS U BRINKE, advirtiéndose que de no formularse reclamación alguna en el plazo de 15 días, se considerará anulada procediéndose a expedir nuevo documento de propiedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de los vigentes Estatutos por los que se rige la Comunidad.

Los Llanos de Aridane, a veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Heriberto Gómez González.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1